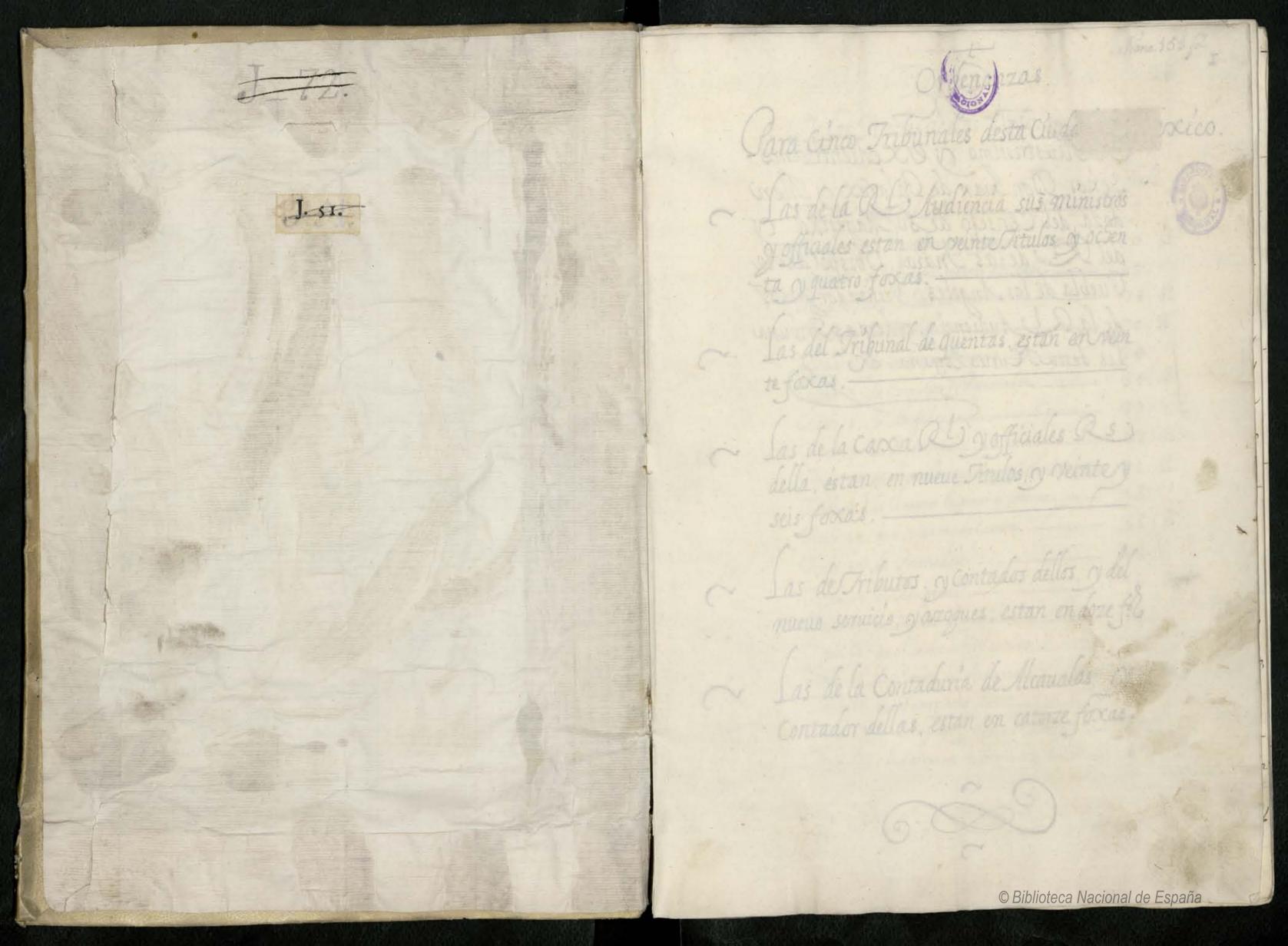
Tribunales Mas. 2940



2940

Ordenanzas.

Para cinco Tribunales desta Ciudad de Mexico.

~ Las de la RI Audiencia sus ministros y officiales estan en veinte Titulos y ochen ta o quatro foxas.



Las del Tribunal de quentas estan en vein

Las de la Caxa Rb y officiales Rs
della, estan, en nueue Titulos, y veinte y seis foxas.

Las de Tributos, y Contados dellos, y del nueuo seruicio, y azogues; estan en doze fel

Las de la Contaduria de Alcaualas. O Contador dellas, estan en catorze foxas.



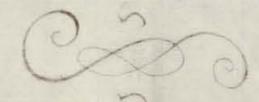
es Por

Senor Don Suan de Palafox y Mondoza, del Conselo de su Magestad. Or del QL de las Indias, Obispo (de la Puebla de los Angeles. Vissitador general de la QL Audiencia, o demas Tribuna Les desta Nuevalspaña. &:

Las de la caxa QD 90 ficiales QD solites della, estan en nueve Titulos 9 veintes

Las de Tributes, y contados dellas, y del nuevo seruicio, y accoques; estan en doze fel

Las de la Contraduria de Alcanalas. O contrador dellas, estan en caterze foxas.



Tabla, Oelos Titulos destas Ordenanzas.

	foxal.
Titulo. 1. de Audiencia.	1.
Titulo. 2. de Pressidente y Oydores,	10. B.
Titulo . 3. de lo Sudicial, tocante ala Audi	19.
Titulo. 4. de Alcaldes del Crimen.	28. B.
Climba & do Frigales -	30.8.
Titulo. 6. de Suezes de Provincia.	34.
Titulo. >. de CSanciller y Registrador,	34. B.
Titulo & de Abogados.	37.
Titula 9. Le Relatores.	43. 33.
Titula 10 de Alquaciles mayores yous tenientes, -	48. B.
Circle 11 de Receptor de penas de Camara	53.
Timbo 10 de escrivanos de Camara,	55. B.
Vitulo 13. de Procuradores	65-
Titulo 14. de Receptorest	70. B.
Titulo. 15. de Tassador Repartidos.	>5.
Titulo. 16. de Alcaides de las Carzeles.	76.
Titulo-1) de Porteros del Audiencia) 8. B.
Titulo.18. de Interpretes.	80.
Titulo. 19. de Corregidor Mealdes Ordinarios, -	82.
Titulo 20. de l'ecrivanos de Provincia Publicos	82.3

A LAW and many Marie A W. F. THE E TO MAKE AND STORMER TO SEE A PORT Chale & Study to Mannale . ____ Strate 8. It Houseles -Stale 3 le Peleumes Titale to de Alguerles mayeres your Beniums . Timber H. Se Receptor September Se Carnelle Stanley 10 de Constiganos de Consera-Trale 19 de Promodere S. Simboth to Bearing Trade 15 to Transfer Pageriches . Timbe to de Menides in les Carales . Timbe Oo: to Cornwall of President of Publica -

Ordenanzas para la RE Audiencia desta Rueua España, Ministros y officiales della.

Titulo. Primero. de Audienzia,

> Due la Audiencia ressida en Mexico I no se pueda mudaz. ~

Grimeramente ordenamos, que la Audiencia ressida al pressente en esta Ciudad de Mexico, como Sasta a qui, sin que por mucSo, ni poco tiempo se pueda mudar della, sin espressa licencia y orden de su, Magestads. C.

> Distrito y Lugares, sobre que tiene, Surisdicion la Audiencia, ~.

el Emper. Don Carlos, en Burgos, a 29 de Moui! y 13 de Dizi! de 1527. = Don 95.4. en su recop. de Cedulas, Libro. 4. tit. 1. Ley. 18.

Everience e Sade anime in la.

Markenia , would til que no face

he of comes his de Audienus un

site who so lean error ordenance G

es que enda Ministra tangacente tundo

de ellas. co

2d Smerde over la Audiencia.

Stee Ordensances or less and in publicamenes

a la sala principal del Judiencia el dia siete de Me

ente Ondores Alualdes Freales Barner officier

the or mineral fater debance de la pera que les

Santa Ogder whemas officiales was

का तह राजीक मा मामान जिल्लीका कार देना

la Audiencia, Chancilleria desta Mueualsgaria, tiene por distrito las Provincias, que propriamente se llaman Kueua España, con las de Jucatan, Cozumel y Tabasco; ypor la Costa del mar del mar de el Morte, Seno Mexicano, Sasta el cabo de la Florida; y por la mar del Sur, desde donde acaban los terminos del Audiencia de Suat Semala, Sasta donde comien Zan los de la Galicia, partiendolos con ellas por el levante y poniente, con la mar del Morte, Provincial

de la Florida por el Setentrion, gian la man del Sur por el medio dia . ~.

Titulo.1. Ordenanzas.

Titulo. Primero de Audienzia,

el emper. D. Carlos, en las ordenanzas de las Audiencias, en el año de 1530 = D. 99.4. en su recopilación de Cedulas, Ley

वास क्रिय सामार्था मां कृत्य शास्त्राकृत मा क्रांस्टर्य

ta, sin esprena limana y arten de su

Luc la Audiencia conida en Museica

Costas Ordenanzas, se lean cada ano publicamente, en la sala principal del Audiencia el dia siete de He nero, ysiendo festiuo, el Siguiente, pressentes el Pre. sidente, Oydores: Alcaldes, Fiscales, oydemas officia. les della, y ninguno falte debacco de la pena que se le pussière; Icada Oydor y demas officiales, tenga vin tanto dellas, para que sepa lo que deue guardan y la obligación de todos, y un tanto dellas este en el Acuerdo y en la Audiencia, ~

Danies of sugares sobre que viene. Surisdian la Audiencia.

Que fiéstas Sa de guardar la Au-diencia,

Ala Sudancier Chandleria deser Muna Depura, tiens per districts las Descriptions, que propriencente se D. 95.2° en Madrid, a 20 de Surio de

. From las de la Bridge of gravingoles con elles per elle

Leneure of porisine, con la mar del Morte, Breningel

La Audiencia no guarde mas fiestas, que las que la Iglessia manda guardar, y las que en esta Ciudad, se acostumbraren, ~

1568 = D. L. G. en su recop de Cedulas Ley 23 tit 1 lib 5 . mar the Sur, and South double amber les terms ns del Sediencia de Guar Temala, Sasta donde comun

Due tiempo se Sa de assistir en la Audiencia, y multa del que no fuere guntual. ~

Due jel primer dia de Audiencia de cada ano, se lean estas ordenanza & 9 que cada Ministro tenga en tanto de ellas. ~

O emper. D. Carlos, en las ordenanzas Ordenamos, que el Pressidente, Oydores, y Alcaldes. del ano de 1530 = 9 95 2° a 10 de de la Audiencia, esten en los estrados, encada on, Henero de 1589 = D. SS.4. en su vecap dia que no sea feriado alo menos tres Soras, desde, de Cedulas, Ley. 23 tit. 1. lib. 5. a las ocSo, Sasta las onze de la manana, para ogr Dley. 7. tit. 5. lib. 2. recop. ~ an gill sin ynedda sama nem sweddor relaciones; geldia de Audiencia publica, estens na Sora mas, y en ella pronuncien por si mismos Sur les human se sugan la lance las sentencias; gique en la sala de la Audiencia, publica, esten por lo menos tres Oydores, y que el, of low Survey desde les tres de la terr Oydor que faltare sea multado, no viniendo atiem-्र ज्यात्रक्ष्मात्र १०० वर्ष po, en la mitad del Salario que por aquel dia Savia de lleuar, y el Pressidente, o la persona que senalare, remidence of Ordores Sagan los Timodos I tenga cuidado de la multa, y sea creido por la me nes. Oles Guebes desde las tres de la trode, su

Subiere de Sauer por su Salario. n a mienanca siguiente. O quando Don country Boston Same en de course Smarro, se llame para ello al Periode Doumber mands is function a trains at this tens quant sea Jura del lugar del Luardo.

Due, en las Soras de Audiencia, no se cierren las puertas para votan, pleitos, ni para otro efecto, salbo en cassos forzossos. ~.

moria que della dière, se desquente del teras que

De advitrio anadidas. Tuebes, gaven los howender al mien coles, o Sabado. c.

James a Justice con que se San de Se

Jemenger Juster our franches corners of

concoles, o Sabado siguentello ser es es es

ferirles at erm dies, sine es en les caises canes

Sor que los Acuerdos, es donde se deven sentencian, los pleitos, yno en las Salas del Audiencia, yalgunas vezes se Sa acostumbrado mandar cerrar las guerras de las dicSas Salas, para el dicSo efecto, o no abrirlas Sasta passada una Sora, mas omenos tiempo, desques del en que se deue empezar la Audi. para despacsar pleitos. Se ordena que todas Las

Para la R.S. Audias Ott. 1. Ordenanzas. Sara la St. Audienas Tit. 1. Ordenanzas. Due los plugos de su Mag. se abran o ognda necessario sy que convenya para don de la Invisácian Coclessia etica. tres Soras ordinarias del Audiencia, y las quatro names que el Granilence, Ondores or Mealles en el Acuerdo y se recopilen y pon del dia que la Say publica, esten abiertas las Has henne esten en las Estrados, encoda ora, gan en orden las Cedulas Frinceren: puertas para el despacSo de los negocios, y no se a rea feriedo alo menos tras Soras derdes Gerren, sino fuere para los pleitos secretos, o en Some las onze de la manana para ogr Los pliegos y despacsos que embia su Mag. a esta, otra ocassion que sea precissa, yno para votarlos. O 95º 3° en Mencia a 13 de Febrero nes gel dia de Audrenda publica escon Audiencia se abran en el Acuerdo y no fuera del, de 1604. = D. DS.4. en surecop. des mas deu esse hounners bei si mines y se tenga muc So cuidado en recopilar, y ponen, Cedulas, Ley. 86. tit. 1. lib. 5. ~ Las tentencias, o que en la sala de la Audiencia, en buen orden las provisiones y Cedulas que se Due los Acuerdos, se Sagan los Lunes faredo la sudienca à alguna per happing etter ton 10 menor tur Odgette Dela et y los Sueues, desde las tres de la tarremitieren, a manufin 2200 = 111 de martin on wais de la langen de de Order one falour ou multindo, no nuceuna action Audiencia igilie de gri continuones de de, sin transferirlos. Que es Pressidente, no abra sin los D. 95.2° en Madrid, a.7. de Sullio, de Ol Pressidente y Oydores, Sagan los Acuerdos, Los Oydores y Fiscal, los pliegos que, mienen para la Audiencia. ~. 1572 = en Merida, a 21 de Mayo, de Lunes, ylos Suebes, desde las tres de la tarde, sin 1577. = Q. 95. 3. en 2 de Mayo de 160) transferirlos a otros días, sino es en los cassos contel 85. tit. 1. lib. 5. ~ But of Brandenes Ongques to nidos en la ordenanza siguiente; y quando por El Prirrey, Pressidente de la Audiencia, o sotra pers causa necessaria, convenga Sacerse en dia extra). D. PS. 2° en Madrid, a onze de Fo alguna, no abra pliegos ni despacSos, intitulados pabrero de 1587. = D. 95.3. en Valencia ordinario, se llame para ello al Fiscal, ytambién Dus en las Soms de Suscienais no ra la Audiencia, sin assistencia de los Oydores, y a13. de Febrero de 1604. = yotra en len quando se suntaren atratar de otros quales quier Fiscal, y tambien Escrivano de Camara sipareciere Se cierren les puertes pane votans torilla, a 29 de Abrill. de 1605. = D. 956 negocios, que no sean de pleitos entre partes, aunque कित्या मा क्यान क्यान दिल्या क्यान 4. en su recop. de Cedulas, Ley. 86 tit. 1 sea fuera del lugar del Acuerdo. ~. intendo que de quibrante - 2. dil n . Letrante in tean bien tratados como Carrellos libres de calles cana forsones. co. Window Due, la Audiencia, mire por la au Lor que les henardes es donde se demen sontenedat. toridad de los Prelados y les de el Due siendo dias festibos, Lunes O Que las Prominiones ser liverer her places you en los soles the Ladience galger. de dat sur auxilis necessaris, para execucion le Suebes, passen los Acuerdos, al mier con al numbre geallo D. ~ mas creases se Sa acostumbrado manden cerran as coles, o Sabado. ~. anden terrisu Justicias. The margado. querras de las diesas salas, para el diesa esfecto revidence of Ondores of Alcateles despe-La Audiencia tenga particular quenta y cuidado De 4° en Madrid a 20 de Octubre Luando los Lunes o Suebes, en que se San de Sa. OS5 2° en Madrid ass de Julio con la autSoridad y dignidad de los Prelados en de 1627 = Den su recop de cedulas cer los Acuerdos, fueren dias festibos passen ael de 1568 = Q. 95°4° en su recop" de Cedu los cassos que aellos tocare, y les den el fabor y Les tit 1 libis and miercoles, o Sabado, siguientell. ~ las . Ley . 58 . tit . 1 . tib . 5 . 0. © Biblioteca Nacional de España

Para la Re Audias Sara la Scionali.". Tit. 1. Ordenanzas. Otto Ordenangas Que los plugos de su May" se abron o ayuda necessario y que convenga para la execu y registran en las Bas Audiencias y Chancilles Ondones on Antermen come son traited in Lea cion de la Surisdicion écclessiasticas. en el Acuerdo yse new pilen y por rias de Palladolid y Granada, y como esta orpor sus encomenderes, ales quales princer. gan en orden las Cedulas Frincenco. las encomiendas, si les conserve, que de Susticla denado en estas ordenanzal. ~ Que quando algun la lessastico se n ser privades per mala tratamientes o otres Los pliegos Interpações que embia sullago a estra-21 Occurred Statengen on la Conna DD. co diere por estrano, se embie al Con. Audienas se abran en el Acuerdo yno fuera del Due la Audiencia se conserve en sejo con los autos de la caussa. ~. y se tenga muesto cuidado en recepilar, y cononvn solo Oydor, porfalta delos demas. Hauiendo declarado la Audiencia à alguna per-Que la sudiencia no enconnendo O. PSe 3° en Madrid a 13. de Marzo D. PSe3° en San Lorenzo a 14. de, Quedando solo von Oydor, se Sa de conservar end sona écclessiastica por estrano de los Reynos de Su de 1619. = D. 95.4° en surecop on de. Mag. ora sea Suez, o Prelado, ora clerigo, o Re Cedulas, Ley. 60. tit. 1. lib. 5. ~ la Audiencia, y Sa de y r continuando como de Agosto, de 1620. = 0. 59.4. en su recop. ligiosso particular, lo embie al Consejo con los antes, sin que se pueda deur que por falta de los de Cedulas. Leg. 23. tit. 1. lib. 5. ~ El mes Bren spinion no no se sin S alguna on la D. Hanende, mo Tue e con demas, no se conserva en solo; guardandose autos de la causa. ~. Onderes to Freak Las pluges and cuar en que bibiene cominion y orden par en lo demas lo ordenado y dispuesto en estas ordenanzal. Thenen com I made number to the ulars de sul Magestals. Que el Pressidente y Oydores, ten Virey Prewidente de la Sudience o otra fend gan cuydado de la conservacion del, alguna, no abra plieges ni despaises, intitulades pa-Duy la Andreana no proper off. Satronazgo R.J. ~ Que Sos Indios sean bien tratados D. P. 2° ordenanza 8. en Toledo Ynstruidos en nra 3. Fes. ~ cias perpetuos, aunque sean on no El Pressidente y Oydores de la Audiencia, tengan de solo las antiguas que tiene la Audi. 025. de Mayo, de 1596. = D. 95. 49 1151 especial cuidado de la conservacion del Patronado Los Oydores tengan mucSo cuidado, de que los Indios en su recop de Cedaley 61. tit. 1. lib-5. RI, no consintiendo que se guebrante en todo sean bien tratados como Passallos libres de su Mag. ni enpartu. ~. rinance he order correction alinque Marient Gnstruidos en las cossas de nuestra Santa Fe, Due, la Audiencia mire por la Qu ducion ou ender morette in en el inter de la gue principalmente Sant toridad de les Relates ples de de Que las Provissiones, se librer ; con el nombre o sello RD. ~ de dar quenta a su Magestad, yen lo que mas le auxilio mesenario para execucione de gueden seruir, segun lo tiene encargado. su Susticias. ~ Que of Morey ni Sudiences, no con Que el Pressidente y Oydores, y Alcaldes despa Solo sacara relas antiguas dela hudi 2 codan ligitimación, por ser regelias Que se cuide si los encomenderos Sen las Provissiones, con el titulo y sello RL is autoridad galgerated to be Proleston ton y se registren segun yde la forma Tse despacSan, tratan bien alos Indros, y se castiquem uses our action toware or in don of Julia De Virgo no de o tampoco la Audiencia conceda, © Biblioteca Nacional de España

Q. 95.4° en Madrid, a 28 de Marzo

de 1625 = Ten su recop de Cedulas Ley 126. tit. 1. lib. 5.~. 5 Sharpes in

cedan ligitimacion por ser regalia. A Virrey no de 9 tampoco la Audiencia concedas

Para la R. Audias Tit 1. Ordenanzas on alla rupos de ser az stramarroras sup a ligitimación apersona alguna, que sea nacida fuera con la la construcción de matrimonio ligitimo, por ser regalia que solo toca I bus haragall une ralustras ouina usty pertenece ala Respersona, y se guarde lo en estarazon contenido en las Q3 cedulas que dello Sablan, Due sa Audiencia no de comission Lo que se Ta de Sazar en cena del 2021 a alguard. competencia, con el Comiss, de Crunada La Audiencia no prouez à alguaciles con vara, en D. G. 2°. en Badajoz a 19 de septi de 1580 = D. P.S. 4°. en su recop^M de Cedulas Ley 82. tit. 1. lib. 5. ~ comissiones, sino fuere en casso necessario, e ynes cussable. The despues de more and A sit to and Questor de Cruzada) ton a Comutavio della so des Que los Oydores, en las cossas que, 22 Woter Jagan determination, estando un met mandare el Pirrey pareciendoles no ser convenientes, no le estorben, Eu Saya libro Genero de Potos. A Sadonda Sagan la diligencia que aque se refiere, OSS. 2° en el Escurial, a 4 de Sullis Quando alos Quares parezca que el Virrey Sue de 1570 = 9 en Madrid a 28 de Febr. vo sidente excede, y no guarda lo ordenado o que se, entromete en aquello que no deue Sagan secretamentes de 1597 = DPS.4° en Madrid a 12 con el las diligencias, prevenciones, ciraciones, y requelde Mayo de 1621 = yen su recopil rimientos que la calidad del negocis pidiere; y si, an eup mul o oterne agnet al sup stress Sauiendole Sec So instancia sobre que lo remedie o o gold us el meloro no es oris, arales or ino passe adelante, toda via perseuerare en la execucion, se cumpla o quarde, lo que el 250 Virrey Pre sidente Subiere proveido, sin Sazer ympedimento ni otra demostración, no siendo la materia de Calidad. Sas a vera libra. co

en que notoriamente se Saya de seguir dello mo uimiento y desasosiego en la tierra, y los Oydores Atte no od sartico su santos de la sisso particular asu Magestad en el Con rallond allah un calibre & Deal us carrons novas sejo de las Indias. ~.

23

Du la Sudancia no de cominana alguard.

Lo que se Sa de Sazer en cassos de competencia, con el Comiss. de Cruzada

D. PS.4° en Madrid, a 27 de noui? de 1624 = Den su recopilon de Cedulas Ley . 37. tit. 1. lib. 5. ~

On casso de Competencia entre la Audiencia, gotros Suzgados, con el Comissario de la Cruzada, se Co nozca por el Virrey y on Oydor que no sea el, acessor de Cruzada) con el Comissario della, y dos Potos Sagan determinación, estando conformes.

Due las Ordores, en las arras ques mandage of Migo paraiendeles no ser converlences no le escobengragan la di genaa que aque sestefune

ni atra demostracione no crevase la materia de Calidate.

Due Saya libro socreto de lotos. ~

Les 42 enel medis tit 5 lib 2 recop. Laya en libro donde se escrivan los potos que se dieren para las sentencias de los pleitos, en esomere en aquello que ses asus sanas servicamens pecial en los que excedieren de cinquenta mill mo ravedis, donde se razonen, sin poner fundam? menter que la calidad del megodo guarent gre, ni caussas del motius, y este en poder del Tre miendole See So instancia sobre que le remessio & sidente que lo tenga secreto Nure gue no - sons el me encorenseres en abor estables suns volos revelara, sino es con orden de su Mag? encion, se cumpa o guarde la que el For Hiray Pres 52 regente Supier Lucinique seu porten merginento

Duepara los negocios de Gomerno, Saya otro Libro. ~

Sacada de solo las ordenantas que or Haya otro libro que este en poder del Pressi. tiene la Audiencia. ~. dente para las cossas y cassos de gouernacion en que se sienten los votos que se dieren encassos Log al autual de unuego salentes de conso semejantello. ~ . The ad , por les de les ette

Lung meneral dafates all 200 fires Gren men dente, librar ser si salu, cada Pribunal, on le viu 26.

Due las Suntas de Sazienda, se Sa. gan los Suebes, ysi fueren festibook el dia antes; aque se Sallen los aqui. contenidos. ~

Comuna le consignade en garent D. PSe2º en la ordenanza 63. de Audi. de 1563. = D. PS. 4. en su recop. de Cedulas ley 145. tit. 1. lib. 5. ~

le consegnado en partro de Instinia non que

treme de emergerado plas officiales sente.

The manufacture of the same of

es Suga , general den liberanza en la Dia

ordina les librances Plus Connederes de Jum

no se las reciban en Dana, co

Due los Mirroges, no libren erchenas

Todos los Suebes, despues de medio dia y si fuere festibo el dia antes se junten en el lugar diputado, el Pirrey Pressidente de la Audiencia, el Dydon mas antiguo, el Fiscal de la Civil, y los officiales de la RL Hacienda, y no de los Escrivanos de ella; y traten de los negocios y pleitos, tocante . a Sacienda Del, y Saya en Libro, en que se a siente todo lo que a esto perteneciere, y capitulo por capitulo, se lea en qual guiera de las dicSals Suntas, lo que en la proxima precedente, se Subiere tratado, para que se sea, si esta omitida alguna diligencia que convenga, osse remedie, ~

Du Se embie atomar neur enua a las Gueridas gel Perrey combu 19 a en capitato la comodo se su. and Premidente Ogabres embien Admin Ten dendia ales Institues, the above to be studion in

of acus offerens y para ello seconore pensona del

gradenia y fidolidad, que raça Gunica, confirma

Due la Audiencia de la Civil gram bien la de lo criminal, puedan librar Juntamente con el Virrey, en penas de estrados, ggastos de Justicias. ~

Due las Janeas de Bourende, se Sa

gon la Suebie, vi funen festikal

el dia annos; aque se vallen la isu.

By or Habits Republic

her in the server of media dille of singles

Sana la Pertudian

cada Tribunal en lo que le tocare, pueda libran, en penas de estrados, ogastos de Susticia lo que, fuere necessario, gafalta del 250 Sirrey Press' dependiere de su Sala, . ~.

> Due los Pirreyes, no libren empenal de Camara, lo consignado en gastos de Susticia y estrados.

Mirrey no pueda librar ni libre enpenas des Camara, lo consignado en gastos de Susticia aunque no los Saya, y menos den libranza en la Restaaenda, atitulo de emprestado, y los officiales dellas no paguen las libranzas, y los Contadores de Quen tas no se las reciban en Datta, ~

> Que se embie atomar residencia, a las Susticias, yel Mirrey nombre la personas. ~.

y asus officiales, y para ello se embie persona del prudencia y fidelidad, que Saga Susticia, conforme,

Los Oydores, funtamente con el Virrey Pressidente 9 assi mismo los Alcaldes del Crimen conel Pirrey dente, libren por si solos, cada Tribunal, en lo que

Due se empir interior a sucost de los que rienen Salurios o freis tence of Ogderes en enda on arts emin las personas, que San remardo en la A chenen Salartas of quantaoned. Beamba le rabition en errol Tanaskipada, gon in do ses official . .

a las Leyes y capitulos de Corregidores, y que las Vessidencias de los Suezes proueidos por el Consejo no se determinen ni Suzguen en Ha Audiencia yse embien remitan ael, pero las de las otras Justicias, se rean determinen por los Hos Pressi dente Oydores; y quando se Subiere de proueex cerca de la persona que Sa de pratomarla, se trate, primero en la Audiencia, si Sa de ser Setrado, o no y acordado, ellirey la nombre. ~.

Due la Audienda, no se encra en negocias Colembarion ...

udiencia no se entrometa en conas pertonios

Due el Pressidente y Oydores, no rayan en cuerpo de Audiencia, as cassamientos gentierros; salbo en cassos necessarios.

D. 95.2° en 22 de Mayo de 1583 = D. SS.4" en su recopon de Cedulas Lev 39 tit. 2. lib. 5. ~.

Invisduion Calmissmia, antes la fiboren

A Pressidente y Oydores, en cuerpo de Audiencia no Vayan adespossorios, cassamientos, ni entierros? sino fuere a cossas muy senaladas y forzossal . ~.

Due guando se prenençaren Capite las contra decleniament, serteau on of Sounds up somether admin from tentacre, su conocimiento. e-

O 95º 2° en Capitulo de Carta de 1562.

O 95º 4° en su recopⁿ de Cedulas Les

154. tit. 1-lib.5. ~

La Ley es la 1. del tit. 5 lib 5 2 an seren

a quien conforme adenação cortaniciases.

Que para lutos no se gaste mas, que lo que la les manda, triplicado.

A Gressidente Oydores, embien atomar ressidencia alas Susticias, del distrito de la Audiencia,

En los gastos de Lutos que se Subieren de Sazer en esta Audiencia se guarde la Lez que cerca dello Sabla, triplicando la cantidad y no mas, y lo que para ello se diere, sea de gastos de Sustizia, y no

© Biblioteca Nacional de España

D. DG. 4° en Madrid a 4 de Julis de 1627. = Den su recop de Cedulas Ley. 20. 9 21. tit. to. lib. 5. ~ manor 1

this aims sefanten em el lugar disperado

denda D. Bayana hope, en que se codo la que a esco pertanecere capianio

stale se lea en quel quiera de les diesas was to que en la proxima procesara sa Subris

re tracedo para que se rea se ara conicida al-Juna diligenda que consunga que remelles. co

Sacada de solo las ordenanzas dela hudia? bien la de le Orimenal predan librar

untumente un el flincy en pounes

de arreades opertos de Surricio. co

del mismo ano = D. 95.4 en su recop.

de Cedulas, Ley . 78. tit 1. lib 5. 2.

Para la Re Audi. Cit. 1. Ordenanzas. allaholid as de Agoseo de 1990; y otra con Due conozcan en cassos de Corte, oj Madrid at & Set Mayo de 1872, que estace p grado de apellación. Sacada solo de las del Audiencia. Ol Presidente, o Oydores, ox Alcaldes, conozean, de todos los pleitos y caussas en grado de apellación, Alande octores most suchustana la la mumo y no en primera y notancia, sino fuere por casso de me otro posses on esta Musualizzana, a en on corte. Jen las caussas crimnales que acaecieren, dentro desta Ciudad de Mexico, y cinco leguas al, encomiendos, esvezos en la Audiencia, grengo rededor, conozcan en primera ynstancia los obos demanda get Greendense n Ogdons manden Alcaldes, yel mandamiento para prender, vaya firmado por lo menos de dos dellos, con que en lo energy of French & Simple gently go Learn tocante acaussas de Indios no Sagan cassos des es principal sur le pue les concernes viendoseles Sarra doie cerrigis ino mes, y corte los 350s Alcaldes fuera de las 35as cinco serres oursers le residente equite est le de en leguas, sino fuere en cassos graves, y en ellos con consulta del lirrey desta Mueua España, a are publication or conclusion ciando primero alas services to the total of is with med service 38: Due en los pleitos de encomiendas nesona Mayan en seguimiento del regocio dentre cel y sucession de Indios, se guarden estrag entermina que les parecere senalar, con apercentin las QS Cedulas, y la de Malinas nique a de de la partir de estradas en caparis de la que aqui se razonan. c. de constante de set el epison de la prima execute anien la pleiter, sobre la propriere Sacada solo delas de la Audiencia, ... de la Solo de Indios percomiendas, assi los que estubieren abnotiup estrator roy calles alutit renet abnoten la Corona RD, como en personas particulares avopon le sonoter ofores les serves à se quarde y execute le dispuesto en la Provission dente, o Ordores, las peticiones, no se lean publicam. sino pressentense enel Acuerdo, y de alli se remita, nomice de un estre muste un me otras y declaratoria de Malinas, despacSada en 20 el conocimi aquien conforme aderecso perteneciere. Octobre de 1545 anos; declarada por otra, dada

Sam la S. Dhadi."

tremseever of Ordines of Madles, convicery todos la pleiro y mones en grado de cepelho en

no en primera ynstancia, sina fuere por cano de . In les cineme criminales que acacuerer... destre Cinted de Mexico. guines leguas al

conocian en primero Instrancia la Best And warry ourse base brouges then god .

a de per la menos de das dellas con que on la acauses de Dudier ne Sagan canos des

les Has Alcaldes, fuera de las Has Ones sino fuere en coures granes. Ner elles com

Due en los plentos de encomiendas 9 succession de Dudios se quarden-

las Des Cedulas, y la de Malinas que aque se razonans.

les plactes que se momeren soire guebles? Indies Dearonies for ass or an examiner

Corona SE yours expenseurs certificates enarde y execute is disputite on a Gradition

acharatoria de Malinas laspachada con Da Bereine de 1848 and holomade por one, dade

en Palladolid, a 4. de Agosto de 1550; y otra en, estas por fin destas ordenanzos, gen su conformi. Islando de income supremo (1) smore) de mo

dad, todos los pleitos, en que qual quier persona, o comunidad pretendiere tener derecSo a Indios

que otro possea en esta Ruevalspaña, o en otra, qual quier manera los pretendiere, o pertenecerle,

encomiendas, parezca en la Audiencia, y ponga, su demanda, yel Pressidente of Oydores manden,

dar traslado ala parte y ambas dentro de tres

messes prueben averiguen lo que les convenga, reciviendoseles Sasta doce testigos yno mas, y

passado el 250 tiempo embien el processo cerra-

do y sellado al Consejo de las Indias, sin stra, publicacion ni conclusion, citando primero alas

partes, para que por si, o por sus procuradores,

Vayan en seguimiento del negocio dentro del, termino que les pareciere senalar, con apercenim!

de estrados en forma. Lo qual se guarde cumpla,

y execute, assi en los pleitos, sobre la propriedad,

como sobre la posession, salbo que si algun despojo de Indios se causare al que los poseia, aunque pre-

tenda tener titulo aellos, por entonzes quitando la fuerza del despojo se ponga el negocio, en el,

punto en que estava antes que se Siziesse, Mel-

seruando acada una de las partes su derec50.

en ambos arriculos de propriedad, o de posse Madrid, a18. de Mayo de 1972; que estan pu-

> 18 creu sine que enconfarmidad de la les des des Mas plines, your dichmaisnes, se remienn al Concele de las Indiad- r

Dur la Susiencia conorca de O. 95.3° en San Martin de Rubiales

a 1). de Abrill, de 1609. = D. 95.42 en su recop. de Cedulas Ley 122 tit. 1 lib. 5.

in y so les courses de représencies; embres a Sacer rida con sus mugares Neienea.

us en apellación, gorne curas desta calica

es Priveyes la descen libremence our grand determination of accombine 2 to

A 1589 . Thomas Chamilton 188 Due in Oydores, noscantremen

en materias de Juerra o gouier ven carro de dudo se execure, la que

el Mirey andenare yearnin al Cons

Sudiencia, no se entrometa en yr ala mano il Virey governador o Capican general, o Gravida

te en cona alguna que some comatentes definires wirno youando se oficera duda, se Sugar

Due la Audiencia, pueda conozer de pleitos de encomiendas, que no exceda su valor grenta de mill, ducados. ~.

Sin embargo de la Ley de Malinas, y sus declaraciones, conozca la Audiencia, enconformidad, de la nueuamente dispuesto por su Mag. de enco miendas y repartimiento de Indios, pensiones Osituaciones sobre ellas que no excedan de, Valor o renta de mill ducados, conforme alla, Oltima tassacion de los tributos sin deduccion, de cargas ni gastos, de la misma manera que, conocen de los demas pleitos y negocios, Salbo à, las partes, del remedio de la segunda suplica, cion, yen le que excediere ales Hos mill ducados, se guarde la ssa les ydeclaraciones. ~.

> Que en negocios de vacantes, o provissiones de encomiendas, no conozca la Audiencia, y se remitan

al Consejo. ~ La Audiencia no conozca, quando vacan encomiendos © Biblioteca Nacional de España

D. PS 2° en Barzelona, a.8 de Su nio de 1599 = D. 95.4° en su recop. de Cedulas, Ley 123 tit. 1 lib. 5 . ~

Luz la Audrancia, puede cono ser

depictes de encomendos que no

exceeds on rator grove demill

engo de la Len de Malines y me decla-

nazia la Andienaia enconformidad.

Cara la Canada

en tercera, o quarta, mida, de las macantes, O suseciones, o / de mandarse poner por los Strreyes en la Corona Re aunque sea por via de apella. cion, sino que enconformidad de la Ley de Mas. linas, y sus declaraciones, se remitan al Consejo de las Indias.

Chiulo, 2 De Pressidente o Ondores

Jr. Q. Orzenanzas.

ias derer Donas, instruct

miniones de sont Magarada. c

y cumpla lo que el Sirrey ordenare, y Los Oydores den avisso a su Magden el Consejo de las Indias. ~.

Due, la Audiencia conozca de las caussas de Susticia, y el Prirrey no se lo embaranes.

Due no conozca la Audiencia le negocios de guerra, salbo por apelacion, en los cassos permitidos. ~.

dispuss to persuiting de enco D. 95.2° en Madrid ass de He nero de 1576 = D. S.S.4. en su recop de Cedulas Ley 32 tit 1 lib 5 .~

nes nigastos, de la misma matura que,

de les demas claites grasseux salbo a.

Conozca la Audiencia, de las cossas y caussas de, Susticia, y de los cassos de ressidencias; embiar Casados, a Sacer vida con sus mugeres; y bienes de, difuntos en apellación, yotras cossas desta calidad; y los Virreyes la dexen libremente oyr yconozen, 9 determinarlos enella, ~

La Audiencia, no se entrometa en negocios tocantes D. DS. 3. en Madrid a 17 de Dizi! de aguerra, ni al gouierno de los Pressidiós y Quertos 1607. = D. 95.4° en su recop de Cedulas Salbo, quando fuere a ella algun pleito en grado Ley. 136. tit. 1. lib. 5. ~ de apelacion, que en tal casso se conozca, conforme, these strains of the same alo que esta ordenado. ~

s, del remedio de la segunda suplica. . 04 in you to que excessione ales son mill duces dos se quardo la Ber los solularaciones. Co

Due los Oydores, nose entrometan, en materias de guerra, o gouierno, y en casso de duda se execute, lo que, e Strrey ordenare, yse arrise al Cons. c

on amira como particular en ninguna Iglenia, Que, la Audiencia quo conozca de mento, donde Sega fresta, Souras, al entierre, s pleitos de Hidalquias. ~.

D. PS.2° en la ordenanza 19. de Audi. del ano de 1563 = y siendo Principe, en 28. de Octubre de 1548. = D. PS. 4° ensu recop. de Cedulas, ley 108. tit. 1. lib. 5. ~.

La Audiencia no conozca de pleitos de Hidalguias. si bien guarde las executorias y previlegios que cada uno tubiere en esta razon, gla essencion y libertades de que deven gozar les nobles.

हिया रण मांस्वरत्या संदर्भावताच्या र प्रमा D. PS. g. en Pentossilla, a 4. de Nou! de 1606. = 50.95.4° en su recop. de Cedulas, Ley. tit. 1. lib. 5 - ~

La Audiencia, no se entrometa en yr ala mans al Virrey gouernador y Capitan general, o Fressiden te en cossa alguna que toque a materias de guerra, De solo las que oy tiene la Audienzia. o gowerno; y quando se ofrezca duda, se Saga;

dianas of Finales no se como re nt le traver o tumpere, sur Afri Signs en el discrito derra And

Cash filled resilients Direct

Due en lo omisso, y no prevenido en estas ordenanzas, se este alas Leyes y Cedulas de su Mag. ~.

Siempre que accierca algun casso no proveido. O no declarado en estas ordenanzas, se ocurra alas

Leyes, y pregmaticas destos Reynos, instrucciones male to grade from ordinary of for Cedulas y provissiones de su Magestad, . .. it more it we do los Indias. To . 2 to 2 sin 500 get, which is

> (Titulo. 2° De Pressidente y Oydores.

> > Due, los Oydores, Alcaldes, ni Fiscale! no vayan alas Iglessias, donde Su biere fiestas, Sonras, ni entierros, sino fuere acudiendo el cuerpo de la Audi. 2

Ningun Oydor, Alcalde del crimen, o Fiscal, vaya ni assista como particular en ninguna Iglessia, ni Convento, donde Sava fiesta, Sonras, ni entierro, sino fuent los dias en que concurrieren en cuerpo de Audiencia, sobre le qual ne pueda Sauer dissimulacion, ni dispen sacion alguna, enconformidad de le mandade gorsu Magestad, er . 1200 = 8421 de side o de 80

Due el Virrey Pressidente, Oydores, Alcaldes, y Fiscales, no se cassen ni lo traten, y tampoco, sus Sijos & Sijas en el distrito desta Audi ~

Ol Virrey Pressidente Dydores, Alcaldes del crimen y Fiscales, no se puedan cassar ni cassen con persona,

secondes, of Friendes, o orus Files, decupes del distrito desta Audiencia, sin especial licencia, fueden conour, Ovolamente sepermite de su Magestad, ytampoco sus Sijos y Sijas, duto sear your de over y de sus-dender y guerran rante el tiempo de sus oficios, y por el mismo casso que se trate el cassamiento, caigan en las misma penas que incurren los que efectivamente se cassan,

Kit 2: Ordenanzas.

Due for Ordones Marthes of Freed

les no se defen acompañar deplate

antes, ni tampeco des acompanes. O

D. SS. 2° en Madrid a 7 de Heners

de 1588. = D. PS. 4. en su recop de Cedu las. Ley. 38. tit. 2. lib. 5. ~

Que los Oxhores Alcaldes y Pris

cales, no craver, ni vengan franças

ni se siruan de India.

Ser' on a consensure of the Series

ores Maldes & Frenches how dotes he

de 1827. = Den Madrid a 20 de Teler de cales, en ningun tiempo, y por ningun casso, puel de 1628 = Ten su recop de Cedulas. Lex dan ser, ni sean padrinos de bodas, ni baurismos L 37. tit. 2. lib. 5. c. Arishal ed naurie et in stramatoribu o morri España, en cuyas caussas peleitos fueren, o pudes ses se provincione ne le ses de sono super dieven ser Juezes, conforme a Leyes destor Ranos de minimum son de la la la sur sur sur sur sur combiden ni tengan padrinos en bau-The sh comes human normander on tismos, glodas que toquen, al 250 Pressidente,

Q. SS.4. en Madrid, a 30 de Marzo de 1634. = Densu recop" de Cedulas. Ley

Du no consper la Sudiencia Le

negociae de querra, salvo per apres.

laun en la canes perminaes .

. 44. Audienaa. no se entromera en negociar tresutes

a querra, no a dominara le les Prenidies y Prientes

Sales quando fuer a ella algun pleiro en grado

Le apelación que entre caso se consece conforme.

39. tit. 2. lib. 5. ~.

relencia no converse de Pidalquias, marde ins executivine operations que.

The fairteen on the merce of a menicon of ार्ट्ड मा ताम बहारण करावर कि मन्त्रेर्ट र

Duran to muno, and remented En etas ordenancas, or este artas

legan y william of mading to D. 95.2° en Madrid aso de Febr. de 1575 = Den Biana als de Diei de 1592. = Don P.S. 3. en Helbas a 12 de Mayo de 1619. = D.95.4 ensurecop deled Ley .66.67.68.tit.2 liks.

sin dicSa Lizenzia. ~. Due el Pressidente Oydores Alcaldes del Crimen of Fiscales, no Missi, ten apersona particular. ~ El Pressidente Oydores, Alcatdes del Crimen, 9 Fiscales, no Visiten a vecino, nipersona particular por ningun casso, ora tenga negocio, o no le tenga, ni, espere tenens a Magazza de despachada por oly RE Consejo de las Dadies para elle, y ningua 4) les Due el Pressidente Oydores, Alcaldes de su Mages y Fiscales, no sean padrinos, ni, O. 95.4° en Madrid à 20 de octu

trito desta Audiencia, sin especial licencia.

e se trave el cauamiento, caigan en las mismado.

Out 2. Ordenanzas.

Oydores Alcaldes, y Fiscales, o asus Sijos, decuyas caussas puedan conocer; osolamente se permite, te su Magestad, Grampoco sus Silos O Silos, des. que lo sean vnos de otros, y de sus deudos, y parien.

ones ameim le no ve raisse une sho apment le sence tes, en cuyos pleitos estan prosicios de Surgan. ~.

penas que incurren los que escriuamente seconare, * sin sich siemeria.

Due, los Oydores, Alcaldes, y Fisca. les, no se desen acompanar de pleite. antes, ni tampoco que acompanen. a sus mugeres. ~!

D. DGe2° en Madrid a 23 de Sullio de 1580. = D. PS.4. en su recop. de Cedulas Ley 40 tit 2 lib 5 mm comby 0

Militan arrente naperiona paricular

un one tempo moderno a no lecentro me

Due of Prescidente, Ogdones, Michael

Eur of Granidante Oydores Mal-

Los Oydores Alcaldes, y Fiscales, no se defen acom panar, de las personas que trataren pleitos en la Audiencia, ni den lugar, ni consientan que acompa-nen a sus mugeres.

1634 = Octor range de Calular, de . wans mages 49. Que, los Oydores Alcaldes, y Fis. ni se siruan de Indios. ~.

of Precales, no sear padrima, my et Emper en Malladolid, a 29 de Abril Los Oydores, Alcaldes del crimen, y Fiscales, no enti de 1549 = Jas de Abrill y 2 de Mayo endan ni traten en Armadas, descubrimientos, nu de 1550 = D. 95. 2º en Valladolid, a 2 tengan grangerias de ganados mayores, ni menores de Mayo de 1865: yen la ordenanza 30. Estancias, ni labranzas; ni menos tengan tratos de Audiencias de 1563: y en la ardenanca 37. de Audiencias de 1596 = D 95.4 en de mercaderias, ni otras negociaciones, o contratos swrecop de Cedulas Ley 42, 43, 44 tit por si, ni encompania, ni por interpossitas personas en cuyas causas Opleites, fileren ? dib 18 sus directa, o yndirectamente, ni se siruan de Indio o Sucress comforms a loner desire Sumon de agua, yerba, ni lena. Passi mismo se les pro - und no control and montaine and mon Sine alas mugeres, y Sijos de los Bos Ministros y Sino tubieren expressa licencia de su Mag? debajo

de las penas contenidas en las Cedulas que cercadesto Sablan . ~

Due el Mirrey o La Audienzia no den Sicencia, a Oydor, ni Minis tro, para que se ausente, sin tenerla Los Onderes Alcaldes del Orimen o Fricales, de su Magestads. C.

> Ul Mirrey, o la Audiencia, no de ni conceda lizen? para y a España, ni Salir del distrito della, a, Oydor alguno, Alcalde del crimen, o Fiscal, Alguacilmayor, governador, official de la RD Cacienda, ni a otros Ministros, que por razon de sus officios. deuan ressidir, y no Sacer aussencia, salbo, si tubieren Licencia de su Magestad, despacSada por el, RL Consejo de las Indias, para ello, y ninguno de los Hos Ministros se aussente sin Lizenzia, de su Magestad, debajo de las penas de las Cedulas que cerca desto Sablan, . ~

Due los Oydores, Alcaldes, y Fiscales, no compren, Cassas, Estancials, ni tierras. ~

Los Oydores, Alcaldes del orimen, g Fiscales, no tengan, ni compren en su cauera, ni en la de 0000 tercero, para ellos, Cassas, Suertas, Estancias, o tierras, debajo de la pena de las Cedulas Cos que ses

© Biblioteca Nacional de España

D. PS. 2° en la ordenanza 37 de Audia. de 1563 = Den el Bosque de Segouia a 29. de Sullio de 1565: ordenanza . 44. del Audiencias, de 1596. = D. 95. 3° en Ma drid, a 13. de Febrero, de 1620. = D. 85. 4. en su recop. de Cedulas Leg. 68. tit. 2 lib.5.

Due la Ordina Moules, of The

व्यक्ति, या तरा त्रीमरावा व Centr. 😋

as at la previousien, para no recom

Course Vremidente Oydores V mas Ministras, no oven de godenes

el emper. en l'alladolid a 2 de Mayo

de 1550. = D. 95.2° a 3. y 9. de Mayo

de 1565. = Den Madrid a 24 de Dizi de 1615 D. 95 3 = 90 95 4 ensurecop

de Cedulas. Ley. 44. tit. 2. lib. 5 -~

entienden al casso, quando ya esten vendida.

Que los Oydores, Alcaldes, OFis cales, no den dineros a Censo.

Los Oydores, Alcaldes del Crimen y Fiscales, en ninguna manera, ni por ninguna via, den dineros a censo redimible niperpetus, por estenderse la pro Sivission de tratar a este contrato, segun su Mag? lo tiene ordenado.

> Dug el Mirrey Pressidente, Oydores Alcaldes y Fiscales, no pidan ni

El Virrey Pressidente, Oydores, Alcaldes del crimen D'Fiscales; de mas de la proSivission, para no recevi mos de persona alguna, debajo de las penas, puestas

Que el Pressidente, Oydores, y de mas Ministros, no vsen de poderes agenos para negocios o cobranzas.

Ol Pressidente, Ondores, Alcaldes del crimen, g Fis cales, y sus criados, y allegados, no admitan, acepten

ni vissen, de poderes que se les den, para negociote, de partes, o para cobranza de Sacienda, ysi fueren para cobrar en la caxa QU. los officiales QU, en Virtud dellos no les paguen. ~.

Sit. a. Organizas.

The water of strains of the strains

ni le simus gleiteautes. c

Swagado Relator, ni escrinano, Orini

Ley-72. tit. 5. lib. 2. news. ~

to Success, minoranana xat genera

nazi una omnumo o comenza Ciunzano

box of Reminence Ages otras Ordered

oracs gala terara, sea multado, é do

Due les Ogdores, no tengon o

municación con los pluitenteres.

Ley 17. tit. 5. lib. 2. recop. ~

कार मान्याकर कि Dadore A Mar

teres Ochicalass tengan particular our

Long querienables Sofferman The Sparty .

gader receptures in escrinance --

Morinane Mus en coura de Oglana

Due ningun Oydor, o Ministro tenga dos officios? . ~

Ningun Oydor, ni otro official, ni escrivano de la Audiencia, ni de otro qual quier Suzgado desta corte y Chancilleria, tenga mas de un oficio, de vno, ni de diversos Suzgados, sino es con Licencia de su Magestad, y el que lo contrario Siciere, por el mismo casso los pierda, y sea inhabil para ossarlos, y otro qual quier en adelante, y yn curra en pena de diez mill maravedis. ~.

Due no sean Abogados ni arbitros, los Oydores. ~.

Los Oydores, y Alcaldes del crimen, no Sagan Oficio de Abogados en ningun Tribunal, ni sean ad, bitros; salbo, si el negoció se comprometiere atodos los Ondores, o con Licencia de su Magestad, so la, pena de la Ley. ~.

> Due los Oydores executen lo que el Pressidente les ordenare, © Biblioteca Nacional de España

no den Licencia, a Onder ni Mine

El emper. D. Carlos en Valladolid a 2. de Mayo, de 1550. = D. 09. 2 en Lisboa, a 27 de Sullio. de 1582 = D. P.S. 4° en su recop de Cedulas Ley 52 tit. 2. lib. 5. ~

and the principal of the same

Que of Morey o La Sudience

Journador, official de la B. Cardenda. Esti a course Ministeres que par paren de ma officiales

danan remikir opno Saver anmenda salbo, si rubio van Lieuwin de mit Magerend, despartade por el

de las Indias para elle, o minguino D. S. 2. en Badaloz, a 3. de Sunio de

1580. = D. OS. 3: en San Lorenzo, a s. de Septi. de 1620. = D. P. 4. en su recop. de Cedulas, Ley .53 tit.2 lib.5 . ..

Du la Dodaw Malles O Tu rates no compress course creanclass

nes Alcaldes del comun o Frecales, ma D. O. 2. en Madrid, as de Sullis de 1572.

=90.95-3° en el Paras a 25 de Febr. de 1618. = Q 95°4° en su recop de Cedu ley 62 tit 2 libs

reciuan prestamost. ~.

dadiuas ni pressentes, no pidan ni reciban prestal

por leyes y Cedulas. ~.

of Pranidense les ordinans

Para la Re Audia.

Que los Oydores, no firmen en tos estrados.

Los Oydores no firmen Sentencias, autos, ni otras provissiones, estando en los Estrados, en las Soras de Audiencia. ~

Due los Ondores, nAlcaldes, no lleuen acessorias, ni otros derecSos. ~

Los Oydores, y Alcaldes del crimen, no pidan ni lle_ uen derec Sos, ni otra cossa alguna de acessoria, ni en otra manera, gena del quatro tanto de lo que,

> Que los Oydores, adviertan all Virrey, lo que les pareciere convenir en materias de gouierno, y también, avrissen al Consejo.

Los Ogdores tengan continuo cuidado, de aduertiz, y avissar allirres de las cossas que se ofrecieren; gles pareciere convenir para el buen gomerno. desta Mueualspana, y el mismo avisso embiens at Consejo de las Indias, en todas las ocassiones. ~

> Que puedan los Oydores escrivir asu Maga sin el Pressidente si les parrece

Tit.º 2. Ordenanzas, Duando los Oydores dela Audiencia

Aladre, Sile Sierno, o Sermano, ni en las estubiere recusado, co

Tit Q. Ordenanause

are but but Orderes for turne are

Leg . 89 tit. 1. lib 5 50 ing 2000 00 al an one ab

Almonedas de la Obranenda, por sus muse

Subjecte costumbre que consta de mes mesa

Tis, que entenaces se continue y guardes. co

Salvere, de relacion a que entra Jales se

Due for Orderes, carden de que l

Institutas randen bemarke...

Ley 32 tit. 5 lib. 2. reusp. ~

Duck Hirey maya at America

ala Sora accorumbrada, Georgiand

impedido, se ceire ariempo. ~

El Mirry Maya ala humanias ala Sora anoren

ata almoneda De salve guan

D. S. 4° en Madrid a 28 de Septi de

1626. = Yel mismo en su recop de Cedulas

Para la Re Audia,

Que el Pressidente que no fuere letrado, no tenga voto dicissivo ennegocio que sea de Susticia, aunque se Saya cometido por su Magestad, a Pressidente y Oydores.

Ol Virrey Pressidente de la Audiencia, que no fuere Surista, no vote en negocio de Susticia, aunque sea en caussa de execucion de Cedulas Que, que vengan dirigidas a Pressidente y Oydores, por que tampoco en este casso Sa de tenen voto decissivo, si se redugere afuicio contraditorio.

68. Que ausente el Pressidente, pressiaa el Oydor mas antiguo, si su, Mag^d no ordenare otra cossa, . ~

Ostando aussente, o impedido el Pressidente, el,
Osdor mas antiguo, Saga lo que el Bo Pressidente
deuía Sazer, si alli estubiera. Salbo, si otra cossa
su Magestad Subiere ordenado, o ordenare.

do, tratandose caussas suyas, o/de,

Ley. 4.5. tit. 5. lib. 2. recop. ~ trataren pleitos, o otras cossas que le tocaren, o asu,

© Biblioteca Nacional de España

Duando los Oydores de la Audiencia, sin el l'irrey Pressidente, quissieren escriuir o ynformar a su. Maga o al RI Consejo de las Indias, de alguna, cossa, que toque al So l'irrey, o su familia, o/otro qual quier negocio que les parezca convenir, lo pue dan Sazer, y no se les ponga ympedimento.

Due los Oydores y Alcaldes, que fueren promovidos a otra Audiencia den Vessidencia.

Siempre que se promouiere qual quier Oydor, O
Alcalde del Crimen, desta Audiencia, para otra, de,
ressidencia del tiempo que Subiere Servido, la qual,
Saga por si, o por su procurador, dando fiánza &
legas, llanas, y abonadas, de estar a derecho, y pagar lo Suzgado y sentenciado en ella, ~.

56. Due los Ondores, cuiden del buen tratamiento de los Indios.

Los Oydores tengan particular cuidado de la conseruación y buen tratamiento de los Indios, y se ynformen particularmente de los agravios y refaciones que se les Sizieren, assi por las Insticias Houernadores, como por otras quales quiera personal particulares, y castigue la Audi Mos excesos & Subiere:

Due les Ordores o Alcaldis, no

Q. P.S. 3. en San Lorenzo, a. s. de Septi de

1620 = D. 95.4. en su recop de Cedulas

s no firmen. Sentencias, autos, co creas

nes, estando en las Estradas, en las Seras

Ley . 140 . tit. 1 . lib . 5 . ~ . *

D. PS.^e2° en el Pardo en 16 de Octu.

de 1575. = 0.95.4° en su recop. de Ce dulas . Ley. 1. tit. 16. lib. 6. ~

Due les Ordenes, admirran ou l'Arres, le que les pareciere communir en materias de gomerna vezembien.

Ogdone songen anchina guita st. de neherich

Sacada de solo las que sytiene la Andias

to les Indias, en todas les ocurrentes, co

Que quedan la Opames enviuir autu-

or community.

Tit. 2. Ordenanzas.

Sadre, Sijo, Sierno, o Sermano, ni en las que estubiere recussado.

> Due, los Oydores, por turmo asistan ala almoneda RD, salbo quando Saya costumbre, de que vaya el mas moderno.

Cada uno de los Ondores por su turno, assista, a las almonedas de la Re Hacienda, por sus messes. y el que saliere, de relacion al que entra; Salbo quando Subiere costumbre que assista el mas moderno, que entonzes se continue guardes. ~.

71. Que los Oydores, cuiden de que las Justicias vonden de noche. ~

El Gressidente o Oydores, prouean que los Alcaldes, y otras Susticias, ronden de noche. ~

Queel Mirrey, vaya al Acuerdo, ala Sora acostumbrada, yestando impedido, se escuse atiempo. ~.

El Sirrey, vaya als Acuerdos ala Sora acostumbrada, y si se Sallare ocupado con negocio precisso se escuse para que no se dilaten, aguardandole los

Para la Q Audia (The 2: Ordenanzas.

Que los officiales, vinan cerca de la

Ley 9. tit 5. lib 2 recop. a sustant Todos los officiales de la Audiencia que no tubieren estable col el morage de carson de consul es cassas proprias, tengan su punenda cerca della della anie enlange de enuace no may arnomalorel Pressidente les oblique aello.

Dien gara en los de Dudies, cuyo ampara esta A Current acardo de diesa Audienda, con que por -Sarte se asudara a su protocuon or desagranio

Que of Mirey no despoose Sweezes

sin Acuerdo de la Ludiencia.

Sib. 2 tit. 5. Les . 56. reug. ~

sas de provincion de mantenimientos.

one que al Morey paraiere conveniente Temino

Mealder sel cormen, la pueda Saner, 9 la 1905

Du il River nambre cada assis

On Ogalow of Sugar Wigitzalor al.

the Militaries of Historical Control of

ries Presidente de la Sudiencia, combre on

On and, on Ogdon of que le parricere, que que face

rder, de los oficiales y ministros della para que

que no procedieren Sasti freanamente, sens vast

to water to make unionen soprati soft top

de ocurrir apadir sudunias; co

Due no se Sagan partidos con los minis. tros, sobre sus salarios, ni se reciban, dadinas de los pleiteantes. ~.

Kingun Oydor, ni Alcalde, Saga parcido, por si, ni por interpossita persona, con Abogado, ni procura. dor, ni escrivano alguno, ni otro ministro, para que le de parte del Salario, ni de las receptorias, ni reciban de otra ninguna persona o Universidad, dineros ni otra cossa, por via de acostamiento, ni dadiva, mi en otra manera, lo qual assi mismo guarden, el Fiscal, Abogados de pobres, Relatores, Escrivanos, D'Irocuradores; y ninguno dellos recina pressentes ni dadina alguna, aunque sea cossa de comer, de persona que tenga, o virissimilmente se espera que traira pleito en breue, ni del que le Subiere traids ante ellos durante un ano; pena que por el mismo casso, sea Savido por quebrantador del Suramento fecso por el officio y pierda el Surgado, y sea yn

Ol Emper y el Principe, en Vallado lid a 3. de Junio de 1554 = D. PS. 4. en su

Dur ausent of Strainerto France

an el Oyder mas antique, si su-That no antenare over wome. Co

Ley . 65. tit. 5. lib. 2. recop. ~. es anteque Suga la que el 150 Semidentes

er, si alli esmbrera. Salbu si ona cana . 2 (sw Magastal Subiere ordinalis o ordenare.

Dus ningun Tues erre en el Aenen

D. P.S. 4° en Madrid, a 13 de Octu. de 1629 = Ten su recop de Cedulas, Ley 84. tit 1. lib. 5. 00 hours le no ette zam

pleites o orner comes que le tocaren, o usus

© Biblioteca Nacional de España

Sabil en adelante para tornarlo a per ni otro officio

alguno publico, gbuelba lo que lleuare conel doblo.

De 25 en Madrid as 9 de Dizi de 1568 = y en Madrid a 21 de Mayo de 157). = yen Lisboa, a 4. de Junio de 1582. = 9 Don 95-4 en su reiso de Cedulas, Ley 35 tit. 1. lib.5. ~ ...

Same la De Sudian

here Imperiments no les pudienen when de mor en eller. a. En on comes somes from Son So

les conferences les Opulones. of mealder ends no en las crises our realism for see mismas personas las am

D. PS. 2° en Madrid, as de Marzo de 1620. = D. 95. 4° en surecop de Ce dulas Ley . 63. tit. 1. lib. 5. ~.

Sucal Price decension of town perenace cape Alcaldes del crimen o Lucus mainaries .

Il Hirry determine qual quier comperencia de Suringuen que acauxes, entre las Alcalace del tenecen.

les Surges ordinaries deste Cuma Espenie 9 20 D. D. 2° en Madrid at) de Heners de 1593 = D 95.4° en su recop de Cedulas Sey. 62. tit. 1. lib. 5.~

ver y Alcalder del Commen sebres sizen Civilas occiminales les regoues In determinen inne agui se tefieren. Tit. 2° Ordenanzas.

Un cassos de competencia entre los Oydores, y Alcaldes del Crimen, sobre pleitos, si son Civiles, O'criminales, el Pirrey como Pressidente, y por su ausenzia, o sympedimento, el Osdor mas antigus, nombre en Oydor y on Alcalde del crimen, los quales con el mismo Sirrey, o Oydor mas antiguo, la determinen No que acordaren, los dos dellos, se execute, sin quel Saya suplicación. ~.

El Mirrey como caueza y Presidente de la Audiencia pueda nombrar los Oydores, que San de ver, y deter minar, quales quier pleitos; y Sacer otros los negocios . La la ratementas se alla un sun min. sousces que en virtud de Cedula de su Mag. o en otra manera, se Sayan de poner por obra, o executars.

> Que el Mirrey, pueda mandar, ver pleitos, gainidir Salas, en la forma, que aqui se refures. ~.

Ol Mirrey si por algun justo impedimento descare de yr ala Audiencia, pueda aunque este fuera della, mandan ver los pleitos, ydividir los Oydores por Salas, los quales Obedercan executen lo que mandare, como sea, antes que la Audiencia se siente en los estrados, por que despues de sentados se Sa de guardar oy executar, lo que el Oydor mas antigus ordenare; sino es que el Pirrey vengo despues ala sata, ~.

48 Order mas moderno escriva en el libro La votres de los Suerres, aumque en carso de directaix rayan rotado Minides, o Abogatos, co

Sacada de solo las que on tiene la Audi?

Due al Miney, come Frederite, two el me forme de lemades, que fuz-en Contros afalta de Ondores. co

irrey anno Stemidence de la Judiencia, nombre Que el Mirrey pueda nombrar, Sue- De manahon entre la succession un service sal sal ces, para quales guier pleitos y nego.

des que sos fales o grapedimento de Ondores, es contratados mentes as con del Orimen o Finales, Subieren de suplis-

unicia, para la determinación y sequimiento al-3. en Almode at de Timo de

Ente of Order Domaniero disea - 1-Li ordinaria Tu iniarnea, en tiempo de Macadones. c

empo de mandones el Oyden semaneno, mande spartar la provinción ordinaria para que el Just aris absuellia, o los demas Oydines la firman

or fire no cene el despacha. ~ and a mal Eve of Viran no ordene on decrete conce alguna en remon de competer con les Oglanes.

Que las ynformaciones de meritos se Sagan por los Oydores, enpersona,

Los Oydores, en el receuir de las ynformaciones de, parte, y en Sacer las de offició, por los que preten den conseguir y alcanzar merced de su Magestad, assistan personalmente, guardando sobre ello Las Leyes y Cedulas libradas en esta vazon, en especial, la voltima fecsa en San Lorenzo en veinte y 0020 de Septiembre de mill y quinientos y ochenta y siete, y en su conformidad el Oydor aquien se cometiere examine por si, los testigos, los quales sean, personas Sonradas y acreditadas en la republica, y de quien se entienda que sin respecto diran rerdad, sin que pueda encomendar al escrivano de, camara, receptor, ni otra persona, el 250 examen, I la informacion de officio no se muestre ala parte ni se le entregue, y el parecer que la Audienzia; diere, se escriva de letra de vno de los Oydores I se firme de todos, y del Fiscal de la Civil; y si, alguno no conformare con los demas, y quirsiere, que se embre su voto, se Saga assi, para que de todo Saya entera noticia en el Consejo de las Indial

> Due el Oydor mas moderno, la crivia en el libro los potos, que se, dieren, para las sentencials.

© Biblioteca Nacional de España

1885.

.98 house d'en press per office des per due Lucies

anviere penenalmente quardando sobre ello Las

den inneguir galanzar merced de en Magaria

Q. 95.2° en el Escurial a 4 de Julis de 1970 = D. DSe4° en su recop de Cedu las. Ley. 103. tit. 1. lib. 5. ~

El Oydor mas moderno, escriva en el libro Los votos de los Suezes, aunque en casso de discordia, Sayan votado Alcaldes, o Abogados, ~. Los Ordans en el recentr de las confermaciones 20

> Que al Virrey, como Gressidente, toca el nombramiento de letrados, que suzquen los pleitos, afalta de Oydores. a sun apud an sals mes en sinhal sums articles de la

Leger y Cedules libradas en esta ragen, en especial. D. 95.4. en Madrid apostrero de Septi. " El Virrey como Pressidente de la Audiencia, nombre de 1634: = Jen su recop de Cedulas, lev. en todos los cassos que conforme a estas ordenanza? 101. tit. 1. lib. 5. _____ Leves, y Cedulas de su Mag. pueda y deua, el letrado nant mans me contrest sol in me suimanos maro letrados, que por falta o ympedimento de Oydores, Alcaldes del Crimen, o Fiscales, Subieren de suplin, su ausencia, para la determinación es seguimiento de, annuelle rabinsmosses abaux sur les los negocios, sin que en elle se entremetan les Oydores.

ramara, receptor ni vera persona el 190 examen. 589 la Informacion de officio no se mussore alapares Due el Oydor Semanero, despacSe ni se le entreque, quel parecer que la hadienacion la ordinaria declessiastica, en tiempo A diere, se escriva de levra de some de les Onderes. de Vacaciones. ~

D. PS.4. en Madrid a 24. de Marzo Un riempo de vacaciones el Oydor semanero, mande de 1624 = Den su recop^m de Cedulas. Ley 100 m 500 m despacSar la provission ordinaria, para que el Suez ordinario absuelba, y los demas Oydores la firmen and collet almost on a source of the source of the source of content and content dellar Inches

Due of Onder mas moderno, 28 crisia en el libro los crores que se dieren, gara las Sentencial Co. es

Que el Virrey no ordene, ni decrete, cossa alguna, en vazon de competencia, con los Ogidores.

Q PS. 3. en Madrid, a 16 de Abrill, de 1618. = D. 95.4° en su vecop de Cedulas. ley .93. tit. 2. lib.4. ~.

Due les pleires de Indies

Sumerlament ...

ananens sairs stan succeedings

conforme aderecho y Codulas de ou Ma

las demas Instrudas gregoriorela. co

Audiences rouge cuidade se que am se que

Que conoscar de los pleiros

quaraande sus ones Ocerements es

Tr. 3° Ordinancies.

A Virrey Pressidente, no Saga ordenanza alguna, ni prouea decreto en materia de competencia de Surisdicion con la Audiencia, orguando se le ofrezca ocasion de quenta asu Magestad.

> Titulo . 3: De lo Sudicial, tocante ala Audi.

> > Que la Audiencia Saga romper la peticion que se pressentare con palabras yndecentes, contra Obispo, o Pre lado, o para ello se vea apuerta cerrada.

Quando se pressentaren en la Audiencia escrito S. D. PS. 3. en Almada, as de Sunio de contra Obispos, o Prelados, las vea el Escrivano de, 1619. = D. PS. 4. en su recop. de Cedulas. Ley. 72. tit. 1. lib. 5. ~. Camara, ysi Sallare algunas palabras indecentes. o mal sonantes, o con menos reverencia de la gue, mos, que V Presidence y Ondores & Meet se deue a dignidad Episcopal, o prelacia, de quenta, de la Audienua Torsan de conozen y conozean a los Oydores apuerta cerrada, para que los manden todos los pleitos y cannas civiles y Criminaless romper, y den orden, se den orros, en estilo conuen. un y como deuen y pueden las de las hudien.

de Nalladolid 9 Granada, les quales en el prozeden Que no se traigan ala Audienzia, Dentenair, quarden lo ordenado y establecido fuerzas de autos gnterlocutorios. ~ por su May coquer las codenanzas aqui con

Ley 37. tit. 5 lib.2. recop. ~ ... Cl Pressidente y Oydores, no consientan se traiga-

fuerza de auto ynterlocutorio, salbo quando tubie. toy Sundente to Last interestal admit re fuerza de difinitiva, y que en ella no se pueda, our decrete en materia de conferencia de lucio con la ladenda, comando se le ofessa nos

> Que los pleitos de Indios, se traten sumariamente. ~.

Un los pleitos entre Indios, o con ellos, no Saya larga ni dilaciones, antes sean determinados sumariam. guardando sus visios y costumbres en quanto fueren conforme aderecSo y Cedulas de su Magestad, y la Audiencia tenga cuidado de que assi se guarde por las demas Susticias ginferioretts. ~.

Que conozcan de los pleitos en la forma que conozen las Audiencias de Malladolid y Granada; salbo en lo especial destas ordenanzos.

Ordenamos, que el Pressidente y Oydores, y Alcal; des de la Audienia, Sayan de conozer y conozcan de todos los pleitos y caussas ciuiles y Criminales segun y como deven y pueden los de las Audien. de Valladolid y Granada, los quales en el prozeder y Sentenciar, guarden lo ordenado y establecido por su Mag. y que en las ordenanzas aqui contenidas se refiere, y en lo demas, que enellas no fuere expressado guarden las ordenanzas de las

dicSas Audiencias, en todo aquello que no fueren, contrarias de lo en estas contenido.

Due les Sebudes se men plaites de popus o prelacion alerrita de, े कि विवास्त : ८०

Tits Oracnanzas.

O. PS. 2° en Madrid a 30 de Dizi de 1571 = Jen 2. de Henero, de 1572 = D. 99.4° en su recop de Cedulas Ley 27 tit.3. lib. 5. ~ in the confine some sel to tour

Votos para las sentencias difinitivas quantos San de concurrer y que El Presidente Incieta lo cenga.

un can bremadad las cousas frienless.

O. O. 2° en San Lorenzo, a 4 de Junis de 1586: yen la ordenanza 10 de Audien. del ano de 1565 = D. 95°4° en su vecop. de Cedulas Ley 115 tit 1 lib 2 ~ nue en este casso Saucendo das conformes De

nois sentencia; y en caus de enfermecas a as sencia o muerte de los Opieres, o Mialdes los des S de continues accommen de contras civiles que dieren de la diesa comman grandiero

Ley 25 tit 5 lib 2 reup.

Due Saviendo mucSos pleitos civiles se remitan algunos alos Alcaldel para que los determinen.

Hauiendo en la Audiencia tantos pleitos civiles que no puedan comodamente despacSarlos los Oydores, el Virrey Pressidente della, remita los que alos Oydores parecière, para que en la Sala del Crimen los Alcaldes los determinen en vista, o en reuista, sin Saxer falta al despacSo de los criminales. ~

> Due los negocios leues de Indiós se despacSen por decretos. ~

La Audiencia yel Mirrey, Sagan despacSar los negocios de Indios, que suzgaren por ligeros solam? con decretos, sin provission, mandamiento, ni otro recaudo dilatado, para mas relevarlos de costa 8 y dilaciones.

> Dos pleitos de Ciudades, se vean cada mes, y assista el Fiscal. ~.

Due el Pressidente y Oydores vean en cada mes dos pleitos de Ciudades Villas, o Lugares, o el,

© Biblioteca Nacional de España

de 1679 - Somewhay the carlo by Que la Andrencia Suga remper la techon on te prenentare on relabras gudecentes contra Obices o Car lada o para ello se rea apuer a arratz

Sacada solo de las que on tiene la Audi

Sugardo se presentaren en la Sudienada veritar contra Obispes o Srelades las ces el Eveniuses de

Para la Que de dudica

tion de guenta asu-Olagertud.

Camara, ysi Sulare algunes polisbras industries Sacada solo de las ordenanzas de la Audis

ingreen rough most want stanto supply (1)

Com no sa consigna ala traccontra

ate O Concern no consumer on sectionly

ment organ organ se den oues on eserte comme funzas de autos garinscurencel. ~

linear plats bulinistics par vie les

Fiscal assista a ellos, al qual no se lleven derecSos

3096.

Du Saniendo muesos pleitors Ciailes se remiran algunos alos Alcaldello para que las decerminaras.

Due los Sabados se rean pleitod de pobres, o prelación ala vista des · los demas. ~

trees Granidente della remira los que ales Ogpersoner para que en la Sela del conmen-Healdes les determinen en rina, e en reniera

Ley. 27. tit. 5. lib. 2. reup. ~

Pobres los Sabados, y los que no se acauaren se conti
pobres los Sabados, y los que no se acauaren se conti
pobres los Sabados, y los que no refieran en verse los nuen ynmediatamente, of presieran en verse los de los pressos, y los mas antiguos, y los remitidos, y se rean con brevedad las causas fiscales. ~.

Que les regocies leves de Indiés 20. destraction per decreeoff.

e sanon falta al des gazso de los criminales.

Potos para las sentencias difinitivals
quantos San de concurrir, y que El, Pressidente Surista lo tenga, . .

Sacada de solo las ordenanzas de la Audia. de Nidios questurquem por ligeras reland

Des placins de Cindades, serven ada

mes gamien a Frent c.

emainte y Oyderes irean en ada mes

tos sin prouision mandamiento, ci etro

Cl Pressidente Surista tenga voto, y sino lo fuere no lo tenga, y que no se pronuncie ni de Sentencia, sino es con tres motos conformes de toda conformidad, ecepto en cantidad de treinta mill marauedis abajo, que en este casso Sauiendo dos conformes se pronuncie Sentencia; y en casso de enfermedad, au sencia, o muerte de los Oydores, o Alcaldes, los dos se endo conformes determinen las caussas civiles que excedieren de la dicsa cantidad, y tambien las criminales, ecepto si fueren demuerte, o mutila. cion de miembro, y el voto del Gressidente Surista,

sil maiss manife un a aby alle y surum and Sea Savido por sono yno mas, y quando entre el Gre-Industry strate de sameword round marshalup dun sidente y Oydores Subiere diversos votos, se determine La caussa, por los de la mayor parte dellos, contanto que en qual quier sentencia difinitiua concurran por Lo menos tres votos conformes de toda conformidado sino fuere por los ympedimentos y caussas arriba referidas, 9 de etra manera sea en si ninguna, 9 no conformandose los tres, o los dos en los cassos referidos se llamen letrados los que pareciere para la determinacion, 9 si el Pressidente estubiere aussente, 0 mpedido, los Oydores puedan nombrarlos conforme ala Ordenanza de Valladolid, osi acaeziere quedar la Audiencia en vno dellos, se acompane con vn Letrado qual le pareciere, que lleve de Salario avazon de mill ducados por año, el tiempo que en lo susso enuguer sup may cabari nous, radurg in rapidadic So se ocupares. or when to guern bone a our with the are the same there a state on sequinients de la apelacion, con aperculmiento

un a 188 de extrados. Deno en quanto alas cauxas de sucren var versit mill maranedis abajo compan las apelaciones ales orus est , and Concepts to les Villas ophysores de la Germinica en dande sedio la Somencia y alli se fenerea, sintener quala 101 para la Andiencia, siendo las tales Pillas y Ingan fuera de las ocho leguas al redeam desto Cindad: oc

Que las apelaciones, fuera de las ocSo leguas desta Ciudad, sepropongan ante los mismos Juenes ordinarios, se sustancien, y conclusso el pleito se remita ala Audiencia; ylos cassos en que se pueda apelar para los Consejos. CV.

O. 95.2° en la ordenanza 16 en Toledo a 25. Duando se apelare de alguna Sentencia de quales quier de Mayo de 1596. = D. 95°4 en sureus p. de de Susticias del distrito desta Audiencia, en lo que Subiene Cedulas Ley. 27 tit. 10. lib. 6, ~ lugar apellacion para ella, y excediere de Sessenta mill maravedis, y en el 350 grado de apellación allegaren

con le orene abrance como entropo dine cosa nueva y dello, y de lo que primero tenian ale. commende a source en muite estado estado que stado gado, quissieren Sazer prouanza, la parte pressente others au collet erren ropem al de col reg men à las peticiones dentre de quinze dias ante el Suez res narrumos minimita disnavas reins leur es su que Subiere dado la sentencia que corran desde el dia de l'imigno alot et commune construer construer en que se interpussière la apellacion, y se de traslado adirente entre la constantina de la constante de la constante para que responda dentro detercero an o anagrin in no une san sant sin entre d'a y el Suez reciba aprueba con termino compe. ministre conso col no con col asserve de tente, librando las cartas receptorias necessarias, y Sa Frotale el army proporting une sal colorared remail aga publicación, y si se pussieren tacSas, reciba aprue. O storante standare surabinare s'in monantimba dellas, y concluya el processo en segunda ynstanromes solveremen nabang arrely O en alchem da, que entregue ala parte apellante, para que la son maissans que la linda de la santaniero de sur pressente en el termino que se le senalare, sopenas de decersion, y sean aperceuidas las partes, que en manne cirales de mell sur recerrage lans chares aquella Instancia no les sera dado por los Pressis CHUR d' sa une ogrande one me solande Ilm adente, y Oydores, o Alcaldes, mas termino para, alegar, ni probar, y sean citadas para que rengan en seguimiento de la apelacion, con aperceuimiento

creared anabitated to be expension in a manualis of on a sen grade de apellacion alleganorio

Que las apelaciones, fuera de las ocho legues desta Cindod, sepropongan ante-los mismos Junes ordinarios, se sustancien y concluso el pleito se remire alla Andrenda : Mos canos en que se queda apelar para los Conseles. Or

de estrados. Pero en quanto alas caussas de sessenti mill maravedis abajo, vayan las apelacioness a los curas de manos de la manos de la manos de Concejos de las Villas y Lugares de la Surisdicion donde se dis la Sentencia, galli se fenerica, sintener grado mener del sol se consumire colore para la Audiencia, siendo las tales Villas y Lugares fuera de las ocho leguas al rededor desta Ciudad; por riup estant de abnormes anupla sa orange or abnon Que las que se ynterpussièren dentre dellas. Sa de ser Am munero de escalance en alle esca moncilere una do gor su Magestade.

Due saliendo qual quier Oyder O Meride a segreta cominion lleve See aptitu.

D. DSe2 en Toledo a 21 de Marzo de 1596. =D.95.3.en Madrid, at 2. de Dizi de 1619. =D.95.4.en su recop de Cedulas. ley. 67 tit. 4. Lib. 5.~

La forma de Jacer las melaciones, las

.001 companie, a elqune de les Escrivanes de Canam de la

que sirua de Astridana.

Sustenas, Hene In Leverin Ino ma feriona

vendo ala Autrenda los Oscinanos de Fromna

de on Jugado, para Turar relacion, aquarien Lentes

one lugar de la Descuradores, o per raingua cami

nanzas. ~ La Audiencia no mande soltar enfiado alos transgre sores de ordenanzas, sin que primero depossiten la pena, para que esto les obligue a concluir las caussas.

> Due el Pressidente y Oydores, no ocupen alos Relatores dias de Audiencia, publica, demanera que falten a Sazer relacion de los autos judiciales de su,

Que la Audiencia no suelte enfiado

sin depositar el Res, la pena de orde

Los dias de Audiencia publica, despacSen todos los Selatores en ella, los autos judiciales, y los demas de aquel dia, sin que el Pressidente y Oydores, los impidan con embiarlos por todas las guatro Soras a otra Sala a otras relaciones, por que se Sa de tener atencion aque se desocupe cada sno, por lo menos por el tiempo necessario, para despacSar en la Salaprinzi pal, los autos judiciales de su cargo. ~.

Due el Pressidente, no permita se dilaten pleitos; ni se lleven derec Sos à,

Ley 28. tit. 5. lib. 2. reup. ~. Se dilaten por culpa, de letrados, Procuradores, 0/0 tros no de somme de como como como como con especial los de pobres, y que aestos no se

O Biblioteca Nacional de España

104. Du no se de inivitaria, sin mita de.

Que la Rudinala no sulce en findo sin deponitar al Oco la pena de code

Due Saliendo qual quier Oydor. O Alcalde, a alguna comission lleve Re apton. Or the same of Suce

D. P. 2° en el Pardo aso de Agosto de 1574 = D. 95.4° en su recop de Cedulas, Les 10. tit. 11. lib.5. ~.

Du il Franciscotte y Dydres no vin

pen ale Relatores dias de Studiencia

publica demanent que fatren a Sazer

reaction as les aures publicable de son

Andlenda publica, aupartur todas las Sa

Cada yquando que el Pressidente, o Oydor, o Alcal. de, saliere a vissitar la tierra, a executar Provision recevir ynformacion, crista de ofos, pintura, comision, o/otro qual quier negocio, no llevando en su companía, a alguno de los Escrivanos de Camara de la Audiencia, lleve un Receptor, y no otra persona que sirua de escrivans.

103. La forma de Sacer las relaciones, los escrivanos de Provincia, 9 de orros Suz-

D. 95.2° en San Lorenzo, a 14 de Septi de 1576 = y en Aranjuez al de Mayo de 1584. = 50-95.4 en su recop. de Cedulas ley 56. 52. tit. 8. lib. 5. 7. 0 mg one obse squores s

Viniendo ala Audiencia los Escrivanos de Provincia O/de otro Suzgado, para Sazer relación, aguarden Senta -dos emel lugar de los Procuradores, y por ningun cami no suban alos estrados, afirmar, ni a stra cossa alguna y Sagan la relacion en pie, y SecSa dexen los processa alos escrivanos de Camara, para que Sagan los autos 9 Sec Sos y firmados de los Suezes, se los buelban.

Du al Greenskinte, no permiter to de some pleases; on se same sereeses A.

cessario para despechar en la bala prince

104. Que no se de inivitoria, sin vista des

Ley 55. tit. 5. lib. 2. recop. ~ Cl Pressidente y Oydores, no den gnivission alguna, aunque sea temporal, Sasta que el processo, sea tray Lo A su constant de la la lica des se estada e ala Audiencia, y sea visto en ella conforme ala ley. ~

Due el Virrey no suelte alos que estumountaines se execute six summers se suprished to supplication.

QGE2° en Madrid, a 26. de Mayo de 1573. = Don 95.4 en su recop de Cedulas. Lev. 13. tit. 14. lib. 6.

Duy la Sediencia replique generalist.

las cenas en gastes de l'asrica y esen

मार पुरा विक या कि के दिशावता ..

D. B. 4° en Madrid, a 26 de Noviem. de

1630. = Tel mismo en San Lorenzo, a27. de

Octu de 1626 = Den surecop de Cedulas Ley

Due les Of Lores of Lemas Succes de

Subilinear river les places, l'in manu.

las Sentencias o despacSis, aunque

Saryan sido de contravio pariezono. o

11. tit. 14. lib. 6. ~.

La tudiencia no apisoie senala damente condensión

bieren pressos por los Oydores, yAla union on harras in entiretto escala no corongo col defendiendo caldes del crimenção concercamento

Los Virreyes, no se entrometan en soltar pressos algunos que esten encarzelados por orden de los Oydores. o Alcaldes del crimen. ~.

> Que en las Vissitas no sean sueltos los deudores de ventas RS, ni los cassados sentenciados a Sazer vida con sus mageres.

En las vissitas de Carzel, no sean sueltos los que estubieren pressos por deudas caussadas de alcanalas o otros derecSos Rs), o por cassados fuera del Reyno condenados a Sazer vida consus mugeres, y si la condenacion fuere de revista, no se les de ni conzeda larga ni espera. ~

Los Ogarres o Sueres que roman annque Sagan sida Someway barens frimer las Somenius or auxes que se dienen Dornes quales afler corres que al cinendo o Ludiencia, Subiere de proveer es proveeyere.

Que los Oydores, en las visitas de, carzel no se entrometan en las causas determinadas en reuista, salbo si las de vista estubieren mandadas exe cutar sin embargo de Suplicacion, . ~

Q Be en Madrid a 31. de Dizi de 1592. Potra de 21 de Surio de 1595 = Totra en STorenzo a 8 de Sullio de 1897. = 20.95.4. en surecep. de Cedulas, Ley 9 tit 14 lib. 6.~

Los Ondores, en las vissitas de carcel, no se entrome tan aconocer de las caussas sentenciadas en reuista; ni en soltar los pressos condenados en ella; y si los

© Biblioteca Nacional de España

a general para garres de Surricia o Orreas

Los Parayes ness entrometan en sour paray para and

Alcaldes, en sentencia de vista, Subieren puesto Ca lidad, de que se execure sin embargo de suplicazion, los Oydores en dicSas vissitas de carzel, no siendo

Due en las velucias nascan ductors d Les deudones de Mentres Resont Les comados secrenaridas a sucer crista

D. PS.2° en Santaren, a.S. de Junio de 1581. D. PS. 4° en su recop de Cedulas, Ley. 109 tit.
1. lib. 5. ~

in presess on durans courseass of Alconologs eries sanctes Des o per camades from del Connes

continues function and in it is in a conse לביקה חו מיף פולה. כי

Eux les Ordones en las vinitues de-D. D. 2° en el Bosque de Segovia a 19 de Octul. de 1565. = D. 95.4° en su recop de Ce-dulas. leg. 105. tit. 1. lib. 5. ~

cutus sin embarga accuminación.

Copper Ontines on his minima haven in se emponent. tan aconomer de las causas sentenciales en leuistes

los cassos de los que conforme a derecSo se pueden executar, sin embargo de 25a suplicación, los pueda ver 9 determinar conforme a Susticia. Due la Audiencia aplique generalm. las penas en gastos de Pusticia y estra

dos, yno libre en las de Camara, ~ La Audiencia no aplique senaladamente condenación alguna, sino en general para gastos de Susticia y Estras dos, y en ellos destinaran sus libranzas, sin tocas, en penas de camara.

> Que los Ondores, ndemas Sueres que Subieren visto los pleitos, firmen las Sentencias, o despacSos, aunque Sayan sido de contrario parezen. ~

Los Oydores y Sueres que rotaren, aunque Sayan sido de contrario parecer, firmen las Sentencias y autos que se dieren, y otras quales quier cossas, que el rouerdo o Audiencia, Subiere de proueer y proveyere, ~

> Duien Sa de conozer de las caussas de los oydores y Alcaldes demand do, o defendiendo.

Ley 19 tit 5 lib 2 recop. rem (No se traigan ala Audiencia, pleitos de los Sueres absurger en annimunare de reugish e existration della, ni de sus mugeres, ni sijos, demandando, ni, estrate en in anuela mo shum in rabundefendiendo, y de los que se les ofreceren conozcan, on animora la sa d'an alabora noma siendo civiles, enprimera ynstancia los Alcaldes ordinarios desta Ciudad, y en grado de apelazion, Due of over interes sale la Genera Vayan al Consejo de las Indias; yen las caussas criminales, sea Suez el Virrey, o el que pressidiere el Ninitador se le Sumere. co en dicSa Audiencia. ~

one of compating and any arrange over the De las Sentencias de los Sueres ordi-Plustender general o particular de la Audice e de marios, dentro de ocho leguas, de ducientos pessos deminas abajo, no Say Come user suplicacions. A les of Treat of a Que la Lindiencia voa pleires de Tr

dos dias cada Semana, ortamerien Les De las sentencias que dieven los Suezes ordinarios Sacada solo de las Ordenanaas de la Andi ~ desta Ciudad, y ocho leguas ala redonda, en los ladienda vea des dies en ceda-semana, y rem cassos, de ducientos pessos de oro de minas abajo, labador, no Janiendo caussas de pobres. los pleiso que son de atrese reales y un quartillo cada uno, los Indios que estubieren concluses, y tratacrese co que se apelaren para la Audiencia, confirmando tres naturales, o con Espanoles. co. o reuocando no Saya mas grado, o seexecute, ~

Que la Audiencea, motras quales quie Surtiales martinales les perchets de de pleitos o autos que se lepidionem.

Leg. 41. tit. 9. lik 2 george or what or amarke que los partes pidieren de los respectos O petetent ere ellas penaiuren o la escriuano se los en mod remains resignation as severalist

112. La orden de dar los puntos, y escriuir las Sentencias. ~

Al tiémpo de acordar la sentencia, se llame al lescrivano de la caussa, el qual escriva alli los puntos I por ellos se ordene y escriva en limpio, y antes que se pronuncie se firme por todos los Sueces, aunq

sonaul el se roviela sur el a racion de la Gayan sido conformes en lo que la sentenzia, in considerament soit in consecur un al in all contubière, y despues de pronunciada, no se pueda, massans arrange en et en et en de mille de mudar ni mude cossa alguna; y si las partes pisuble il se simuna examina en estinis obne dieren traslado, se lo de el escrivano. ~. Linaries desta Civilad , yen grado de Obelaviore.

Bereus est new ; seitent ent en derne la new M3. Due al votar assistan solo los Juezes, o

considered and so the superior of the Subieres of le Subieres of le Subieres.

Ley. 45 tit. 5. lib. 2. recop. ~

Que al votar de los pleitos no esten pressentes los Rela en Toledo a 25 de Mayo de 1996 . = Don tores, escrivanos, ni otra persona, que no tenga voto, sins PG. 4. en su recopilacion de Cedulas, Ley. t. es Vissitador general o particular de la Audienzia, tit. 14 lib. 6. ~. teniendo cedula para ello. ~.

De las Sentemaias de las Suenes oralimarier, denero de sebo Eguas, de dua

Que la Audiencia rea pleitos de Inst dos dias cada Semana, y tambien Los Sabados, no Saviendolos depobres.

De las sentencias que dièren les Sueues crainceries esta Ciudad, o octo leguas ala redonda, en les El Emper D. Carlos, en Valladolid, a 7. de Marzo de 1551. = D. PS. 2: ordenanta 6). de Audien. del ano de 1563 = D. 95.4. ensurecop. de Cedulas. Ley. 69 tit 1 lib 9.

renocando no Saza mas grado es sexcernes. ~

La Audiencia vea dos dias en cada Semana, y también los Sabados, no Saviendo caussas de pobres, los pleitos de los Indios que estubieren conclusos, y trataren con otros naturales, o conlspanoles.

Ser of Bridge of all all में क्षेत्रक में की कि एक एक एक मार्टिक wir las Sentenuld; the

Que la Audiencia, y otras quales quies Busticias mandar dar los testimonios Ley. 12. tit. 5. Lib. 2. recop. ~

de pleitos vautos que se le pidieren. de pleitos y autos que se le pidieren.

D. PS. 2. en Aranjuez, a 27 de Ma yo, de 1568 = el mismo, en Madrid. a 18 de Henero de 1585 = y en el Sarão, a 23 de Febrero de 1589. = Ma Prinzessa en Valladolia. ass. de Marzo. de 1559 = D. SS.4. en surecop destedas ley. 72. tit. 1. lib. 5.

La Audiencia, y quales quier Sustinas, den los testimo nios, que las partes pidieren de los negocios y pleitos que ante ellas pendieren, y los escrivanos se los en treguen, signados y firmados en publica forma, para

Duc les Oglans mouran de les sar Chilles, of le que San de Sacres Antennation supplication of

D. PS. 2° ordenanza 31. de Audiencias Ley. 3 tit 9 lib. 2. recop. ~

ी नुसार्थ सा साम-गायाता, इन

Due no Sagan espera, ni alo on theren prominent, no sense. sing fure per sensence hale con cons

neumbrade despectar en elemen paradet. o

CHIALLENG CO. L.

que crara dellas. co

que los puedan lleuar y pressentar en el Consejo de las Indias, o/donde les convenga, pagandoles sus Justos derec Solv. ~.

> Que vissiven las carzeles, los sabados, y forma de la vissita, . ~

Los Oydores vayan el Sabado de cada Semana dos dellos, los que repartiere el Pressidente por su turno. avissitar las carceles de corte, y de la Ciudad, y tambien vaya uno, alas de los Indios, y no Sagan traer los presos a sus cassas, ni la vissita en ellas ausentes los Indios vissitados; y alas vissitas de las carceles de Corte esten pressentes los Alcaldes y Fiscal, y a. la de la Ciudad, el Corregidor, Alcaldes Ordinarios? alquaciles, escrivanos, galemas ministros, gara que de vazon de la que se ofreciere, y de las guexas que

contra ellos se dieren.

Due las appelaciones de las Susticias Yayan ala Audiencias. ~.

Todas las appelaciones que se interpussieren de quales quier Susticias desta nuevalspana, y distrito desta Audiencia vayan della como Sasta aqui segun de la manera que en los Reynos de Castilla, van alass Audiencias de Valladolid y Granada, de Sus distritory.

्या मुक्त स्थातिकार त्या

dedentenda de muita sean out

The unimina of such of an

CANAL SAFAE AND AND IN VALUE OF STREET

till dues des me seine, en que leines large retten des

demander of in Codina di suichlass, que car

842 per in secretar loury of rententar and Consider dewas Dudies, or doud his commiss, sugardies sur him

direction. or

Que los Oydores conozcan de las Caw sas Civiles; y lo que San de Saner cer. ca de las segundas suplicaciones. ~

De solo las ordenanzas que oy tiene la Audiencia.

De las caussas Civiles, conozcan el Pressidente y Oydo res, y las sentencien y fenercan en vista, yen grado de revista, y la de revista sea executada y quando della se suplicare segunda vez para ante la persona (21) no se declare en la Ba Audiencia, si Sa lugar o no suplicación, y se embie al Consejo el processo original para que en el se siga, y si les pareciere, que las partes en cuyo fauor se diere la revista deue dan fianza prouean que la de enconformidad de lo dispuesto por su Magestad en esta razon. ~

esten presentes les Lecaldes of Filed. O a udad, d'Commune, Muches Coursements .ellegues is estimate garman ministers, care que

of terms of lagues of the or want the

Bylones of service de coar Somer door

les que repartiere el Considence ser en encerna

ya was also de les Danies you begin wast

CHE MINE EL MAPEREL EL MENTES

oristatus or this divisions as his conciles

Due no Sagan espera, ni alcen destiern ni libren provissiones, no acostumbrada.

ley 15. tit. 5. lib. 2. reup. ~.

Du las appelaciones de las Guniuas

Los Oydores no den carta de espera de deudas, ni alcen destierros, sino fuere por sentencia dada, con conocim. de caussa, ni libren provissiones de lo que no se Sa a costumbrado despacSar entiempos passados. ~

as applications que s Duten cours over the mier Sustinus destre mance Espains of State to

whenche dayen celle and here and te

News six Justimus.

Due orden se Sa de guardar en las re cusaciones. ~.

Tit. 10 lib. 2. recep. ~.

Cerca de la recussacion del Pressidente, Oydores, O Alcaldes, se guarden las Seyes contenidas en els Titulo que trata dellac. ~.

121. Que les Oydores Sagan bolber lo

Sey. 63. tit. 5. lib. 2. 7009. ~

mal lleuado. Ol Ogdor, o Alcalde que despacsare la executoria aun. que no Saya condenacion de Costas en las Sentencial Las tasse y Saga boluer lo mal llevado por Abogado, Procurador, y officiales, con el quatro tanto, en la forma que lo dispone la ley que Sabla en esta vazon.

Que los pleitos se rean conforme Las antiguedad de la Conclusion, y grefie van los de los Pobres. ~

Ley. 24. tit. 5. Lib. 2. recop. ~-

los pleitos primeramente Conclusos, grefieran para su vista y determinación, y se Saga tabla dellos, y assi como se fueren viendo se vayan tildando los que se Subieren visto y poniendo en ella los que nueuamente estubieren Conclusos para ver; y los Sueces tengan cuidado de preferir la vista de los

ectarance no lleises grade para an sal coreo e france de que vission d'un supricas ventos ducados, la mitra para la Cameron nitral parte laborer unitrarial even

Due en les plaires que de compens ante las Sustians arhinarias, no Sup

D. PS. 4° en Madrid a7. de Suris de 1621 Ven su recopolación de Cedulais, Ley t. tit. motore emperade ante las grocas dil M rdinarias yen gredo de Opelacion Se 123. Que los Pobres encuyo fabor se diere

pleitos de Pobres, a otros. ~.

la sentenda de revista, no afianzen, y baste la causion Suratoria, si seyn terpusière, segunda apellacion). «.

Diendo Sobre la parte en cuyo fabor se Sa de executar la sentencia de Venista sin embargo de Segunda Suplicación; precediendo Información de serlo, concita cion de la parte contraria, y del Fiscal, batte Causion,

© Biblioteca Nacional de España

era territ terte alas Sucres que Suciences Sons d'angeris encourier = Den jui suit du

anterior, by alarm prolestia que bels auto

segunda Supilacion).

Due to O Low Sopen beller to mal Secreta- C.

and the despectant is executive and

Ley 13 tit 11 lib. 6. ~.

Suratoria, en lugar de fianza. ~

Due el que interpussiere, segunda su-

plicación para su Mag. de, la fianza,

que aqui se refiere. ~.

D. S. 4. en Madrid a 30. de Marzo de 1629 = Jen su recopilación de Cedulas

En la british from militure to interment to be constituted to be being

que no basa confenadan de Costos en las Sontenesa. L

van la de la Polinie. co

primeramente Consums, greftenen pasa the relationship of the Sugar challe soller, ch

to de french rimbe se month transfer but

ablevan visto : contenso en ela su due e escriptores concluses para tent. I be

when congress in the first of the see

eter de Pobres n'orms. Co.

Due les Papres energie filer se dienc a sentencia de remira en l'Amacon,

y buste la couran Summerin si seven tenpunion sounds trelacent. A

Q. PG. 4. en su recopilacion de Cedulas ley . 8 . tit . 11 . lib . 6 . ~

to commercia, gold Freed hille Course

Todas y quales quier personas, que interpusieren segun da suplicación de Sentencia de revista sean obligado. y el Pressidente y Oydores les compelan, a que den fianzas, legas, llanas, y abonadas, de que pagaran; mill ducados de pena, en que desde luego estan dados por condenados en la Cedula de su Mag. que cerca, desto Sabla, si se confirmare la Sentencia de Yeuista, aplicados la tercia parte ala Camara, otra tercia als parte contraria, por el dano y molestia que se le causa I la otra tercia parte, alos Suezes que Subieren son tenciado el negocio en revista. = I por que suele suce der declararse no lleuar grado; para en tal cases Sa de ser la fianza, de que pagara el que suplicare quatrocientos ducados, la mitad para la Camara, Ila otra mitad para la parte contraria. ~.

> Dug en los pleitos que se empezaren ante las Susticias ordinarias, no Says segunda Suplicación. ~.

Sara las segundas suplicaciones, seentienda que si el gleito, se Subiere empezado, ante los gouernadorel o Susticias Ordinarias y en grado de apelacion se

Subiere llevado ala Ala Audiencia que en este, casso, se guarden las Leyes que no permiten, que marche abrupad al se sol que o nominar man Saya segunda suplicación.

Que la Audiencia no remita pleito. В организу причителя этапации 126, al Consejo, salbo en grado de segun-109-76-111-1-116-5- 20 da suplicación. Come Saniendo discordia en las cans

95º2. en Aranquez, a 6. de Marzo de 1596. = D. PS. 4° en su recopilación de Cedulas. Ley 103. tit.1. lib.5. ~:

leites Tiniles encuya dererminacion Subiere.

entre les Oydones aquien se remien la visit

erminanon, a lleuen yameran ales Alcald

Todos los pleitos que vinieren ala Audiencia, O en ella se comenzaren o siguieren, se sentencien en Vista, yengrado de revista, sin remitirlos al RI Consejo de las Indias, Salbo si despues de senten! ciados, se interpussiere en los cassos permitidos. segunda Suplicación, para ante la persona (L), y dieSo Consejo. ~.

imen, griteda già Inhine discordia con COL Que los Alcaldes del Crimen, rayan al Acuerdo a votar los pleitos que Bentuncia conforme las leges, en sul case se con Subieren visto en discordia. ~. les Tricales no estando ampedides en los tale

D. PS.2° en Cordona, a 12 de Abrill de 1570. = Don 95°4° en su recopilación de Cedulas, Ley 100 tit 1 lib 5. pleiro, en que primero fue Sued. 6.

de cuya senrenda se apriare pum la hudienas.

se Salle presence at evenge desger o vices el plat

Los Alcaldes del Crimen, vayan al Aquerdo avotar los pleitos que en discordia les Subieren remitido OE los Oydores, ven Saucendo dado sus votos, salgam de la Sala del. ~

Que al votar los pleitos, vistos en . 128. discordia, voten primero los Suezes que los remitieron. ~

Quando se votaren los pleitos remitidos en discordia

much miners of no despectan program which

Para la Re Audia

D. S. 2. en la Cardiga, a 29 de Ma 90 de 1581 = D 85.4. en su recop, de Cedulas, ley 99 tit. 1. lib. 5 - ~

Dur is Judiende en semienteles et

al Consolo salva en grave de segue

Little - De Ton Garani and mi

ing for places one reminerar ala principale est

en olla sa comanzaren, o siguieren 16 sentancien en

Vieta gangrada de revieta sin remitirles al Sel

ucho de las Indias, Salho si Lugius de sentem

equinda suplimenti, para arete la persona (AL), es

n interpusiere en les attes permicides L

Que les Monthes del Crioren rays

al Laurele aretar les plaises gras

Subieren sitto en discordis !

Crimen, Jayan al Saurde assoran

se Sallen pressentes todos los Juezes que lo Subieren visto, y voten primero los que Subieren Sec So la primera remission, y luego los de la segunda, y Sauren do tambien con ellos discordia, los demas aquiennueuamente se Subieren vemitido. ~.

> Que Saviendo discordía en las causas civiles entre los Oydores, seremitan alos Alcaldes, ysi tambien la Subiere, vayan alos Fiscales no estando ympel-

didos, y despues alos letrados. ~

Los pleitos Civiles encuya determinación Subiere discordía entre los Oydores aquien se remita la vista y determinacion, se lleven y cometan alos Alcaldes del Crimen, ysi toda sia Subiere discordia para la determinación, demanera que no pueda salix, Sentencia conforme las leyes, en tal casso se nombren los Fiscales no estando ympedidos en los tales pleitos; yno bastando, los Letrados Abogados. que, el Virrey senalary.

Due el Oydor no se Salle a votar el pleito, en que primero fue Suez. ~

D. P. 3. enel Pardo a 17 de Noviem. de 1607 = D. PS 4 en su recopilación de Cedulas, Ley 92 tit 1 lib. 5. ~ वार कि प्रतासकार कर कर

El Oydor que Subiere sido Suez de gual quier caussal de cuya Sentencia se apelare para la Audiencia, no se Salle pressente al tiempo de ver o votar el pleito, ni tampoco quando se determinare.

the Ond is now were a course it mainly green Q. Se 2° en Madrid, a 29 de Mayo

de1594 .= D. PS.4. en su recopilación de Cedulas, Ley . 76 . tit. 1 . lib. 5 . ~

las Indias, les Méperas de las tres Dasques del aidad , Perurucian y OsfirimBantus ylin doma Vinitar, in Interior promeners las Alcolden. ~

of Paper Cont received to profession of 135

D. S. 4. en Madrid, a 24 de Marzo de 1824. = Den su recopilación de Ceda las, Ley. 74 tit. 1, lib. 5. ~

Que for Mather Consers

las Cansas Criminales. c

na nanimentale nannames, narronne et mil 133. Que no se reciua caussion de indem

. . chabin as anima Alcaldes della on vieta, y en grado destenisen

अमा उट स्टाल्य ही मात्र कार्य कुरात. इ

Quepara los Autos ynterlocutorios de mayor quantia, Saya los mismos Suezes que se requieren para la difitua.

En las caussas que se trataren en la Audiencia, siendo de mayor quantia, ora sean los Autos interlocutorios de aquel pleito reparables por la difinitiva, o no, Síempre en su determinación, Saya los mismos Sueres que en la caussa principal. ~.

> Due los Oydores no admitan peticio nes algunas en caussas Criminales. aunque se pretendan executar sentencias de muerte sin embargo de W.

Los Oydores no conozcan de caussas Criminales aunque los Ress esten condenados por sentenzia de la Susticia Ordinaria, en pena de muerte, mandada executar sin embargo de apelación con consulta de los Alcaldes de la Sala del Crimen, nis admiran peticiones sobre ello. ~

Ley 16. tit. 9 lib. 2. recep ~ Cingun Suez de la Audiencia recina Caussion responsable de la parte, por quien Sa de dans Sentencia sola pena de la ley.

> Que la Audiencia escuse la posible des. pacsar Receptores, a Pueblos de Indios. ~

© Biblioteca Nacional de España

134.

Q. 95.2° en las ordenangas de Audi. de 1963. = D. 95.4° en surecop. de Cedulas Ley 83. tit. 1. lib. 5. ~

South to restain the faction of the south

D. S. 2. en Madrid. a.). de Dizi.

de 1968 = yel mismo alli azg. de Dizi.

de 1568 = y D. 95.4° en surecopilación

de Cedulas. Ley 1.9 12 .tit .14 .lib.6.~

tendas de muerte sin eminere de O

manger (in Clear ween undersales per son concerns)

nade la Justicia Ordinaria, en cena de muera mon-

midah.

ioun hood de la huaismua rapua Curriari

remained to be true but among you grant and

parent descript our term (48 Linux intervenit and and

La Audiencia, Pressidente y Oydores della tengan mue so cuidado de no despacsar receptor a Pueblo de Indiós, sino fuere a cossas de mucSa ymportan. cia. gue no se pueda escusar su desgac So. ~.

Que las Visperas de las tres Sasqual it was antibolished my anderson with hupe it 135. el Pressidente Dydores Missiten Empre en su determinance Saga les mismes Surres las Carzeles. ~

> Of Pressidente Oydores todos Suntos. Vissiten la Carcel Real, y la publica desta Ciudad, y las del los Indios, las Visperas de las tres Pasquas de Mavidad, Resurrecion, y Espiritu Santo; y las de mais Vissitas, se Sallen pressentes los Alcaldes. ~

mire Was Orderes no conozan de causas colminaleces Titulo. 4. De Alcaldes del Crimen.

Que Gos Alcaldes, conozcan de las Caussas Criminales. ~

Leg. 1. tit. 7. lib. 2. recop.~

Das causas criminales que vinieren ala Audien El cia, se conozcan, Sentencien, y determinen por los Alcaldes della en vista, y en grado de revistas y que la Sentencia que assi se diere se execute, sin que della se pueda interponer suplicazion ni otro remedis, ni recurso. intencia sola pena de la leo. Et e sal, il es s

Due la Andienia somo la proible des packer Steepenes as reblot del Indies, ~

Due los Akaldes del Crimen, ronden yno se escuse el mas antiguo.

Don PSe3° a 27 de Sullio desbo3 = Ley 29. tit. 3. lib. 5. ~ 20 to the harrobam sam to Saile presente con la Alcoldes al rienzo dan se

(Jit. 4. Oxdernanozas

lo que se Sa de quiridan en caso de Braia, en las determinaciones de la g

Q. G. 2° en Madrid a 26 de Mayo de 1573 = D PS 4° en surecop de cedulas. Ley . 20 tit . 3. lib. 5 ~

ysi toda ma huriere Sentencial y setti remiere ourse et picter las Ordans en su dala fur nte con les Lon Alialdes viens et Orter que anis

Of the survey state of the notet of the course of 139 on les Mealdes, yet Oyder due suriemes reministe de place gluege les Orderes de la Sola presende como

Q. 95°2°. a 30 de Diciem. de 1571 = Jel mismo, en San Lorenzo, a 29 de Agosto de 1998 = D 95°4° en su recop de Cedulas Ley. 16. y 21. tit. 3. lib. 5. ~ ren ympedidas en la cauna, ylungo sucula el

Du grade nombrado Ogla para to sala del Crimen proving you en ella todas les plains que se sprainents. Co.

reamiento de litrados para la viera que cormini

taniendan nembrada un Oydar par falsa de Alex A de del Crimer Destinant de la demine alloche Et 041 cano de muerte oringedinicies constitute et Order com

मान्यतं एत रेव नेव मानुकर्यात् क्या ब्रह्माव स्था का अर्थित निर्मा

137. Los Alcaldes del comen ronden sin que se puedas Tel mismo en Lerma, a 26 de Sullis de escusar el mas centiguo por razion de Serlo, ruen 1608 = O. PS-4° en su recop de Cedulas, otra maneras.

> 138. Due los Alcaldes voten los pleitos en su graves con el Virrey, antes de executarlas.

Los Alcaldes del Crimen voten los pleitos ensu Acuerdo yno sean compeledos por el Virrey, aque vayan a votas ante el, y si se quissière Sallar pressente vaya al die So Acuerdo de los Alcaldes, los quales le comuniquen los negocios graves despues de votados, antes de la execuz.

> Du en las Sentencias de muerte, o pena corporal, Saya tres votos conformes, y en las otras basten dos Alcaldes.

n las Sentencias de muerte, de pena corporal o mutilación de miembro, Saya por lo menos tres votos conformes de toda conformidad, no embargante, que para en las demas Audiencias, donde no ay tanto numero de Sueces bastan dos votos, conforme a Cedulas de Su Mag. y quando acaeciere en esta Audiencia, no Salllarse pressentes, mas que dos Alcaldes, estos puedan determinar quales quier causas, y Sazer executar las Sentencias, como no sea negocio de muerte, o mutilacion de miembro.

> Que a falta de Alcaldes passe a las sala del Crimen, An Oydon, ~.

© Biblioteca Nacional de España

Ash executar sivienbangs de apelacien con con . 381 sulta de los Marldes da la Sala del Corinea, mi

Admining periodened sopra ello

137.

OGEn en Madrid all se Dirich de 1591. = D. 95.4° en su recop de Ce dulas. Ley 1) tit. 3. lib. 5 ~ ~ . CALANTIM DOS

Hausendo falta de Alcaldes del Cramen en la Bala acuda uno de los Ovarres en lugar del que faltan que sea aquien le cupiere el turns, comenzando por el mas moderno, a come su despuese.

Duclas Mealder water les plaiers ensu. Number y comuniques las sonomas & ביותנג נות כו לווצינין, מינדמו הם פתכונות ביול או

Lo que se Sa de guardar en caso de dis 141. cordia, en las determinaciones de los plu tos criminales. ~

D. PS. 2° en Madrid, as 9 de Diriem & 1568. = El mismo alli, are de Mayo de 1572. = D. 95. 4° en su vecop. de Cedulas Ley 25 tit. 3. y ley . 96. tit. 1. lib. 5.

" u en las Sentendas de muerez, o pena

corporat, Saya tres vertes andornes, y on

las sinis busin des Alcaldes. co.

Sentencia de muerte, depena corporal o mu-

as Alcaldes del Orimen overen les platers countaments Quando los Alcaldes remitieren pleito en discordia, vaya ala sala del crimen on Oydor, averlo y votarlo, ysi toda na no Suviere Sentencia. y se tornan a remitir vean el pleito los Oydores en su Sala, jun! tamente con los Bos Alcaldes, y con el Oydor que ant lo Savia visto, yse vote por su orden, comenzando por los Alcaldes, yel Oydor que Suviere remitido el pleito vluego los Oydores de la Sala, y estando todos pressentes Sauiendose Ogdo vnos a otros, el Oydor mas antigus, resuma los rotos de todos, y ordenes la Sentencia; Isi toda via Suviere discordia enta todos, entren por Sueces el Fiscal, o Fiscales, que no estubieren ympedidos en la caussa, y luego suceda el nombramiento de letrados para la vista y determin

नं कार्याकार देशक क्रम है जारता शहर तथार तथा de toda conformidad, ne embargame, que porte dimas rediennes donde no ay tamin numero a bastan dei veres, confirme alcalulas de Bu. parands acareter for one hadinar at 50 inter mas one dos Montass with some

commer quales quier course, y haven execution los

Due vna vez nombrado Oydor para la Sala del Crimen prosiga y vea enella todos los pleitos que se ofreveren. ~.

D. S. t. en Madrid, a 28. de Mayo de 1621 = el mismo en surecop de Cedulas Leg. 21. tit. 3. lib. 5. ~ + saladal Orimen, On Oglans or

como no sea negocio de remerte, e murelos

Stauiendose nombrado un Oydor porfalta de Alcal de del Crimen, apedimiento de los demas Alcaldes en casso de muerte, o impedimento, continue el Oydor nom brado, en todos los negocios que se trataren en soa Sala.

mp nie zwienie nie wereng nereidal un ennemay 43. or Orderes se entremeran en ellas, no embarrante

D. 95° 2° a 4 de Jullis de 1570, = D. 95° 4° en su recop de Cedulas. Les 22 tit. 8 lib. 9. ~ La Charitas to Other the

Due los Alealdes del crimon nes even nomeden en Suche possura en les mas commientes, no en comos del govierros Le

D. PS. 4° en Madrid, a 5. de Abril de 1630. Den surecop. de cedulas ley 32 tit 3 lib 9 . Land

Cindred, ordexen libramente que acudam.

Titulo. S. Sey 9 tit. 7 lib. 2. recop. 7

El Gammento que san de Gazen los cales quando former recuidos.

Freches, quando fueren recividos furen ante el dence of Oydons; an dequiren les ougenes

cales, while been previously of endough is best in you produce her fulmente in sole and concubiered greenaldren de trass les medies y proudre Tar der fartemente bagieren zuffar Den euro

D. PSe 2° en Aranjuez a 4 de Mayo K1570. D. IG. 4° en su recop de Cedulas, Ley 5 tit. Que el Virrey no firme las sentencias criminales. ~

El Virrey no firme las Sentencias criminales, aunque se Salle pressente con los Alcaldes al tiempo que se, votaren los pleitos, no embargante que Sa de firmar las Civiles que los Oydores dieren. ~

> Due ningun Alcalde pueda nombrar mas de sinportero consara. ~

Kinguno de los Alcaldes del Crimen puedan tenex ni nombrar mas que un solo portero con vara, sin em-

bargo de qual quier costrumbre que Saya en contrario. ~

145. Que no se admita presentación de preseo

por procurado. ~ por procuradors. ~

O'Cinguno se pressente por presso en la Carzel por procurador, aunque muestre poder especial para ello; y el, Cles se pressente yeste en la prission, sin ser dado en fiado, Sasta tanto que serrean los autos de su causa no se despacSe iniuitoria para las Susticias, sin vista del processo. Pero visto si les pareciere fusto embiado por el presso, iniuan, y embien por el prouean Justi?

> Que los Alcaldes del Orimen, conozcan, de remitir cassados, de estrangeros, y de Sauer passado aestas partes sin sicencia. ~

Los Alcaldes del Crimen, conozcan de las caussas, sobre remitir los Cassados que estubieren enestas partes, y no tubieren consigo sus mugeres; y de Estrangeros, y de

Principes, so les de D'abre, por el Brenidente

Ducel Fiscal que viniere proueido

entre en el Crimen, yel mas antiguo

personas que Subieren passado sin licencia; sin que los Oydores se entrometan en ellas, no embargantes que se muestren Cedulas y provissiones, que cerca de lo referido Sablan o vengan dirigidas al Pressidente 2) Dydores. ~.

D. S. 4. en Madrid a 5 de octubro de 1625 = Den su recop de Cedulas, Lex 1 tit. Freales no agraces course of series he series

Due los Francies, no Aboguen, salbro

agestad ni de su fisco, pena de perdiencent

courses finales good hier publice of en lass

18 Truespana, enconformulad de la mandade por su

Magairak por sus OEs cidulas, que quande y race

ala defensa de los naturales dura Pine

Sey. 2. tit. 13. lib. 2. recop. ~

alas Almonedas LES, yen ellas 1

en las demas funcas prefiera estration

to also officiales de la SE Lacienda.

was delectively a rolle on his almounter the

officiales de la A Truenda no vendan corra

Ogdones, cr. el Fiscal que nueuamente viniere proueids, ga ra esta Audiencia entre en lo Criminal no embargante que su titulo diga, que sirua la plaza de lo

sirua lo Civil. ~.

Los Alcaldes del Grimen, no se entrometan en Sazen

Ley 2. tit. 13. lib. 2 recop ~ Constitution of the Consti Titulo.5. De Fiscales ~ the patround didne Beho from Em

El Suramento que San de Saver los Fis cales quando fueren recevidos.

Los Fiscales, quando fueren recividos Juren ante el Pressidente y Oydores; que seguiran los negocios fiscales, y del bien publico, y defenderan la justicia de ellos, yque procederan bien fielmente, sin dolo, ni encubierta, y se valdran de todos los medios y prouan-Zas que justamente pudieren Sallar, yen todo ypo todo atenderan al mayor servicio de su Magestas gala conservacion de sus les derec Goods. ~

Civil, yel mas antique sirva le civil. de Sus official of mind de sus bienes pena la Due los Fiscales ressidan en la cSan-Camara, C.

alleria y opssen sus officios por sus Los Fiscales de la Audiencia, assistan continuamente en esta Corte y Chancilleria, ysiruan por si mismos los officios, y no por sostituto, salbo si

Sicieren ausencia con Justa caussa, y licencia del Pressidente por breue tiempo.

> Que los Fiscales assistan alas Awdiencias, youiden de las penas de,

of the San Proposition will be the San San Los Fiscales esten pressentes alas Audienzias el no, en la de los Ogdores, gel otro en la de los Alcaldes, y aniendan alas penas de Camara, y las pidan y demanden, y saguen las provissiones, y mandamientos que convinceren pluego sin dila. cion las entreguen por ante escrivano al Recep tor depenas de camara para que las cobre y lo.

© Biblioteca Nacional de España

147 Due los Alcaldes del crimen, no se en trometan en Sazen postura en los man tenimientos, ni en cossas del gouierno de la Ciudad. ~

> posturas de mantenimientos, ni en negocios del gourerno de la Ciudad, y dexen libremente que acudan, aello el Corregidor, y fieles executores. ~

Ley. 2. tit. 13. lib. 2. recop. ~ Que la Abaldes del Crimes, connecera में मामादा त्यावर्त्य में मामग्रीयांत पुर्वा देवner gained autas partes sin fusacia, co-

Jan a genalis

Same for the name of

北约1-到第一点产州州州市

e firme las Jenterenies oriminales venture

mure con les Mealdes al trempe que se-

be ne singun Alsalac burda nambray mas

Q. P. 2° en Cordona a 12 de Abrilde 1570

otra alli, a 1 de Marzo de 1570 = otra enel

Pardo, a 26 de Moui de 1573 . = D. 954 en

surecop de cedulas ley 2. tit. 3. lib.5.

Ene no se admire presentanon de prese

Company represents for green on to covered on one

reader, annous muster poder especial para elle; of elle

es represente verte en la primen, sin sur dade en

es se despache infinitaire para las Sustinues sinoriene

Secret tente que de men las autos de su caura. A

בנ וות מות מנות ובווב. כי

les genera, no embasquente que Sa de formas las

The del Colonia conservation of the colonia when

In Camales and artificient palarest parties to

ieren conciso sus mugeres, y de Estrangores, y de

pesquiza, o en ressidencias, gi agravios, o malos with the state of the state of the transministratamientos alos naturales. ~.

Sugar Must size her courses contra Cadiane memers at me majored. .

Que los Físcales embien cada ans re 159 lacion de los Acuerdos de Savenda,

D. SS. 2. en San Torenzo a 28 de Ago. de 1596. = D. P. 3. en el Pardo, a 27. de Febrero de 1620. = Q. S. 4. en surecop. Le Cedulas, Ley 15. tit. 5. lib. 5.~

Los Fiscales embien al Re Consejo de las Indias cada ano copia de las relaciones de lo que se Suriere determinado en los Acuerdos de Sazienda y el Vira tenga sobre ello particular cuidado. ~.

Duringer or Country Characteries se le den al Fried pidiendolas. ~

Que pueda Sauer solicitadores del 160. Fiscal con el Salario que al Perrey D'Audiencia pareciere. ~!

Q. PSez. ordenanza 91 de Audiencias en Toledo, a 29. Le Mayo de 1596 = \$0.95. 3° en Bentossilla, als de Octu. de 1608. = D. S.4. en surecop de Cedulas Loy. 45.

El Presidente y Audiencia, pareciendoles convenir que cada Fiscal tenga vn solicitador, le nombren, con la moderación de Salario que les pareziere, o

Such the way the first the surface of from les process.

. 161. Que las Susticiaes ordinariaes mo tengan Fiscales. ~

Ley . 14. tit. 13. lib. 2. reug. ~ ra seguir us pleixes de la Carma SC

Mo Saya Fiscal nombrado ante la Susticia ordinaria deste Reyno, sino es que sea con nombra. miento ptitulo de su Maga pero pueda el Suest nombrar promotor, en la caussa o caussas que, Juzgare convenix. ~.

Suches measure ein rur Please & Construction & A. C. Sally 402 - 000 needs and it

with the species are fulled experienced

penas de Camane confirme als Legues

Que los Fiscales, assistan las tres Goras, en el Audiencia, y alos Acuerdos

D. S. 2. en Madrid a 15 de Agosto de 1564. = yel mismo alli, a 3. de Marzo de 1566. = Den Toledo, a 25. de Mayo de 1596. =D. 95.3. en Madrid, a 20. de Septiem de 160) = D. PS. 4 en surecop de Cedulas, Leg. 2.3.4.5. tir.5. lib.5. ~

Ley . 4. tit . 13. lib . 2 . recop . ~

ciones y Varidenalus. ~

in a regard on my sense for expense

Armuniacien de Officios - songale

Los Fiscales ressidan las tres Soras por la manana en la Audiencia, aunque no se traten negocios fiscaleis y en los Acuerdos Ordinarios, y extraordinarios que se Sicieren Juntas de Sacienda gotras. a.

Due los Fiscales, tomen Seguridad, de los delatores. ~

Los Fiscales, reciuan seguridad del delator, con noticia, de los Oydores o alcaldes donde el pleito se tratare, de que traera executada la carta y provission que se le dière dentro del termino que se le senalare debajo de la pena que para ello le fuere impuesta. ~

Due of Rinal white one lee one S bieren comprado officio, muestran co firmation, you more analyse that

o . Seasothern determinen un brusses . .

Due los Fiscales procuren se vean los pleitos en que Suviere condenación para la camara. ~.

े देश कारणायाम् रह ley. 2. alfin yley. 7. tit. 13. lib. 2. recop.

respective and three sopple oppleasing us

anones. One Sumendosas transo descer

in deven, prouse is our max conserved

rmidad de le disguera en esta ricci :- c

inales andan adas quenta al firmy y hudiery

Los Fiscales, pongan toda diligencia o cuidado para que se vean los pleitos en que Subiere conde naciones para la camara, pidan secobren de los Officiales de la Audiencia las enque nouvrieren,

Que el Fiscal salga alos pleitos de peccados publicos. ~.

El Fircal en la Audiencia de los Alcaldes, recina en si la voz de quales quies pleiros, de que se Subière apelado de los correg gotros Tueces en lo tocante a pecados Phillipte ca Nacional de España

Lie las Tuaches den quaren al Hirro Ley. 6. tit. 13. lib. 2. recop. ~

El Registrador y coanciller, quando fuenen recisido

Least of tit. 15. lib. 2. recog. 4

Ley 5. y 7. tit. 15. lib. 2. recop .~

A CSanciller este en el apossento del Registro, dos Soras ala manana,

de sin estima, furen en premenda de Stanto

unte, Oque quardavan las Jegus gordenson

aller towntes, Woundaries servets de les pro

Durch Regional or personal States

Leg 4. tit 15. lib. 2. news. This man

The Comment of the second of the

the Charles to the winder of the second

or - good line water of driver

to o Ordans, que reseran sus officios burn

32 Mer se desentioner, confirme ela coll

9 dos ala tarde, cada dia, para sellar las provissiones y tenga el Sello dentro de sona rexa, con el autsoridad que se requiere; yaltiempo de sellar las cartas ressida uno de los porteros de la Audiencia, y para este efecto, se repartan por semanal. ~ course due ja sugistant Am Constant of and sound

Due el Registrador ponga en el Archius encada en ano los Registros?

El Registrador, en cada un ano, ponga en el ArcSius, con distincion de tiempos y anos, empliego aguxerado, los registros que se Subieren 750, Isi alguna parte lleuare traslado de alguno no lleve mas derec Sos de los que pudo llevar por el Rgistro, pena del quatrotanto.

in se Sugar de Sour trailants de viens Organis the develop of Regressador, is in our consisses and generalization in territoria se is such tions for la Salveren de from la conference qualitaries

Due el Registrador no registre en la calle sino fuere en el Tugar diputado, o en su cassa, o no lleve derec Sob por buscar los registros. ~.

El Registrador, no registre en la calle, sins en las cassas Q3 en el lugar que alli tiene di, putado, o en su cassa, y la lea y converte conel, original, pena de diez doblas por la primera vez; y por la segunda veinte, y por la tercera privacion de officio, y no lleve derecSos por buscar los registros, pena de boluerlo, con el qualtrotanto. ~

182. Que el Canciller no selle carta que Le services in consultate en configurate las sons no este primero registrada. con Lev 2 tit-15 lib-2 neup or and randous El Chanciller no selle carta, sin que primero este régistrada, aunque vaya asu poder firmada del, Virrey, Oydores, o Alcaldes. ~.

Due of Registrador cy Esancilles lleun desectos alas Ordanas ma cannes ni Lospinslos, apparales un leyes, Cedulas, o indenentinas, troom Ley-5. tit. 15. lib. 2. recop. ~ Experience of Examples, no lieuen derect

nos ales Monastevios mendicantes peform

ni alos Florpitales, pera de boluerlos con di crotanto; reservando alos parres su derech

El CSanciller, no selle provission de mala letra, y la cera sea colorada o bien dispuesta, sellando sobre papel, detal manera que no se pueda quitar el sello, gaentro de la camara tenga las pregma ticas y leves de los Reynos. ~-

183. Que el CSanciller no selle provission,

no leven de mala levra, opponga el sello dema

nira que no se quite. ~

el pleiro que cienen pendiente o le que se des amera. The But Regularder of Chandlen den las demas liges, cedulas, oj codenaron a

Que el Registrador, no registre, si no estubieren puestos los derecSos. ~.

Lev. 8. tit. 15. lib. 2. recop. ~ Sund Sandler Schninger on the पान कि बीरवर्ट में इनुवां समस्मातिहरू ए

El Registrador, no registre carta ni provission, alguna, sino estubieren puestos en ella los derecSos que el mismo, yel Sanciller, yescrivano deven, lleuan. ~.

Genciller of Segretrador, laure de bereitres C 281 Selier of regionar Code provinces, les que se less Senalan el The Examiller en la ley 10 tit 15 OV. de la recop. Dal 250 regionales, en las los 4 of the de the citals of the triplicades, confirm

Que el Chanciller no consienta, que en la tabla del Sello osen sus oficlos los escrivanos o Maptores, ni estos lleven asellar las provissionel.

© Biblioteca Nacional de España

Durch Chandler of Sugarrador, no lle Ley. 12. tit. 19 lib. 2. recop. ~

who of Grandler on Town hourses al

Robins . The for the same for function was to

Due of Burnoller amore des Sous on

of Sponsons sel Degretes, Soud tembers

este mountain de la ludience. co

Contailer ere et aparence del Magistre, des Seres els mannes

ala Cedula del Omporador O para que esto se

Ley. 14. tit. 15. lib. 2. reug. ~ w estertimen adiques on

Sara la Se Audi.

्रीय का स्त्रीर त्याचा अंत्र वृत्ता क्वांत्र का व्यक्त vierrada, sunam rama asu poder frimada det.

Que of Oraniller no relle principion de mala letra, greenen el selle some

Samiller, no sell provincion de mala lerra Ley 12 tit 2 lib. 1. newp. r rel, detal manera que no se secola quira y dentro de la camara tenar les gregma

य अधिक मा कि शिक्षमान द है तह ही श्रिक्तांस्वता ता महास्था है। या व

combiner questes la demine.

que el misma, es el Escacher, escritana denver

Ley. 10. tit. 15. lib. 2. recop. y ley. 4 y 11. tit-ylib. citads.

on la rapila del Sullo 1950m sus offe clas los escrinanos y Mapares, m ester leven aselian as evenisting,

En la messa y tabla del Sello, no esten ni vsen, sus officios los escrivanos ni receptores, y el Chanciller no los acofa ni reciua, ni lleven asellar las provissiones que se dieren, sino las partes, o sus procuradores. ~

> Due el Registrador ny Chanciller, no lleuen derec Sos alas Ordenes mendicantes, ni Hospitales, guarden las leyes, Cedulas, y ordenanzas, tocantes a sus officios. ~

El Registrador y Chanciller, no lleven derechos algunos alos Monasterios mendicantes reformados, ni alos Hospitales, pena de boluerlos con el, quatro tanto; reservando alas partes su derecSo en el pleito que tienen pendiente y lo que se determinare. Mos Hos Registrador y Chanciller, guarden las demas leves, cedulas, y ordenanza D tocantes asus officion.

Queel Chanciller & Registrador lleuen los derec Sos aqui contenidos. ~

El Chanciller of Registrador, lleven de derechos por Sellar y registrar cada provission, los que se les senalan al 350 Chanceller en la ley 10 tit. 15. lib. 2. de la recop. Dal 250 registrador, en las leyes 4 y 11. de 250 titulo y libro, triplicados, conforme ala Cedula del emperador, o para que esto se,

guarde tengan obligacion de tener el aranzel, de las Bas leves en parte publica donde estubie about de la ser mans de comme de la sello no registro para que sea notorio alla se a sur alles estres y sepan le que deven pagar, y les escriu. and a la camara de la civil y crimian obsert abuser rand an empes and son sonal, assienten en las provissiones. los derec 503 que se deven lleuar, conforme ala obligacion des ester annuera en creas our en electricos, y le dispuesto en estas Ordenanzas, The strange of the standard of the land of the leven mas los asos Chancilles & Registra and son sin in al orans dans dor, pena de boluerlo con el quatrotanto. tos aprovados que tendo por lo menos dos amos to me description of the properties of the distriction of

Titulo. 8. De Abogados ~.

Que los Abogados, Sagan el Sura. mento aqui contenido. ~.

Al tiempo Jouando los Abogados fueren ad, mitidos, Suren que viaran bien y fièlmentes sus officios, y no defenderan causas ynjustas y que en qual quier estado que conocieren infusticia en lo que defendian lo avvissaran alas partes ydexaran los pleitos. ~.

> Que ninguno vese de officis de Abo gado, sino fuere examinado yapro. uado, quando y en la forma, que aqui serefieres. ~

© Biblioteca Nacional de España

188.

Ley. 2. tit. 16. lib. 2. recep.

antiques da conforme su recommissor de Mongado, pena de suspension de

mera avogare sea suspendida, y profue dien in

Thena you lastercera quede in Sabil. .

manuscie; you la segunda you ra docta

Our los Abordas se Sienten

me Sus antiquedades. c.

(Sit & Ordenanzas.

Due no sean Abogados, clevinga

Religioner sino fuere por si, o po

Angun Religiono, ni Clerigo de Ordensam

186.

Ley 1 tit 16 lib 2. Cinguno sea Abogado en esta Audienzia Corte Ley 14. tit 4. lib. 2. Mag. ... O Cancilleria, ni ante las Susticias deste Sleyns Ley 22 tit 3 lib. 3. sin que primero sea examinado y aprovado, gon, Theres ed a range much sur d'annous sous los Oydores della y escrito en la matricula, y no se Time of all around it will correined a admita a examen, sino fueren passados por la me De Carrolo un Banoviello de la notamento la mos dos anos, desques de Saver recevido grado de, se misselles als survey no rand names se un Bac Siller por Universidad aprovada, mostrando Bantonestro entre no municipale de la configura de la constanta de prounza sobre la and and separate de ser ser ser qual no se pueda dispensar, y funtamente Saya, platicado tiempo de un año con otro Abogado de los aprovados que tenga por lo menos diez anos passados desde su aprovación; y el que en otra ma-

Sam la Se Andia

6 12 the 0.8% 0 little (1) De Abogadoro co

Due los Apogados Sagan el Surre mento aqui contendo. c-

Ley. 25. tit. 16. lib. 2. rewp. ~ Juan que man vieny frément

det opne defenderen cause onfuera. ne en qual quier escudo que consucren con lus. n lo que desenatan la aquimitan clas eder

tes vaeraran les plates de me 11 ch mi

Du ninguno cese de officio de Abo Ley 10 tit 3 lib.1.
Ley 15 tit 16 lib.2 reug.

Due no sean Abogados, Clerigos, ní, Religiossos, sino fuere por si, o gov sus Iglessias, o pobnes.

Mingun Religiosso, ni Clerigo de Orden Sacas.

nera abogare sea suspendido, o paque diez mill,

maravedis; y por la segunda vez sea doblada la

me sus antiguedades. ~.

Los Abogados, guarden entre si cerca de los assien

tos en los estrados, yen los ynformes, yentodo

lo demas, la antiguedad, conforme su recivimiento

y marricula de Abogado; pena de suspension des

offices por on ans. a.

Due los Abogados se sienten confor-

pena; y por la tercera quede in Sabil. ~

te Site 8. Onlinanzas. de Oglessia, sea Abogado ante Sueses seglares, ni se reciban sus escritos, salbo en sus mismos pleitos, o de su Iglessia, o de les suyos, o por Du les Rogades, no Saplen Opersonas pobres y misserables, yen los que por dere 15 Mines to Mark Shaped August Coo les son permitidos. ~.

Ser pena de grapene de mines ysi en el See Se

Due of Alogado no aconside te amedia El emper. D. Carlos, en Valladolid. a4, Le Septi de 1551 = DFG 2° en Madrid ass. de Agosto de 1563 = D. OS. 4. en surecopon de Cedulas, Leg. 28 tit. 9. lib. 5

travia, ni cotre que puesa per uditar, nu mente 8 est ambas partes en vo masore mous aniverselena striven la forme contenida en estas ordenances reme de que son el mismo Seche sea sminado de office. In

Ley. 13. tit. 16. lib. 2. rewp. ~

Que les Mogades, no aguées els Fo contravia, sunque sue en erra simente instanda. ~

494 Congun Longado que Segu agradas amena dela from, burge shape she waster transfer for the la dequarka o resease instrumed by the section

incurra su pena de dice mill maramatis, parte

Que no sea Abogado en esta Audiencia el que tubiere Padre, suegro, cunado, Germano, o Sijo, Pressidente Dydor, o Fiscal.

Kinguno pueda ser Abogado en esta Audienzia, si en ella fuere. Pressidente Oydor o Fiscal, su Padre suegro. Cunado, Sermano, o Sijo; debajo de la pena puesta por su Mag en sus Q 3 : cedulas. ~.

> Que el Juez no pueda ser Abogado y se le permite defender su sentenda.

El Suez no pueda ser Abogado en el pleito que, Subiere sentenciado. Pero pueda defender su sen tencia, y por ello no lleve salario, ni otra cossa alg. Salbo en los Suezes que fueren Oydores, o Alcaldes los quales se abstengan de defender su Sentenzia, dexando ala Censura de la Audiencia su determinaz.

> Que compelan alos Abogados aque, ayuden alas partes que para ello Les

Ley 28. tit. 16. lib. 2. reug. den alas partes que los eligieren para la defensa de sus pleitos, ysino obedecieren, sea suspendido.

par en año, ese provea demodo que ala parte, and no what where we request so in while a guide otro Abogado. ~.

mismos plaites, orde in Joines, orde les suisses when 20 toursones cooms Aminerables, New los fire for dense

Que los Abogados, no Sablen sin licencis

Ley. 25. tit. 16. lib. 2. news. c Due no see Abooado en esta Audiena el que rubiere Passe, suegro, minde, Ser

195. Que los Abogados, no Sablen sin licencia Ley. 1. tit. 16. lib. 2. Kingun Abogado Gable sin licencia en los estrados y ley. 25. infine, tit. 16. lib. 2. recop. ~ pena de un peno de minas, ysi en el Sec So repitiene, paque otro tanto para estrados.

many o Sile, Gregidente, Indon, o Trica Commitant stee no chapsell 152 stang orman's Splatical the parties, quarde secreto, yno reuse Sacer what is lawit a many stranding of the miner as a server of el furamento necessario. maro. anado, Sermano, o Esto: debajo de la recha

196. Que el Abogado no aconseje a ambas

Ley. 2.6.16.17 tit. 16. 66.2 reup ~ Que el Suer no queda son sociesas y se legermire defender in sentencia

un no gunda son stongado un el placer que

Al Abogado no descubra el secreto de suparte a la contraria, ni aotro que pueda persudicar, ni aconsese. a ambas partes en un mismo negocio, ni reuse surar Ley. 27 tit. 16. lib. 2. recop. recop. en la forma contenida en estas ordenanzas, pena de que por el mismo SecSo, sea privado de officio, y si, en adelante lo vissare, pierda la mitad de sus bienes mod or risnotes among well , charactered study para la Camaras.

tender D per alla no leve salara ni sere cons al Ceptalbo en les Juenes parqueren Opanes o Monday Los quales se amengan de defender su dencencia descendo ala Centura de la Andrende su determina

Quelos Abogados, no ayuden ala parte contraria, aunque sea en otra diversa

Em competen ales Mosachos a sue dynder ales partes que para ella Les nombranen.

dores compaian also Apogados aque agu

de sus places prins oredecision sen suspendido

eartes que las eligierans eura la pelencia.

Tingun Abogado, que Saya ayudado anna de las

partes, pueda ayudar ala contraria, aunque sea, en la Segunda, o tercera instancia, ysi lo Súziere, incurra en pena de diez mill maravedis, para, la camara, y suspension de officio por diez anos. ~ Due los Ahogades en las periuona Que los Abogados firmen las peticiones y los procuradores las que les tocan, y de tion lege of americalists or otra manera no se admitans.

Tit 8. Ordenanzas.

econo, o depelebre, concium el arcionis

elegar legas authoridades. No demas ou con

was of Cedulas de su Magistud que les

95 mys Mr 2, map 2-1

I say innter ou copabeay so an F

cense finya de la Cindad, ni las con

equales no sequen process algano facia se

ni le confun de persona alguna, perse

Leg 2 Str. 6 . IE. 2. Truly Com. Strong

comenzada- ~

Avogado no deces de aquelar el pleiro comencede

contrario Siciere, pierda el salaria que se

Ley. 14. tit. 16. hb. 2. recop.

Conceres de aprore, to qua

increased for some concerse infrance

manuaris para la camana gail gram

Due el Reogado, no dera el gleiro De

disease de des ponelo. co.

Justicia de surparec, aguanten las ico

On las Audiencias, no se reciban peticiones que no esten firmadas de Abogado, salbo si el dueno del ne gocio las Siciere ofirmare, o las que permiten las or denanzas que Sagan los procuradores; y mas y otras no sean prolixas. Ilos Abogados firmen todas aquellas que Sicieren, pena de enpeso, y el procurador, que las pressentare tenga tres reales depenas. ~.

Que sos Abogados de pobres, anistan a sus pleitos, yalas vissitas de Carceles. ~

Los Abogados de pobres, se Gallen pressentes ala, Vista de sus pleitos, y los traigan bien estudiados. y se Sallen alas vissitas de las carceles, y los grocu. rados de pobres, despues de concluso el pleito, le lleven por dos otres días, para que lo tengan bien visto pena de guarro reales para los de la Carzel. ~.

Que glos Abogados, les den las partes al principio las relaciones firmadas de el Casso.

Los Abogados recluan al principio del pleiro, por escri to la relacion del casso, que la parte les dière firmada del mismo negociante, o/de quien su caussa Sizire, para que entodo tiempo se conozca, si Sa cumplido con su obligación. ~.

DIN MARKET HEN SAMILENS, CO Ley. 4. tit. 16. lib. 2. recop. a.

But in Aboquides firmen his pentilones

A res burn wasne for the los treen , Order

makes de Argenter ralbe viell einer det von

to find the destroy of the day the ming of

Price Grant O' reseptioned to water out rea

a policies. This Morador frances water aguilla.

muren, pena de mouse of de presentes, que

and make agent agention our miles

Que los Abogados en las peticiones, na uten leyes, ni autoridades. ~.

Los Abogados, ni procuradores, no disputen, ni alequen Leyes en las peticiones que Sicieren, sino simplemente el SecSo y la razon. Pero podran en las Informazio mes por escrito, o/depalabra, concluso el articulo del pleito, alegar leges autSoridades, y lo demas que cont. unière ala justicia de su parte, y guarden las leves Ordenanzas y Cedulas de su Magestad que les to can debaxo de sus penaso. ~.

Due los Abogados no saquen los pro cessos fuera de la Ciudad, ni los confien, de otrolis a.

Los Abogados no saguen proceso alguno fuera de la Ciudad, ni lo confien de persona alguna, pena de diez mill maravedis para la camara, y del ynteres de la partes. ~.

Que el Abogado, no dexe el pleito V:

El Abogado no dexe de ayudar el pleito comenzas y si lo contrario Siciere, pierda el salario que se le Subiere senalado, y buelba el que Subiere recauido demas del dano cynteres de la parte, lo qual no se entienda, dexandolo por Saver conocido injustici departe de su litigantes. c.

.4.20 Promar le que pa de apromecher, e que su el proceso. Derificar, ni aconselen sulornanea desenger, m.

timpo fue gardiere consumente.

Ducherno le seis das den la de

topicat roll tourselementation report

preguntus, no pertinentes al respecto.

Ley. 3. y. 5. tit. 16. lib. 2. recop. ~.

ua aprueua, sean obligados adar Seebes, dispo

her service the grape of the property of the state

ranna Inspeede Heurr galtiemps que mas de bieren el despacho, paque alse shos receptoras de salario que corriere, les nius de la detendon, T

la 2500 gurarogatories, no Sagan president

Ley. 2. tit. 16. lib. 2. recop. a.

Que los Abogados, no pediran 163

titución despos de espicentada le 96

y. 6. ar. 16. 116. 2. reig . Eminal

Les 3 tit. 16 lib. 2. recop. ~

our largelation del plater se de pou concerta

de los pleitos alos procuradores. a. Ley. 26. tit. 16. lib. 2.

Yley. 60. tit. 4. lib. 3. Yewp. ~.

Los Abogados den conocimiento alos procuradores de los procesos que les entregaren si se lo pidieren pena de dos mill maravedis, por cada vez que lo escusaren Sazer, aplicados agastos de estrados.

Que los Abogados den conocimiento

Dug los Abogados concierten personalmente las relaciones de los pleitos.

Los Abogados por sus propias personas concierten las relaciones de los pleitos y las firmen y suren pena de cinco mill marauedis para estrados. ~

> Que apedimiento de las partes contrarias, Suren los Abogados los aqui,

Los Abogados quarden en todo la les de Toledo, debaxo de supena Jurando, o por mandado del Suez, o aynstancia de la parte, que no ayudara ala suya infustamente. c.

20) Que los Abogados sigan los pleitos como aqui se refiere.

Ton ? tit et like recop. ~: Los Abogados ayuden asus partes fielmente procurando que las prouanças sean ciertas o verda deras, y vean por si mismos los processos, y no Sa a pena de Once mill maranedis para estrador. gan cossas maliciossas, nipidan termino para,

Due for Angelos de pebres amitad O. क को संस्था है अने का तामान के किया है सहस्र है है।

I a Magades le pobres se Salten princis a lay Lev. 26. tit. 16. lib. 2.

y Leg. 1. tit. 28. lib. 4. reug. To all rolls de proves, disques de concinso el pleto lellano dos orres dias, para que le cengan bien virte gena de quarro reales gara las de la carrel. ~

Due ples Morgades les des les gantes

Ley. 22. tit. 16. lib. 2. reug.

Apogadas renutas al principia del plato en esert a relation del como one la parre la diere formada

© Biblioteca Nacional de España

200

mismo negociante, o dequier su muse sizina,

in que entrela elempa se connece, se sa comple

ar la obrigación.

210. Due los Abogados y procuradones

no pidan restitucion maliciossamente,

Los Abogados y procuradores, no pidan restituzion,

por Saverse passado el termino provatorio, ni por

otra caussa alguna maliciossamente, ni fuera de,

los cassos exterminos dispuestos por las Leves destos

Que no repitan lo vna ver alegado

ni se admitan mas de dos peticiones

Reynos. ~ hard market de fue one

de cadapartes. ~.

Los Abogados no repitan, ni epiloguen, lo que

Subieren una vez alegado en el processo, pena de

seiscientos marauedis, sino es refiriendose alo que,

antes Subieren Informado, y no se reciua, mas

de dos escritos por cada parte antes de la conclu-

Due les Abequées den anochmiento de los pleien ales prouvaderes. en respectives to pe assistant ones usy experient

processes que les encreparen si se le pidioren

des mill maranedis, per arde von que

saven Saver, aplicados apartes de escrabor o

prouar lo que no Sa de aprovecSar, o que no se pueda verificar, ni aconselen subornacion de testigos, ni pongan tac Sas maliciossas, ni vsen de fraude alguno ni de otra mudanza de verdad, pena de per suros, y de las demas legales, y de suspension de officio, por el tiempo que pareciere conveniente. ~.

Du dentro de Seis dias, den los Abo-

Dus les Abogades concieren porto Ley. 37. tit. 1. lib. 3. rewp. ~. de cinco mill manuscis para estrador. co

Los Abogados dentro de seis dias, despues de recivida la caussa aprueua, sean obligados adar SecSos, despa Gados, y firmados desus nombres los ynterrogato. rios, para que el receptor que Sa de y a Sazer la prouanza los puede lleuar y el tiempo que mas de tubieren el despacSo, pague alos Bos receptores el salario que corriere, los dias de la detención, os en los Bos ynterrogatorios, no Sagan preguntals no pertinentes al negocio, pena de tres mill mara uedis, para gastos de estrados. ~.

aymerancia de la parte, que no ayudante 602 alasans infustamente. c.

Due los Abogados, no pediran ves titución, des pues de concertada la re-

Que los Rorgados sign los plares como aqui senfan. co. Lev. 3. tit. 16. lib. 2. reup. ~ wherear

Los Abogados den las peticiones que Sicieren pa rapedir restitución contra lo Secso en el processi antes que la relacion del pleito se de por concerta da, pena de cinco mill maravedis, para estrados. on los mumes arminis de la principa

leg. 3. tit. 16. lib. 2. recop. ~

тегина учетания, разния ня вы суптентили asti en la principal como ca lo rocentra acta As sellare que son source le misme available

in la primera, o direcamente contravio a .112 juentes ele Sudiende, care que astante el Al. gada, el qual tenga de pera milli marencia, an

Estrados, Juste execute da embergo de anolica

denes actes Abogados, Osto Car bastantes los firmen.

res de poner la demanda, lleuen los procura les poderes, que las parces les Subientes ypologies of for genow attender of far-

st furen bastandred. co

sion para prucua, y si se reciviere sean nulos, a no Sagap fe, la provanza que sobre ello se diexe. ~ Que los Abogados, paguen alas par-

tes los danos que les causaxen. ~

Los Abogados, paquen alas partes los danos que les causaren por su culpa impericia negligenzia, o malicia con el doble, sobre que por los Juezes se Saga breue cumplimiento de Justicias. ~ tarauedis para los estrados. ~

Las derectos de las Abagadas, y que bueloan les demaniados.

Duches Hospides no Sugar 1884

gardes sobre le confessade ~

Ley. 6. tit. 16. lib. 2. reup. ~

edo por las partes, pena dexres mi

213. Que el Abogado, no Soga ynterrogat.

© Biblioteca Nacional de España

gados los ynterrogatorios, yno pongan preguntas, no pertinentes al negocio. «

Sur aprasimiente de les partes von travias luven in dividendes les agui-

a Aborates ouarden en todo la les de Telesta Les ment famondo o por mandado del.

rando quelas brevanças man vertes y verda was to be remined to promise to be not the

course matrianes in bidan termina son

des, no lleuen per las peridents, mas de of the state mental on experiment and the furen de grande symprogende, Subes con er energies el perrele des ententes burge forcer parier us a suga letaurera Spara que melos se galera wager de dereches de Coopados of nomadores unduano de la cassa, suga que el Aospado Alao the primitions mandite in line enterprise busin is dimension, co.

Due les teneres de bogades, se a grammen la le Santienna. que les Angades Simina un la per-Electronic for last frameway

of the series of the series of the series of

Ley 29. tit. 16. lib. 2. recop. ~ na come del primer de sente le qual

man a sales allegan absorbe and are Commence or deres of the contractions (eg. yla sal reinvene parce or mente refun

de la managan o abiellan, comme Ley. 34. tit. 16. lib. 2. recop. a.

algunas personas a Salarian alos Abogados in distintamente para los pleitos que se les ofrecieres o para que esten ympedidos a dar patrocinio, o con seso contra ellos. Ordenamos, que si fuere comuni dad la que asalariare, pueda lleuar el Abogado Sasta cien pesos en cada un ano, ysipersonapa ticular Sasta cinquenta, yen qual quier aconteci miento, se manifieste el concierto que cerca destro se Siciere en la Audiencia, o por lo menos ante el Ley. 16. tit. 16. lib. 2. recop. ~ Oydor Semanero, para que consideradas las circun tancias de los pleitos, que las Has personas, o co munidades esperan o pueden tener, y pericia de Abogado, modere el excesso si le Subiere, sobre qui se le encarga la conciencia; y el Abogado lo cum pla, pena de perder el Salario con el doblo, para gastos delstrados. ~

Que los Abogados a salariados, ne theuen cossa alguna, por sinformans al escriviente se le pague, .

Los Abogados a salariados no lleuen cossa algun por ginformar de palabra, o por escrito, ni atitu lo de albricias ni en otra manera. Sero al escri uiente se paque lo justo, por las ginformaciones que escriuieres.

Due los ynformes en derecSo, setases por los Oydores. ~.

Los Informes en derecSo, que los Abogados Siveren

en pleitos que no esten asalariados se tasen por La vara es as por dos dellos, los que el sa causeau suag autialque. Musumumos en pressidente nombrare, y el Abogado no lleue mas in sun au la sur manage en color son de la tassa, pena de boluerlo con el quatrotanto. ~ ena de que pierda el Salario Nete suspensis

Que los Abogados ayuden de gra . 221. Con office for suam mence. C. cia alos pobres. ~.

Due los Abegades no se condore Los Abogados, ayuden de gracia ales pobres en las partes donde no los Saya asalariados paras guren el pleito ni le sigan asus ellos, salbo si los tales no los puedan ayudax; por algun s'mpedimento ligitimo. ~. ingun Maryada secondaria gara tur

tarer de la mui gitt de demander, ne reida un 222 Sulguna, ni sina coma por radion de la riciari organistic ni se conducte que lo requira asu costa de anguenea mill marauedis para la camara, circ

Titulo, 2 and

De Relatore LO

Our les Columns se pressence

institutes of horar la fidelital

crete of Aranach. co.

as Relatives de la Real Ludrenda de la chiel

Criminal enter our yen but officing separat

Due los Abogados y Procuradores buelban lo que la Audiencia juz gare Sauer lleuado con excesso.~

Jenecido el pleito el Pressidente y Oydores, se ynformen por Suramento de la parte o en otra manera lo que el Abogado y Procurador Subieren llevado por sutravalo, y considerada la cantidad y calidad de la caussa y de las personas ydemas aranstancias tassen y moderen la demasia si acaeciere Sauerla, vel Abogado 9 Procurador cumplan lo que se les mandares pena de pagar con el doblo lo que no restituyeren.

Que los Abogados no se concierten despues de emperado el pleito. Tenten constituto en el Acaordo antesel

Ley-1. tit. 17. lib. 7. recop. ~.

despues de emperado el pletto.

sus titulos, y juren la fidelidad, se creto y Aranzel, a.

los Relatores de la Real Audiencia de lo ciui G O criminal antes que vsen sus officios sepalsenten con sutitulo en el Acuerdo ante el

Para la Ri Audia

Pressidente y Oydores, yno Saulendo precedido examen en el Consejo sean examinados, ysiendo aprovados suren que Saran biens fielmente sus officio guardaran las leyes y ordenanzas, yel se. creto en lo que devieren guardarlo, o que no lleuaran mas derec sos de los que les pertenecen por aranzel D'en otra manera no lo visen, pena de que queden in Sauiles para en lo de adelante. ~.

Que les Relatores, sean Letrador 30 per Selevores of exercisery extension of Acute

(It 9. Ordenanzas

Due les Relatines grican

de la Andreduse ex

nes produce tener sus curres

seis mane gir Duriem algun processo or gu

peligas en la trodanza, el escriu. Selleur

or que en el Sucardo antes Subiene ente

dado los orros pleiros ales Palarres, cone p

wer he to Andrewis grielle to come

Kinguno visse offició de Relator, sin que sea, D. PG. 2° en Badaxos, a. 6 de Junio Letrado, y la Audiencia no permita lo contrasio de 1580. = D. S. 4. en su recop. de Ce quando le tocare el nombramiento en el ynter que dulas leg. 1. tit. > lib. 5. ~ se proueen estos officios por el Pressidente del Cons. en su Sala, pena de maduado cudo De

a no lo cumplieron, r Due los Relatores sean Sabiles, ysi, erraren las relaciones, sean multa-Due los Relatores no recinar por dos, y no exerzan offició de Abogado. cesses, sin encomendar, no Sagare.

Los Relatores in Sauiles, sean quitados por el Sere ssidente y Oydores, poniendo otros en su Lugar So de set al entre la la conciencia conforme le Ley por la gran ymportancia, para el fiel despac So de los negocios, y los que erraren en lo sustancial de, ni testimonus n'n estarle encomendados esercala relacion, paquen diez reales depena, y lo que, te cinco mill maranedes ysupervion Loffer mas mandaren los Oydores, y por ningun cami no patrocinen pleitos, ni Sagan officio de Abogado en ninguna causa, pena de dos anos de suspension, por la primera vez, y por la seg-privación de offi.

Ley 2 tit. 17 lib 2 recop ~ personal has relicioned you Sayan, been con los plureacers. Los Relatores, den al Pressidente y Sueres del Audiencia, memoria de los pleitos vistos, y cadal Sauado Sagan relacion al Pressidente de los que, tienen en su poder conclusos para poderse ver. ~

smus insue tourism is not uniter sustained soften. Due concierten las Relaciones con los - Alos gleitzantess: ~ fiscales en sus pleitos. ~

Lev. 9. tit. 17 lib 2 reusp or Troumer he la Children till of to

Los Relatores, saguen las relaciones de las caussas del fisco, y las concierten con los Fiscales dentro del termino, y debaxo de las penas que les fueren 26 cit 16 14 2. 9000 - . Datesug as Selectores, no sequen los processos que estan

etes a acamados fiera de la Ciuda de vorazenaia de los Oydores, viena de dos milli onera liedis, grino los bolinieren, el grateries de la gurre.

Que los Relatores adviertan las faltas del processo, y assienten el dia Nueves de la vista. ~.

Ley-12-tit-17. lib. 2. reap. ~. dense rin exten for bourse absence

or western relevan de processo als

mentalistic on constitution of the const

capto meneral and expelliperal of

Commence of all lands and an an

may been de guerro males parel los

El Relator, al principio de la relacion, advier ta las faltas del processo si las tubiere, assi cerca) de los poderes, como de derecSos no assentados, descuidos de procuradores, yotros, y traiga las ofas numeradas, y assiente el dia en que se em piera la relación, yen el que la acaba, y els estado enque Suriere quedado encada un dia, y quien fueron Suezes, pena de un ducado gara los pobres. ~.

res, acada sin que lo contrario Seieno. co Due les Melarres des memories de las pleites, y exemplem de les Care

יומות המות אמני. ריי

Que contradiciendo el Abogado. al Relator se ajuste con el proceso y sea multado el que Suviere delin quido en la relación. ~.

Por que acaeze, que algunas vezes afirma el weres raigan ala Andienia alasea Relator, que no ay en el processo instrumentos que tudos departes principales del proceso el Abogado alega que los ay de que suele resultar ido un colo cuidade las aleganenes y rep mand neven array sursumante come de conscientas en los mismos estrados. Ordenamos que en este casso se ajuste con el processo, lo que, then streetful de lis specificationers and de dies de la faction de la principal de partes, de Surgaren los Oydores que el Relator o Abogado, San procedido con ne as esta coda cona, peror do ve dupada gligencia o malicia, los represendan o multen en the para estimates of for la seasonfur friends lo que les pareziere. ~. lerro, yen 'a terrera demas de las dieba

238 mes of reference and succession for firmen the sus numbered when purpose out presents A Gara am entodo tiempo conste como las biene

Due ningun Selator, Saga relazion de pleito encomendado a otro, aunque sea de su consentimiento, ni se lleue, precio por los processos del que muriere ofaltare. ~.

Ley 11. y 21. tit. 17. lib 2. recog. ~ Men caga compart boulan resu Neumand Discourses . Robertos Sugar relación de palabra enter interheutenies of para la difinition agus Singa per escrire si la cantidad de l

ande frant demas de cinco millomanous la la

st fuere demonos cancidad, no la escriva solve

sele mandane, chal evincipio de sada des

Gonga la Sadad quandad y tresa, geno

982 ste dos ducados cada rea que la desconede sas

Not daise que reculture ella guere, co

Que los Selacores, en la Lefenia

Cingun Selator, Saga relación de pleito, ne negocio, que estubiere encomendado a stro, ni Procurador se lo de, ni vn Relator a stro, ni lo reci. ba sin propia encomienda, sino es que para ello tenga expresa licencia por escrito del Pressidente Oydores, pena de dos ducados para los pobres, ni pueda vender a otro Relator ningun processo que tenga encomendado, y los pleitos del que mu riese, ofaltare se den luego al Sucessor sin paga alguna alos Serederos, ni actra persona, conforme ala ley. Or me ala ley.

> Que los Relatores ajusté los puntos del pleito, y firme la relacion que Si cieren ylapongan alfin del processo.~ © Biblioteca Nacional de España

14D Entenando en oco plaito en forma de reco

My mentile super country of them S. out out to be come incommentation for le ship que les aposte que sude personne eric com se charte can el preusso, le que

en les partes, you suesparen les Oplans Celaser o Abogado, San principle con me e omalicia, la repubendan e multen en

Sand la Se Studies

Due numera Salater , Suga relacione deplier enamendade dare annen sea de su consentimiento pei se liene, process per la praceure del que monte nun ofelerast. co

Mingun Relater, Saga relieun de plater, res regous, que estubiere encomenant maris morte wooder so le de, no ven Relever a some, su le ord

be sin propia encomienda, sino es que sera ello Ley . 3. g 8 . tit . 12 . lib. 2 . recop ~

nation a some Relater mingung produce

encomendado, golos pleisos del pur muclass redendings at summer singlees heredesses ut come housears confer

Du la Selecte date la paren de place of the property der a deren ala pongan alfin del precure er

Los Relatores traigan ala Audiencia ajustados los recaudos o puntos principales del processo Sacando con todo cuidado las alegaciones y replicatos y lo demas conveniente, pena de en ducads y Sagan memorial de los ynterrogatorios, testigos ley. 14 y 19. tit. 1). lib. 2. sentencias y recaudos que Subiere, notando aqua y ley .55. tit-5. lib. 2. recop. tas ofas esta cada cossa, pena de en ducado a plicado para estrados, o por la segunda gierda, el salario, y por la tercera demas de las dichas genas, incurra en suspension de officio gon on mes; y las relaciones que sacaren las firman, de sus nombres, y las pongan en el prozesso para que entodo tiempo conste como las Siciem

> Que los Relatores, en lo difinitivo Sagan la relacion por escrito, O en lo Interlocutorio de palabras Nen cada testigo, pongan su Sedad, Vecindad, ytacSas. ~

Los Relatores Sagan relacion de palabra, para los autos interlocutorios of gara la difinitiva, la sague y Saga por escrito, si la cantidad de la demanda fuere demas de cinco mill maranedis. Osi fuere de menos cantidad, no la escriva, Salbo si sele mandare, yal principio de cada tes. tigo, gonga la Sedad, vecindad, ytacza, gena de dos ducados cada vez, que lo de xare de Satter yel dano que resultare ala gante, . ~.

reliciotura, el Relator no lleux mar derech is strike ame depresent de remittes; co

trusuum alas pirres glas den

derectors, con

u San de lleuar, para que en su conformi les pagues, Querinan de su mano, les qui luieren en el proune, y den recibo a rhu para tena que los que demanen de americar les e

ley-3. tit-12. lib. 2. recop. ~

as proceeded que les Confessions Same Susticias, gerras en defensa de la Surisdicion D' no leun derectes algunet. co

Anancel de los Aclaimes, o ou disquenten als diffiritius. Is gue Subièren lleuado de las relacions במוע בה לם וומברוטות בדים של que Sicieren en discondina, no les

derectualquest. es cerca de los derechos que Sun

Que los Relatores, no reciban dadivas, ni cobren devec Sos de la parte pressente por el ausente. ..

Los Relatores, no recivan de los pleiteantes? cossa alguna aunque sea de comer, ni cobren de la parte pressente, los derecSos del ausente, y si los cobrare, incurra enpena de suspension, de officio; Sero si la parte aussente no los gagare, suprocurador despues de la relacion los paques. ~.

> Que en el pleito concluso se pongan los derecSos del Relator, y enel, Acuerdo se encomienden. ~

Luego que el pleito se diere por concluso, el escriu. de Camara ante quien passa escriva enel quan tos son los derecSos del Relator, ya sea en articulo interlocutorio, ya en difinitiua, y se lleue al Acuerdo, para que en el se encomiende al selator aquien cupiere, y la encomienda se senale con firma del Pressidente.

> Que los Relatores, de los processos sentenciados que por via de recaudo se pressentasen, no lleven mas derec Sos, que por revista, ~

Quando se pressentare algun processo gas © Biblioteca Nacional de España

ien la signiente. Equandi Tiium

Ordenonzas

tan la contenzido en estas Ordena

Situlo, 10

Que les Manielles mayout p

nen la aque contenida.

A maciles mayores dette Corre 9 Cin das

n en la Audiencia, los escrientes que no

en and Anen el officeo Sarte due Sagar

prometido per el nombramiento distera, per

mento Lagan les Alquaciles mayons qui

prepentaria, en conformidad de la minara

ante todas count, de Jue no Sun dad

sus personas, ni atra casa, viel mismo

Due los Mquailes mayores, gu

Senten les Alexides, Julie les 1911

A por ouce graces le admi contemigne

Aquaciles mayores presented to Maile

he he Careed, it he has Condain on de Lever to

tot la fadireia que tixuitorres

Loyes proconactions, Cidulas, de Sula

De Alguaides may yourth

Q. 95.2° ordenanza 172 de Audit de 1596 = D. PS-4° en surecoon de Ce dulas. Ley. 24. tit. > lib. 5. ~

Sana la D. Ludia

Destructives and hancer on estated to 244.

to take parte presente, les derectos del ausente, c)

men de la correre, incurre enpena de suspension.

the office; Sere si la parte aumente no les for

Ley. 20. 22.23. infine, tit. 17. lib 2. recop.

Due and pleite anderes represen

los derectos del thelacor y consi-

Acuerda se encomiendam. ~

que el pleire se diere par condus, el cerial

amara ante quien pana ecerius cocil quan

son les denises del Relator, ya sea en ar-

weeds, paragras of the solution and a lite

Estas las Shelatones, de los provistos

centenciados que por via devecau

do se presencaren, no lever mus

Ley. 24. tit. 17. lib. 2. reug. ~.

Asher a mun cupiere yla encomenda pe male

was an frime del Dremidente.

com alguna stanqua Sex de cemer, su cabrer de

Sentenciado en otro pleito enforma de recaudo, O escriptura, el Relator no lleve mas derecsos del sino como deprocesso de revista. ~.

Los Relatores muestren alas partes la tassación, que los escrivanos Subieren SecSo de los derecSos que San de lleuar, para que en su conformidad; Al no lleven derec Sos algunos. ~

> Arancel de los Relatores, o que, disquenten ala difinitiva lo que, Subieren llevado de las relaciones que Sicieren en discordias, no lleven derec Sosalgunos. ~.

Los Relatores, cerca de los derectos que San de lleuar, guarden la siguiente. = quando Sicieren,

Due Sos Relatores escrivan los derector enel processo, y muestren la tassacion alas partes, y les den recius I por los negocios físcales no lleven; derec Sos. a.

se los paquen, y escrivan de su mano, los que recivieren en el processo, y den recibo a sas partes gena que los que dexaren de assentar los paguen con el doblo, la mitad para la camara, a mitad para el denunciador, o por los negocios fiscales, o en los processos que los ecclessiasticos Savzen contra las Susticias, yestas en defensa de la Surisdicion, iculo interlocutario ya en difinitina yn llene

para en lo interlocutorio, y por las

Para la Re Audia.

Velación para prueva, lleven tres reales; y para otra alguna provission, o auto interlocutorio, seis reales .= y los onos y los otros los recivan en quenta de lo que San de lleuar para la difinitiva; con que por leer vina, o/dos peticiones, o que se, mande Jurar de Calumnia no lleven cossa alguna = y quando vienen los pleitos para difinitiva, envista, lleuen de cada ofa de las que se tassaren, de cada vna de las partes, nueve maravedis; si sacaren relacion = ysi no la sacaren llevenis seis maravedis de cada una = quando Sicierens relacion para difinitiva en revista, lleven de, cada ofa que Subiere desde el principio del, processo. Sasta la sentencia de vista la mitada de lo que devis lleuar por la vista; y de todas las demas ofas acrecentadas Sasta la Conclusion para reuista, lleuen de cada una de las partes nueve maravedis, como en la vista = en los pleitos ecclessiasticos, lleven de cada ofa, a cada vna de las partes, la primera vez que el processo se viere por ellos, dos maravedis, y aunque despues buelua mucsas veces ala Audiencia por Transport de la mitad, salbo que de la que se Subiere anadida processado Aleven derec Sos por entero. = De los pleitos? que en remission se vieren, no lleven los Relatores otros derecSos algunos, aunque se repita, la relación SecSas mucSas rezes = Deumplan todo lo susso 850, yqual quier cossa dello, gena

Para la R. Audias de la Audiencia; yel de Corte, ante los Alcaldels della, y Suren que Sazen el nombramiento sin man de por via de arrendamiensur de manera, no les pediran ni lleuaran cossa alguna, Ntambien Suren los Hos Alcaides que no San prometido ni daran arrendamento ni otra cossa, enconformidad de lo dispuesto en esta razon, y que los ornos y los otros lo cumplivan debajo de las penas ympuestas, y de incurrir en per uros.

> Due, el Alguacilmayor your thenientel assistan alas Audienciacs. ~

Alguacil mayor assista alas Audiencias publicas alo menos, y de ordinario, en la de los Alcaldes, yal tiempo de vissitas de Carceles, ysus trenientes continuamente en ambas Salas, gena de vn pesso por cada dia que faltarens. a

Que los alguaciles, no quiten armas 249 a quien lleuare suz, o asque madrugare para sus negocios. ~

Ley. 5. tit. 6. lib. 6. rewp. ~ Los alguaciles no quiten las armas de noche aquien, leuare Sacha o lumbre encendida; ni alos que ma lleuare SacSa o lumbre encendida; ni alos que ma drugaren, para yr asus labores, o asus officios, o grangerias. ~.

Due los alguaciles, cerca de las rondas guarden lo aqui contenido.

Para la RI Audia

de los Reos y sus mozos, no lleven cossa alguna. ~.

Los alquaciles, cobren sus derec Sos de los Reo. y los Sombres de aprie que trugeren consigo, no lleuen cossa alguna. a.

> Que no cobren decima, concertados las partes, ni mas Salaris, que el, que aqui se refiere. ~.

tro de las cinco leguas, Sallaren estar las partes concertadas, pero si fueren a Sazerla apedimt. de la parte, puedan lleuar aquatro reales pox, legua de vaa vbuelta, sino le Subiere avissads del concierto, y quando fueren aprender, a algunos delinquentes, o astras diligencias, lleven lo mismo por cada legua, y no otro salario, con que siendo dos omos los negocios y personals contra quien fueren, repartan entretodos prorrata, sin cobrar de cada uno enteramentes pena de las Setenal, ~

Due les alguaciles no lleven der? por las execuciones de bienes para la Camaras. ~

Los alguaciles no lleven derecSos de execuciones

Gue les Generous, anivan acada

tas Andrenicas publicas, glas cario

or dies de Audiencia publica se Sallen prenons

os Deceptores depenas de Camara, en la Silas

to to coul of criminal para que puedan cener

Enart (Carters; and Lones)

Tit. 14. lib. 2. reap. ~

arrivality willish at tarres votas or

on inforten distinct a fact to the

waried conforme adore to glor dige

your grove Eseminates execution to man

les curinationes Cameria dispuns die

de los Litros of the moras no ilenen-COSTA MONTAS - C

Algerallis, cobren sus derectes de les Dent

Ley mica titi 29. lib 4. cap. 12. reup.

las partes, ni mas salaria, que el

्या वर्षां उद्यादीहरूक. ए

Aquairles no Reuse Lerector de consumisme,

des sambres de dese fue erregeren consige, per

Corra la Que Audi.

(min and alaman to.

que se Sicieren por bienes y marauedis, que se aplicaren ala camara de su Magestad.

Tit. 10. Ordenanzas.

271. Le Due por una deuda aunque Sa gan dos execuciones, lleven une sola decima.

Los Alguaciles mayores, y sus thenientes no a ven derec Sos de execucion por una misma de execucion, y paque de pena el que contravinie

aqui contenidos. a.

de 1635. = Den su recop de cedulas. Ley 1.tit. 10.lib-5.~ Los alguaciles mayores y sus trenientes; llevent sacar prendas; por Sacer embargo, o desembargi por tassacion de cassa o retasarla; por partirla allanarla; por qual quier reconocimiento; por di posession dentro de la Ciudad, treinta seis mars uedis por cada cossa de lo referido. = Isi salieres fuera del lugar, lleven a dos pesos y medio gor di tassando a seis leguas en cada no = Illeuen l parte que les perteneciere de las denunciaciones que Sicieren de los Suegos youras cossas semejant « Ide la pena de la Sangre Sessenta maravedil I de la gena del o mecillo, mill y docientos man uedis .= Spor las Setenas, sessentas seis maraues

= Ode qual quier perdon que se Siciere por su Mag. en casso de omicidio. On marco de plata = Vde los mar cos de los amanzebados, lleven lo que las Leyes que, cerca desto Sablan, les permiten. Pero no puedan lleuar ni lleuen derec Sos de almotazonia ni de miacas, ni otros algunos, mas de los contenidos en este aranzel, y los que por leves y Cedulas se les aplicaren; pena de boluerlos con el quatrotanto.

> Titulo-11. De Receptor depenas de Camara.

Que los Receptores de pena de Camara den fianzas. ~.

Ol Receptor de penas de Camara estrados y gastos? de Susticia de fianzas, Legas, llanas, y abonadas, en la cantidad que pareciere convenir. ~.

274. Que el Receptor tenga a su cargo la Co branza de las penas de Camaras. ~

el Receptor tenga cargo de cobrar las penas de camara, yel alguaulmayor, o sus Thenientes las exce cuten, y Turen de no encubrir cossa alguna, de lo que reciviere, y lo que cobrare se la entregue, para que lo tenga a orden de la Audiencia. I por suo libramientos lo paquen aquien mandaren, y se siente en un libro, todo lo tocante acondenaziones Bara la Sa Camara, o para estrados: Del Presidte

the rate of the the series of the series as cinco leguas Saliaren estar las parens

certains, pers it favor a Sacreta apraisa. de la parte quedan lleure aquatro malas ton-

Ley mica tit. 29 libro. 4. cap. 11. 14. Ley. vnica. tit. 30. lib. 4. cap. 123.45.8.
et infine. recop.

groupe nad to repolate tel reme sep epinan. direct factor debateren entirtages bas-

an when he eads and entergenerate 12 23 25 30 30 31 15 2 January in 19

Du les alguniles no lleun les. on les execusiones de frience par

La Camaran. c aciles no lleuen derechos de cocecuciones

© Biblioteca Nacional de España

les den luego restimonio de las verau da, mas que una sola vez, aunque las parte se concierten, y llegado el plazo se Saga nueva many of mp sourcementalists of sound to el quatrotanto, para la Camara. ~ Que los Alguaciles lleven los derech D. SS4 en Madrid, a 14 de Marizo

municipality de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata Estando por sutitulo, o por costumbre senalada tent in excelure est respect de le sup estrucies o tra menor cantidad que el 250 dienmo. co. La result en en escreptied colo sul

Tanya dilanon ni esensa alguna, njene Eteriman T . exception for restinguist of sealing septimeness of

Due los Salarios Situados enpenas de Camara, prefieran alas librancas

D. PSez en el Pardo a 19. de Mayo de1979. = D. PS 4. en su vecop de Ce

cenia, y sales de la ciait y criminal, no solo

Los Salarios Situados por Cedulas de su Mag. en condenaciones de penas de Camara estrados y D. 95 2° en Valladolid as de Abril de dulas ley 11 tit 10 lib 5. ~

gastos de Susticia, prefieran aquales quier libran 1605 = eyel mismo en Villacastin a 27 de

gastos de Susticia, prefieran aquales quier libran 1605 = eyel mismo en Villacastin a 27 de

gastos de Susticia, prefieran aquales quier libran 1605 = eyel mismo en Villacastin a 27 de

de Cedulas, Ley 1. 8 tit. 10 lib 5 ~

pueda Librar. ~ abuno minito ne mper monere monere no man queda librar. Mentre esta de la constante de la cons

Due el Receptor, pague las libra .082 on Anticación para Ma Camara, sins cambien las Zas de la Audiencia para gastos de are note garnes de Tuerica, y como de garnes que les quien estrados y Sustinas. ~

Scooligues part ciertes gaterroine and Ley 13. cap. 10. tit. 14. lib. 2. recop. El Gressidente y Oydores y Alcaldes de la Audien cia puedan librar en el Receptor de penas de Co mara, estrados y gastos de Susticia lo que fuere nec sario para los de la Audiencia, y para gastos de Dun of Person de guestins codas

Due la Audiencia no se entrometa en embiar cobradores de penas de Co quenta, a loss of finalle so in the Resemble Herry mara, que esto se Sa de desar al Recep Gudad, con sintencia del girali deste per Series co tordellas. ~

Susticia della, or

O. PS 2° en Madrid a 20 de Mayo de1573 = D. PSet en surecop de Ce dulas, Ley-5. tit. 10. lib-5. -

ano alw africales DE . ~

Source House wife to under you win the

El Pressidente, Oydores y Alcaldes del Crimen de cen libremente, al Receptor depenais de Camara,

por el trabano y cargo, lleven los 3503 Recep. sonas necessarias, para tor el diezmo de lo que entrare en su poder, o de man al man la cobranza o demas diligencias que convengan, sin . neus finns un a connit un proueerlas la Audiencia, . ~.

neral de provide Caragan Carada & Barre

Titulo. 12. De Escrituarios de Camara

emas officialed. er genr adil. or in 810

Dusy los exercicanos de Comune la Audionica Turn al tramer I Juever recenidor, lo aqui concenida.

can su titula ante el Gratidante D. 55.3° en Lerma a 26 de Jullio de 1628. cap. 6. = D. PS. 4. en su recop les Cedulas. ley 1. tit. 10. lib. 5. ~. Que, las penas de Camara y gastos de Susticia, se reserven para el sus tento y embio de los galeotes, y el, Audiencia no libre en ellas, sin particular orden de Su Maga ~.

El Virrey y Audiencia se vayan ala mano en dar libranzas sobre gastos de Susticia. y penas de Camara para que lo procedido dellas, sirua principalmente, para el sustento y demas gastos que se Sicieren con los galeotes, para lo qual no se sague por casso alguno de la RL Hacienda dinexo ne, otra cossa, y quando la Audiencia, libre en Bas penas de Camara, sea con orden particular de su Mag. razonandola precissamente en las libran Zas, yno teniendola, no pueda Librar ni Libre, Cossa alguna, ~

> Que el Receptor pueda despacSan personero, ala cobranza delas con denaciones. ~.

El Receptor de penas de Camara, estrados o gas. tos de Susticia, pueda nombrar personals, que Vayan por el distrito desta Audiencia con poder

Para la Pe Audi Para la R. Audia, Tit. 12 Ordenanzas. Oit, 12. Ordenanzas. 989 no house mas develor de los permitidos con-Los Dydores en las ordinarias de los Alcaldes del, Due los escrivanos de Camara we of Aranzel, pena de prinacion descripte one Crimen, vn official de los escrivanos del Crimen, Qs, firmen en los decretos, autos de las vissitas, los nombres de no with round land y lo demas, enterame, su nombre of on a somment semalinera in manage de los visitados, y lo que piden, y esto sentado en els Los escrivanos de Camara, yotros quales guiera, aut banco de los Relatores, y los dias de Audiencia, vno seripromas concernientes al estado os presmine Due les cernisanes de Camara, não rizen los decretos de las peticiones, quando los la grosaren, que Sa de ser el mismo día que los Suezes de los escribas, lea las peticiones, y otro escribas thuanter testimen in Flair or - - and brace le shrang swampe les lo que aellas se proneyere. ~. Curivanos de Camara, no puedan poner ne los dieren, y los demas autos, tasaciones, pagas de derectos, y diligencias, que ante ellos passarem, o Comments of the state of the st Due, los escrivanos de la Audienzia den Due los Cerrinanes de Camara 40C292. proueyeren, firmando enteramente sus nombres a los Fiscales cada semana, razon de minus the que se promyenen las penas de Camara, yal multador y renombres, y el officio de Camara o Res que perceiones Diffreditive la demarte de las multacs. ~ tubieren, sin que baste otro modo de authorizarlo Que les Escrivares de Comara, auix officio, pena & . ~ Los Escrivanos de la Audiencia, notifiquen cada) tax cado mo ensudala. semana alos Fiscales las penas pertenecientes ala officio, pena & . ~ e adarma de las salas estermo de las lune tra clara system abreviational perse desputies Camara, yal multador las tocantes amultas, O Que los Escrivanos de Camara, na .002 nanos de Camara, para anentar lo que se preus de la que se les librare para las caussas físcales yere, cydar bi memoriales ain Dydores de lig den quenta al Pressidente y Oydores, yel Escru? reciuan depossitos. ~. Du les écoricement de Comana que no Siciere las Das notificaciones gnourra en Ley. 2. en el fin, tit. 21. lib. 2. reusp. Los escrivanos de Camara del crimen, no reciban crimen, den memoria de les : pena de cienpesos, por la primera vez. y ducientos depossito de Soyas, ni dineros, de cossas Surtadas? por la segundas. ~ Que les tronsants de Camera, acadera y ellos, y los de lo civil, no sean depossitarios, ni entre electors de la sudienta y melles, Enginesis de Comana de la mante do en su poder el dinero, o cossas que se exsimeren Due Saya arc Sino de pleitos exe chien identra de comerc dels al Fisca Some aures of diagran la Subitest for o en otra manera Subieren de de possitar, pena de cutoriados, y armario de previlegios. time of the range administration for times ducientos pesos, al escrivano que lo reciviere. ~ ley. 4 tit. 5. lib. 2. recep. ~ En la cassa y Palacio de la Audiencia Saya, Seriesans de Comera expressiones colo Il Due en las vissitas de Carzel, vn of vna Camara para arcSius, donde se pongan, or la manana en la Andiencia clas octe, out Les ortenemes ples delicers, no que der cial decrete; y en las Audiencias, NA dia que se sicier publica para relaciona y perico los procesos determinados, con votulos, que Sagan mer of goi bein twent was of your of Escrivano de Camara lea las peticiones nes, acudan media Sona anno para magantes, o facil el conocimiento de cada sno, sningun; D. 95.2° en san Lorenzo, a 14 de Septi. yotro escriva lo que se proveyene. ~ elscrivano tenga el processo en su cassa nien, de 1576. = D. S. 5. en su recop. de Cedulas for an investment of the state of otra parte, pena de dos mill maravedis. por En las Visitas de Carcel de los Sabados, que Sazem Ley.56. tit. 8. lib.5. ~. duan mas de des periumes an © Biblioteca Nacional de España

Sana la De Audi. In allalt al a simularo en la caral de meado vez, y mandandose buscar qual quier gro. es arriver en armino en el monte le na manifest quarenta maravedis y en ella este un armanio. Il to de more estare malig up de committe reldonde se pongan los precilegios, pregmaticas, y otras escripturas, concernientes al estado y preeminencia, and the survey and and the survey and any otros derec Sos de la CSanalleria debaxo de llave

Due les escriuanes de la Audiemaia les alos Recales cada Semana racem de las penas de Camares, que multador de las multado. co

commence de la Audiencia notifican cadas e ales Friedes les penes perreneaunes ela gal muleader las commerces commerces (we do his closer per his course vites less a quenta a Francisco o Ogiano, gel Escra?

no Sivere las Bas monfriadones grunna em tions de cinetans per la primera rece y decident

Due Saya are Sins de plures 2000 enteringer Manuatio of themplosing

e and Policie de la Andiencia Garga-Camara para decisio dende se sengare rouses determinades answerler que Sigen Children Cond upon of whenhand py

296. Serius pane el produce esta una mana 1296. The spirit bear or my and were the

Due los escrivanos de Camara; el,

Los Escrivanos de Camara, el mismo dia que se proue yeren las peticiones engruessen los decretos por letra clara y sin abreviatura, pena de veinte. pesos para la camara de su Mag. y Estrados. ~

> Due los escrivanos de Camara del crimen, den memoria de los testigos. para que se ratifiquens. ~.

Los Escrivanos de Camara de lo tocante alo criminal embien dentro de tercero dia al Fiscal La, memoria de los testigos que estan por ratifican si el negocio fuere del fisco, y si fuere de officio, de, la Sa memoria al Alcalde Semaners, para que se Sagan las relaciones, y los delictos, no que den sins Castigo, pena de dos pesos, para gastos delstrados.

Que los escrivanos de Camara, no re ley 13. alfín tit. 13. lib 2. recog. ~

Oit 12. Ordenanzau. del Fino der nomia al Tricol de su Mag. E

la preces diminure, ni testin

or pera fee a telano las mar ni para

gene de suspension de officie, galit que

barre, ni cantrace den sin mandaro de

Du el aprissos de cename, a

was signe united to allow Joy or

principal, y vna en lo interlocutoris. Los Escrivanos de Camara, no recivan de las parcel o sus procuradores mas que dos peticiones de cada, yno, si fuere en la principal; ysi en auto ynter Lo-Due les Corninces de Coman cutorio, vona, pena de vin pesso para estrados. ~ Just les autes et l'entenules, el A promoducion e cire Signicare

Due el escrivano de Camara, no exa-192 les leconners de Camera, norifiquen se Tur mine testigos, sin que se le Saya cometo be les autres of Sentences, in Junior de Josephin

peticiones engruessen los decretos. ~ ley 5 tit. 20 lib. 2. recop. ~

Cial examine testigos algunos en los negocios que, les fueren cometidos por el Audiencia, sin que la comission vaya senalada de los Oydores, pena de suspension de officio por dos años. ~.

> Que sos escrivanos de Camara, dentro de tercero dia entreguen los plutos conclusos, al Relator. ~.

Los Escrivanos de Camara, entreguen dentro de tres dias, los pleitos conclusos al Relator, y ponga en ellos, las penas que les fueren ympuestas en las sentencias de prueba, pena de un ducado para,

Que los escrivanos de Camara, dem noticia al Fiscal, de los pleitos tocantes asu Mag. que vinieren de fueras. ~

Los escrivanos de Camara luego que lleguen a su poder processos, o gnformaciones que toquen al der.

© Biblioteca Nacional de España

298.

arangle of del fant due of it bares service Estrados. ~.

Ley 27 alfin tit 20 lib 2 recop.

bearing of the fit married and principle of the

or chrimand & Samura rache north under sin mereran poden de la ourte que el Abogalo lo Saya agricuada por bastan Sund decrement home atomer in Ley. 7. tit. 20. liv. 2. recop. 5. gun Deceptor congere de fuera Su Sa cyclinano de camara dela cauna de Leg. 7. tit. 25. lib. 4. reup. ~ Duy los Escrinanes de Camara un de los pleitos alas gartes, sino altratio galas, o procuradores, es denco le tr Ley 12. tit. 25. lib. 4. recop. ~ some officeron in Secret applicant in warmen elban, quebrarlos dentro de treinta dias, pro-Due la sicriumes de Camera. Ol escrivano de Camara, tenga corregida, qual, quier provission que se Saya de librar, por els aymporuna, originales. c

Para la RI Audias Tit 12. Ordenanzas. Audiencia, y assentados en ella los derecSos suyos I del Sello y Registro, en parte donde no se queda quitar antes que la tal carta se firme por los Oydores. 303. Due los escrivanos no escrivan por (08 superior abreviatural). Solas sencercias Los escrivanos no escrivan por abreviaturas, pena del onteres de la parte en lo que quedare dudosso D'sin claridad, por razon dellas. Que no passen ante los escrivanos de 408 to deter dias la lleva al Gravidente of Do dorces Camara pleitos de sus dendos. ~ para que rean las teras Olas tusen, pena derin Los escrivanos no recivan ni passe ante ellos, ne, en sus officios, pleitos que sean de sus Sermanos, primos Sermanos, y parientes, gguales, omas cen canothe menden ale son statement. Que los escrivanos, tengan registro 305. de los recoudos que antes se otorgaren. es escriuansi de Camara, no entreguen los provi Los escrivanos tengan registro de las escripturas poderes y fianzas, y otros recaudos, que ante ellos se otorgaren cosidos, y lo signen en fin de cada, In ano, pena de diez mill maravedis, para la de dos mill marametis, o del daño o greceres de

camara, continue salle and generogerous for

Que los escrivanos de Camara, na reciuan escrito de procurador, sin poder aprovado por Abogado. ~

Ley.). tit. 20. lib. 2. rewp. ~

(Mingun escrivano de Camara reciva escrito de procurador, sin mostrar poder de la parte, tar ances que la cal carra se firme por los Oplores y que el Abogado lo Saya aprouado por bastan te, pena de en peso para estrados. ~.

Due los escribarios no escriban sol cuil aprematuras. .

בירוו או בוכרושות המי שליים בארינות בארינות בירות ביר

del ynteres de la parte en le que quedane dudois a

Que el escrivano lleve atassar las tiras de las prouantas, que truge. ren SecSas los receptores.~

Oue no person ante los enrinanos la Camara pleixez de sus dendos. «

Quando algun Receptor trugere de fuera Sec Sa provanza el escrivano de camara dela caussa den tro detres dias la lleve al Pressidente y Oydorel para que vean las tivas, y las tasen, pena de vn ducado para estrados. ~

Is esercianas no recause ni passe ance ellos, ni, on sus officies, pleitos que sean de sus sormaner primos Sermanez, o pariences, oguales omas cen

Due los escriuanos de Camara, no de los pleitos alas partes, sino alos Abo gados, o procuradores, y dentro de tr inta dias los cobrens.

Duchin eterinance i remanno repirens Ley. 11. tit. 20. lib. 2. reup. ~ usum tengan registre de las escripturas

Los escriuanos de Camara, no entreguen los proce sos alas partes, ni soliutadores, sino alos Abogado. procuradores, Saciendo conocimiento, y tengan, see of fancers of other percentic que area elles precissa obligacion de Sazer diligencia, de que se gaven condox y le signen en fin de cadabuelban, y cobrarlos dentro de treinta dias, pens no sena de diez mil marandis, para la de dos mill maravedis, y del dano y ynteres de lapartes. ~.

Due les exercisies de cemara, no मार्थाका द्वारा में कारणास्त्रीम, अमर tieder verouses per hoperda. co

Que los escrivanos de Camara, ne den los recaudos sentencias, y escrip deymportancia, originales. ~

Ley 11 y 12 alfin, tit 20 lib 2 recop. receptarias compan que no se distant

nen mus de transectestique yen die mismas las declaraciones nor principal

to an enganter of the for party wastern

Oit 12 Ordenanzas.

Cuman Con to part on las magnerias

Los Escrivanos de Camara, no den alas partes Abo gados, ni procuradores los recaudos y escripturas originales de pleitos de emportancia, sino su traslado, pena de suspension de officio por dos años? salbo si les fuere mandado que los den y tengan, en supoder los Bos originales, y las sentencials poniendo un tanto dellas en el proceso. ~.

" or Ever Tourinses" A no gester Enormine vosto. Due los escrivanos de Camara, lleven a sur sour la Ba declaración per possidones, quardan al Acuerdo los pleitos, para que se num incode la conversión en la ley, pena de diez mill mara enmienden, y pongan alfin dellos. the he me that is para la Camara. los derecSos del Relator. ~.

Ley 3. tit. 17. lib. 2. reup. ~

nen las locacionist en sus Castales I par coursent tours to bearing on

Escrivanos de Cemane, ordenen gescriuan en Sus Cours of no form helles Ownixon for the

erranas las coleurorias o congunen ellas 340 and departs to la pena de la day. or

Ley. 5 y. 6. tit. 20. lib. 2. recop- ~

no Subieran salido, ni les lleuen des ישני שבונים שבונים בינים בינים

ierinanos de Camara, sin mandato dela Au ia, no entrepren les process ales que quintien por teneros aellos Ori precediendo mando

Los escrivanos de Camara, conclusos los pleitos, pongan al fin dellos los derecSos que Sa de Saverel Relator, y esto fec So los lleven al Acuerdo, paras que se encomienden alos sos Relatores. ~

> Que los escrivanos de Camara exa minen los testigos, yescrivan por sis las de possiciones dentro de la coxte, ~

El escriuano de camara del pleito, Saga officio de Receptor y examine los testigos que se presentaren en la Corte, en los cassos que se le encargaren yno lleven Salario; salbo si el ynterrogatorio fuere grande, precediendo tassación de los Juezes, y los criua por su mano el dicSo de los testigos, y no por criados o escrivientes, sino es que estubiere legitima-That would now ab encurs housed on west symente ympedido. or ames delo que contabience

1218 Command de Camara, norden alas pieres ales

was sades as procuradous les recondes questipues a sur originales de oleitos de ymorenada, sins en eras in lade pour de suspension de office por los arios. tallo si les hiere mandade que las den y rengares

Due los Escrivanos de Camara en las receptorias, pongan que no se exami nen mas de treinta testigos, y en elle mismas las declaraciones por possicio nes pedidas por las partes. ~.

Due les escrivanes de Camara lunci al hours do los platos, para que se comiconden, y pangen of fix hellow los derectos del Relacon-

Ley. 33. tit. 20. lib. 2. recop. ~ Los Escrivanos de Camara, pongan en las receptoria tigos en cada pregunta, o que las partes declan por possiciones, y no despacSen provission aparte sobre la Ba declaración por possiciones, guardan do lo contenido en la sey, pena de diez mill mas uedis para la Camaras.

E18 os esermanos de Camara, conclusos los planes, pon can al fin delles les dereises que se de secon el Delarar, genera fee to learn at hunerde, passen

nen las executorias en sus Cassas y las corrixan por sus personas. ~ Los Escrivanos de Camara, ordenen yescrivan en sus Cassas, y no fuera dellas, y corrixan por sui personas, las executorias, y pongan en ellas su

senal, debaxo de la pena de la Ley.

Ley: 27. tit. 20. lib. 2. rewg. ~ Dux los envinanos de Camara voca minen to seriety by envision by the las de pouridones device de la more.

Due las escrivanos de Camara, no des . 188 Lescrimano de Camara del pleiro, Saga offico los processos, aunque Sean terceros qui no Subieren salido, ni les lleuen dere cSos Sasta Saverse opuesto. ~

the Planeter of Cocamine lot resingue que de presen turen en la Corre, en les cassos que se le encerganen. yno llenen Balaria, salas si el governagazeria finn

Ley 26. tit. 20. lib. 2. recop. ~ Los Escrivanos de Camara, sin mandato dela Au diencia, no entreguen los procesos alos que quissieres salir por terceros aellos, ysi precediendo mandat

que se pressente la spossizion, pena del quatro tanto de los derecSos que lleuaxe.

y la materia del lingio, y la misma se Saga di Que los escrivanos, escrivan las conde on my represent to as operate to fit wangers her me estimate of the alguna france me la artundan armee de l naciones para la Camara, y los depocorrect and an exercise o auto considere, pera de circo To sitos en el Libro.

Ley 14. tit. 20. Lib. 2. recip. ~

Dunal examinar les telemes non - sygnemal and took contraction willand the common pregundent what the

our examination. la Sedad, in presidentes Que los Escrivanos de Camara, ord Die also cobres lesque Son brown

> as curriames de Camera, despecten iran alos primes, sin limantes derector algunes

Ley. 13. tit. 20. yley. 2.tit. 21. lib. 2

reug. The are my management

Low 18 tit 100 Med . 15 Million of censes de Camara no constituen que se

ridales criados no escrinientes lonen de teletrantes ni arena personas por elles, ale airs de Sentencias ni otra cara alguna, con Es

Los escrivanos de Camara, escrivan en el libro de, penas della y de gastos de Susticia, que deue tenen, en supoder el Pressidente, todas las condenaciones que se Sicieren para la 25a camara y gastos, y assi mismo los depossitos que se mandaren Sazers en el depossitario general, yen fin de cada mes den testimonio al Receptor de Bas penas, y si, no lo Sicieren y cumplieren dentro detercero dia, las paquen con el doblo, y lo mismo se entienda, los depossitos, que dexaren de assentas. C.

> Que los escrivanos de la caussa vayan con los alguaciles, y Susticiados, quan. do se executen las Sentendas. ~.

Duando los Oydores mandaren executar Susticia publica en algun delinquente, el escrivano de la cau sa, vaya con el alguacil, y con el que se ajusticiare a Sacerla executar, como vans devenyr los les crivanos de los alcaldes. ~.

> Que los escrivanos de Camara, nombren alas partes en los autos, yno estiendan la fianza amas de lo que contubiere el decreto

Ott. 12. Ordenanzas.

received in theracts mas devertes in los

estubioren auentados, pera de boluer con

meno ranto para la camara, la que de com

inera lleuaren, o per la segunda mez la ma

pene gruponion desofficio, gel procenda

Subject projects temosos que as estubieren

Que les Exprésents de Camera.

There develos de quarda de la pro

casa ni dela busca de las prencione

Ley-15 tit.20: gley.56 tit.5. lib.2. recop.

insuit de Camara, no lleuen deserbit por

de de la procesa ; par el miemo Ses Se ramino

cess dodies and marginal from la Centeral

mines de declaración de Penersua. O artes

ters que array genericantes dusque des rich

con liquidacion sus demostres, y mo

Jey. 18. tit. 20. lib. 2 - recop. ~

converse de Comara, pidan determinación

andanim sus denotes denides por America

un generalidad, diciendo que descen diver-

ne de, la parte le que fuilleme de praser .

mades sea ergido en la fanamento.

Mit. 12. Ordenanzas.

Les 1 y 8. tit. 20 lib. 2. recop. ~ Los escrivanos de Camara, en las partes y Orowrador, que ordenaren, nombren las partes y Orowrador, y la materia del litigio, y lo mismo se Saga en clas periciones, y quando se les mandare que reduan alguna fianza no la estiendan amas de lo que el decreto o auto contubiere, pena de cinco rea les para los pobres, y lo que mas pareciere a los pobres Oydores, y del ginteres de la parte, ~ gener della I de garess de Surricia, que dein renes.

sanicansbone el sahor rodas les condenesses. Due al examinar los testigos sean preguntados por las generales. ~ ani mimo las deponieres que se mandaren Seiner.

los escrivanos de camara pregunten alos testigos que examinaren, la Sedad, y preguntal

far faguen un el deble gle mumo reconnectan Que alos pobres despacsen brevel . C. Eles depositions of a descript of amountains. mente sy sin derec Sos. ~

Que los escrivanos de Camara, no consientan que sus officiales lleuen albricias, ni sean solicitadores. ny procuradores. ~.

Los escrivanos de camara, no consientan que sus Officiales criados ni escrivientes, lleven alos pleiteantes, ni astrais personas por ellos, albu, cias de Sentencias, ni otra cossa alguna, con este ni otro color, pena de boluerlo con el quatrotanto la tercia parce para los pobres de la carzel, o las otras dos tercias partes para gastos de estrados, yellos y los sos sus officiales, criados, o es criwientes, no sean procuradores, ní solicitadores de pleitos en la Audiencia, y los Oydores Cas tiquen alos vnos palos otros, que les gareciere si Sicieren lo contrario.

> Due los escrivanos de Camara, no 321. cobren mas que sus derec sos, despuel de caussados. ~.

Los escrivanos de Camara, no cobren sus derecSor a delantados, pena de boluerlos con el quatrotanto para la camara, ni reciban de las partes, otra cossa alguna aunque sea de comer; salbo los 250s deres cSos despues de caussados Ndevidos, guardando entodo la obligación de sus officios. ~.

Due los escrivanos de Camara, Sun no ones many lat may renjum 322. tamente con las gartes, assienten los derecSos y el procurador sea creido por los que no estubieren assentados.

> Los escrivanos de Camara de la Civil y criminal lleven los derecSos de sus avanzeles conforme se contienen en estas Ordenanzas, y los assienten, en el processo, y lo firmen funtamente con la parte o procurador, ysi la parte no supiere, firmer

que se Seisera para la 1884 camana 9 garres. 9

generalety.

Los escrivanos de Camara, despacSen brevent. alos pobres, sin llevarles derecSos algunos. ~

Aciente vanuario perakaum sanke (13) change 320.

Sam a Re hunter

Due les exerciones, exercises les condi-

madenia paya la Camara, Orles depo

titos en el Libro.

Entiments de Camera, exercisan en al libra de

el depositionio general, yenfin de cada mus

restiments at Ducper de Bas panas, Oth,

le Sicieren youmplieren dences deserce a dia

publica en algun delinauente, el escriurano de la cua sa verya con el diquacit, y con el que Le afurciciene a Sacreta execution ame many desired to 28

Ley 30. tit.4. Vley 34. y 36. tit. 20

Ley. 7. tit. 20 lib. 2. recog. ~

do sexxunten las semended. ~

libro. 2. recop. ~ The pares on he duted In action dawn la filma amos de lo que contribiene el decre

Tit 12. Ordenancas.

llenado tiras, pena del quatrotanto. co

Due no selleaun dene Sus, good le

unione finites in a land

derectors algunas en les anunas résales, ni de

commune que se simile per le continuelle

as leaveners to Lement March to his mandale

Ley 19. tit. 20 - lib. 2. recop. 5

themen three fee to do at proceed of

and segretare para yn ein sal

In auto Sala, destato el preseno, son cen relando

Ley. 18. tit. 20. lib. 2. recop.

Que los cercinanos de Camera que na

se les mandare dan recador origina

les , no lleurs miss describes que la mine

Tit. 12. Ordenanzas.

otro por el, y acabado el pleito Suren que na San recevido ni llevado mas derec Sos de los que estubieren assentados, pena de boluer con el quatro tanto para la camara, lo que de otra, manera lleuaren, y por la segunda vez. la mis ma pena, y suspension de officio, y el procurado que Subiere pagado derecSos que no estubieren firmados, sea creido con su Suramento. ~.

> Due los escrivanos de Camara, no 323. lleuen derecSos de guarda de los procesos, ni de la busca de los pendien. tes aunque sean antiguos. ~.

Los Escrivanos de Camara, no lleven derecSos por quarda de los procesos, por el mismo Sec So incurra en pena de diez mill maravedis para la Camara, sin necessidad de declaración de Sentencia, y assis mismo no los lleve, y menos sus officiales, buscar los pleitos que estan pendientes aunque seans antiguos, pena del quatro tanto. ~.

generalmente, que se les den dineros.

medios semejantes, pena de sus pension de officio, ming sed any source de seconde com moved and lo que no Subieren assentado en el processo, lo buel respected and of the source result anyment of source and doblo. The green offeren les processes

> Due los escrivanos de Camara, den Salario a sus officiales, yestos no lleuen derecSos. ~.

Los escrivanos de Camara de lo Civil goriminal y cada uno dellos, den salario competente a sus officiales, los quales en ninguna manera cobren derecSos de las partes, pena del quatrotanto, que, paque el escrivano de camara, co

Que los escrivanos de Camara, no 326. pidan ni lleven derec Sos de vista ni de ofas de pleitos ecclessiasticos, que por via de fuerza o en otradar slas paves, algunos places, godores o ecereg manera fuerens. ~

Diriginales sin Sais traslado, no leura mes dere Los Escrivanos de Camara, no pidan ni lleven, derecSos de vista, ni de las ojas de pleitos eccle siasticos, que por via de fuerza o en otra mane ra vinieren ala Audiencia, salbo si se retubieren enella. ~.

> Que los escrivanos de Camara. no lleven nuevos devectos, por la que setrasuntares. ~

gns con generalidad, diciendo que descen dineros.

Ley-21. tit. 20. lib. 2. reup. ~ Los escrivanos de Camara, de las escripturals

.728 tos. Esericanes de Camera ne lleuen derre Ses que ando seprenentare algor place per respecto de

© Biblioteca Nacional de España

as escrivance the Camana no cobrem sus dericher Ley. 17. tit. 20. lib. 2. rewp. ~. desputs de constantes Baestines, quardo nalo to the separate property of the second Due los escrivaros de Camara, Pura tamente con les garres anicites los describes of of promissals in well of

the surgest the Control Salar las Street dance

from los que no cambieren amenden.

Los Escrinanes de Camara de lo Civil operiminal Leg. 18 tit. 20 lib. 2. recop. ~ themen en estus Ordenanaas gles autenten

t processor y le firment funtamente con la

no color , rega de solucido an el quero ce uno terms seem para los pobres de la carrel, y s orms dos reruns pareirs para postas de estro gelles of les son sax efficialus, crieder, o ce entes, no tean promes dones no solicitedant

was en la Sudaincia, yles Oylanes Cus

recovered soprate seems and rose bouncerer

de causados: co.

o promender his la barce no supered firmer

Que, los escrivanos de Camara, pida con liquidacion sus derec Sos, o no

Los escrivanos de Camara, pidan determinadam con liquidacion sus derecSos devidos por aranzel

provanzas y recaudos que se trasuntaren, no lleven mas derec Sos de vista que los primes. llevado tiras, pena del quatrotanto. ~.

Due los excinanos de Camara, Lere Salaria a sus officiales, yester rea flemen derector, er.

328. Due no se lleven derec Sos, por los que Sabrera negocios fiscales. No no estable

Ley 12. tit. 13. lib. 2. reup. ~ Los Relatores, escrivanos, y otros officiales, no lles uen derec Sos algunos en las caussas físcales, ni de iales, los quales en ninguna manera cebren Sos de las partes, pens del quarratzato, que las execuciones que se Sideren por lo aplicado, o que se aplicare para la Camara de su Mag. ~. ne el Eurinana de Camara.

Due by annuaries in Campus Man order or lemm develor de victor Ley. 28. tit. 20. lib. 2. rewp.~

manum furnon-s &

wages de Camera na pidan ni Centre

Due los escrivanos de Camara, quando se les mandare dar recados originas. les, no lleven mas derecSos que la vista

Los escrivanos de Camara, quando se les mandares dar alas partes, algunos pleitos, goderes, o escript. originales sin Bacar traslado, no lleven mas derector que la sista. . .

In he offers, mi he his ofer de places colo 330. Startices que por the de furza o en orne mano

Due los escrivanos de Camara, no lleven derecSos de todo el processo qui ando sepressenta para vin auto solo.

Ley 25. tit. 20 lib 2 reup. ~

Los escrivanos de Camara no lleven derecSos quando se pressentare algun pleito, por respecto de yn auto Solo, detodo el processo, sino tan solam. lo que corresponde al auto y no mas, pena del qualtrotanto. c.

Due los escrivanos de Camara, no mal 1888 surras de sur officio, o no lleuen ni copro Cleven derrec Sos, Sasta que los proces-Sand mas de les out en elles se constitue en las coun radores, vean olleven los processoo? man nauciuiles, como se declara en les ordenancies sia o concierten las relaciones. c. oners, Lebelo de la gene de la Jey. co

Ley 38. tit. 20. lib. 2. reug. ~ llanen-derector de los pierros, en de com alladurisacion Recom les que fineren friedles. co

Ley. 29. y 37. tit. 20 . lib. 2. recop. ~

terinance de las Andrencias Overes Suzon

gd que cine d'sollo de la Mag. y ol bli

cream. The secret officialist in llever Level

rengenas, sunque en ella a centraca Sauen mus

ססר כמלה נסתכבלם ללועבה נחות בישו נדבו ביבורותם

Laterna de Henre directes alla

Los escrivanos de Camara, no lleven derec Sos de Vista de processos o prouanzas, no llevandolos el Procurador de la parte a su letrado, o no viendolos, salbo si dieren la relación por concertada, pe na de quatro mill mavedis. ~

Que los escrivanos de Camara no uebas de les procures écolomicaries que risum la Audience, apodémiento de les Institues err llever mas derec Sos por las fees de las litespendencias, pressentación defense de la Parisdicion De ni de los surre de escripturas de la que aquese con Learningues are topic effer to general Agesback n; ni tempera de las courses torantes al frica

Los escrivanos de Camara, no lleven derec Sos de, las fees de las litispendencias, y mandamientos que dan los Oydores dentro de las cinco leguados sino atreinta maravedis por oja, y de la presen tación de mucSas escripturas estando signados debajo de solo un signo, no lleven mas derechos que por una, pena de pagar lo que lleuaren,

con el quatrotanto. ~.

Que los escrivanos de Camara, ten gan su aranzel en las salas, y en sus escritorios. «.

de con concelor, o ni baron de dicercas Innidial Los escrivanos de Camara, tengan aranzel de sus derecSos, en las salas de la Audienzia en las

© Biblioteca Nacional de España

40 Era rinleren ala Sadrenda, salve se rerevul

hieren enella.

escricanas de Camano, de las esocapeusas

Bue les lierinances de Camara, mo Cleurn derectios, Sason que la promusradores over olleurs les prouvoit. o conceptum las relaciones. ... Expuertas de sus officios, y no lleven ni cobren mas de los que en ellos se contiene en las caussas civiles, como se declara en las ordenanzas siguientes debajo de la pena de la Ley. ~

Los escrivarios de Camara, res llemen deres sos de To wish he process of survey of miles of Promonador de la parer a su leciado, ena riendo los salos si dieren la relamen per concertada per

Due les Escrivanes de Camara, no lleuen derecSos de los pleitos, ende fensa de la Surisdicion QD, ni de los que fueren fiscales. ~.

Ley. 22. tit. 17. yley. 20. y 30. tit. 20. themes may developed from last fact de las literpendencias, gerettenmuin de liveripromes de la grace qui de com

Los escrivanos de Camara, no pidan ni lleven de recSos de los processos ecclessiasticos que viniero ala Audiencia apedimiento de las Susticias en defensa de la Surisdicion QL, ni de los autos o provissiones que sobre ellos se dieren y despacSa ren; ni tampoco de las caussas tocantes al fisco. de pena del quatrotanto para estrados.

yers de las literpendendes, ymendentieners dan les Oyderes denne de las ones legual. acreime marquedis per ofa, ofde la present

La forma de lleuar derec Sos allos Conselos. ~.

de muebra cuertemes escande signadas Ley 18 cap 1 tit. 19 lib. 2. reup.

one, sene deposer legas llessaurit

Los escrivanos de las Audiencias y otros Suzgados, yel que tiene el sello de su Mag. y el Re gistrador, ylos demas officiales, no lleven derecon arna Ciudad o Villa con su tierra y Surisdicion, mas que por un Concejo, que estanto como tres personas, aunque en ella a conterca Sauer mas detres concesos, y si fueren de diversas Surisdicio. nes, por cada concejo lleven, como por tres personas Sastatres Concesos, y aunque passen deste numero

no lleven mas derecSos de los tres, debajo dela pena mpuesta contra los officiales que los lle uan demassiados. ~

d Acuerdo, ante el Presidente ny Opdones sean examinades pri fiuren aprovador with the statement from him will say will 336. guardavan las Ordenancas auliu connecta

Que los Escrivanos de Camara, lleven Los derecSos que se les senalan por el Aranzel y no mas. ~:

y en one manon no men delles U. co Ley . 27. y 40. tit. 20. lib. 2. recog. Du ales Groundabres inhamiles

ie les collèges aque rendant se

ands algun Growinder sa Tallare que Sa

na inducidas, roma insubil, al Granilance

Optens la quirer les offices of primer delle

Due les Primadones de Palled

rollandeles aque les rendents y rendents.

Los Escrivanos de Camara, lleven derec Sos gor va. zon de sus officios, que se les senala en el Aranzel St. y leyes. 27. y to. tit. 20. lib. 2. recop. triplica dos conforme ala Cedula del emperador; y para que esto se guarde tengan obligacion de tener el Aran Zel de las Bas seyes enparte publica en sus mismos officios, para que sea notorio alas partes, 9 sepan lo que deven pagar, pena que lo que lleua ren mas, lo bolueran con el quatrotanto, y las demas penas contenidas en estas Ordenanzas, Leyes, y Cedulas de su Magestad. ~.

paretex le aqui munde, co Les Sonceres que este estatrista pare la regodes de los ristarales, escrimer por sus miles

ma gentiones sus performes pens de despens de officie por seis menes por la primera rece

- Sales Liner ni one was algues annue de

and to comer, continuentance an les Salaries que

Titulo.13. De Procuradores Co

for la-Segunda vinano, viningur Curricana and the same state of the same state of the 337. क निर्मा के का सामान अवस्थान को तीर में विस्तान क

Que Saya numero de Procuradores y sean examinados y aprovados y Suren de visiar bien y fielmente, sus officios. ~.

Ley 1 tit. 24 lib. 2. recop. Un numero de Procuradores desta R. Audiencia,

© Biblioteca Nacional de España

En les reconnectes de Camera, son gan du Aranzel en les sales, y en gus Eurismist ev.

arcinarios de Camana, rengan aranael Le.

Sos, en les salos de la Andrenene en les

some de duspinsion de cetius por a

the ow is reminer also asslanded.

ma cerror Solute anna de mateiro

os oue fever devalados constituiros

cena de disens anos de descrierro descri

commences of the Especial des

tumo le serios a en Tolag. contes

Durch Growneder Dosfinal

to mind carrier of my sound

intenda, co

neurales your qual guer effical, ou

exception o product alguna, dimen

Due les Groundons pelason

la primera Audienica, Sargan

to les grounds en

eradores, reducen de los Mospeder

de las cluies que las entregaren, y la

Des ninguns see Grounader de

in Alex Extremes, who primens Audience,

man del greeple, pena de centramentens.

Topined . S. berigin de piened . co.

un mas derectes de les tres, debate dates sea no mas de doce enconformidad de las Cedu promette contra la officiales que les les las de su Magestad, y pressenten sus titulos en el Acuerdo, ante el Pressidente y Oydores y sean examinados, y si fueren aprovados Due les Escrinanes de Camera Munera Suren que vsaran bien y fielmente sus officiós Les derrectes que se les senalen gon gguardaran las Ordenanzas aellos tocantels a Leaner one met a y en otra manera no visen dellos.

> Que alos Procuradores inhaciles se les oblique, aque rendan esus

has we from all Cedula Tel Commany of grane Auto de reserve de missant de mant de la mante de Suando algun Procurador, se Sallare que Saze cossas indevidas, fuere in Sabil, el Pressidente, y Oydores, les quiten los officios y priven dellos compeliendolos aque los renuncien y vendan, de

Que los Procuradores de Indiod Lazarandero casa na cabanana cana camal 332. guarden le aqui contenide. ~.

" 2 - punter or in sugar Carlo Los Procuradores que estan asalariados, para los negocios de los naturales, escrivan por sus mismas personas sus periciones, pena de suspension de officio por seis messes por la primeza vez, g por la segunda vin ano, o ningun escrivano la reciua de otra letra, pena de seis pesos por cada Vez, o por ningun camino pidan ni lleven als Indios dinero ni otra cossa alguna aunque Bean de comer, contentandosse con los Salarios que les estan senalados, pena de privacion de officio. I quanto resultan graves ynconvinientes y danos, en

dar peticiones de Indios no conocidos y con suposse, cion de personas, no despacSen en nombre de nún guna communidad, official de republica, ni yndis particular pedimiento, sin que personalmente congan derec Samente ael el demandante o querellosso, y siendo comunidad el gouernador, o alcaldes. Pero bien se le permite, que si las Bas communidades, O officiales de republica embiaren con otros Indios de sus propies Quebles por algunes despacsos, O a negocios que los pida y solicite, si le trugeren Orden por escrito, dada ante el Escrivano, o Sustizia, de su lugar. Ne pro Siuimos que consientan solicitadores, o otras personas, que quieran agencial causas de Indios, por evitar las costas y fraudels que en esta materia se les Sazen, y mandamos que los mismos Procuradores lleven los processos al Letrado, sin embiarlos consus criados, ni en otra ma nera, y los buelban a cobrar personalmente con to. core prese to la Caral al riempe the adult da brevedad y buena solicitud, debajo de las dichas Principante of Optime I. . co

> Que ninguno se yntroduzga aser so licitador de Caussas de Indios, debasco de las penas agui contenidad.

Sor quanto de introducirse a solicitadores de Indis algunas personas, resulta el despoxarlos, ycontar les mayores costas teniendo Procuradores, que deuan solicitarlos y ayudarles; mandamos, que ninguno, salbo los Procuradores asalariados gara, los negocios de los Indiós, Saga nipressente pedint.

© Biblioteca Nacional de España

: Stude 13. De Progradores El

curinance de Camera, lleuen derectos par mu

in his that fayer or participance on our mile

en mar, le fedurent con a parmetant, or fact

Transact prise of the rest of the sample and of war 338.

Les Date 55 Mes en Config James to begin

Due Leye namen de Promin lines Gran Documinados O aprovenes

Ranny or was printed Sugaran उस मिलान ए

L'imque con prominent en salar Cale santo

Contours no despet in an newar dening

communidad of vial de republic, in yolia

trouler pedimiento son que promechance cien-

In warr, Depresioners que conscientes Soll

deres o ferres persones, que queran apenuare.

Ley. 4. tit. 24. lib. 2. reup. ~

nes Granvadores Clemen les prenens el Le

पत स्वार्थकांत्र स्वार्थकां क्वांबर्क कां का स्वार्थका

the bushess declare personalment course

Due mingues se grandaces ase so

licitador de Comera de Prebio debece

to les perses agai consenidad.

Ley 11. tit. 19. gley 4. tit. 24 lib. 2.

reup. Time of hisporcaria, courses

and record consisted frommergers of

dictaries we queles; mandamet, que

cathe les Promodons a datariedes gara-

would glown solidinal debuts to les Stebres

inance en las conazas de les autos es suctema

comill marandis para estrador. co

por ellos, pena de suspension de officio por doo anos, sino que lo remitan alos asalariados. I ninguna persona solicite caussa de naturales sino los que fueren sonalados, con salaris para, or serre Samerice are al demandance o querellores. ello, pena de quatro anos de destierro desta Conte, por la primera sez, y por la segunda de stas tanto tiempo de servicio a su Mag. en las Islas officiales de republica empireren an veres India Bilipinas. geperdim de bienes. ~. o regresory complex be regard and and and one

mercias que los pides y relicite, si le riugema Or Let on arrive dada ente el Carrimon a Surrivier,

Queel Procurador yofficial, que perdière recaudo alguno, de mas del ynteres de la parte, pague lo aqui, contenido.

Ol Procurador, y otro qual quier official, que per diere escriptura, o provanza alguna, demas del Interes de la parte pague mill maravedis depena y este preso en la Carcel el tiempo que aduitraren el Pressidente y Oydoret. ~-

Due los Procuradores, recivan Conocimiento de los Abogados, y para la primera Audiencia, Sayan buel to los processos. ~.

Los Procuradores, reciuan de los Abogados conocimiento de los pleitos que les entregaren y los buels ban a los escrivanos, a la primera Audiencia, y no los saguen del pueblo, pena de cinquenta pesos. ~.

statis aranto d'esploy aunois rique se litique ante escrivans, que sea su deudo en los grados que aqui se refieren;

Kingun Procurador lo sea de persona alguna, ley 7. tit 25. lib. 4 recop. ~. que trugere pleito demandando, o defendiendo. las petrámes alor de las perces ante escrivano que sea su Padre, Sijo, Sierno, O rias glet Extracance on les Cou cunado. ~ as auto o secretare ala euc

furen en el plato. Es. Dug los Procuradores, pressenten es Procurederes pengan en las pediciones los norma los escritos de buena Letra, . c. Lac las etras Promoudanes de las partes contra

Los Procuradores, pressenten las peticiones & O moderne en suscent aux de la prima ynterrogatorios de buena letra inteligible, no rayadas ni borradas, pena de enpesso gasa ombren los procuradores del place, pena de d

> Que los Procuradores, den las geticiones, media Sora antes de entrar en Audiencia publica, y assistan, atoda ella. ~.

Los Procuradores, el dia de Audiencia publica, me dia Sora antes que se entre en ella den las geticiones, y no des pues de assentados los Oydones en los Estrados, por que se escuse el bullicio. E ympedimento, y los Escrivanos tengan tiempo de verlas, pena al Procurador y al Escrivano que la reciviere, de seis reales por cada vez para los pobres. Igeneralmente todos los Procuradores del numero assistan ala Audiencia, publica desde el principio, al fin, y no salgan,

Due ninguno sea Trouvrador de pleito.

Ley. 3. tit. 24. lib. 2. recsp. ~

Du al Promondor que pretiere

pleire mandandinele dur, le lluit

dentra de des dias, aunque no sert

nanto aconce que los Fromradores e Veo

mate, yet les mander der, of Same me de

en eres mandais y decreto no nan por el

tivo del Escrivano diciendo que no les com

ino, obligando ala perre concraria, a que

pretendieren; Ordenamer, para que

Denter to sue eller mesmes per su com

ation priden por periose, los procesos pero

the beginning in spece to but so in some so 343.

inque ante Eterinare, que dec en decedo sin licencia, y el que lo contrario Siciere sea coules grades que defin surefriences multado - ~

. 348 Vingue Prousedor le see de gensone alpens Justingere pleis demandando, o defendiendo. ante environ que sed du Sadre, File Sieves, O.

Lu yles Procuradores nombres en las peticiones alos de las partes contra rias; y los escritanos en las Caueras A los autos y sentencias, alos que lo fueren en el pleito. ~.

Come les Promodores, prementen Ley-8.tit. 20. = y Ley. 5.tit. 24. lit. 2.

Los Procuradores pongan en las peticiones los nombres de los etros Procuradores de las partes contrarials De para que las organ y puedan defender lo que les ar sidnilare mail mend in enince por estre convenga, y de otra manera no se reciban; y los and surgand sand conhormed in take de secriuanos en las caueras de los autos y sentencias nombren los procuradores del pleito, pena de cincs mill marauedis para estrados.

Du for Grandons, der lie get cimes muchs Som ances of comes en Andiencia publica, y anveren-3. alla shota

adores, el dia la Audiancia publica, me

347. Que el Procurador que pidière el pleito, mandandosele dar, lo lleve dentro de dos dias, aunque no se les notifique el decreto, y despues no a Le entregue, c.

dia Son antis que se exere en ella den las gon. ver y na despues de essentados los Onderes Sor quanto accesse que los Procuradores a veres to Escrados, por que se ecure el bulliais. E con malicia, piden por peticion, los procesos gara Company of the state of the state of su letrado, o se les mandar dar, o Sasta que se les verles, pena al Grounday y al montante notifica este mandato y decreto no van por ellos e la recluiere, de sus reales per coda rece al officio del escrivano diciendo que no les corres and les pobeses. Deneralmence rodos let termino, obligando ala parte contraria, aque so creatores del numera anciene ela Audiercia licite y costee, lo que ellos mismos por su commowa desde et principio, al fin, yne salgardidad pretendieron; Ordenamos, para que los

pleitos se abreillen y cesen malicias que el procurador que assi pidiere el pleito tenga oblistate de acudir aver el decreto que, se Subiere proueide el mismo dia del proueimien to, y quier lo vea ono, sea Savido por notificado e y le pare el mismo perfuscio, que si en su persona, se Subiera Sec So notificación, yno lleuandolo dentro de dos dias, sea multado en diez pesos, para los pobres, y pagados se le entregue el escriuano dela व्यान्त्रीय है, यह देववृत्य स्थापिक, मर्जूब्याको causes. ~ > quer odi 40 de 1 gal

color de remissas o provinciamos de servicio 848 publission, wordustron, greenstantes, pone cines reales si la consecueix Sicheron.

Due cerca del cobrar los pleitos de, los Proviradores, seguarde lo aqui, contenido. ~.

Sor quanto Sa mostrado la experiencia, que muisa parte del bolumen o crecimiento de ojas de los pleitos se caussa de las peticiones que se dan para que se cobren de los procuradores, o para que se execute lo en esta vazion ordenado, con costalZ no pequenas de las partes, y dilatación de los Setigios. Ordenamos, que el Procurador que Subiere llevado el pleito, lo buelba con efecto, para el, Audiencia primera, sin que se admita petizion,

sobre ello, sino que de palabra el contrario acusse el que no le atraido, y los Oydores le multen en vn peso, que se le saque alli incontinenti, y se lleve, a los pobres de la carcel, y se le pueda conceder (pa-

gada la Bapena, termino Sasta pera Audiencia publica, ysino le trugere sea preso Sasta que lo entregue, yno se le admita peticion de termino algo.

© Biblioteca Nacional de España

Due ningun Frankaler oresk periden sin perior aumque des Avegade, que no sea apreva la. angun Greunador, sin cenex peder de la c

Du les Grandons, no Sa

petrulones sino de revelera.

Tragacion distermino grand

neerle Saga dingenua ribrement alguna, glas que prenentare, que necen

Some sead lands some

de quincientes maranedis para estinairi.

Due les Processationes, no Sa

famous, ne statistica, solid quando sen Galaces, co

consistent pelas in alguera

observation of the production

dimension in chance decountries in

en doubles en ena di trance confrer la

The England on Just within reproduction to him

Pero si alos Oydores, pareciere que el negocio il de apres sale la recipio de sus un manor des nuevo, traido de fuera por testimonio, conceda, com correcte le rose à viens de maiser a noise ven termino perentorio qual les pareciere bastant menniques de la comme la chimera minure segumplido, se execute la multa, es pena referida,

to gainer to the one are primare on natificade chartenes at mismo per acció, que de en se consende. Se Saviera Sease norificación, gna limanache den tro de dos dias, sea multado en dies pesso, pera los Copies. I capados se la covergui el escrivario della

Ley. 2. tit. 24 lib 2. recop. ~

lo estatta negen erdenado, con care

equines so les georges, à délecemen de les

. Ordenamos, que al Gremrader que subie

made of place, to enclose conspices, gave of

unitaria brimer, an our de samita curation

copre allo, seno que de persone el cere vo semen

Love no le azraida, y les Oydores lemman errore

seen you re le sague alle inconsinenss, y se lieux,

orbites de la canal, you l'année conceler par

e man pens, termine garret of the Sudiencie.

the years being on some guestion of the

Que los Procuradores, no Sagan peticiones sino de reveldia, prorrogacion de termino, semejantes

salbo de reveldias o prorrogaciones de termino, Que verca del cobrar los plusos les publicación, conclussion, y semejantes, pena de las Procuradores, sequeras la ague, cinco reales, si lo contrario Sicieren. .

Sa mostrada la experienza, sue muese Due ningun Procurador, pressente er del brownen y vicimienza de ofes de Los peticion sin poder, aunque sea de tiers se carrie de les ortinence que p den prem Abogado, que no sea aprovado. ~.

Kingun Procurador, sin tenex poder de la parte Opressentarlo, Saga diligencia, nipressente peticion alguna, y las que pressentare, que necessiten de firma de Abojado, sea de letrado aprovado, pena de quinientos maravedis para estrados. ~

Due, los Procuradores, no Sablen sun lizenzia, ni atraviessen palabrado quando otro Sablares. ~

cor les mismes arricules, o contrarios de la pre-Los Procuradores no Sablen sin Licencia en la a gri suit no lo Simon sun Compalet a Audiencia, ni atraviersen palabra alguna, Sablant regue, you so be edinion perimon de termino dis el Abogado o la stra parte o su Procurador gmens

quando Sablare el Relator, o escrivano, o otras qualquier persona por mandado de la Audiencia pena de tres reales por cada vez quelo contra. ris Siveres. ~ ... Ser and the service

Que los Procuradores, no pidan, were to other sendance Ore and deep termine or were ante Oydores cossas criminales an Masten II to outer grantle 340 on the in ni ante los Alcaldes, cossa civil ~ Moses of the grant branch is copied

Los Procuradores, no den peticiones de caussas Criminales ante Oydores, sino ante los Alcaldes del Crimen, ni por el contrario ante estos, de cossal, que sean civiles, saluo en el Surgado de provincia y escusen competencia de Jurisdiciones, entre 2505 Oydores y Alcaldes, pena de veinte mill morave dis para la camara, si lo que perteneciere alos vnos pidiere o pressentare ante los otros. ~.

353. Due los Procuradores lleuen el mismo dia de la Conclussion del arriculo el, 350 pleito al Relators. ~

Concluso el pleito, para qual quier articulo, el lo crivano lo encomiende para el primer Acuerdo y el Procurador lleve el pleito el mismo dia al Re lator, para que lo traiga visto para la primera, Audiencia, pena de quinientos marauedis aqual, quera de los officiales, que lo contrario Siciere. ~

ASEN (a proported States it wingers O proported 1384. Que los Procuradores no vissen de © Biblioteca Nacional de España

parest para allatan e aprauser les conche an exico de que renja sprepartes o el ento de Lemptor, you rainen una e mea por elle, pens reprimaison desfine. c. Due les Promisadores a n'esser à sus

Ley. 20. tit. 5. lib. 2. rewp. ~

on he thereast disease i along

comparents, no se concerne con les Receptions, n

nonversation for a time for sometimes of

gartes, no presenten resuges com Segundo nuranua, por los arriculos de la primena re contrarios.

considered assisterated former and house

or form lesse Corre, que no pressenten teste

cancas de la Segunda instancia se Sagant

Que of Giverer am fure roman

seamines and command

Lugar Londe Fliene La Province

gos por los mismos artículos, o contrarios, dela pri

mera, y si assi no lo Siveren sean Castigado o

glaprovanza sea en si ninguna, y pressenten,

were delos officiales que la contrario Siciere, or

Due las Srowradnes no resembe

© Biblioteca Nacional de España

la camara, yalos pobres ayuden debalde, en los cassos

en que sus procuradores asalariados estubieren ym

363

Titulo. 14. De Receptorers

yno lo puedan ser mulatos, ni mertin

Haya numero de veinte yquatro Receptores, como Sasta aqui y se vendan apersonas benemeritale de fidelidad ynteligencia yconfianza, que no seas. mulatos, ni mestizos, o quando macare alguno el Pressidente) Ordores, no promean en manera algun otro en su lugar, Sasta que se venda, o el renuncial tario, pueda visar este officio. ~.

Sara las provanzas que se Subieren de Sazea en Cos pleitos y negocios que passan ante los Escriti. de Provincias, Saviendo de passar fuera de la Corte no pueda y el escrivano propietario, ni otro alguno, Salbo los receptores, y las que dentis de la Corre se Siveren passen ante el escriuans de Provincia, y no queriendo las Sagan los Receptors

Lugar Londe Sivere la Provanza, d

D. PS. 2° ordenanzas 272 delano de 1863 = D. PS. 4° en su recop^{on} de Cedulos Ley. 26. tit. 11. lib. 5. ~

Due les augures, tous le que res

minen p vinicular head que grand

Ley. 6. tit. 22. lib. 2. recop. ~

Sin liancies . ~

nes, no se aussencen, sin lieuwie a

Ondones Oguando con alla so ten

Dur lugo que salga la Preceparita

in them of Duspier of gave of

ani como salione la receptoria

Ley. 16. tit. 22. lib. 2. reug. ~

here ourade que se habra por satisfecto y em

(Mr. 14. Ordenancas.

Il Receptor que fuere recussado, recina pox acompañado a sno de los escrivanos del numero de la Ciudad, Villa, o Lugar donde se Siciere la, provanza. ~.

> Que, los Receptores, no salgan anegocio sin Sauer entragado las prouanzas que antes Subieren Sec So, ni el escal uano les entregue las provissiones sino suraren no tenerlas en supoden;

Los Receptores luego que lleguen de buelta del, negocio, saguen en limpis las provanzas, y las entreguen alas partes aquien tocan, o alos escrivanos de las causas, y Sasta que las Sayan entregado, no se ausenten de la Corte a stro negocia pena de diez mill marauedis, y los Bos escrivanos antes que entreguen al Receptor qualquier pro uission, o receptoria reciuan del juramento, cer ca de si San entregado las Bas prouanzas, or que no les queda otra alguna, y si assi lo Suraren, les den las Bas cartas y no en otra manera, pe na de cinco mill maravedre para la camara, . ~

Que los Receptores, no Sagan nego-ciacion, para que les quepan los negocios.

regade of presion of summer or. Los Receptores, no pidan receptorias, ni soliciten, ales Procuradores en las Conclusiones de los pleitos

© Biblioteca Nacional de España

Card Summers Jase much hund D. PSe 2. a 23 de Julho de 1971 .= 1 el mismo, en Lisboa, ar de Sullis de 1582 = Den Madrid ass de Marzo de 1583 = Ven San Lorenzo a. 5. de Septi de 1584.= In 99.4° a 27 de Marzo de 1622 = 1 en su recop de Cedulas. Leg. 1.3. tit. 11. lib.5.

fine les d'rourednes no bagan con

Sara in Respect

transmissed by the dade of ordine of Some Section

este discoura un la para, que Malarer quando

Saga relation Educates also Operate in estudiant

Danmited of contestant did testimane.

Here de seguir les plures asu corres. 1361.

Ac Seguir los plecers a du costa, o se sancentanan for al misme came, sin one dentencia ni dislananon incurren en pono de conquesta mill marquedis ta

is la camam de su Magarad. ~ D. S. 2° en Tortossa, a 28 de Diz. de 1989 = Q. S.S. 4 en su recop de le dulas Lev. 6 tit the like 6 . 67 and area

I rowradores and lover mas salario que el

ne les fuere benalado por les pareces, y apronatio a al Grenialentry Ordenes, gena del doble gente

. 238 la camara, yales pobres annaen debalde, en los canes en que sus promradores adalariados estubicionen ym on solitor and Que los Receptores, vayan alas pros uanzas que se Subieren de Sazer fuera de la Corte, en negocios de Sro.

uncias. ~

Que el Receptor que fuere recusads se a compane con el escrivano del

Que los Receptores, sean veinte y quati

para que les quepa, y quando ligitimamente, se partan luego sin dilacion al negozio que les cupiere, pena de suspensión de officio per

on ano. ~.

Day for Compenses no salpan america The Same and South less producted

Due los Receptores, todo lo que rezi 3869. wieren, lo assienten por derec Sos.

Ley. 21. tit. 22: lib. 2.
Ley. 39. tit. 25. lib. 4. rewg.

Todo lo que Recivieren los Receptores, lo assiente por derecSos al fin del processo, pena del doblo por la primera vez, y la segunda la misma, suspension de officio.

Augureure lugo que lequen de puetra del 200 negoni, saquen en limere las prononcos. O las enreguen alas partes aguien trean, o alos escri

Due plos Receptores no se aussenten sin licencia.

abopen orto a stroit de la metre en le somet Los Receptores, no se aussenten, sin licencia del berning with the standard him note a miss Pressidente of Oydores, orgando con ella se aus out namp lang moras le numerine sur estre sentaren, dexen varon de sus registros paras ornament les rausen somment o name fueren menester, pena de diez mill marauent 18 servement rack to absorbe and the expara la Camara. ~

que no les quede orra alouna vel avi la Suraport 508 les den las Bas careas ones en otra manera, pe

na de cincomill moranedis para la samace.

Due luego que salga la Receptoria, la lleue el Receptor, o passe el,

Due las Seceptives, no Segan nago reacion, para que les guepen les response. Ol Receptor, assi como saliere la receptoria la lleue, pena de que se Sabra por Satisfec So y en tregado, y passara el turno. ~.

Securiores no pidan receptorias ni solicien. . 83 Eclas Fracuradores en las Conclusiones dela claica

Que los Receptores, assientens

Sara la Re Audia,

Armen los derecSos, al fin de la prouanza. ~.

son de mandado del Sudiencia; cona de biet mille Ley-21. tit. 22. lib. 2. recop. ~ Los Receptores, assienten al fin de las prouanzas los derecSos que lleuaren, assi de Salario, como de tivas y autos, y lo firmen, pena de diezmil, maravedis, para estrados.

Die los Receptores por estenso pongan la pressentacion Suramento del primer testigo, y los demas sum. of spice de sus of the last of amender and when mariamentes. ~

us salvis Str. gor of Pressidence of Orderes, mic so admiter Ley. 21. tit. 22. lib. 2. reusp ~ Los Receptores pongan la pressentación y Suramento del primentestigo por extenso, y los demas summariamente, pena de diez mill mara and and no ourse renderante entito en uedis paraestrados. cr.

Thereuen, o is Ordinances que les rocanen. 370. Que los Receptores no Juequens . guando van alas comissiones. ~

Los Receptores o Escrivanos que van arrecepto. rias, o/otros negocios, no Sueguen Suegos algunos salbo cossa de comer, pena que si lo contrario Síueven, seran privados de sus officios. ~

> Que ningun Receptor de traslada das las provanzas, mas de mas vez sola. ~

Los Receptores, no den trasladadas las prouanzas © Biblioteca Nacional de España

Comprises leven for ration de 144 officers salidas que Sucon desta Corra a Samon prenan O corregio de concessiones d'accessores et reporte de 2311

Due les Sempreres fluien les leur

on the new language of se only too.

trans parel animal you mes.

(It 14 Ordenanzas.

server course of row year sine as precediendo livenas

Due les Stauperres no rendoutre me

le mens Social que la vantagion

nen la asse sammala.

is Suspense with the sear recentles as

deserver our se les senators en el Arienel DE After the number was desired and the

Ley-21. tit. 22. lib. 2 - reup. ~

Armen las demechos, se fin delo-Frenchise. C.

ceptures, american al fix de las prouentan os devechos que llenaren, assi de Salarie, camo

Mineral is any named of course or it 12372. marandi from similar. C.

Stere la St. Andi.

Lie les Sugenes por erense per Ley. 73. tit. 5 = 9 Ley. 1. tit. 22. lib. 2.

reug. ~.

Due for Surgeon no Suggeon

quendo van das communes.

as Descriptions O grantered for you or works. That o other negoties no Surgern Dueges algunes also come at omer, pero que si le marrana de

One mingan Deceptor de trailada des for provinces, mis de dress 0.25 told - 0.00

sometimes and experiences are commended

mas de ma sez, sino es precediendo licencia, o mandado del Audiencia; pena de diez mill, marauedis para la Camaras. ~.

Due los Receptores, no se admitany de menos Sedad que de veinte y que tro anos, y sean examinados, y luest ren lo agui contenido.

Los Receptores, antes que sean recevidos al visso de sus officios, sean examinados enel Acua do por el Pressidente y Oydores, yno se admitar sino fueren de Sedad de mas de veinte y quatu anos, y que su caudat exceda de veinte mill warm line selle als and strement a marauedis, y Suren que vissaran bien y fielm. sus officios, gguardaran Secreto en las cossably que deuen, y las Ordenanzas que les tocarens gel aranzel.

> Que los Receptores lleven los dere cSos que se les senalan, y asu officio tocan, por el aranzel, y no mas. ~

Los Receptores, lleuen por rozon de sus officios y salida e que Sacen desta Corte a Sazen prouan-Zas, yotras caussas, y comissiones, el Salario, y derecSos, que se les senalan en el Arancel RD y Leyes de la nueva recopilación, y otras; tus plicados, conforme ala Cedula del Emperador Carlos quinto, gena que lo que lleuaren mas, lo

373.

bolueran con el quatro tanto, y las demas genas. contenidas en estas Ordenanzas, Leyes, y cedu we les one rouel shoung sun or so no has exactes de su Magestad on elles disteren one es

45 Eric alguno, mas que le la compadien del redio que ture deserrando salo al negocio del pobre, cobrero Took of salarie ordinarie que en su aneuxe aire ele ctarado; pero no lleux cona alguna con la que mor sure, ni por la provanza, ni con otro ritulo, mas

Que el Receptor que esta en la co marca, se le pueda cometer, de con sentimiento de las partes, o tro qual quier negocio, como aque se, contienes. ~.

Ley 5. tit. 22 lib. 2. recop. ~ Quando algun Receptor estubiere fuera de esta.

Ciudad, ocupado en algun negocio, y saliere otao Due las Leurerers, relgan alas wer cuciones o diligencias de pinturale. Lucyrers, salpan no solamence alos negocian

en el mismo lugar o su comarca, se le pueda come ter de consentimiento de los litigantes, no Sauiendo Receptor del numero en la Audiencia, que pueda ser proverdo, y el que estubiere entendiendo en A avidment anie sermenore le servicemon l'endiendo en el negoció tenga precissa obligación, Consimo no como a la compania de como en como de dar o embiar despacsado el primero dentis de seinte dias, pena de diez mill maraucais pa ista de ofos pinturas, portor comejantes. ra la Camara, si bien en qual quier acontecimit. se podra cometer negocio de poca ymportanzia, al Receptor que estubiere en la comarca.

Due los Receptares entreguer lu go las declaraciones alas parres. co

Los Receptores entrequen lugo la declaración e

la parre para que no se sago pronancia, sobre

of on confernado.

Due ningun Receptor Cleve dos ne gocios, salbo si el mo fuere depobre aquien no lleve salario m' derec Sos.

Leg. 4. tit. 22. lib. 2. reup. geseriuan sin abreniaeurus gian en

Kingun Receptor, lleve mas negocios, que el que le cupiere por turno, pena de que se le quiten todos.

Due of Receptor que ester on la co

marca, se lepueda comeror, de con

continuiento de las partes otra o

mal quer regous romo aque se

Ley 72 tot 9 = 9 Ley 1 to 22 10 2

aloun Receptor estubiere fuero decesto.

Conse ranche en la consecuencia de mos samuelos o por dos messes no sea proveido, o quando cu, when to repel Europeand com a entiment pière al Receptor negocio de pobre porsuturns naya ael, yen este casso pueda lleuar otro, del que no lo fuere, con que al pobre no quente ni lleue Sala; rio alguno, mas que de la ocupacion del rodeo, y si, fuere despaisado solo al negocio del pobre, cobre del solo el salario ordinario que en su aranze esta de. clarado, pero no lleus cossa alguna por lo que esonmere, ni por la provanza, ni con otro titulo, mas j tan solamente el 350 Salaris, pena de diez mill ead, scupado en algun nugocio, o salvera etac

> Due los Acceptores, salgan alas exc cuciones, y diligencias de pinturas.

Los Receptor del numero en la Indiencia, que pueda Lev. 27. tit. 22. lib. 2 recop - Los Receptores, salgan no solamente alos negociols - La santino de la serie de la serie de enformaciones y prouanzas, sino también. a artuel oruning la destaugust reidure o ren execuciones y diligencias de amoxonamientos? in inhance I me soil al song soil stone of vista de ofos, pinturas, yotros semejantes.

to Ega la Camara, si bien en qual quer acontraime. « « Esepodra cometer negoció de poca ymportantes. al Receptor que estubiera en la comarca.

correst 35 En el misma lugar o su comarca se le pueda come

reates de consentimiente de les liciganess no sauce

Que los Receptores entreguen lue. go las declaraciones alas partes. ~.

Ley 24 tit. 22 lib 2 recop. gows, salpa si el cono fuero depostro aquier no lleve salario m' denerger:

Los Receptores entreguen luego la declarazion de la parce, para que no se Sago provanza, sobre lo confessado. ~.

Que los Receptores no examinen :858 Kingun Receptor Town mas negocial agus of June mas de treinta test en cada pregunta le cupière per turns, pena de que se le quiren confer. yescrivan sin abreviaturas ycon bue nas margenes. ~

Ley. 11. tit. 22. lib. 2. reup. ~

Due les Merepenes comment

beging a samparano no infunt

Los Receptores, no reciban mas de treinta testigos en cada pregunta, y no anadan en sus depossiciones cossa alguna, mas de lo que ellos dixeren, y no escriuan abreviaturas, dexando buenos margenes en las ofas. ~

General in tenda Succe pronounce, sine June est Ber Butermantonio de Alegado, o senalado del esen tions de la court pour de tres mill maranedir pr

Due el Receptor que descare el negocio aceptado, no recupere el turno. Sasta que le guepa stra vez. ~.

Ley. 21. tit. 22. lib. 2. reusp. ~. Ol Receptor que Subiere aceptado, marez on

Due ningun Sturpter 19494 arest Le dende suyo, o que defience Longe do o Grunnador, o pare arre verno

que su superiente.. o

or terrades de la Andienah; y la que de ores me

le reparta otro por aquella vez, Sasta que buelba, a caberle el turno.

negoció, no lo pueda dexar, ysi lo dexare, no se

Decemen que fuere dendo, o gariente, El exercio Teograls, o Procurador de la causa, o de la misma Que si el Receptor que no azeptane dentro de tercero dia el Pressidente encarque a otro el negocio. ~.

are o que Saya Binido, o Mine con ellos o scoy su Ley 9 tit. 22 lib. 2. reug. tes, no puede you nivery, at despress a receptor que aqual quiera de les sum 35es encure, george ce buelle le que laurre para la comana desuMan.

Que los Receptores amientan de die enes asienten son auxo el sia sue flu le des negocios series de conce wis good to propose to suching the

no by Carolin for a recent file 5 - C

Ol Repartidor, diga alos Receptores los negocios a que salen otros sus companeros, conforme al re partimiento de aquel dia, los quales dentro de dos Siguientes, al del repartimiento, tengan obligacion de aceptarlo, sino lo Sicieren, se entienda no Sa uer aceptado, y quedar satisfecso y entregado, y no lo puedan aceptar en adelante; antes bien el 250 Repartidor, sea obligado a otro dia adar la Cedula, al que Siciere officis de Pressidente, para que provea aquien le pareciere aquel nego zio pena, que el Repartidor que assi no lo Siziere

neurra por cada rez en la de dos mill ma rave associmentale une na malaine une manugera chen malis para estrados. co.

Assemble constant de la come de l

testigos, con ynterrogatorio de Abogado.

Lev. 20. tit. 22. lib. 2. newp. c augitado, no recuerra el turas Sasta

Ol Receptor no pueda Sacer provanza, sino fuere, por Interrogatorio de Abogado, y senalado del escriuano de la caussa pena de tres mill maravedis para los estrados de la Audiencia; y la que de otra manera se Siciere, no valga.

no am subiene augusto mas me me regule no la presen decear, pri la deceare, no re le repaire our per aquella rea, Soura que buelba

Acaberle el rurne, cr.

The commenter with a mit

Que ningun Receptor vaya anegocio de deudo suyo, o que defienda Abogado, o Procurador, o pase antelscriu.

Questi of Recepture que no acceptant Ley 19 tit 22 lib 2 recop. a

curarque a ovo el regous.

spartistic diga ales Receptores les regoins D

sales ones sus companeres, conforme at mo

vience de aqual dia los quales dentre de dos

paniaguado, al tiempo de la provission, o ven amo que buelba lo que lleuare para la Camara desu Mag.

quientes, at het repartimiento, rengan obligacien the aceptarto, offine to Suderen se entienda no Sa 6 Secretary of organization supplied operation was \$3.3

Que los Receptores amenten, el dia,

no lo pruedan aceptar en adelante, antes bien el Amus aquien leparaure aquel negozio ravedis para la camara de su Magestals. ~

grens, que el Gesparcidor que ani no la Diguene

collect houng it waste whom at the same year taueron sue truera deserrance al Ondoruna

multigenin mour superal of some 1384.

the second of the feedings of

que sea su pariente. a.

Ol Receptor que fuere deuds, o gariente, del escriul. Abogado, o Procurador de la causa, o de la mismas parte, o que Saya vivido, o viva con ellos, o sea su antes, no pueda or ni raya, al despaçõo o receptoria, que aqual quiera de los suso Bos tocare, genas

que dexaren el negocio. ~.

Q. S.2° en las Ordenanzas. 203. y 204. de Audiencias de 1563. = Tel mismo en Ma drid a> de Sultio de 1572. = D. 95°4°, en su recop. de Cedulas Ley 1. tit. 14 lib 5 - ~.

Due of Segentidor Clementes wales

of sensores Was distance of sensors

el escriumo aquim augura a fain

Ob Separation renga per denesso de cala place

les reporters des mans, cupre de les que faces

Popular apertured for its genout taken some go

भारता एक व्यापारक देवी है। लावजान व मुक्तां वानु के र

Due el Receptor, buelba los derecSos demasiados. Ontes de y rastro negocio,

Juego que el Receptor entregare al escriuano de la causa las pronanzas este, las llene al Oydox se manero, psi declarare Saver excedido el Receptor en los Salarios o derecSos demassiados, lo buelba luego ala parte, sin que pueda y a astro negoció Sasta Saverlos restituido, apercibiendole, que lo que en adelante lleuare demassiado lo boluera con el quatrotanto, pero si se agraviare, vaya el 250 escrivano con las provanzas ytassa, ante el Presidente) Oydores con el Receptor, para que ynforme lo que le convenga, y lo que se determinare se execute, o lo pague sbuelba, pena de cinco mil marauedis para la camara, si se ausentare sin, restituirlo. ~.

> Titulo-15. De Tassador Repartidos

Que Saya tassador o Repartidor, o Sure 9 si las partes se agraniaren de lo que tassare determine el Oydor se

il glate yler Saya de desancere, de la que rudule Ol Pressidente y Oydores, nombren reportidony Tassador de los pleitos, al qual se le senale algun entretenimiento moderado en lo que procediere de gastos.

free of bleeder perge for query र्यायार्थन स्थाय र्याय स्थान

laster energin el escribera de la

cremances este, its liem of Option ser

inter a mereson acomment of the little

D. PG. 2° en las ordenanzas de Audias

del año de 1563 = D. PS 4° en su recop.

de Cedulas Ley . 6. tit . 4 . lib . 5 . ~ .

of the fundament of sum and of the

Depice on a Compan hand der Du

morning of the distriction of or

e The Estate Sharps been de com her

the state of the same of the same of the

and the spending and use a way

Stand to De Audin

de Susticia, y Sure que vissara bien y fielmente susfi cio; y si quando le resare alguno se agraciare de la tassacion que Siziere, determine el Oydor semanero, y lo que determinare se execute. ~.

Que el Repartidor, reparta las provan Zas, entre los Aueptores, presente & en la sala. a.

Las prouanzas de negocios de la Audiencia se cometan alos Receptores, yel Repartidor las reparta, entre los que estubieren ressidentes presentes dentre de la Sala, yno en otras, yningun receptor se parta, sin, acabar la prouanza que se le Subiere repartido, en conformidad de la ordenanza que cerca desto Sablas y el mismo repartimiento en la forma referida, w les Saga en los negocios criminales, que passaren ante los Alcaldes. ~

Titulo 15. Octawader Geogrador

D. PS-2° en la ordenanza 202 de Audienias de 1563 = D. 95.4° en su rewp. de Cedulas, Ley. 12. tit. 14. lib. 5. ~ Due el Repartidor lleve dos reales el escrivano aquien cupiere el pleito. ~

Ol Repartidor tenga por derecSos de cada pleito que repartiere dos reales, ccepto de los que fueren de pobres, o personas que no deuan pagar derec Sos y sean por quenta del escrivano aquien cupietes el pleito, y los Saya de descontar, de lo que recivie re por sus derechos.

The second second

Titulo.16. De Alcaides de las Carceles.

Que los Alcaides Suren conformes la Ordenanza. ~.

Los Alcaides y carceleros, quando fueren recevidos Sagan el Suramento que se refière en la ordenan Za arriba contenida que desto trata. ~.

Que los Alcaides assistan personalmente alas Carceles.

Los Alcaides assistan por sus personas en las carceles continuamente, pena de cinquenta pessos para la Camara y denunciador, demas del ynteres de la parte, . ~.

Due Saya separación de Sombres of mugeres en la carrel, y no comuni. quen entre si, ni el Alcaide la consi enta pena de privacion, . ~.

Ley. 2. tit. 24. lib. 4. recup. ~ Los Alcaides tengan apossento separado, capaz, para los mugeres que fueren pressas, que no tenga correslas mugeres que fueren pressas que no tenga corres pondencia, con el lugar donde estubieren pressos los Sombres, de manera que no puedan comunicans los opnos con los otros. y por ningun casso germita, entre Sombre alguno en la prission de las mugeres,

© Biblioteca Nacional de España

de derec Sos, y los disquente delos suyos

Die I Mande tenge liber game limerar D el mode de renge-las

Il Alexide tenga libra, questa y ranon de a

Limonnas que se diener y recogieren para les pobres, las quales las garte solamente en couas

me depute an inspectant beingourge due tran

reales queen ella se secourer you enclosee

The could beugineer South Contacte docume

alasnuar , de ma cairea, para que les out

moven no la pudan correr y den la limeane

e sæle Sultiene mandade, cv

(Til 16. Ordinarias.

wante orderingen des fine

Ley. 11. tit. 23. lib. 4. rewp. ~

Due les Alcaides tengen libre

क्षायात . ल

es tengan tiere en om astienten.

markate apor for anna an a

(con of the spire was a por weight of the day Sallane la aniente en el libre.

Que los Alcaides, no contraten, Sue. quen ni coman con los pressos, ni con. sientan Juego alguno en la carzel. ~

Die Frankonnen ie er Tige Ley . 6. tit . 74 lib 4 news . ~

a grant granter without it we de like

Du in Manicolanan Tenning

Los Alcaides y carceleros, no traten ni contratem coman, ni Juequen, con los pressos, pena de cinquen tapesos, y de perdimiento de lo que assi tratazen, I Sugaren, la tercia parte para la camara de su Magestad, y otra para el denunciador, y la otra, para los pobres encarcelados; ni puedan sender vino, ni otros mantenimientos sin licencia, ni, menos consientan que los presos, ni otras ningunas personas Sueguen dentro de la carcel, sino fuese, cossas de comer obever en poca cantidad, con, Suego no prosicido. ~.

neica is sona, who more on her in arred sin lower come almost per alla Alcardes Sagar barrer las carreles des dias

Due con puntualidad entren las comidas luego que lleguen, . ~.

rade Semana. I be mayor promises bereaten Ley. 6. tit. 24. lib. 4. recop. ~ manner and and

Los Alcardes y Carceleros, dexen entrar la comida para los pressos, luego que se trugere, sin detel ner en la puerta alos que las lleuan. ~

Duy les Lesides requision les gel some some of coming senous

es Alcoides y Carelons requieran por sus porto

las principas, preses pueras, reces, o como

bene go de de se for in wellberne to and of miles and

rigido de la misma manera que pren baido

use de son conforme ala calidad desa blice. co

Due no entreguen Indios sin Cedula del TSessovero Receptor, estando con denados aseruicio.

Los Alcaides y Carceleros, no entreguen Indio alg. condenado aservicio, sin que Saya tomado la razon, el Receptor depenas de Camara, pena de seis pessos N. los estrados, ydel ynteres de su Mag. ~

ley. 5. tit. 24. lib. 4. reup. ~

Ley 6. tit 24. lib.4. reap. ~

Chitulo-17-

and when piers ladel tribuen Sey. 3. y 6. tit. 24. lib. 4. recog. ~

warm garrent Day organic war

the water our re- definition of rolling a elles vocantes yno llouaners denver

> Die los Consenes amister Andreway or Louredon.

anieran en las Indianadas, to Civil on to Noverdor, alas Soms

mpes distributered, co

Que los Alcaides, no reciuan dones de los presos, ni los sueltens. ~.

Los Alcaides y Carceleros, no reciban dones, ni otral cossas de los pressos, ni con color de que es para acei te de la lampara, ni en otra manera, y no los suelten ni quiten las prissiones, ni tampoco los apremien, ysi lo Sicieren sean castigados, como dispusieren los Suezes de la caussa. ~.

Que los Alcaides y Carzeleros, no Neven derecSos alos pobres.

los Alcaides y carceleros, no lleven derecSos a los pobres, pena de bolberlos con el quatro tanto. ~

Que los Alcaides, a officiales de Audiencia, y mucSacSos, no lleven,

Los Alcaides y Carceleros, no lleven derec Sos algunos de Carcelaje alos officiales de la Audiencia sino se les mandare otra cossa; ni alos mucSacSos que prendieren para amedrentarlos. ~.

> Que los Alcaides, tengan el arancel de los derecsos que San de lleuar en tabla publicamentes. ~.

Los Alcaides de las Carceles, no lleven mas derectos de los que les pertenezen y tocan asus officios, que los San detener entabla publicamente los contenidos © Biblioteca Nacional de España

to be decided in audient days de la rema, ne la suntera. Ce-

estate in terms and maken some or arrest in former of the copy of the or to the the The rate of Thomasse was up to passing

Same Ol Sude?

dispusion in success in a casual --

to experient meals an employer of the Auto of the contract of

Quelas haides, a officieles de Luciencia, y muchecon no Clemen

director. co. region of carefairs and leaves done god

de Carenale des Frances de la Presidente mandara over courses oriales muchaches representant undimenter . . .

Due les Medides tengane el Grance de les dernises que san de lleure en to be williamente . c.

Ley. 1. tit. 25. lib. 2. recog. ~.

en la ley-4-tit.24.lib.4 de la recopilazion y demas de las Cedulas RS, y estas Ordenan Zas, los quales puedan lleuar y lleuen por tripl cado, como esta mandado por cedula RV del em perador, pena de que si contravinieren de bolberlo con el quatrotanto, y de las demas contenidas en las Leyes, cedulas, autos, y ordenanzal. ~.

Titulo. 17. De Porteros del Audiencia.

Due los Sorteros Suren, que ressaran sus officios bieny fielmente, y quan! davan secreto, y las ordenanzas "

Haya en la Audiencia quatro Sorteros para las Salas de lo civil, y dos para la del Crimen, todos Suren quando fueren recividos, que resaran biens fielmente sus officios, guardaran Secreto en los cassos es cossas que se requiera, y las ordenanzas a ellos tocantes, yno lleuaran derec 903 demassiados. ~.

Que los Porteros assistan en las Audiencias y Acuerdos.

Los Porteros assistan en las Audiencias, y los de la sala de lo civil en los Acuerdos, alas Soras y tiempos acostumbrados, ~

Due, el Sortero mas antigus tenga 1.304 of multador Quierra de las venas quise cono asu cargo, las alfombras, doseles, cy est or shouteness on los ministros ponga muesa diligencia demas cossas del adorno de las salas Executar coprarias, pens de mill maranedis, glas Buen y Sa de lleuar los assientos, quando seen erresolutionen las que no quardaren silancia rea le tercia la Audiencia fuere alas Iglessias. «. age regard para la Cononer co

Que las Garteras an solicien places. de les Coveres del Audiencia, solicire कार्य काल है एउट्टा व र्य ब्रिय क्रिया कार Du los Sorranos no lleuen ni Ma have dibrinas de las sentencias rik autea, co no ordan na lleum albricas - got as outer ou otra cour alguna gun

ania de la for minionen, amount la is to afrecious de survellental. Co Das las Correras Tenen Le derce som committee . os puedan cleuar olleuen por ractor

in demanda que por caso de Corre se puntare

a Ludiencia, siendo de vua pensona lleur,

reales orde des tres reales, orde tres amas

ronas, o de Consejo, cince reales y medio,

gastos de estrados. . . . Due, los Sorteros cuiden de acussar alos que no tubieren silencio, y el, de sus officios los devectos signiorites; de quelo multador de cobrar las penal. ~.

ra si, las alfombras, sobremessas, ni otra cossal

que se renueue sino que quede su precio para,

Los Portexos pongan diligencia en acussar a los que Sablan o estorban, pena de cien maravedis spara estrados, por cada vez que fueren negligentel

Ol Portero mas antiguo de las Salas de lo civil, tenga en su poder las llaues dellas, y por ym bentario el numero de los doseles alfambras sobre messas, recaudo de escriuir, y lo demas que subie. re, assi en Bas salas, como en la del Acuerdo, de que Saya de dar quenta el osus Serederos al sucessor, o pagar lo que faltare osu valor; y lo mismo se entienda en la sala del crimen, con los porteros della, gguando fuere el Audienzia, alas Iglessias, o ala Universidad, o otras partes, tenga cuidado el Sortero mas antiguo de las Salas de lo Civil, de lleuar y traer los assien tos, o de ninguna manera lleuen ni tomen pa-

multader de cobrar los penos. co.

teres congan diligancia en acustan alles

erades por cado vea que facron regligantel

Los Sorteros puedan lleuar ylleuen por razon de sus officios los derecSos siguientes; de qual quier demanda que por casso de Corte se pussient en la Audiencia, siendo de ma persona, lleve, dos reales, y de dos, tres reales, y de tres o mas personas, o/de Consejo, cinco reales y medio,

Para la Re Audias

Oct. 18. Ordenancas.

serve las meroners, no se auscenten desce Cindad

besteroned ales Inaces Durase

Incorpretes, no oggan en sus carross,

aunque sean muc sos Concejos, no lleven mas, de la gressentacion de qual quier apelacion o suplicación, lleuen lo mismo; y tambien de las partes que contestaren las demandas, o vinieren en seguimiento de las apelaciones, o suplicaciones, y no reciban cossa alguna, mas de los 3505 derecSos, pena de boluer las demassias con las Setenas. r.

> Titulo 18 mas para De Interpretes.

Due los Interpretes quando fue ren nombrados, Suren lo agui, contenido.

Los Interpretes desta Re Audiencia, sean dos y luego que fueren nombrados en sus officios, juren Visarlos bien sfielmente, declarando, clara y a biertamente lo que interpretaren ala letra, sin, anadir ni guitar palabra alguna, ni su sentido ni vestirla, ni menos desnudarla, de la forma y manera que estubiere escrita, en lo que tra suntaren, olo dixere el que declarare, o /depussicre, sin ser parcial con ninguna de las partes, ni, lleuar interes, salbo el que le fuere tassado, y senalado, pena de perfuros, y del dano que se

magae est escentes in hapmannes sup souvered es 447.

ni ordenen peninsu niquas pena de dos porsos

gava estrador por la primera rea 3 la segua

de examinat.

Duyma de los Interioretes acuda

alos officios de los escrinames, penas

Camar les restiges, que se subienen

Interpretes, acuda cada dia calas

Die gridiendo el Dadio, denen asas

tir otra persona de su parte con ol

Interprete, se le permite. . ce

Que los Interpretes, no recivan de los Indios ni de otra persona cossa alguna, aunque sea de Comenzo. «

do sea doblada y la tercera, aemas se las refe nterpretes no reciban dadinas ni promesas de los Indios, ni de otra persona alguna, aunque sean cossas de comer en mucSa o en poca cantidad, aunque le sean dadas o prometidas gratuitamente pena de bolber lo que recivieren con las Sevenas para la Camara, y que se les pueda prouar Sauer dilinguido en ello en la forma que alos Sueres los Co Secsos. ~ no consensen con los Ondies.

la manana slos officios de los escrite. . 81 Apara recebir la memoria de les testiges que, Que los Interpretes, no lleven mas de main auconumera examinara aqua el final la Sus reccos de los aqui contenidos.

where adverted o bene de dos reales para los Los Onterpretes, saliendo desta Ciudad, por mandado de la RI Audiencia, ganen su salario; y mas lleuen de ayuda de Costa, vin peso de a 6050 reales yno mas encada un dia, sin recewix comida ni otra cossa alguna, sin pagarla; pena de que el excesso lo buelua con las setenas para la uando algun Ondro recetandose del Interpretes Camara, = Ide cada testigo que ynterpretare, assi en diene have deponer come testigo, o para declaran esta Ciudad como fuera della, siendo el conterrogat. nu parte, a para cero quel quier efecto, que decende doce omas pregreguntas, puedan lleuar dos reales O mas pena de bolber la demo mis al antinata anoma o la constante sia con el quatrotanto para la Camara; gsi la caussal mas sele deux dans. ~

Para la RI Audi.

Titulo. 19. De Corregidor y Alcaldes ordinarios.

Que el corregidor, y Alcaldes Ordin. guarden las leyes y Ordenanzas.~

Cl Corregidor y Alcaldes Ordinarios desta Ciudad, en el Conocimiento prosecussion y determinazion, de las caussas, guarden lo dispuesto y Ordenado por las Leyes del Reyno, R. Cedulas, autos del, Audiencia, y Ordenanzas, tocantes asus officios.

Due el Corregidor y Alcaldes ordin. guarden et Aranzel del Reyno, y no reciban dadinas de los litigantes.

> Ol Corregidor y Alcaldes Ordinarios, guarden los aranzeles del Reyno, de los derec Sos que pueden y deven llevar de los pleitos negocios que antel ellos passaren, y puedan llevarlos triplicados. si mas lleuaren, gena del quatrotanto, para la Camara; yno reciuan dadiuas, ni pressenteby aunque sean cossas de comer, de ninguno de los litigantes, debajo de la pena de la ley. ~.

Due el Corregidor, y Alcaldes ordi-narios, ronden denoche, « 25 421.

© Biblioteca Nacional de España

the ELT as partes a letrador aquien de raminere la de Ley. vnica, tit. 10. lib. 3. recop.

De Escriuanos de Pr

tera cinasa, santrey temo atmert; ecota acessit THE PART OF THE PA

Ol Corregistor of Alcaldes Ordinaries, Van

Cit 19. Ordenanzas.

Du d Greatler Waladan Orden

na function am accurate sing for

the meters of the course of the series of the former

tions de que les demas actenories que preparen

laqual pone et avanzel. con mas el sist tanto para la Camana» - c

Titulo 20.

D Publicot.

Deplies of mount ton

Due les Levinence de Pri

Laterta, your finale on lestern de lorade,

The grammer in given made

Suprement of C 200 of sprange

commence topic of reducing the Engineering

and Estimans examine rought, the furties

in Firmade del Juan le Souga dede cominero

elle segun en estas Ordenancas este dispen

on les Escrinaries de Cemera, y critede le tream

et remeter accelemes Democrate represent

Dui les l'enjuanes crayan a Sagan

relacion derter de des dias, despuis d

interpuesta la applessar da la inter

dieno quequela Ordenado ala Esternira:

mara debato de las penas aelles ginecolores

Tit. 19. Ordenanzas.

Ley. 5. tit. 6. lib. 6. news.~ De Corregiaion. De Maildes OMINATEON:

Para le Col Audi."

Due of Cornegador of Alcolder Ording Transfer fre feder d orgenouse ...

cornection of Michigan Continuous dieta Cinked Conscimients francistics of legeralinaries es causas quarden la dispuesa y ordena so les longes del Courses OSS Colubes, novembel Ludiencia, y Ordenancias, transles arus efficies.

Due of Cornegitor D Alcolors ordines quarden of franced to begins your अरतिकार देशकामात्र सद कि विश्वविकारता ह

corregider of theolder Ordinaries guarden bes rangeles del Bayno, de los demons que priedens denen llenar da les pleiers magicies que ambes

O representation of the second .02.011 The was in some men lenaven gene del guerrorante perce la

De Escrivanos de Provincia Total showing a de of ode a some miles and a me form by Publicos.

Grand Corregidor, Whitelites only

Que los Escrivanos de Provinzias O Sublicos del numero sean examí

Ol Corregidor of Alcaldes Ordinarios, Vonden, esta Ciudad, segun scomo deven; pena depagar los danos que se caussarens. ~.

> Que el Corregidor NAlcaldes Ordin? no remitan con azessoria, sino fuere en difinitiva, o auto que tenga fuer-

Sara remedio del excesso que sa Savido en causar costas de azessorias alas partes; Ordenamos y man damos, al Corregidor y Alcaldes Ordinarios, que no remitan con azessoria pleito alguno a letrado, mas que tan solamente para difinitiva, o auto que tenga fuerza della, gue los demas ginterlocutorios los prouean por si, ante el escrivano de la Caussa, pena de que las demas aressorias que pagaren, las partes, a letrados aquien se reminere la determinacion de otros articulos mas de los referitos los buelba el Corregidor o Alcalde ala misma par te, con mas el aos tanto para la Camara, ~

Para la RI Audi.

nados, y suren de guardar el avancel 9 Muar fielmente sus officios. ~

Los Escrivanos de Provincia. y Publicos del numero antes de ser recevidos, sean examinados en el, Acuerdo, gluren que visiaren bien fielmentes sus officios; y guardaran y cumpliran las Leyes, Cedulas, Ordenanzas, y arancel aellos tocantels, y tendran Secreto en los cassos y cossas que deven.

Que los escrivanos de Provincia חש אוף ביים נותבות הם בעישוקודים מבשינו 424. Publicos, siruan por sus personals. व्यवस्त ता वी स्वर्ता व्यवस्थान । प्रतिक विकार विकार विकार y no por sostitutos. c. - " " remarging" of my count. Copy of or count.

> Los escrivanos de Provincia y los Publicos del numero, resensus officios por sus personas, y no por sostitutos; y las ynformaciones y proudro-Zas las Sagan ellos propios las que se Subieren de Sazer dentro de la Corte, y las fuera de esta Ciudad, passen ante los Receptores, yns ante otro Escrivano, glas que en otra manera se Siveren sean ensi ningunas, y se buelban a Sazer a costa, del escrivano de Provincia que Subiere despachado la comission, ymas yneurra en pena de diez mill, maravedis para la Camara, ~.

Que ningun escrivano de Provincia, Publics, reciva peticion sur goder agrouado, ni de autos diminutos. ~.

Kingun Escrivano de Provincia ni Publico del num? © Biblioteca Nacional de España

Due la corrección de Stoutencia y

Charles street see the personal.

you get successful. Co.

no regan also propies les que de supremen

त्या रिकारण तक्षित दिवार, कृतिक विभाग रेट कडान

uded, ourse are las Memprores, que autre in

one ningunes yer bus been a Samer a corre-

Escrimana de Brominia que Supriera desperanda

Due ningen Enrices de Pronincia

Public rein pointes sor goder

spready nich some histories co.

Ollegen Cropmens de President - Polleg de mont

अ स्थापन देशीयाचा होता विभिन्न के क्षाप्त कर के कि reciba escrito de Procurador que no tenga poder dela parte, y este firmado por bastante de letrado, pena a Commande Legilnela y Poblice del cumoro de en pesso, ganando dieren algun processo en grado de apelacion, remission, o en otra manera, no le entrel-Juen con autos diminutos, pena del onteres de la par-Commence of free for some prime prime of security officiary of marchanest menuntinen las layers

te y perdimiento del officio. ~. Mathemate when lement of secure party reprise 426. Que los escrivanos, no Sagan escriptu Stanford gente with rance Somes for some ras en blanco. ~.

> Los Escrivanos, no reciban ni consientan que las partel firmen escripturas en blanco, sino que primero esten en el todo escritas, y se les lean, debajo de las penas de la ley, y autos de la Audiencia, . ~.

Due no examinen testigos sin Comission firmada de Suez, y que guarden las - La mora de la company de la

Kingun Escrivano examine testigos, sin que prim! por auto firmado del Suez, le Saya dado comission, para ello, segun en estas Ordenanzas esta dispuesto para con los Escrivanos de Camara, y entodo lo tocante ala forma y orden de seguir los pleitos, recenir las peticiones, recaudos, escripuras, oprovanzas guarden La commissa, umas grunna en fore de dies ones. lo mismo que quela ordenado alos escrivaros de carminals para la camaria, co-Camara, debajo de las penas aellos y inpuedas

428.

Que los escrivanos vayan a Sazen, relacion dentro de dos dias, despues de interpuesta la apelación enlo interlocut. yen le difinit pasen elpleire dentre del

Siempre que se appelare de autos de los Suezes de Provincia, o/Ordinarios, para la Re Audias el escrivano, a otro día proximo siguiente, vaya a Sazer relacion, y si fueren las appelaciones de Sentencias difinitivas, no siendo executivas, pasen assi mismo el dia siguiente el pleito y si executive uas fueren, dentro del mismo termino despues de executadas lleuen los processos, pena de seis pesos para estrados, cada vez, que no lo cumplieren.

Que los Aranzeles de los escriu de Provincia; y de las Susticias or dinarias Isus escrivanos esten en las Audiencias, en una tabla. ~

Los Escrivanos de Prowncia y Publicos del num? tengan en los lugares donde despacSan, conatabla los de Provincia; y otra los publicos, donde este assentado el aranzel de los derecSos, y los litigan tes lo puedan ver y aello compelan a los des Provincia, los Alcaldes del Crimen; y alos Publi cos los Corregidores NAlcaldes Ordinarios. Sagan assentar en una tabla sus propios derecSos, que ellos pueden lleuar, debaxo dela pena de la Ley- ~.

mention and the state of the st

Due les coccinances, no Segon carrières

and fueren, dentro del mismo termino despues de executadas lleuan los processos, pena de seis pesos para escrados ados per, que no lo cumplieron.

de Promouia; ophe las Inscioias or

dinaries Osus Escrivanos estes on

las Austenaias, en matabla. co

Les Levinanes, ne moiban ni commentan que les este le firmen escripturas en blancs, sins que sommentado este en commentado por les lean, lebelo en les penas de la ley, y antes de la Audienda,

££429.

Du as examinen restions : Soule filmada de Suea, cy que que se ordenanças sobre el seguir los se

Kingun Licitusno oxamini to

remain the service of the service of

cos los Carregidores O Alialdes Ordinarios. O

se Sagan assentan em ran tabla sus propios devecos, que ellos queden lleuar, debarco dela pena
de la Asy.

Our les l'orinanes crayan à Sansarelacion denvie de des disse despus à interpueste la systeme calo intente cyan le définir pasen alphane dentes à minus cormins, co

Ordenanzas. Ordenanzas. Del Tribunal de quentas desta Kueuals paña, Que los Contadores de quentas, se pressenten ante el Virrey y Audien. y Suren, yesto fo exerción sus officios Los tres Contradores del Tribunal de guentas, no D. OSES en Burgos, a 24. de Agosto Sauiendose pressentado en el RU Consejo de las de 1605. Ordenanza. 1. ~ D. 95 4° en Indias, ni Sec So en el el Turamento que deven, surecop" de Cedulas, ley 1.2. tit. 1. lib 9 ~ antes de vissar sus officios, se pressenten ante el, Virrey y Audiencia, yqual quier dellos Sure, que December del segundo seponense y consu visara bieny fielmente su officio, yguardaran riende les Centralmes de Guerres D'O las ordenanzas, Cedulas, ymandatos de su Mag. denadores, las de queneras esten ca sidas y secreto en las cossas que lo requieren, y que en I malagers or bands. todo Saran le que deuen y son obligados, y esto fecho, podran libremente vissar Isos officios. ~.

Que, los Contadores de guentas, tengan tribunal decente en su Sala, en la forma que aqui se refiere, y que en el y no en otra parte Sagan Audiencia.

Los Contadores de quentas, sejunten en la Sala, que les esta diputada, a Saren Audiencia, y ven greciuir las quentas, otratar los negocios tocantel aellas. Den el Tribunal se continue la decenua y Ornato que al pressente tiene, que es vn dosset de terciopelo carmessi garrimada ael vina silla del tela o terciopelo para que el l'irrez se assiente en casso que alguna vez quiera assistir en la Audiencia con una messa, cubierta de terrispelo, o damas co,

© Biblioteca Nacional de España

D. OS 3° en Burgos, a 24 de Agosto de 1605. ordenanza 3. = el mismo en San Lo renzo, as de Mayo de 1609, ordenanza 2-5. = D. 95.4 ensurecop de Cedulas Ley 2.3.4. tit. 4.2. lib 9. to tenas massis ma entrada qui citis Leve again the confirmance delicated

nal Pelbanal las mismas Genes y dias, gra ha l

to leste Liniania he Maxim him aniste

OR OTHER PRINTERS.

erdes, tres dias en la temana, Junes, Mi

dista Muenalispana, co Duy he Cartalans dellanes, 20

A zener Bene Be exercise to office the Committee die Fribunal de Museum, see राजी के बीमार्क की है के वह बीमाजा करते.

The same was officer a promount on the soul Come and collect ramp langer, assessed by general 3.

D. DG .g. en San Lorenzo al de Mayo de 1609. ordenanza 3. = D. 95.4 en su recop de Cedulas, Ley. 4 tit 1 lib.9. ~

day tribund despite on a local tribund la forma que aqui se refiere que en el como en orse parte Sorver adienan-

Constadores de quentas, se funtan en la Sallaque les esta diputada a sexen sustancia y creas An rection has guesters, greaters by majores trouted acillas. Den el Pribural se continue la Econia y reners for at present over for it we would del

terrispela carment, garrinada ad cona tilla del D. OS. 3° en san Lorenzo als de Mayo de copilación de Cedulas ley 5-tit 1 lib-9 ~

los Contadores, puestas por la orden, respecto la silla de Virrey, que estan en el Acuerdo de la Audiencia de Oydores, y la 15a messa carque sobr tarima y alfombra que tenga solamente vn escala y no se San de Juntar en forma de Tribunal, ni! Zer Audiencia sura de Basala, sino en algun a extraordinario que se ofrezca que no sufra dilacir y entonzes Sa de ser con licencia del Virrey.

> Occencia del segundo aposento, y cono rriendo los Contadores de Quentas y denadores, los de quentas esten en sillo 05º 3° en Burgos, a 24 de Agosto de y los ordenadores en bancos. ~. 1605 : ordenanza 1 = D PSS4 ensuresson

Continuesse el segundo apossento o sala, y siempre le Cedulas. Ley. 1. tit. lib. 9 ~ Taya con un bufete gisobre messa, sin dosel, ni otto: que adorno, mas de ma, o dos sillas de cuero, y bar rafo, para quieran apartarse los Contadores de ques con los ordenadores, para lo que convenga, yen est y otro qual quier a contecimiento, donde concurriere Contadores, o ordenadores, dentro de los apossents de su Tribunal, los Contadores de guentas esten Sillas, y los ordenadores en bancos rassos

> Forma de la messa o almario que Sa de Sauer en tercero apossento, y qui no tenga mas de una entrada que cal al Tribunal. a.

Haya como Sasta aqui (en conformidad dela ora le Cedulas . Lev. 1. tit. 1 . lib. 9 . ~ de su Mag) otro tercero apossento, o sala, con vi

y asus lador sillas de cuero las necessarias pan donde los ordenadores, ossen sus officios, y alle, Saya almario con dos llaves, galli los ordenadores recolan sus papeles en senos diferentes, glaquerta, deste apossento, este demanera que para entrar ael, se passe por el Tribunal, sin tener otra entrada, algunas. C.

Que en el Tribunal de quentas, Saya dos officiales Contadores ordenadoreis, el Turamento que San de Sazer, y alo que deuen acudin. ~

On el Tribunal de quentas, Saya dos officiales, y San de ser, los que tubieren titulo de su Mag. y antes de visar, juren de visar bien sfielmente sus officios, guardar las leves o ordenanzas, o secreto, en lo que la pidière; los quales, yno otros algunos, orde nen las quentas que se Subieren de tomar, y den a los Contadores de quentas el recaudo necessario gara tomarlas. y lo que mas conviniere para el exercicio de sus officios, gassistan alas Audiencias, las mismas Soras que los Contadores, y guarden la orden que ellos les dierens. ~.

Due Saya en portero convara, y se pressente con su titulo, y Sure antes

Haya en el Tribunal de quentas renporters, que este ala puerta de la Audiencia, y execute lo que le ordenaren los Contadores de quentas, o para ello

© Biblioteca Nacional de España

Due los Connederes de Quencus, no ratules Contadores mayores, ni el Conselo su el Tribunal Consadinino

D. DS ? 3° en Burgos, a 24 de Agosto de

Dugala Canadores en sutribus scarace descenses.

at father to solve to

w. Masestud, ni consierenn ne les robne territes

las devan dar, y San recevido Sacienda de su

Mag. y las diligencias que fueren Saciendo contr

ellos, citando, dia, mes, yano, en cada vna, . ~

This could be the Bone of Congress Cong

afron de les finheues consects, noncertain

may be the Hammer of her hilly enites gill

there There Indone, se contact and libre, and

continue de date. Con la continue de la continue de

the is ordered, see woud at hours pour me

ine a miner on create a bedieved anomine

a su Mag. y que pueden pertenezer en todos los lugares, ydistritos de la Surisdicion del Tribunal, sin que en el falte cossa alguna, pena de mill duca

dos para la Camara.

Due los Contadores de quentas, tengan libro de las fianzas que Subieren dado los officiales Rs, y sucediendo casso que lo pida, se a visse al Virrey, para que se prouea de resguardo, por las

fianzas que faltaren.

Los Contadores de guentas, tengan libro particulax, donde se assienten las fianzas que los officiales RS dieren, pen qual quier casso que se entienda conviene las den de nueus, consulten al Virrey, para que se ponga el recaudo scobro, que en la Rescacienda conviene stenga la seguridad necessaria, . ~

> Due los Contadores, des gues de las vacaciones de l'Cavidad, Sawendore leido las ordenanzas, reconozcan las fianzas de officiales RS) yotros ad. ministradores de Hacienda D'y den quenta al Virrey de las deterioradas.

Los Contadores de guentas, el primero dia despues de vacaciones de Pasqua de Mauidad, de cada en ano, Saviendose leido las Ordenanzais, reconozcan el libro, que deven tener formado de fianzas de

© Biblioteca Nacional de España

Due to Consideres de Paristos, en las untas sestenten en tillas, o preficione also officiales (S.E.; onel Perroy no lea

D. 95.3° en Burgos a 24 de Agosto & 1605. ordenanza 9. = D. 95.4. en su recop de Cedulas, Ley 23. tit. 1. lib.9.~

Contract of the state of the last grandes se den Silles Republication Onthe nes de mantes alo Des efficielles Que of el livrage . House simple a Hu Considers, came aportoned derebunal name to sienem and you les land Levet.

D. P.S. en Burgos, a. 24 de Agosto De 1605. ordenanza 10. = D. P.S. 4° en su recop de Cedulas Ley. 25. tit. 1. lib. 9. ~

Supplied of Chemist State Tiens at the contents

se assistant largering godinales et militare

to hanged reason in commence. Co

Due les Conondeurs de Quentes tongenlibra de memorias, para laman aquem tas en la forma que aqui se reficiera co

O. PS. 3° en Burgos. a 24 de Agosto de 1605. Ordenanza 11 = O. PS. 4° en su recop de Cedulas. Ley. 26 tit. 1. lib. 9. ~

Due los Contadores de quentas, tengan otro libro, con claridad, que sirva de Imbentario, de las quentas que se dan

Los Contadores de quentas, tengan otro libro, que sirua de moentario, donde assienten por Abecedario las quentas que fenecieren, diciendo de que cossa son que persona las dis, y en que libro sepussieron. y
Sallaxa. ~.

Due los Contadores de quentas, tengan un libro para los alcanzes, gotro de

los Contadores de quentas, tengan otro libro, donde Saquen vazon de los alcanzes que Sicieren en las quentas, y assienten con dia, mes, y ano, las de ligencias que van Saciendo en su cobranza = y ten gan assi mismo, otro donde saquen las resultas, cargos, que resultaren de las quentas que se Siciere of fenecieren. ~.

Que los Contadores de quentas, tengan otro libro, de todos generos de Hauenda

Los Contadores de guentas, tengan otro libro, donde 1. lib.9. con claridad se assienten las rentas, derecSos, alms ocarifargos, aroques tassas, encomiendas, incorpora ciones en la l'Ocorona, y otras cossas pertenecients

D. 95.3° en Burgos a 24. de Agosto de 1605. Ordenanza. 47 = 0.95.4° en surecop de a dulas. Ley. 28. tit. 1. lib. 9. ~

entitioned wit of Sells Is a segun du la Mus A describe les quales fine el Pirrey Gravileires las Bos Consederes. y las refrende el Escriuson de yournauon yanasa, que rubiera comprado con

Contraberes de Jountes despubar for correct

Stapes of the Supplier States in the State of

Elue les Consudores mary dustin D. PS.4° en Madrid als de Dixiem de 1629. = Den su recop de Cedulas, Ley. 64. tit.

Towardes, Sanday, of Romer, com towns que existenciais.

Para el Trib. de quentas. 991 9. Sara et Trib de america. 90 1. Para el Trib. de quentas. Ordenanzas Los Contadores de quentas desta Mueuals gana, rede officiales RS y de mas personas, a cuyo Q GG 3° en Burgos, a 24 de Agosto yean reciuan y fenezcan, las quentas de los officiacargo esta la administración de Hazienda R. de 1605. ordenanza, 24.26. = D. 95.4. les de las Caxas R3 desta Ciudad de Mexico, leprocuren saber en la forma que mas convença ensurecop de Cedulas, Ley tit. 28. lib. 9. racruz, Acapulco, Kicaragua, Sucatan, Kuena-galicia, Florida, Kuevarriscaya, Zacatecas, y San o venido amenos su credito, o Sacienda, enconforman assessa su accompanya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya del la companya de la companya del la companya del la companya de la companya del la com Luis; plas quentas que los Bos officiales remitieren de la ordenada, den noticia al Virrey, para que por simulation de la respectation de la respectación de la r Que la Connaires deducana, rengan las embien alos Hos Contadores de quentas, con los uea demanera que siempre este afianzada, y ases de man sidos se sollas contrata en en se They do los francas que Supieren dade recaudos originales para las finales, ymientras se rada la RU Hacienda, y las diligencias que la minera monte monte de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del com las officiales De grandiente corre Sazen, los 850s Contadores reuean, y passen los tantes esta varion Sicieren, se escriuan en el libro, cado como no maiores, arrango somo somo of the same or the same of the same Sacando dellos los cargos y resultas que en ellas Su-The state of the s biere para las quentas o satisfacion que dellas San n Sec So el ano precedente, se tempe miseral ्रामाना मुक्ता कियाता de pedir alas personas que lo devieren dar, y si-Que los Contadores de quentas des ses ses sensos lambier letral competito de la quatro messes despues de passado el año, no se las Genprouissiones con el sello), Les Containes de quentas tengen libre de trimieno embiaren, puedan los Bos Contadores, embian perel Virrey y Contadores las firmen, Sinds a smearer las frances que les officieles So sona con comission, dias, y Salarios, a costa de los Sales of Contracting de Thruster el escrivano de Camara o governazio Liever, Ben quel quier com que se enciende comierofficiales Rs aque las traigan. ~. ne les den de numes consulten al Mirroy game que las refrende, plas selle el Chanciller, structus per surfituires. Or se ponga al recundo grabro, que en la Discien Que, los Contadores, remitan relación, Los Contadores de quentas, despacSen por cartas .02 des Contradores de Quences, na seruan sus afficient D PS . 3° en Burgos a 24 de Agosto de de las quentas de Philipinas, o Maluco, provissiones, con el Sello Rt, segun que la Audi 1605. ordenanza 30. = D. P5. 4. en Sw cor orra persona, ni el soriento, sea admirido de con mas las listas y muestras de la recop^m de Cedulas, Ley 7 tit. 1 lib.9. ~ despacsa, las quales firme el Virrey Pressidente, de la moner mobre averges mis lanuaire la gente de guerras. C. los 250s Contadores, y las refrende el Escrivan d Nauciones de Marided, Semendre gouernacion y camara que tubiere comprado est DGE3° en Santorenzo as de Mayo En conformidad de la que su Mag. tiene ordenado, leido las omienanzas, reconszcin las oficio, yel CSanciller y Registro, las Sellen pas de 1609. Ordenanza, 14 = 9 95°4° en las quentas de los officiales de las caxas RS de PSi Franzas de officiales SE gomo adlipinas, o Maluco, se San de vemitor aeste Tribunal y despacsen luego, sin poner ympedimento. ~ surecoponde Cedulas, Ley. tit. 28. lib. 9 ~ ministradores de Ardenda D. y dem con las listas y muestras de la gente deguerra, y quanta at Pirry de las deterioradas ~ Que los Contadores reany ajusto de quentas embiens las quentas de las Caxas Q5) de Montagnes de las gue se les Les Contraores de Querans el primero de despues xico, Veracruz, Acapulco, Kicarago de nos strujos lamples, astrano en las Bas listas. C. de missiones de Pergua de l'amin à de reform Ducatan, Thueuagalicia, Theuaries source and observed to the constitute of the ano Samentine leido las Ordenances occupation Zacatecas, San Suis, y Florida, en tuso et sus de sup oumant le me sur mon 21. Que se tenga cuidado, en que se traigan ins al Libro, que douver course formate de Farizas De al Tribunal las quentas de las Caxas forma que aqui se refiere. . . des mon en examenta se in mos anuguen arta no dente e © Biblioteca Nacional de España

Para el Para el Trib! dequentas. 93). Para el Fris de quentas. 92 Ordenanzas. Ordenanzas Que, en las Suntas de RD Hain se cassen, con las personas que aqui .30 per esta ration no Se de tener rote ni send se proSiven, pena de privazion, ance en el Pribunal ni se le conciente Balaria, da, assista con voto, el Contador yel Herrey numbre Contador de resultas en suc de officis. mas antiquo. las Celules Por que les ficrer airisteles Los Contadores de Quentas, no sepuedan cassar En las Suntas de Hacienda, entre yassista com Q. QGe3° en Madrid. a 24. de Dizi. D. PSe 3° en Burgos, a 24 de Agosto de 1605. Ordenanza: 41 = D. DSe 4°. ni cassen, con Sijas Sermanas, o/deudas dentto n'no dellas el Contador de quentas mas antigu de 1612 = 9 D. PS.4. en su recop. de I tenga voz y voto en todos los negocios tocanti Cedulas ley 13 tit. 2 lib.9. del guarto grado, de los officiales de la Rio Ca cienda de las Carxas de su distrito, ni depersonas que tengan asu cargo cossa alguna, perteneciente asu Maga de que Sayan de dar quenta cnel (2). Due los Contadores, no recivan dadil Dun faltando Consunoves ordenado nipressentes. ~ Tribunal desta Ciudad; ni tampoco, los offitas al firmer les nombre, con la mil-Tille He William Common Committee of the Sales ciales de la Re-Cacienda, cassen sus Sijas o D. 95° 3° en Burgos, a 24 de Agosto Los Contadores de quentas, no reciban dadibas, Contradores de quentras, quedan llevas em de 1609. ordenanza, 50. = D. 95.4. en Sermanos de los 850s Contadores de quentas, pressentes, aunque sean de cossas de comer, A su vecop de Cedulas Ley 9 tit 2 lib 9. ni los Sijos, o Sijas de los vnos, con los de los the que Sairen le que paredere de Virrey persona que tenga, o espere tener quenta que de no dellas, el Virrey nombre orne o ceres otros, siendo viuos los Padres, sin espressa di passes de papel tinte, plumas transacturas o negocio ante ellos, antes ni despues de dadas gar en el griterin que sullag la grapena de bolber lo que recivieren con las setenas. cencia de su Magestad; pena de privación de tas para libras, Octros dastas forscesos, pued servan con la mirad del Salario del prosus officios. ~. iezario, con las mismas encominencias, ecepto Que los Contadores, no tengan parte a manarel in our about the same to the sam 82 म quarte ala antique de en que प्रदर्भ के का मार्थ के Que los Contadores con el Virrey el propietatio. Com se esta santa. en las rentas R3, ni traten ni con la van mana en seno de la seno abran los pliegos que les vinierens traten, debajo de la pena, que aqui. no los Sagan de Socienda De . En Que los Connedores de Guencus, si en refiere. .. D. PS ? en Surgos, a 24 de Agosto Los Contadores de quentas, en su Tribunal funta Los Contadores de quentas, no tengan parte en D. PS. 3º en Madrid a 2 de Marzo de de 1805. ordenanza 49. = 0.95 4° en arrendamientos, assientos, ni contrataciones di 608 = D. 95.º 4 ensurecop de Cedulas mente con el lirrey, abran los pliegos o despacsofts su recop de Cedulas Ley 8 tit 2 lib.9 .~ las rentas RS, derecSos, ni otras cossas, pente ev-S. tit. 2. lib.9. que se embiaren yntitulados al Virrey, y Contado. les Contadores del Fribunal de Quentas necientes asu Mag, ni traten ni contraten res de quentas, sin que el 250 Virrey, en la Audien? me rates and hours to be haddening en manera alguna, pena deprivación de officio inos De construe de construe de la construe de las Ondores, ni en orra parte alguna las queda. does convered aim sin Espador, si suny perdimiento de la mitad de sus bienes. ~. mando la funta se Tiliere en Serenantes Guns, Le Nirreyes, y sus entireres, processioned ains America aurique sex con el Granidanion y Cydores Lue, los Contadores, puedan Sazer . Requesto rean de tabla, of on les actes de la Te, men Due los Contadores de quentas, n a raise San de astan con ellas enconfirmidad de la crede autos, para que se executen las Cedulas despues del Alguarilmayor de la Be Sult De los officiales RS ni sus Sijos, na que les fueren dirigidas. © Biblioteca Nacional de España

Due pt Friend gilse on el Tribuna

tes de Sacons les columnes, le que

piests des represents adaptive .

Treat He la National governor goden

quentas lo pida, ea el mismo Tribunal duentas como si estrubiona pressura el

Due les agentes Freeles acudan

resoches del Friennal con al Fran

Ducker preciviones que despertura

The Orderes About Surveine served

las Contradores, se obedamen your

Leonaumiter Jeter William Bulletine

D. 95. 3° en Burgos, a 24 de Agosto de 1605. Ordenanzas 35.=el mismo en San Lorenzo, a 17 de Mayo de 1609. = D. 95.4. en su recop. de Cedulas, Ley 38-tit.1-lib.9. ~

Winey energe Allen Long

to al country mas unique as com

al Hiney necessiane de que el Tribinal.

is logifieme de algun cause, o quinlesse

Sara el Trib de quentas.

Los Contadores de quentas, despacSen sus Cartas de llamamiento, para las personas que las deven dar estando fuera desta Ciudad, para que vengan, o embien dentro del termino qui se senale, con pena aplicada para gastos de estrados, para sino lo cumplieren, gapercu uimiento de estrados enforma, y passado el 250 termino embien persona, con días o Salario, ala cobranza de Hapena, y Sacent segundo llamamiento, con otra mas agravado y yncurriendo en ella, se embie, como para la primera, con mas para que se cobre la canti D. PS 23" en Burgos a 24. de Agosto de 1605. Ordenanza 45. ~ dad, que pareciere abuena quenta de alcans si toda via Subiere reveldia los Contada Fenezcan de officio las quentas, senalando los estrados por vastantes para todo lo necessario - Saciendo las diligencias necessarias en ellos, po autos suyos, firmados de sus nombres, refrend dos del escrivano de governación y Camara, que tubiere comprado este officis.

> Due los Contadores de quentas, o dan quando convenga, a los officiale D. S.E.g. en Burgos a 24 de Agosto Les OS los libros particulares y comun de cedulas. Ley. 47. tit. 1. lib-9. ~
>
> para aberiguar los cargos. ~. para aberiguar los cargos. ~.

Los Contadores de quentas, pidan quando qui sieren, y les pareciere convenir los Libros partie g comun, que los officiales Rs tienen, de la que reciuen y cobran, para efecto de comprouar los 2505 Contadores, los Cargos, y SecSalaveriquada la diligencia los buelban o los Bos officiales R3) no pongan y mpedimento en et entrego, antes guarden y cumplan las provissio nes gautos, que sobre ello se librarens. ~

Que los Contadores de Quentas, den finiquito, sellado con el sello R O certificación, Saviendo satisfec So los alcanzes, y adiciones. ..

> Los Contadores de quentas, den finiquito firmado de sus nombres, y sellado con el sello RU, a las partes que lo pidièren, Insertando enel la quenta con Cargo y datta, y sino lo guissieren Bas partes sino certificaciones de Sauer dado las quentas, se les den, como lo cono, y otro, sea despues depaga. dos los alcanzes, ysatisfecSo las adiciones. ~.

Que las dudas y dificultades que se ofreweren en las quentas, las resuelwan los Contadores dellas. Las granistianes y Cares que los Contaciones del

Los Contadores de quentas, resuelban las dudas of dificultades, que se ofrecieren en los discursos de las quentas, no siendo depunto que consista en uer Sertiller for melecular generales of derecSo, gaunque alguno dellos, sea de contrario, ga rezer, se execute la que pareviere ala mayor parte firmandose por todos. ~.

Due la Austeria no se entrone ta en declaran ni alvinon estas en-

denuncas; co-

razon o Saja tu dicuenda, o hin Land

Ordenancas, las quales se quanden funcion

But he Country assessment

D. 95.º3° en Burgos. a 24 de Agosto de 1605. Ordenanza, 16. ~

of our for himen and Commen de proper the

platter certar divisio que diere de las

comes que reciniere el For Vienzerer, el quell.

en ellas, que se remerranen en la Conninne

Sincer for Branning durge grande

for tom Cantadoria, aureque ellerry

nomare Consumers segunda con autilia

de los Consideres de general y a serve

Ruserdo de la Audiencea- ~

Registering O bearinging of register bed

reducte de que un sur sur solvines nomes

Commission and to dies Server pa se trongs con

Ordenanzas.

Ordenangas.

Due of Petroy se Salle quando que

re en el Tribanal de las Contrado

months of the south the state of the

nameras de quentas, puenas la suranes

estron uniners mit eren countre arapes.

Диана эти инщентик и

Light of Virginian Order &

erators declinoras, deletrolentoras pl

entre la Judianie y al Pribunal

determinen et Virge, funta-worte

San Courses of Francis April 18

the Court property and

aya parte ferminan seatanten. co

To must america C. Long at

acuerdo de la Audiencia, sino con acuerdo de la Contadores de quentas del Tribunal dellas.

> Forma de conocer en Susticia de los pleitos que cerca de las quentas nisus dependencias se ofreceren.

Si de las quentas que Sicieren, ycobranzas de al canzes que mandaren executar los Contadores de quentas, y de los negouos dependientes, y consent D. PSe 3.º en Burgos, a 24. de Agosto. de nientes aellas, se causaxen algunos pleitos conor 1605. ordenanza 33 = D. 95.4° en su can dellos en el Tribunal de guentas, quatro Sue recopon de Cedulas, Ley 58.tit. 1.lib.9. ~ zes Oydores de la Audiencia los que el Virvey non brare, el qual pueda minorar el numero dellos; 9 el Bolivrey, si se Sallare pressente, no sien Do Letrado Surista, no Sa de tener voto, ose Sallen pressentes los Contadores de quentas, los que el Virrey Senalare, los quales se sienten en Siblas Inmediatos al Fiscal, yesten con sus Espados. en la Cinta, y tengan roto consultivo; y el Fisca de la Audiencia, sign y defienda el pleito en qui anto tocare asu Mag. prefiera en assiento a D. PS. 3. en el Pardo, a 18 de Tebrero, de 1609 = Q. 95.4. en su recop. de Cedulais Ley. 19. tit. 1. lib. 9. ~ los Contadores de guentas, y la suplicación que Seynterpussiere, sea para ante ellos mesmos, y veans determinen el negous, también en segun daynstancia, y se lleve apura y devida exe cucion lo determinado, ysi Subiere discordias

el Virrey nombre Tueres para la determinal

cion, y en los pleitos que en esta manera se siguil

men ysentenciaren, Saya segunda Suplicazion

Para el Trib! de quentas.

97 1.

de la Sentencia de Veuista, ante la QU persona, como en los demas que se siguen en las Audiencias guardando cerca dello, el tiempo, cantidad, forma, y lo demas que service of reservative annual of research disponen las ordenances.

· Que los Oydores no conozcan en Susticia, Sasta que se Saya executado, lo manda. do por los Contadores.

No conozcan los Bos Oydores por el Virrey nombrados, por via de agrams, o apelación, ni en otra ma nera alguna de los 250s pleitos que se causaren en las quentas yalcanzes, ante los Hos Contadores, Sasta, Saver pagado y executadose el mandamiento que, los Contadores Subieren dado, ecepto los negocios, y cassos, que los mismos Contadores les remitieren. c.

Que los Contadores Conozcan de las a pelaciones de sus Comissarios, y no el Virrey, ni la Audiencia.

Los Contadores de quentas, conozcan de las apelaciones · 9 agravios de los Comissarios, que Subieren sido despa-Gados por el Tribunal dellas, y no tenga conocimiento el Virrey, ni la Audiencia; Desbrado el alcanze 8's Subiere pleito formado, ade y ala Audiencia, y Sue Zes Oydores nombrados conforme aestas ordenanzals.

> Que los Contadores, tienen Surisdon contra los que se les descomidièren, y la sentencia se depor los Oydores en su Tribunal. ~ © Biblioteca Nacional de España

En la Ogdens no anosar or Susticia

white the source of the state of the

Six de Marian o Charles of the cus me

Calmering Contraction of Contraction

Soura et Tribi de quesitas.

Los Contadores de quentas, puedan mandar pren O. PS-3° en Madrid a 2 de Sullio, de alas personas que se les descomidieren, sobre la en 1618. = D. PS. 4° en su recop de Cedulas. cucion de sus ordenes mandamientos, pla dete ley. 10. tit. 1. lib. 9. minación de la caussa, se Saga por los Oydores, qu Die les Ordensdores, maner San de ser Suezes en los cassos de Susticia del Trib quentas Oslos Contadores, no se

Craenangas.

meran en ordenanas, mainim

Canadanipation of the said

ns, pie se Subjeren de Suzor, se ordenen

the sale we numeral the for he ter

nforme also orden que el Coru

Due el Virrey se Salle guando quis re en el Tribunal de los Contadon De amena water Course por el Cerry Them y remedie le que le pareciere conver entretanto que avissa asu Mag?

> O Wirrey, se Salle pressente alas Audiencias de D. 95.3° en Madrid a 24 de Henero de Contadores de quentas, quando le pareciere com 50. tit. 1. lib. 9. nir, y si Sallare algunas cossas que necessiten de ver dis, a risse a su Maga gentretanto provea, lo qui min weren die sugenreput to franche er Surgare convenientes.

Duando Saya competencia de Suris dicion, el Virrey. An Oydor, y mole O. GS. 3°, en San Iorenzo al 7 de Mayo. tador de quentas determine, y se en de 1609. ordenanza. 18 = 0.95°, en su cute, lo que la mayor parte sintiere recopon de Cedulas, Sey. 60. tit. 1. lib. 9.

Las diferencias sobre competencias de Surisdicions se mouieren entre la Audiencia, y el Tribunal quentas, las determinen el Virrey, juntamente con In Oydor, y in Contador de Quentas, y lo que le mayor parte determinare seexecutes. ~.

Due el Virrey, Audi yotras Susti! se entrometan en la Surisdon de los Con

La Surisdicion del Tribunal de quentas, en los cassos, y cossas, que ael pertenecen, toca alos Contadores del ellas, yel Virrey Pressidente, Oydores de la Audi. y otras quales quier Susticias, se la guarden y dexen, exercer, entodo y portodo, y no se entrometan en conocer de casso alguno, de los tocantes al 250 Trib. c

Que en las vissitas de Carzel, no se vissiten los pressos, por los Contadores de quentas.

Los Oydores, que sueven alas vissitas de Carcel, no se entrometan en vissitar, alos que estubieren, pressos, por los Contadores de quentals. ~

> Que los Contadores, no concedan espera a los deudores de su Maga ni los suelten estando pressos, sin orden del Virrey. ~

Enteres por su ompación. O en casto de Enfermeda los Contadores de quentas, no concedan espera alga de deuda perteneciente ala Re Cacienda, ni suelten persona que este pressa por ella, siendo liquida, y aberiguada sino fuere con consulta del Virrey. ~

> Que en cada un ano, embien los Contadores, tantes de la cobrado, y q. esta por cobrax. ~.

Los Contadores de quentas, Sagan pontantes, con los officiales l'en fin de cada en año el mas ajustado que se pueda de todo lo enel cobrado por sus generos. © Biblioteca Nacional de España

D. PG. 3° en Burgos a 24 de Agosto de 1605. ordenanza. 40. = D. 95°4° en su recop^{on} de Cedulas, Ley 15. tit. 1. lib. 9. ~

Duy les Contradiere Conexcent de les Oc priziones de sus commoures y ne of

throw on la Judiania.

O PS. 3° en Burgos, a 24 de Agosto de 1605. Ordenanza. 38. ~.

to formale story ale hidrenes y Such leres, nombrades conforme acetas craenances, Que les Contradres cienen Jarisa Comma

as que de les descendairen, que sentenda Se de porles Greenes en se Dollmand. Co

que quedare bola le dien. Due les Consadores de quentas, 14 alas pavres las que dioren ordenas

Estando en cicilo conveniente. D. GS. 3° en Burgos . a 24 de Agosto del 1605. ordenanza. 21 .= D. 95.4. en su

recopon de Cedulas - Sey . 62 . tit. 1 . lib.9 . C

nde atendor para Meschira De

to be designed them to be being the

se Se de Samer, note quante vier, r

PS. 3° en Burgos, a 24 de Agosto de 15. ordenanza 12. ~

Du la civilamente de para

minister of throws commen

ciales Bo vinegula or Degradado

es de quences, en les mandemiennes

quales San de des frances asserte for

Que los Ordenadores, ordenen la quentas, y los Contadores, no se en mas se about de ser antimos sus about metan en ordenarlas; yafalta del men etra el se les les les en etras sirales le tador, entienda en glossarlas y fened 95.º 3° en Burgos, a 24 de Agosto delbos, ordenanza .51 .= D. 95.º 4° en su reco pon de las con vin ordenados. C. Cedulas, Ley 37. tit. 1. lib.9. ~

Las quentas que se Subieren de Sazer, se ordenen j los officiales ordenadores, para que den lo necessar para el buen despacso de los negocios y fencamiento de Has quentas alos Contadores dellas, los quales. San de ordenarlas, por no convenir, que los que las dime ciben las ordenen; o) los ordenadores no lleuen dere a las partes ni otra cossa alguna, por quanto tieni 605. Salario por su ocupación, y en casso de enfermeda o falta de algun Contador de quentas, el Virrey no bre el official ordenador que le pareciere, que entil da en glossarlas o fenecerlas en la Hafalta, o no otra manera, conforme ala orden que el Contado de quentas que quedare solo, le diere. ~.

Due los Contadores de quentas, reu alas partes las que dieren ordenad estando en estilo conveniente.

D. 9523° en Burgos a 24 de Agosto de 605. ordenanza 37 = D. DSE4° en Ma-Los Contadores de quentas, admitan las que las por tes trugeren ordenadas por mas comodidad, y brew arid. a17. de Junis. de 1629. = Jensu Newsp. de Cedulas Ley . 61 . tit. 1 . lib. 9 . ~

Que las quentas que comenzaren los Contadores, las acaben, antes de empezaz

Las quentas, que los Contadores empezasen a Sazer, no las dexen comenzadas y las fenezcan, sin poder entender en otras Sasta acauadas las primeras, salbo en casso que se deva Savier otra cossa, como por falta de assistencia de las partes, y semejantes.

Due los Contadores de quentas, las me ciuan alos officiales Rs, de todo lo de

Los Contadores de quentas las reciban atodos los officiales, que tienen las llaves de las Caxas R3, de su distrito, de lo que reciuen y cobran, de lo procedido des todas las rentas y derecSos, que en qual quier manera pertenecen o pueden pertenecer a su Mag. y se Sa co-· brado, acostumbrado, o/devido cobrax.

60. Que, el Virrey nombre los executores que Subieren de yr fuera, y den fianzal a satisfacion de los Contadores, y acuya costa San de ser los Salarios.

O Wirrey. ynformado de los Contadores, nombre las personas que fiuren necessarias, para la cobranza de los alcanzes y penas, consalario moderado, que se

© Biblioteca Nacional de España

on low township and an interest of Du les Consuderes, us concedan esperan ains dendores de su May ni les suctions surado prema sin arten del l'irreg. co deres de Guentas, na concedan espera alg pertenediente ala R. Kanenda, ni suel

Sam el Pribiac quer tos.

orras quales quien Sasticias, se la quarder y decen

Be server, entodo o por todo, o no se entremetan em

conocer de casso alguno, de los cocarces al 350 Trib. C

Due en las ministres de Carrel, no rel

visitien (or present for los Connadores

Q. PS. 3° en Burgos, a 24 de Agosto, de

1605. ordenanza 44. = 0 95.4 ensu recop.

de Cedulas . Ley . 41 tit. 1 lib. 9 . ~

a nu este prena por ella, sienda liquidas

and sino fure on consultee del livrey or Du en cada on ano, ombien les Consuderes, santao de lo cobrado, o d

בודם ביוד בולחומה. כי

eres de duentas sagan mitantes un D. SS. 3° en Burgos a 24 de Agosto da de Cedulas. Ley. 42. tit. 1. lib.9 -~

er per mandado de los Ondores o Co

Due la Contadori de Garatra

ance colles onnes, velaciones la

all in declarated to be by the remains a con-

" Dienes de Sur to granden se exence

o granustandolas un estilo es peter quel and to obligue agreed event in oute ales ordenadores para esta escero. Du las quentas que començare a les Cen tadores, las acaben, antes de empensad-

Carra el Trio de gueritas.

0 mis. Cque los Contadores emperantes chates, 100 menerates if her feneralistic began surem es Sasen acanadas las primeras, salso en

and State bear and ours for life of safether the continued to the stand on the Manual Loy Delta do S. cinan also afficiales (CE) de todo la de

arte la quiette des resident estrates los offia riener las llaves de las Cauxas R. 3. de su

of guerraine where dele grandle des reserve of develop you en goal gails manime . Beertenean a purden parener asa Mag. grafa co

brade a commerciale, o simile cobrace. Due of Virey nombre los executares que Subieren de ve fiura, gain feiran

Q. PS. 3° en San Lorenzo as de Mayo de 1609. ordenanza 9. = D. 95º4° en su recop de Cedulas ley 50 tit. 1 lib.9. ~.

more relentation over the charteries.

pague porquenta del Rt aver, si lo que se embiare acobrar fuere deuda valcanze liquido, y el, deudor tubiere obligacion depagarlo en diferente parte y lugar fuera desta Ciudad, satisfaciendo dentro de tercero dia como fuere requerido. Pero po sado este termino, omo Sauiendo pagado, se cobre el salario funto con el principal, de la parte, y enqual, quier acontecimiento, si Subiere en los contratos otra condicion se guarde lo paccionado, y lo mismo seguar. de en todo lo que se mandare cobrar de deudas liquides Q. PS-3° en San Lorenzo at > de Mayo de teniendo atención, para despacSar a ssas cobranzas 1609. ordenanza.). = el mismo alli. al 9. a que se sa de escusar quanto se pudière aembiar 350 de Marzo. de 1620. = 0.95.4° en su recop. Juenes, y no se Sa de Savier, sino quando mas no le de Cedulas. Ley. 44. tit. 1. lib. 9. ~. pueda, los quales San de dar fianzas, asatisfacion De los Contadores, antes que se les entreguen las Comissio nes, de que cumpliran lo que se les manda, ordaran qui enta con pago, de lo que Sicieren y cobraren; y no a de segunda comission a executor alguno, sin tenen dado quenta conpago de la primera. ~.

ciales Q5, corregidor, o Regimiento. de Cedulas Ley 33 tit 1 lib. 9. ~.

Los Contadores dequentas, en los mandamientos de prission, para dentro desta Ciudad, entren mandan do al alguacilmayor della, o a sus thenientes los ext cuten, los quales lo Sagan, sin que Saya necessidad, de rubrica del Virrey. Sero si se diere mandament deprission, contra officiales (S), o qual quiera dellos contra el Corregidor, o sut Seniente, o Regimiento de Ciudad en comun, no sea sin consulta del Virrey viniendo el en el despacso.

> Due les Contadores pidan, por receptas alos officiales Rs enforma de Contaduria, los papeles, que Subieren Se remitur. ~

Los Contadores de guentas, pidan alos officiales Rs. por receptas firmadas, o rubricadas, los des gacsos o papeles que esten en supoder, sin ressar de provissiones, ni autos, en que los traten de vos, ni les manden, por que esto tan solamente se sa de ossar en la execucion de alcanzes y en tal caro las provissiones San de yr firmadas del Virrey, ylos autos rubricados de surubricas. C.

> La forma de pedir los Contadores de quentas, papeles alas salas, civil. O criminal, yalos escrive de Camara. ~

Los Contadores de guentas, quando necessitaxen de pedir, alas Salas de lo Civil, o criminal, algunos, papeles o processos retenidos, necessarios paralas quentas que tratan los pidan por requissitoria, sin nom brar al Virrey, ni que el lo señale. Pero teniendo necessidad de algun testimonis, para comprovar sus quentas, que toque darlo alos Escrivanos de Camanas se de por auto del Virrey y Contadores, aunque no senale ellirrey, yel mismo estilo se tenga, con los

© Biblioteca Nacional de España

Due, los mandamentos de prission & den mandando al alguacilmayor, sur rubrica del Virrey, ecepto contra off

laurent Turnals of Emishas to me to la fue you recented of se les you entrepaid

de Sullio de 1614 = yotra en Madrid a 9

n garrado galitribuido, los quales nuevo las piden, rengen ebligadon adarles grenrej the opposite ourses bourous dipieres der 2.

अर्थात्य आर्या व्यापि वृद्धि वृद्ध प्राच्या क्रिय महारामा eater mas de lo pagado, lo saxisficare

D. P5. 3° en San Lorenzo ast de Mayo de 1609. ordenanza 8. = 0.95.4 ensu recop.

Day la parte que aiere quentas se y en sustellata se escaure la po

The se le grapient breath Die Co con remainment of executed to

To the second or all the second second 4. Calaba Sy . 42 Mar. S. 84.2 . 10

en datta con a Vivrey, las parricles

avidonadas Saviendas las las

Tours, como sea anxes de llegar ani

arias que no tocaren a DEscienda, com

trevia, grapassicisa del Parro dedan L

o Sa de senalar amandar satisfaver alline

Due les Consuleres de Guerrant fin

can y Sagan las suyus, por el estil

de la Contraduria mayor de Ostil

dieners die ze ziaeren A fermieren eur

l desce Cirdad, se Gagain y finemen an

orden yestilo que se tiene en la Consaduan

or de quencies de los Deynos de Castella, euro

o que por estes Ordenanaes estabiene elvenado

ni en el sino fuere mandandolo el Viere

que las partes dieren y por las receptas que lo D. 95.3. en Burgos a 24 de Agost de 1605. ordenanza. 15. = 0.05 f. en su officiales de la Ruienda, deven dan de los Mecop de Cedulas Ley tit. 28 lib. 9 . vans Sibros particulares que cada uno tiene, y por el con senalamiento de estrados en forma, o

Para el Trib de quentas.

empargo se prosiga con 3300 escrator no acel

Que les Contadores, reciban y fenezcan

las guentas detodas las cosas gertone

ciences als Deaceman, y en sutru

bunal, who en othe teconomic destinance

D. P. S. on Stryn a Deleveryn

ones de quemas, in nacionados y fedicas.

עוד, מן דבושמנות, בסמת למו למומורת מען ואמינים

deren ale De suanda, ala Democret

nastores, administradores, fieles, O agedores, de

1 St. leners almonarifarges, criberes, ta

D. PS. 3° en Burgos a 24 de Agosto de

1605. Ordenanza. 18 = D. PG 4° ensu

recop de Cedulas, Ley. tit. 28. lib.9. ~.

que en ena mariera se airem y feneueren. Les

con mingands, Guan obligades adapted

Due les Cenges se amoraben, con les

relaciones, libros, o diemas monudos,

fine when to we faren . . .

comun general que esta en la RU caxa, o tambien por el libro particular, que los Contad D. 95.3° en Burgos, a 24 de Agosto de sens para que no falte, la qual se execute.

1605. ordenanza. 42. = D. 95.4. en sw res de quentas. San de tener de las rentas, der reuson de Cedulas. Ley 34.35. tit. 1. lib.9.~ cSos, almoxarifazgos, y otras quales quier u

sas a su Mag. pertenecientes, y por los libri de maniero annun en conductoro de con que tienen los escrivanos de minas gara los

quintos, y por los registros y valuaciones de las mercaderias y cossas de que se paga almi

rando apleiro, en ninguna manera lo Sagon Su Xarifazgo, y por otros recaudos y averiguacis ne se acabe al letigio; oplis 3903 Containas, ox

nes que les parecière convenirs.

resisfection que por este dranofo se les demines Los Contadores de quentas, reciuan y passen en datta en las que dieren los officiales R3, y demas personas que las devan dar, le que Subieren page do en virtud de Cedulas, y ordenes de su Mag. Subieren tenido para ello, yassi mismo, lo que

Que sos Contadores de guental

en las de ymportancia, Saciendo Tals por dos manos por duplicado, guarden la orden que aqui se refiere. ~.

Las quentas que se Subieren de Sazer en negocios de ymportancia sy consideración, se Sagan por dos Contadores, y cada uno tenga un duplicado, salbo las que comunicadas con el Virrey, pareciere deverse Sa-Zer por una sola mano sin duplicado, para mas brevedad, y en particular no se dupliquen las de, Comissarios, para compras y conducciones de bastimentos, municiones y otras cossas, y tenedores de ellos, y mayordomos de artillería, con que Sauiendolas SecSo vno de los Contadores de quentas, otro las repasse, Saga los sumarios grestos para escussar yerros, y de las quentas que se San de Sa Zer porduplicado se embie el omo al Consejose de las Indias; y el otro quede enpoder de los osos Contadores, yel que quedare solo, y no tubiene, quentas en que ocuparse, Sara en el entretanto los llamamientos provissiones, y otros des pacsos que convengan, y saque los cargos, y satisfaga todo lo que se pudiere Sazer por una sola mano, y casso que sobre tiempo, y no tenga en que o cul parse solo, o conviniere para el buen despidiente que se Sagan quentas por dos manos, le podra ayudar y glossar en el otro duplicado, pono de los dos

Que los Contadores de Quentas, reu uan la datta, en la forma que aqué refiere. ~.

e trace do lo que a erro tocare. Ino en otro, o las quen y de los Virreyes, y personas, que tubieren ligitis orden, conforme ala que los mismos, officiales a envazony Susticia, se veniere recenir, y no otr cossa, por ningun casso que seas. ~

· 69 les Cargos se compressen con les relaciones Sunudais

© Biblioteca Nacional de España

ordenadores, el que allirrey pareciere, . (.

and the facts on one of the most of male, which

Que los Contadores quedan receni

en datta con el Virrey, las partidal adicionadas, Saviendose dado Satie facion, como sea, antes de llegar aple

to, y las quentas que no son de Q. OSE3 en Burgos, a 24 de Agosto, de 1605.

Hacienda, se Sagan a Soras extravordenanza. 22. = yel misms en san Sorenzo, dinarias, y se les satisfagam. ~ UT de Mayo, de 1609. ordenanza. 20 = D. 19-4° en surecep de Cedulas Ley. tit. 28.

Quando los Contadores de quentas, adicionarentib.g. ~

y testaren qual quier partida, si la parte pidiere Harriels over the many le reciua en quenta dando caussas Sustas, se pueda mandar, assi con ynteruencion del Virrey, mas en E) w let Consideres, an los Ogo llegando apleito, en ninguna manera lo Sagan Si American considerational delas fa ta que se acabe el letigio; y los 850s Contadores; n Adades as les que dienen ganne al Firel, acuda a seguir la causias. Sagan quentas fuera del Tribunal en Soras exti ordinarias, que no tocaren a Reacienda, com

son de averia, y mpossicion del Puerto de San Sus dellua, ni en el sino fuere mandandolo el Virn

y la satisfación que por este travajo se les deviene dar, lo Sa de senalar ymandar satisfazer ellira

> Que los Contadores de guentas, fen can Sagan las suyas, por el estil de la Contaduria mayor de Caltill

Las quentas que se Sicieren y feneueren en el Ju bunal desta Ciudad, se Sagan y fenezcan confor ala orden y estilo que setiene en la Contaduri mayor de quentas de los Reynos de Castilla, ecept én lo que por estas Ordenanzas estubiere alterado.

Que los Contadores fenezean quenta, final en cada un ano, con los officiales de las Caxas Q3, de su distrito, en la forma que aqui se contiene. ..

Los Contadores de quentas, Sagan y fenezcan La quenta final de los officiales R3 de las caxas de su distrito, la del ano precedente, luego el siguiente, sin dilatarlo por ningun casso, vtodos los 950s officiales, San de ser obligados avenir, o embiar persona con sus poderes a darla, venella, seles Saga cargo, de todos los derecsos y rentas pertenecientes a su Mag. en aquel ano, aunque digan no estar cobrado parte dello, ose les Saga alcanze de lo que montare; pero si mostraren ligitimas diligas SecSas para la cobranza, se suspenda el 950 alcance en este casso, por un termino breue, ysi passado no Subieren continuado diligencias suficientes sean apremiados y sus fiadores, aque lo paquen al abig once ere ne virginne en une colle not pongan en la casca Re, mas si mostraren por des spires summe d'sincourer a apresure recaudos Saver diligenciado bastantemente se lo 3. ottangua ette sancariare entis respeciuan enquenta, gentonzes los Contadores del, Tribunal, Saran nuevas diligencias, las que les parecière convenir para la cobranza, Sasta que, tenga efecto. ~ 200 sem and 100 00

> Due los Contadores, y los officiales R5 todos acudan, otambienel Virrey, ala cobranza de la Racienda, sing los onos, se descarguen con los otros. ~

© Biblioteca Nacional de España

de 1609. ordenanza 19 = D. PS. 4 Tensu recopon de Cedulas, ley. 30.48.tit.1.lib.9. tes municiones O stras conas O tenedares de mayordomes de artilleera, con que Saulen Sec50 vno de los Contadores de guartas, orre a gerros gas las quentas que se sun de sa

Come of The dequences.

en las heymantancia, consistance por las heymantancia, consistance

and and and an animal memory of the

tendas con el Virrey, pareciore decente Su

D. PSe3° en San Lorenzo al 7 de Mayo

as quentas que es Subseren de Sazer, en respeites

meneraliasyansidemaan, se Sagar en des Con

edones, yeards too tenga you displicante, salbe las

to verede suprest O convount en vore Correctes per duplicado se embie el cono al Consept & Indias : Del vero quede un poder delos obor Tyang and old meyen me lan solven

enters en que acubacie para en el tentretaren is themamientes promisioned Notice des paces

que convergan, gradue los angrés gracistaga to o que se puniore Sazer per vea sola mano

D. QGe3. en Burgos, a 24 de Agos to de 1605. ordenanza 43 = 9 95 4° en su

recopon de Celulas, Ley 36 tit 1 lib. 9. ~ glosson encloses duplicado, que delos des

relevadores, elque allivrey pareciene.

Due les Contadores, abren

los alcantes confessados em

קונב חומה אלגונו לומובות. כי

tiones, vacabadas las quenta

os Contraderes de Quentas, antes que empr

Ordenanzas.

. of tal manura que de les recivienen en datte un

tight Dalounies but Minute Victing Property

Togadon de las IIns Constitues de quentas, du pois

1st mandamentes y promotioned para Su encoun

Minister access Dollinger

crimental a sex and ower was error and

Ent to great had the Vil comme

Bre commerce repuller, source

ביה תב בנוגדום בתבידת ומנים במינה מב חובוים

color officiality of the second

D. S. 3. en San Lorenzo at 7 de Mayo de 1609. ordenanza. 21 = 0.95.24. en su recop de Cedulas Sey 32 tit.) lib.9. ~

from que aqui se conviere. co

Para el Tribide quentas.

oraques or frances galand bearing per that so in officiales Is I de les corne de

contract a sease, streaming one land, our Alexander of the angle of the control of the control want angues appears separate and a

The Blat Merch Spies & Sough sin we Astronomeras enter or received to expense over 74.

Chat. en aquel ano, auregus aigen no estar caprada parte delle, onte les baga alcanze del la extence pens to moremen appiner helia

recopon de Cedulas. Ley 5.6. tit. 1. lib. 9. ~

pongan en la canal de mas si mostramentos

D. 95. 3° en Burgos a 24 de Agosto de 1605 - el mismo en Aranda a 24 de Su lis de 1610 .= D. PS & en su reco pom de Cedulas, Ley 52 tit 1. lib. 9 - ~ 1

el 250 Nirrey, para ver y conocer como se cumple satisfaviendo con la Havienda, que es de su cargo.

> Due los Contadores, con los Oydon conozcan en su Tribunal de las fa sedades de los que dieren quentas, el Fiscal, acuda a seguir la caussa.

D. PS. 3° en San lorenzo, a Vi de Mayo Quando resultaren falsedades, contra personal D. PS. 3° en San Lorenzo, a Vi de Mayo de de 1609. ordenanza. 29. = D. PSe4. ensu que quitan del cargo, panaden en la datta, o semelo 609. ordenanza. 23. = D. PSe4. ensu tes, se de noticia al Fiscal de la Audiencia, garagresso de Cedulas Ley. 32 tit. 1. lib. 9 . ~ mante los Contadores de quenta en Oydores que con ellos San de concurrir, en este casso pida lo que al si successione de la constanció de la constanció la coussa, y sigo, conformi nuas en el Pribunal de quantes acouse come un Les compatine de services municipal menting por estas ordenanzas esta disquesto. C.

> Due los Contadores, cobren luego los alcanzes confessados en las rel ciones, pacabadas las quentas, le que mas resultaren.

los Contadores de quentas, antes que empiezen la que se Subieren de Sazer de las pers, particularel

Los Contadores de quentas, gor la obligación de sus fiadores officies procuren la cobranza, y buen recaudo de la Hacienda Ri, y los officiales Rs, Sagan lo mos salcanzes mo Sasta que con efecto este cobrada, o dado satisfa cion della yel Virrey acuda alo propio, y lo fomente de la la la caxa, y no a otra persona alguna ayudandose los renos alos otros, andando sobretodo se tenga quenta aparte y distinta, sin que Los Contadores puedan librar en elle, ecepto Sasta, con lo referido, entendiendo los Bos officiales Reservantes de la Cantidad que por estas ordenanzas se les ger les cumplon cyentemen les mandal.

> Orden que se sa de tener en las quentas de los Comissarios que embian los offi ciales RS), Contador de Tributos y azogues, y de los que el Virrey despacSare, encassos extraordinarios. ~.

Los Contadores de quentas las reciuan de los officiales Q3, y del Contador de Tributos y arzogues, en fin de cada en año, segun y dela manera que en estas ordenanzas se contiene. Pero en quanto alos quentas de Comissarios, y ministros particularess que nombran Hos officiales Q3, y contador de Tributos y arogues, de que corren el riergo de su administrazion y cobranza, y toman las fianzas asu satisfacion, las que los tales comissarios Subieren de dar durante el año, sean ante los officiales Q5 y Contaduria de Tributos y aroques, y aunque los Hos officiales Q3 las recivan las San de ver Brecissamente los Bos Contadores de Quentas asus tiempo, gentonzes podran Sazen sus adiciones,

y si conviniere se buelban, omodert des mindre combando ed es Q

Lo que se causare y cobrare de las penas de que Sabi

Para el Trib de quentas. 10012.

Ordenanzas.

in floor alcalounce, que se Subiline s

s aqual quiera de las carcos (C.), a

605. Ordenanza. 39. = D. P5.4° ensu

Que les Contradres; embren el C

sele relation de le que retalisant de

guerras que les San derrenter L

officiales de las Canas OE, de De

ano relacion de las libranzas

duras o Swar Semala, co

Las cumeres de las Caxas de las Grounnas

Ronduras of That Simela australian de san

newpon de Cedulas. Ley 9 tit. 1. lib.9. a.

to escape, con declaraction de consile de

procede, y yn dispiceado de la quenta final

La ordenanza antecedente, se entregue en la caxa Di por quenta aparte por via de depossito, para que si pareciere deuer boluer alaparte, lo que della se Subiere cobrado, o moderar la pena sepueda Sazer I se le buelba con mandamiento de los Hos Contadores del mismo dinero, que Subiere entra de Carxa

>8. Que las Sustias, ministros, y officiales cumplan y executen los mandamientos de los Contadores.

que seven en el conselo Al de las Indias los Corregidores, governadores, alguaciles, y escriuanos, alcaides de las Carceles, y otras Susticials y officiales, cumplany executen los mandamien tos, y autos de los Contadores de quentas, sin poner escusa ni dilación, y puedan executar en ellos, las penas que les parecieren. ..

> Due los Contadores, embien en cada flota, razon de lo que Sicieren, al Consejo, y también de lo que les ocu-

el Andiencia O Jonesnadores, o embian e Los Contadores embien al Consejo Waelas Indial razon particular y distinta, en cada ocassion & flota de las quentas que Sizieren y fenezienen, g) de la calidad goustancia que San sido, go lo que dellas Sa resultado, y assi mismo de lo que, les ocurriere convenir, para la buena adminis tración cobro y recaudo de la Al Hacienda. ~

vn duplicado de la guenta final. Los Contadores de quentas imbiolablemente emb en la primera flota el alcanze, que se Subiere Sex a los officiales aqual quiera de las Caxas Q3), su distrito y cargo, con declarazion de aquello de que procede, o un duplicado de la quenta final, pan que se vea en el Conselo Rt de las Indias assiente en los Libros que tienen los Contadores a es Corregiones, Jouernadores, Alquaelles, of Esort Davine de Lacro de La Langue de la conselo. Conselo. Conselo. Conselo.

> Due los Contadores, embien al Co duras . o Guat Semalas . ~

Las quentas de las Carxas de las Provincias Honduras y Guarsemala que se San de Saxer & de 1627. = Den su recopon de Cedulas Ley el Audiencia o governadores, vembiar a Tu bunal de quentas desta Nuevalspana, segun & orden de su Mag. remitan los Contadores del al Consejo de las Indias relacion de lo que resu taxe dellas. ~.

> Que los Contadores embien cade año relacion de las Libranzas, y como tomaron la vazon della . C

Para el Trib-dequentas. 10630.

Los Contadores de quentas embien relacion cada, ano, de las Libranzas que en sus distritos se Subie. ren dado en qual quiera Sacienda RU. gonel Virrey, o otra qual quier persona, vesten aduertidos, que antes de tomar razon dellas, San de, us desta d'Euna Ospana, en la forma que mirar conparticular cuidado, si son contra las ordenes que estan dadas, ysi lo fueren sean de escussar de Sazerlo, dando las caussas por escrito, para que conste en todo tiempo Sauer cumplido con su obligacion, yen casso que sin embargo de, su respuesta, se mandaren cumplir, embiaran, assi mismo relacion de las caussas y motivos en que se Subieren fundado. es Contradores de quentres en su Fribunal La

Que los Contadores de quentas, a Busten a sus tiempos, las de los officiales Rs; yeltiempo que lo dilataren, no les corra salario, ni se les paques. ~

Los Contadores de quentas, sino las tomarenis cada ano, valos tiempos que deven alos officiales Rs, conforme su sbligacion, no ganen ni lleuen, salario, yel lirrey proveas ordene, no seles libre ni pague Sasta que lo Sayan cumplido, y se les apercibe, que demas de que restituiran ala RL Hacienda los que de otra manera cobraren se les Sara cargo dello, en las Vissitas, o ressidencias, De procedera contra sus bienes, por los alcanzes que por esta causa estubieren por cobrar. ~.

selo relación de lo que resultare de quentas que les San de remitir la officiales de las Caxas RS de Ho

> D. PS. 4° en Madrid, a 30 de Marzo Lo tit.28. lib.9.

Ordenanzas.

Due los Contadores de Quencas

tomen al Correamoyor, de le su

cius adelantado, o de lo demas

la dene dans. co

58 comen al Corresmayor, he les mill grainenz

pers, que se le dan de la PE Casimeda con

ano adelantados, para gastes de Correos, god

demas que la heur dar guardando la misma

den, que señene en la Contreduciama ger sego

Due las Consudores, emoien en cada O. OS. 3 en San Lorenzo, as de Mayo

Due las Survina, ministres y Africa

les currelan Geneeuten les mariles

mientes de los Concadores. ~

no 19 of ranles, cumplan y executen les mandemien

ones es Cescusa en dilanon, opendan executar en ellos las

וחיים שיבל ליותה לווב כו המימוביות. כי

comtas, grantes de los Contadores de Guentees, sin comen

de 1609. Ordenanza. 2). = D. 9554. en surecop de Cedulas, Ley. tit. 28. lib.9.

Consulores embien al Consejo De de las Indise non particular galithata, encada ocussion De cen de las quentas que Sitaleren o fenercianen y de la calidad o sustanua que San sido, O la

. 28 que dellas Sa resultado . O ani mismo de la que es ocurriere concentr, para a ricina, comincia is an exacen copie of records de all estamentes as

Cana e Trib deguentus,

Due al Contador de Tributos. de quentas, reciban las suyas. a

D. O.S. 4° en Madrid at de Junio, de 1623. = Den su Necop de Cedulas. Les tit. 28. lib.9. ~

Los Contadores de quentas, en cada un ano, tom las que deven dar el Contador de Tributos y azi ques desta Mueua españa, en la forma, que la demas de su cargo.

control 28. bara que constr en todo tumpo Sauer como ila an su obligación, que com que sin empengo de su respuesta, se mandaren eumpler, embiarrare

ani mimo relación, de las caustas comerciues en

dens que estan dedis Vill Famen Den M

Que los Contadores de quentas, la tomen al Corresmayor, de la que ciue adelantado, y de lo demas, qu la deux dans. ~

D. PS. 2° en Santander, a 13. de Octubre de 1619 .= D. 85.º4° en su recop de Cedulas. Ley. tit. 28 lib.9.

tiales RE; galeiempo que lo dila

Los Contadores de quentas en su Tribunal, La tomen al Corresmayor, de los mill y seisciento pesos, que se le dan de la RD Cacienda, cad ano adelantados, para gastos de Correos, y de l demas que la deue dar guardando la misma den que setiene en la Contaduriamayor dequ tas, con el Corres mayor de los Reynos de Castill

QE unforme su obligación, no ganon ne lleuen

relation of hirror promos orders, no se les lebres toder Serte que le Sayan cumplide Dre la pencios que aimas de que recrescionan ala Q. ecende los que de orra manera cobranere se

durbe esta ceirar cempieren bel copear.

les Sura cargo delle on lus Vinitus, o ressidencia e o se procedera contra ses bienes, cor los alcanaca

De los Títulos destas Ordenanzas Ala Ri) cassa, o officiales della Stub. 4. De officiales R. Timbo 2. De la caxa DE Trulo 4. De cours tocentes a Inviduos destitos Vitulo , 5. Od escria de la R Dadenda Titale. V. De la Almonde Ob. Titule 8. De Duenzas que Sun de dar la offe Des Titulo. 9. De conhos que Sen de Sener les officiales

D. OS. 4. on Madrid at de benin de 1623 = Ven an Maco de Cabular. Leg 412.728 . Uk. S. S. Les Contudores de quintas, en cada von año, es
las eux deuxedar el Contador de Inbutos es
ques desta Acuaulespaña, en la forma, que

demas de su cargo . Co-

One los Convadores de quantas toman al Corresmager, de la sur cius adelantado, vida lo demas le don dans

Los Contadores de Guentas en su Gribunal, la toman al Cerrenmanor, de la mill systimient peros, que se le han de la R.C. Camenda, o ano adelantados para gastes de Corrers, en a lemas que la deux dar guardands la misma den que sectore en la Centradisticama por se tas con al Correno manor de la Centra distinar de la tras con al Correno manor de la Centra distinar de la contadisticama por se

0

De los Titulos destas Ordenanzas Sela Ri caxa, y officiales della.

		Joxas.
~	Titulo. 1. De officiales R3) - 1000000	itales as
	Citulo Q. Oela Caxa St.	6.
	Timber of Oo Albros.	8. B.
	T. I Do coccas tocantes a surisdicion de office.	12.53.
	Til c Ool occrisi de la Re Cauenda -	18-
	Clima 6. De las Libranzas.	19.30.
~	Titulo > De la Almoneda SC	21. 55.
BUTTO.	Titulo 8. De Quentas que San de dar los offi. Is	23. 45.
~	and a service sur day do SAMON los officialol	
	Ritulo. 9. De emplos que san de sur los grandes. Ritulo. 9. De emplos que san de sur los grandes. Ritulo. 9. De emplos que san de sur los grandes.	ine tra-deres storas

Que cada eno, con dia despuis de las Vacadones de Maridad en las cond Tolonnes, promunos las officiales QU cadones contidentes cons Solmannes

In office les Q3) en virbarel Segre leve el principie le cada a la lesque de les viranines des Kamidal men Ordenence le .

	focus.		- 14
	100	1.0.1	
	1	Titulo 1. De officiales Re	
	-	The same of milde	3
	.3	TI Combitación	
-		Trulo a De la Cana Di	5
35	8	T. I a Delibra	
		Titulo 3 a libra	V
32	12.	The state of the s	
		Conflore recognition or constant spilos NA 4 of the	75
	18.	Titulo 5 Od escriul de la P. Caiserda -	
4		Situlo & State mean action of country	10
55	19.	11 1 5 . 1	
		and the same of th	3
20	21.	-101 11 101:	
		Titulo 3. De la Almoneda OD	300
\$5	23	3034 1 11 1 200	
. 100	4671	Titulo 8 De Duentres que San de dan les offes DE	
		The state of the s	3
		Titulo 9. De contris que San de Sagrer los officiales	
	30	6 m 12 1 minus	10
		Os de la Havinda De an Mag-	



Ordenanzas. Para la RI Caxa de su Mag de Dofficiales R3 dellas Las officiales De no no reticular Trance office Titulo.1. and les Co, moment miles france at la Co sale St bien que la Sala, Lipsen de Para los esspectros ! De officiales Qs. & withhole Fribunal quando concurrieres Sames & ng Exercer sas offices. Due los officiales Rs, antes de Sex Due les officieles B. no name pi admitidos al visso de sus officios, Suren teams, constants. IV. ante el Pressidente y Oydores. ~. ex osticiales De ni alguno dallos, pruda concres Los officiales de la R Hacienda, Thenorero, Com Instruccion gent. para officiales Ro, de la tador, y Factor della , Suren ante el Pressidente y Reyna Dona Juana en Madrid a 12 de Sulio de 1530, cap. 1. = D. 95º2° en Madrid Oydores, que en el veso de sus officios, guardatany a 18. de Mayo de 1572. = D. 95. 4° en su cumpliran con fidelidad las leyes, Ordenanzas, y recogn de cedulas les 4.tit.4.lib.9 ynstrucciones de su Mag. y que guardaran secreto, yen otra manera no sean recevidos al visso y exertodo pora la camarie de su Maj. co cicio dellos, pena de cien mill maravedis, para la Camazas. ~. Due les officiales OD pu son Dier Due cada ano, un dia despues de las se coure con les beniones qui equi l' Vacaciones de Manidad, se lean, enel Tribunal, pressentes los officiales RS

es Concedores de Querres, ni les Silas, Bluco

as on los de los oenes riendes consus les fes fes

Deanger contactor marinorie official M

quarro grado de arro official de La O'S Nacionda Se

Ecompanero de aquella misma cacca, sin ecopenies

Lauende, con doude, pariente, desere 2

y demas ministros, estas Ordenanzas

Los officiales St. 5), en su Tribunal, Sagan leer. al principio de cada año, desques de las vacaciones de, Mauidad estas Ordenanzal.

> Que los officiales & no se yntitulen © Biblioteca Nacional de España

The Standir Temple of the sa May Dofficiales In dellar

D. 95° 4° en Madrid att de Sunio de 1621. = en su recop de Cedulas Lev. 1. tit. 3. lib. 9. ~. tall

De officialis (Se

Due lie of cioles lite some de son admitister at our de sus offices luven ance of Premidence of Ordinal. 1-

Instruccion gen! de officiales Rs de la Reyna Doña Suana, en Madrid as 2 de Sullio, de 1530. cap. 14. ~

या विकासिक कि कि कि माना अवस्था है nes de sustillas. Nom juardanan secreta

manera no sean neutillas al me y exer is, pena de cier mill marinesiis, para la

Due cede ano om dix despues de les Manganes de Kanidad se lann, end

D. 95.2° en San Lorenzo, a 24. Les Diziem de 1612 = D. 85.º 4° en su recop. de Cedulas, Ley 13. tit. 2 libig. ~

D. 95e 2° en Sisboa a 18 de Febrero desser = D. Ise 3° en San Lorenzo ast. de Mayo de 1619. = D. PSe t. en Bw recop. de Cedulas, Ley 49-tit. Ley. Suezes officiales, Pero su sala se

Los officiales QS, no se yntitulen Suezes officiales les QS, ni mas que officiales de la QU Lacien si bien que la Sala, diputada para los despacSos, a intítule Tribunal, quando concurrieren Suntos exercer sus officios. ~

Que los officiales RS, no traten ni tengan companias. ~.

Los officiales Qs ni alguno dellos, pueda contrat ni contrate en Mercaderias ni otras cossas, por ni en compania, ni en otra manera, ni resgate, tenga parte en Armadas, ni assientos, ni benefici de 1600. = yen Madrid. a14 de Diziem.
minas, ni yngenios, directe ni indirecte, en publidulas, ley. 58. tit. 4. lib. 9.~

co ni em secreto: pena de perder lo que contratar co, ni en secreto; pena de perder lo que contratar y mas cien mill maravedis por cada vez, aplica do todo para la camara de su Mag. ~.

> Due los officiales RS, ni sus Sifa se cassen con las personas que aquil pro Siven, pena de suspension de offi

Los officiales RS), no cassen con Sijas, o German Ley 4 tit 4 lib 9 . W. de los Contadores de Quentas, ni los Sijos, o Sijos de los vnos, con los de los otros, siendo vivos los s dres. + Itampous contraiga matrimonis, official la R Havenda, con deuda, parienta, dentro d quarto grado de otro official de la Macienda! Companero de aquella misma Caxa sin expressu

malidad, get Pierry les comprese celles D. PS. 2° en San Torenzo a 25 de Gullio de 1593 = DIS 4" en su recop de cetulas quenta con propo de lo que descelationes esta os esta ndu puter symbieren obligacion de cobre

les de la Di euenaa acudan alla

del derecto de la measa conceta, con

Tit. (. Ordenweus.)

Due las fiannas, even devero de las Carras detras llamas. ~ las fancias due dieron los officiales de la Co

D. PS ? 3° en Aranjuez a to de Mayo ficulores, on lugar de les mucesti

aumutes, of alider. or

frances que per sus citules seles man D. PS. 4° en Madrid a 30 de Sunis de 1627. = gen su recop de Cedulais.

ner genera bestante conspi sur a = 90.954 munuptan Saman 8. Du las officiales Is me

licencia de su Mag. pena de privacion de officio y de poder tener otro alguno en las Indias, que se execute irremissiblemente luego que suceda el casso por el Virrey. Audiencia, gouernador, o Sustizia, de donde acaeciere * Den la misma pena incurran por el mismo casso, que trataren o concertaren cassarse con las Das personas proSividas, por palabra, promessa, o por escrito con esperanza de alcanzar licencia. a

> Que los officiales RS no seantse nientes de las Susticias, ni puedan, ser Alcaldes, Alguaciles, ni Alferez mayores. C.

Los officiales RE, no sean Benientes de governadores, ni Corregidores, ni por tales sean nombrados, ni ninguno dellos, tenga, ni sirua officio de Alcal de ordinario, ni de vara, ni de Alguacilmayor, ni de Alfer B. C.

> Que den Planzas, los officiales & no solo por si, sino tambien pana sus thenunted. IV.

Las fianzas que los officiales RS diesen, sean, por si, y suntamente por sus thenientes de los quales ellos tomen las que les convenga, para su, resguardo. ~.

> Due los officiales St. 3, den fian. Zas particulares, por lo tocante al, derecSo de la media annata, ~

personas profitules, per pelabre, acomeses.

terito con Esperantes de diamatar licercia. co

Tit. 1. Ordenanzas.

Los officiales de la R-Hacienda acudan alla cobranza del derecSo de la media annata, con toda puntualidad, yel Vivrey les compela aello Idemas de las fianzas que tienen obligacion s dar, den otras legas, llanas, Jabonadas, L dar quenta con pago de lo que deste derecho enti re en su poder y tubieren obligacion de cobra

Due las fianzas, esten dentro de las Caxas detres llaves. ~.

Las fianzas que dieren los officiales de la R Hacienda, se metan dentro de la Bacasas des Cargo. C. minitude state his his his

Due, los officiales RS, den otros fiadores, en lugar de los muentos lib.9. ~. ausentes, ofalidos.

Haviendo dado los officiales de la RO Cau da, las fianzas que por sus titulos se les man dan dar, para seguridad de la Hacienda R de su cargo, si algun fiador muxiexe, o se auser taxe of altaxe de su credito, demanera que ni pueda Saver recurso bastante contra sus biena tengan obligación asubrogar otro Mador, C fiadores: ~.

Que los officiales R3 nions

Cit.1. Ordenanzas.

Para los officiales RS). 1113 & Sijos, deudos, y allegados, y los des sus mugeres, no sean Regidores. ~

Q PS 4° en Madrid a 2 de Febrero de 1622. = Jen su vecop de Cedulas, Ley. 53. tit. 4. lib. 9. ~ the contraction and the contraction

Cauerall, Julie Villimida of the perfections, w

rey Andreway Statement of Famore Lies

conforme ala calidad de sus personas.

יונות מוני ליונות המיוני בעל באתוניותבים

Minguno de los officiales de la Ritacienda, sea Regidor del lugar donde resside, ni de otro alguno de las Indias, por compra, ni por renunciación, ni en otra manera, y esta prodivission, se estienda a sus Sijos, deudos, criados, gallegados dellos, o de sus mugeness. ~.

Que ningun Sijo de official RD. an on san que conviere, pues son crise o tenga Indios encomendados, estando id. Nourcon este todas, encrendan Dice nomento de la patriapotestad. ~.

Los Sijos y Sijas de los officiales de la RD Cazz. que estubieren debajo del poder de sus Padres, no tengan Indios encomendados, segun y como Los Sadres tampoco los pueden tener; Salbo los Sijos varones, siendo ya cassados, y viviendo depor si al tiempo que se les encomendaren, . cr

Que los Sijos de los officiales Ses cerca del trato y contrato, guarden, lo proueido, para con las mugeres y Sifos de los Oydores. ~.

Los Sijos de los officiales RS) en quanto al trato y contrato, guarden lo proveido mandado cerca desto, alas mugeres y Sijos delos Oydores,

El Emper. O. Carlos, gel Principe, en Toro, ass. de Henero desse = D. PS. 4. en su recop de Cedulas, Ley 56 tit. 4.

ales he la P. Samenda, Demoner, Con

uter, en apiento, votar, y firmada

on arms in his hauntes dell

D. 99.2° en San Lorenzo, a 29 de Sept

de1596 = J.D. PS. 4 ensurecop de

Cedulas, Sey . 57. tit. 4. lib. 9 .~

no no common le auter, habendine

© Biblioteca Nacional de España

ser Similar Algunoles, me Alfren D. 95.4° en Madrid as de Agosto de 1633 = 0.95.4 en surecopen de Cedulas Ley 4 tit 4 lib. 9. ~ les, renga ni sirua officio de Aleai

Elie les officiales De : no nanche

mientes de las Institues ni quedant

de ordinario, ni de Pera ni de Monail mayor, ne Dus den Panzas los efficieles SE

O. OSe 2° en Madrid. a 31 de Su lis, de 1572 = D. PS. 4. en su recep. de Cedulas - Ley . 9. tit . 4 . lib. 9 . ~

nemen las que les conuends terra Trough to Cadulas ley 13 to 2 like p

Due las of water De den fram The particulares for so recently and

derects delactradia andarat. Goest

A Duel guera of the officials October online

Sana los officiales De.

de la RD Audiencia, debajo de las penas alle grapuestas. ~.

Linder & States of the Mariette and A Mariette die on ender many dimes de relinario que en Due, los officiales Q5 sean rec

Instruccion gent de officiales RE de la Reyna Dona Suana, en Madria, as2.

de Sullio de 1530: cap. 124. ~

Se vius lang in manal fuller should fuller should be sho

Que los officiales Rs), no se ausen ten sin Sicencia de su Mag. pera de perdimiento de sus officios, salbo por caussa precissa, en la forma que aqui, serefiere. ~.

O PS. 2. en San Lorenzo, a 28 de Sullis de 1527. = D. OSe 3° en Madrid, a 4. de Junio de 1620. = Q. PSe 4° en Madrid a 20. de Febrero de 1622 = Jen su recop. de Cedulas, Sey . 22. y 61. tit. 4. lib.9. ~

The profile of the unding and

printed by spirit with the Comme

A THE TAX A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

Mas de la Audie de la Persona

edies encomendades segue yours Los

Vor lo muc so que conviene que los officiales de la R-Hacienda, sean estimados o respectados, & Virrey Audiencia, o Justicias, los faus rezian Sonrren, conforme ala calidad de sus personas, ala de los officios que tratan, para que conserver el Lustre y autoridad que comirene, pues son criade de su Mag. y que con esto todos, entiendan que los deuen respectar, y con efecto los respecten.

Kinguno de los officiales & se puede ausentar desta Ciudad sin sicencia de su Mag. pena de perdimiento del officio, yquando se offreciere ausencia necessaria, la caussa della sea aprouada, por el Pressidente Oydores, y por los otros officiales, y con licencia de todos, y por el tiempo de la ausencia, el Pressidente y Ogdores, y officiales nombren persona, para el 1950 del officio, funtamente con, los demas officiales, el qual Saga el Suramento y quede obligado alo mismo que estava el que se

combieren debajo del poder de sus Padres no

Due los officiales R5), se sienten voten, ofirmen, por la antiguedad de su recepcion, . ~

Que los officiales QS, no salgan, a comission, que no sea aellos tocante, ni vissen otros officios. ~.

Clemper. D. Carlos, en Toledo, a7. Le Junis de 1539 = D. PSe2° en la Orden. 95. de 1579. = D. P.S. 4° en su recop de Cedulas, Ley .33 tit. 4 lib.9 . ~.

Los officiales de la R. Macienda, TSessorero, Co tador, y Factor, en assiento, votar, y firmax guarden su antiquedad, segun el tiempo, en que cada uno fuere recebido.

Kingun official de la RV Cacienda, se ocupe en otra cossa ocomission, fuera de lo que toca a su, officio, sino es con orden de su Mag. ymenos va. yan alas Bas comissiones, aunque por los Virreyes o Audiencias, sean proveidos en ella D. ~.

D. PSe2° enel Pardo, a 6. de Abrill de 1588 = D. S.S. 4° en surecop" de Cedulas, Ley. 54 tit. 4. lib.9:~

alex minimus Opilis deles Ophoree

cerca del trecto generato marden

lo proveido, para un los mugares

Que los officiales RS), no entres con armas en los Acuerdos de Hazi Los officiales RS), no entren con Armas algun en los Amerdos de Hacienda que se Sazen conjunta de l'irrey, Oydor mas antiguo, Fisc yotros Ministrody. ~.

D. PSez: en Madrid, a 3 de Abrill, de1567 = D. PS.4° en surecop de Ce dulas Ley 52 tit 4 lib 9 ~

Que siendo el fice connavis, les off

Tax Q.S. quarden al deuder al mis

genergo durience el Gegenze".

surtening gerne officies.

outen sus mandaments.

Due los officiales R. S. no reombre

alquarder of his de carres sinded and

Due el official Que Saliere ane gocios de la Re Cacienda, lleve de Salario acrecentado, ducientos mill, marauedis, por ano. ~.

aussenta. ~

Q. OSE3° en Madrid, a 20, de Mayo

ac1620. = Q. 95.4. en su recop. 20

Dur 187 Hille Cell worker

protects of the Charles of war

nado encres miembros de Necienda.

i suplan cantidad alguna de las caca

era la pasa des debrances que conque

Que a Dennero firme las porte

de que el Contrador le Siciene Care

emal libra de 350 Consider. Con

Bestorers frime he su nombre enel libra

Cedulas, Ley . 15. tit.). lib.9. ~

causa precios en la ferma no conta

Kingana de las officiales Des reprede apresent

neumann, le cause de la see aprince gen

. Of durin Cinesa hingainia a south so see degran

Simismo del Milian oppiante de fincinco anten

Land top of water See.

Qual quiera de los officiales Ro que Saliere desta Ciudad a cossas pertenecientes ala RU Hacienda gane de Salario a varion de ducientos mill maram dulas, ley-9. tit. 2. lib.9. dis en cada en ano, demas del ordinario, que por sus titulos se le deviere y le estubiere senalado. ~

> Que en vacante de officiole R5, qui uea el Sirrey el ynterin, con la mi tad del salaris. ~-

Ollivrey proves la vacante de qualquier de lo. officiales de la Rel Hacienda, en persona Savil suficiente, en interin que su Mag. prouce el offici y los assi nombrados por officiales en unterin, n gozen ni lleuen mas de la mitad del Salario del Of any la supris sup omine als absolute about propietaris. The office all series

> Que los officiales RS, no nombres alguaciles, y los de Corte y Ciudad ex cuten sus mandamientos. C.

Los officiales de la RL Hacienda, no nombren al quaciles que executen sus mandamientos y todos los de la Corte, Villas y Sugares de sus distritos, cadi Vno en el suyo, acudan precissamente a executarlo pena de suspension de sus officios. ~.

Que siendo el físico cessonario, los offici les R5, guarden al deudor el mism derecSo que tenia el Zedente. ~.

On los cassos yn escussables, en que sea nezessanis

DPS. 3° en Ventossilla, a 25 de Abrill. Yeciuir Zesiones Sechas en fabor de la Hazienda de 1609 = DOS 4. en su recop de Ce les officiales R5), quarden en la Cobranza. el mismo derecSo que el Tedente tenia contra el deudor, el qual goze de sus ecensiones de libertad, the state of the state and a graveducion, del 250 com per descroy some que de Sijodalgo, o otras que tenga, sin que por Sauer Sucalle estrata al sordon su su cedido en la deuda, su Mag: se las ympidan, es-

torben, ni persuaguen, en manera alguna, en

Due antes de Juintar Dra o grate, el Que los officiales QS), no se Sagan enjoyada y suma la les y yallan cargo, de menos de lo que entra en la Caxa atitulo de desperdicios, sino Anna que los officiales OS quenten al Tu que puntualmente carquen la que o plane siemenye ye le Sechen venalen recivierens. ~. I les que moure para que se sepe

Vor que averes San resultado sobras considerables, en la Caxa RL, por razon de los pessos largos y cortos, de recebir y entregar, y de quebrados de granos que Sa procedido de no Saverse cargo los offi ciales R3), del medio, o vno, por ciento, que se reserva de la plata que se quinta y diezma, reteni endo esta demassia en la Caxa, para suplir la s mermas faltas y desperdicios de la Haplata, y San dexado de cobrar de las partes, otro medio por ciento, con la misma consideración, sin que para ello Sayan tenido Orden ni título, mas de la yntroduccion que Sicieron sus antecessores de mucSo tiempo a esta parte, respecto de no ser entonzes la plata de les, y tener tan mala calidad en plancsas, que era fuerza Subiera estas Has mermas, faltas, or desperdicios, y padecerlas los 250s officiales RS),

de 1569 = el mismo en Madrid a 4. de Diciembre de 1570 = 90.95.4 en surecop

de Cedulas Ley 27. y 3t. tit. 4 lib 9. = na cara al our sel office, aneamente con-

Q PSe 2° en Madrid, as 2 de Febrero

Que las Huales De no salger demission of the sea color con-

Q. PS ? 3° en Madrid, ars de Abrill de 1617 = 9 95 4 en surrecop. de Ce dulas, ley . 31 tit 3 lib 2 ~

an orner de su Mat. ymener va

She comissiones, campos per les larreges

course tean promider on ellard. co. was the fact of the state wife nows to la Re Cauth La Stew Se Salaria acrecentado, ducientos mil marauedu, por ana. c.

Para los officiales Rs. 814 8. Tit O. Ordenanzas. del Contador, la partida del Cargo que se le Sicie-El Emper. D. Carlos oy la Prinzessa re, luego como se escriua; pena depagar lo que Q.95.2° en las ordenanzas dels?2. tambien estubiere por firman. 40. tit. 4. lib.9. ~ on les Cenes Des arrienge Diago de los offe

Stantopper . C.

Titulo. 2. Dela Caxa R.D.

Que Saya arcas contres llaues. o tenga cada vna, cada official sa suya, yse Sallen todos pressentes ala entrada saca de la Hazienda de Su Magestad.

los officiales de la RU Hacienda, tengan arcas de tres cerraduras con tres llaves diferentes, or cada uno dellos la suya, y pongan en Bas cascas el Oro, plata, perlas, y moneda, perteneciente, a su Magestad, a ninguna cossa de lo referido se pueda entrar ni entre, sacar ni saque, sino fuere en pressencia de todos tres officiales, assentando las partidas que entraren y salieren en el libro por el Orden que en estas Ordenanzas se contiené.

SECRETAL ORDINARES SECONSTINES.

Que la cassa sea fuerre, yeste en las Cassas (3), yen la puerta de la Camara Saya tres llaves, que tengan los tres officiales IS, cada, Vno la suyas. ~

Ol Emper. D. Carlos, en Valladolido, aso de Mayo de 1554. ordenanza 13 = el mismo en Bohemia 1550 = D. 95. 2. en Madrid, a g. de Jullio, de 1564. gen las ordenanzas de 1572 = D. 95. 4. en su recop de Cedulas Ley 2.3.4.

Dela Cassa SCL.

Due Faige areas con true lances of A CHARLEST AND AND MANY MANY Control of the country of the countr de Sut Magazine will ever & B

e officiales de la O Fricanda, rengan areas sectors considered contras lanes differences. W reter one delles la Suya, opporque en Mas cacas

D. PS. 2° en San Lovenzo, a 26. de Agosto de 1579 = D. PS. 4 en su recop. Le Cedulas, Ley 4 tit. 6. lib. 9. ~ Then of town one of the the printer

animas que entraven quatienen en el History el orden que en estes Ordenancaes se conti-Om a creez to fame our on

les Comes (Co) oven la governa de la amara Jaya erus lanes que ten gan as new officiales O.S. cala, Ma la Eugis. en

La Caxa De de las tres llaves, sea muy grande, gla madera buena gruessa, muy bien barretead de yerro, your buenas llaves y Cerraduras diferenti. y en parte segura, donde no pueda suceder inconu niente alguno yeste en buena guarda o Custodia, Instruccion gent de officiales Q5, de la en las Cassas R3), ariengo y cargo de los officiales de la Ritacienda, ven la camara y piera, donde esten las caxas, Saya ala puerta della, tres llaves de Cerraduras diferentes, como en las 33as Carxas y cada official tenga la suya, yen aquella Caman esten los Caxones, de reales, Orosplata, que se Si cieren para remitir a su Magestad. mientras n

Que el Virrey, yotros Jueres, no ten gan llave alguna de la caxa RL, ni sona alguna.

seentregan. a.

Ol Virrey, Pressidente, Oydores, Susticias, no ten gan las llaves de las caxas RS ni ninguna dellas sino los officiales de la RD Hacienda, los qualels no las entreguen apersona alguna, de qual quien calidad que sea, ni la fién de Criados, sino gue ellos mismos las lleven por sus personas; salbo en casso de aussencia o enfermedad, en la forma que en estas Ordenanzas se contiene.

Que los officiales & tengan grande cuidado, con el Cuno oquinto, yno se

किया के मान पर प्रथमात्म नेतिक , प्रांतन हा त्यान नात नात निवा महत्ता eyna Dona Juana, en Madrid, as 2 de Jullio de 1530: cap. 29. ~ Due les officiales OEs ala maria na

aladanie selvenen. Del gregodie

embie la llive yanon pro el sur

cialonagor-concin

(JE. D. Ordenamzas.

have faculte ala De Asserte, garres quales gu

unque que enuiveren yourienn punto en les coures

DE roder les dies que no fairen terreterm to my leveled Turns as astern at coming 1. ale minute fore our states ou les man

les officiales RS, no las fien de per D. PS.º 2° en la ordenanza 5 de 1579. D. 99.4. en surecop de Cedulas, Ley. 6. tit. 6: yley. 10. tit. 9. lib. 9. ~

> were Brea country of inter of the color of Due los officiales Bo, references an ylar les certes deswithey you भट्टा सीता प्रकारिक प्रा करवार में

I emper D. Carlos y la emperatriz, en Madrid, 277 de Octu de 1536 = 0.95-4. ensurecop de Cedulas, Ley 13 tit, 6 lib 9 ~

saque sin orden de todos tres en su, pressencia, o se buelba ala Caxa de tres llaues. ~

los officiales Q5), tengan en la Caxa de tres llaus el Cuno yquinto, con que se Sa de marcar el oro, y plata, o Saya cuidado o recaudo necessario, de ma nera que no se pueda Surtar ni perder, ni Sazer con el fraude alguno, y quando se Subiere de Sacax, sea con orden de todos tres officiales, en su propia pressencia, yno de otra manera. ~.

> Que los yerros de la marca y pun-Iones, se pongan en en cofre, you llane la tenga el official RU mas

Haya en la Camara donde estan las Caxas RS on cofre pequeño que tenga buena cerradura y llaue) donde esten las marcas y punzones, de donde les saguen quando sean menester en pressencia de todos los officiales para Saver de señalar el oro, o plata, que se quintare, vluego como se acabare de señalas, y marcar con ellos, se buelban a Sec Sar en el, y se cierre con l'ave, y la tenga el official QL mas antique, yno la pueda dar, ni fiar anadie. .

> Que las escrituras, Cedulas, y papeles que estubieren en la Caxa, no se saguen sino en cassos necess y se buelban aella,

Las Cedulas, cartas de Su Mag. yotras escripturas. © Biblioteca Nacional de España

Para los officiales Q3.

fin de las partidas que se Subieren quintado

cada dia firmen los officiales (5), y para ma

yor claridad y facilidad, de Sallar lo que se bus-

care tenga Abecedario en la forma acostumbrada).

Instruccion gen, para officiales Rs; dela Reyna Dona Suana, en Madrid, as2 de Jullia, dess30: cap.5.~ D. PS. 2° en la ordenanza, 14. de 1579. D. PSet en survecop de Cedulas, Ley 12. tit. 3. lib. 9. Comment of the san c les officieles Q3 se manion surrent

year anienza ani al principio 9 me lel

The firmer grenden elles un e Bollines

men al que de cala rona de las glanas de

Vara los officiales (II)

Los officiales QD, demas del libro comun, tengan otro libro grande enquadernado, que se yntitule, libu de Acuerdo, yeste en poder del Tessorero, en que, se assienten todas las cossas tocantes ala R. Hacienda, y que por ellos se acordaren, assi en ventas, como en stras que les parerca acordar, por razon de sus officios, y lo que en otra manera se Siciere, no pare perfuicio ala Re Hacienda, ymas incurra cada Vno en pena de cinquenta mill maravedis, para la Camara, . Come dienes lanes, year a kent

neverte a ella genet del consador firme Que los officiales RS, tengan, . Existences so simoneda, genet otro 2 Tech libro de VernacSes ymanifestacionel no para que de buedan comprouds, gines

Los officiales R5, tengan libro intitulado de remacses y manifestaciones, donde se assiente la, Cantidad de oro y plata que se trugere a rema char, para tornar afundir, por donde puedan,

dar quenta siempre que convengas. ~.

tit. 3 lib. 9 . ~ I was the same.

the remains hille De Martin Lat Stander tienten les passen quier maneres se Seine

Tet 3. Ordinangas!

क रि र्राष्ट्र नेता र्राव्याचा वृत्ता हैन्त्र वर्ता

weeder that the estering and Conta

rdel envirance de la Chirolaneach, a

nte le sue de Bendiere, e amprare, e

D. PSezº en la ordenanza 10 de 1579.

O. 95.4° en su recop de Cedulas, Ley 26.

wites It mayon one silver our

The firme, and you per la rose en quien o

mature and man grander the last statem

montale to election of the control

edla, se assience en liera aparez, cylm

as I women has particular dislances

pera que se seus o que se écule e en

ea casea anienten la Mazen a la many

D. S. 4, en Madrid, a 20 de Febr.

de1622 = y el mismo, alli a 22 de

Lue los officiales RED, tengan libro de los officios vendibles. youidado enpedir las confirma-ciones - ~

Los officiales de la RL Hacienda formen; I tengan libro particular, donde assientens varon de les officies que se vendieren ovenunciaren, con muy claras puntual distincion, y cuidado de recorrerlo, o ver si San traido confirmaciones, dentro del termino senalado los compradores, o renunziatarios.

Que Saya libro manual de quintos.

Haya en la Casca RU, libro que se yntitule ma nual de quintos y derecSos, donde se assiente Il, oro plata, y lo demas, que se trugere aquintar, o diezmar, yen el con dia mes yano, seponga el, nombre de la persona que trugere lo que se Sa de quintar, con distincion de cada barra, texo, opieza deporss, por numero, ley peso y valor, cobrando todos los derechos pertenecientes asu Mag. y que deuan pagar los que assi vinieren aquintars. C.

Sullio de 1626 = Ten su recop de cedulas ley . 32 .tit . 3 = y ley . 51 .tit . 19 -Que Saya en Libro mayor, de Cargos lib. 9. ~ is now the or one one regarde de la Para que Sagre de la

Demas del manual de quintos, Saya on libro. intitulado del cargo de quintos, alqual sepasens todas las partidas dellos, asentandolos por sus generos, oro, plata, yotras cossas, separadamentes cada vna, citando en el la foxa del manual y als

de quintos. ~.

24 antidade gentena, dis mes gana gel effer

Due Saya dos Libros de almonedas, yono tenga el Contador y otro el escrivano. ~. © Biblioteca Nacional de España

D. 95e2° en la ordenanza. 7 de 1579. I D. OS. 4° en su recopon de Cedulas, Ley 29.tit.3.lib.9.~

Dur cras sono de los officiales Se

क क्षेत्रका क्षेत्रका क्षेत्रका कर कर के कि les of the series of the less than the second we suppose the files against expedients on earns of office, dande direction lass of the of of wormand to want to their op

genanda, libra cobra genaga, course ala laurale yler Hors tree libert en 20de nam

"Stunformes als generales gamunes, galas parti tas amentadas en elect, ami en la suscancia, como

D. PS-2° en Fuensalida, ass. de Agosto. de 1596 = D. S.S.4° en su recop de Cedulas, ley 25 tit 3. lib 9.

the their yanimized at America, Lord de exercisan le que determinariones

of acoustiness

Cit. 3. Ordenanzas.

Para los officiales Rs. 113 1.

In la caxa Rb Saya dos Libros que se yntitulen de almonedas, yel ano este acargo del Contados gel otro del escrivano de la RL Hacienda, donde se assiente lo que se vendière, o comprare, pente. neuente a ella, y en el del Contador firmen los asistentes del almoneda, yen el otro el escrivano solo, para que se puedan comprouar, y Saya entera claridad entodo. ~

Que los officiales (Stengan Ubro de remates de Re Havenda.

Los officiales Rs, tengan otro libro, que se yntitule de remates de la R Hacienda, donde se a sienten los que en qual quier manera se Sicierens y se firme, cada vno por la parte en quien se rematare cada cossa, y tambien por los assistentel de la almoneda, yel escrivano della, . ~.

Que Saga libro, de lo que se sacare, de la caxa, para bolber aella. ~

Todo el dinero, oro, o plata, que en qual quier manexa se sacare de la RO caxa, que Saya de bolber aella, se assiente en libro aparte, y los offi ciales SS firmen las partidas declarando cantidad, persona, dia, mes, vano, yel efecto para que se saca; y quando se buelba a las Isa caxa assienten la vazon a la margery

Deslante uns reporte de charirdure, reporte firmandolo o rubricandolo, y de otra manera une avenam neine lang ne emp el estimate se en donde no se saque cossa alguna, pena de gainient ante. niliarello sense resset le Constante en repesos, demas del riergo de su cargo. de firmar todo la que fuere reciniendo, para em to .84 et se le pueda Taper vargo. Den las Bes almanen Due cada official RU, tenga, entren las couras parcenegantes ala O'Maden est en montre en colver O'Maden y tengan tru saues grasa ma este en follon otro libro, donde assiente las libranzas ala letra, . ~. OSE2 en las ordenanzas de 1572.

Cada uno de los officiales de la R.L. Hacienda.

O 95.4 en su recop de Gedulas ley

tit 3 lib 9. 2.

Las libranzas que se despacsaren, de lo que se su Cada uno de los officiales de la De Hacienda,

. oprosed o sua ur biere de pagar en la Ricaxa. co. que

Due los officiales PE, tengon a enta aparte, olibro separado de media annata, gremiture lo que O. PS 9 en Pattadolid ares de Hen de 1609. cap 9. 6 de instruit D. PG. 4. en surecop de Cedulas, Ley Hit 3 library to the server Chile Estit derecto de la media divinca prople nongario

uas Co per quence abaste part meste

la on ano divigião al Prenidente o Suece

ciales de la Cassa de la Contratacion de Sevil.

crimer, libros nuevas separadas de la demas S

our remitan per duplicade ona alos ITos Vren

.020ienda, de donde Saquen corraquenta partitu

imeter yen la misma forma serroyanomici

49. Due Saya dos libros de datta de, Libranzas, yel vno este empoder del escrivano. Haya otros dos Libros, que se yntitulen de datta

donde se assienten las libranzas que sepagaren con breue relacion, a quien y que cantidad y por que caussa, se save la paga, yen el vno firmen todos los officiales Q3), yeste en la caxa, yel otro este acorgo del Escrivano de la Hazienda QD y las partidas se passen luego al Libro comun, para que en el Saya entera claridad. ~

> Que Saya libro de almazenes, y que destos tenga cada official De su llave.

genze graves offingles Dates among get co O Biblioteca Nacional de España

Cedulas ley 19 tit 8 lib 9 . ~

Die Soya Les Shine Settlemen gras Dano tendo of contagon?

yotro of Exerciserio.

sole real of Transact he see.

who comment of wife that the

una dellas licendo solo anuera

w Todas las obligadones filmass Deschu

a varue que en qual quina munera se balveren se

Due no se de segunda Comu

Community copieder sin our

pagada la primera.

Dur tengan new les Acidales DE en los Amerdes de Staniendas. Africales De tengen soto describo, en los leuerdas de Hazienda que se Sinieron...

Due concurran todos los officiales SE ale renta discribución o garra que se Subiene de Saucer, granienten on el Liono de Acuerda, la que la mayon מבדב מבסיפהובה. כי-

D. PS. 3° en San Lorenzo as. de Ma 30 de 1609: Ordenanza 23. de Contada ria de guentas = D. 95 4° en su recop

de Cedulas. Ley 30 tit. 1 lib 2 C ruesdo O parecen de rodos Ono sin el assen el libro de Ocuerdo, lo que se decermira. rodos, o la mayor parte firmandolo de sus

Lus les Afrances Les andons tumber of times of coundry to queryes the softeness act of the create my his fire franchism from con les orres. c.

uren la cobrança youen recaudo de la Havien O abinsonapol se moje no en estere Mi officiales RS, o en los Comissarios, y si Subien

dado satisfacion bastante della, yaunque al Virre y alos Contadores de quentas, esta encargado Lo propio, se anuden los conos alos otros, andando s bre todos el 850 Virrey, para ver gronocer como cumple con lo referido entendiendo los 250s offizi les R3 que en ningun tiempo quedan descargadi sino es satisfaciendo con la Hacienda que es des

> Que les officiales & cobrend los Comissariss que Subieren desse cSado, en la forma que agui se refier el emper. D. Carlos yel Prinape. en Monzon de Aragon, a 29 de Sullio de 1552.

Los officiales Ros durante el ano en que Subrenen D. 85.2° en Toledo avo de Marzo des despacSado comissarios y ministros particulare 1561. = D. 95.4° en su reco por de Cedulas para las diligencias y cobranza de la RD Cacienter) tit. 6. lib 2. ~ les reciban quentas de lo que Subieren diligencias y cobrado, por correr el riengo de su administraci y cobranza, y despues de recevidas, las San de re ceur precissamente los Contadores de quentas as teempo, conforme asus Ordenancias, yentonzel Saran las adiciones que devan contra los 350s off ciales Qs) por razon del 250 cargo sy rienzo. Pero si fuere passado el ano sea acargo de los Con tadores de quentas Sacerlas particularmente de todo lo tocante alos Asos Comissarios y ministro. y si las diligencias de los officiales Rs no Su This of the second of the second of the bieren side las convenientes podran a rolun tad del Fiscal, cobrar de lo mejor parado en lo

cumplido con su obligación ental manera que se les reciban en datta con las diligencias que se Sw bieren SecSo, queden las parridas valcanzes por as officiales De realism todas Juneres resultas, y como tales a obligación de los Contal dores de guentas despacsar mandamientos, y provissiones. ~. 7 6 4 6 50 0

> Due, la Hacienda R. que se remitiere de vna caxa astra, ses consigne alos officiales Rs della. ~ Todo lo que los efficiales de la R Hacienda, em

biaren de vnas caxas, Cividades, o Lugares actras lo embien consignado atodos los officiales de la Se caxa donde lo remitieren, para que por ellos se ponga en la Ba Caxa; pena que lo que de otra manera embiaren lo pierdan con el quatro tanto. y pierdan sus officios. ~

> Que los officiales R5, avissen, a su Magestad, de lo que agui se, veficie. . .

seas from remates de tributes offices territores Instruccion del TSessororo, Cap. 11. Los officiales Restengan mucho cuidado y rigi de la con particulari. and a otto and mandatos dad, de como se cumplen o executan los mandatos Cedulas RE yen especial de como son tratados The the same and the service of the los Indios y de su libertad, y sobre todo las cossais and servicio de Dios, nro. 5. y culto divi no, o todo lo demas que surgaren conveniente, . ~.

ten, ni Sagan Esperas. ~.

los officiales RS. no consientan, ni dissimulen la

Due los officiales Rs cobren a

los places, yno dissimulen, ni dila-

.23 complide on a soligación ereal manera que to charters was view realban on haden con has hillyencless que se sur-

Start to attached the second

Que pingun official RL estands solo, reciba Aacienda de su Mag. ~

Serven Suso aucren les parrides galances per Q PSe 2º en Cordona, a 8 de Marzo de 1570 = que es sobre Cedula de otra de 29 de R., que se entregare o pagare, y no la pueda rem D. PS. 2° ordenanza 37 del año de Sullio de 1552 = D. PS. 4° en su recopo de mana de la bir ninguno dellos estando solo, aussentes los demas. 1579 = D. PS. 3° en Madrid a 19. Les Cedulas, Ley 22. tit. 7. lib. 9. ~ bir ninguno dellos estando solo, aussentes los demas. Novi. de 1618. = D. PS. 4° en su recopo.

Los officiales RED, reciban todos Tuntos la Hadento

Duz, la Transnas D., ourserro. mitien de que cana aorra. 19 consigne a los officiales DE dellas. ~

Due no se de segunda Comisión, avin Comissario cobrador, sin que conste esta pagada la primera. C.

Q. PS. 3° en Salladolid, a 25 de Hent de 1609: cap 21 de Instruccion = D 95.4. en su recopt de Cedulas, Ley. tit. 7- lib. g. Dentille and season with the con-

मार है में मार्ट्याय स्थान प्राच्नेन महिल

Los officiales Rs, no den segunda Comission para cobranza de RD Hacienda, a ningun executorio, ni cobrador que no Subiere dado quenta con pargo de la primera.

43 अ कुणाबर हम कि अप दिन्द्रका कुणाय वसर के व्यवस्था कुणा manera empiaren lo pierdan con el duatrotant de bierdun int officier in

Que los officiales SS, se satisfa gan de las fianzas, gotorgadals las escripturas las metan en la Caxas. Contra de frances

Due los offinales (S. a roman) Chemper. D. Carlos yel Principe, en Monzon, all de Agosto de 1882 = 0 95.4° en su recopon de Cedulas, Les 19.

Todas las obligaciones, fianzas. y escripturas el emper. O. Carlos, en Monzon a. S. de que en qual quier manera se Subieren de Sazen Sunio de 1528. = O. 95. 3. en Aranjuez sobre remates de tributos, officios vendibles, bas as de Mayo de 1603 = 0.95.4° en su tit. 7. lib. 9. ~ stans de la constant de l'imentos, y otras quales quier cossas se Sagan o para que se la la company de la recivan por todos los officiales Ro para que se tradition de statement milamus a amos de la satisfagan dellas, y Sasta que esto se Saya Sec 50

The start not amos so sessous non el solution no se firmen los recudimientos y despactos, y other name en des rivero harrand in the while en gadas proistas las asas obligar, pescript las mete and order de la constant de luego en la Cara de diferentes llaues, poniendolas

mbentario, para que asus plazos las cobren.

D. PS. 3" en Barcelona, at 2 de Sulhis de 1599 = D. PS. 4° en surecop de le dulas, Ley. 30 tit. 7. lib. 9. ~.

. Bener bereint entre Quetes quier excriptu 3 Manuary gree Se Swierry, towners ale Their

de Cedulas, Ley . 5. 18 tit. > lib. 9 . ~

attended to cated; for furnicial about amounting that come de corre dessa propria el de co er dorengeung be redez dougenreers a र्वहरूक अर्थ कर . अस्त पार देखा प्रांत्य व्यवस्था

a diagra dinea mecales se capie extension an

dade on sulling on ranon de diame ment me atale of a manim to represent 66. de les mines Januarile en la forma que de an

Due les officiales RS) den cartas de pago, certificaciones, siempres que se las pidans. ..

Los officiales de la Renda, den alas partes carras de pago, Certificaciones de lo que recivieren, y se pagare, siempre que se las pidan, sin escusarse con decir que lo assientan en los libros. ~.

Que los officiales RS embien en las flotas al Consejo los arrendam. encavezam. y escrituras de Haz R

Los officiales RE) embien al Consejo en las ocassio nes de flotas, enforma autentica los arendamientos,

© Biblioteca Nacional de España

cobranza de la RU Hacienda al plazo destinado por los deudores, ni puedan conzeder ni den, esperas, sino que dia adiado, luego que se cumpla, se

cobre lo devido, Ose meta en la Ricaxa, pena que lo que pareciere y averiguare Saver dexado de cobrar, no mostrando bastantes diligencias Se-

Sas por su parte lo Sayan de pagar, con los yn-

teresses ydanos, y de sus pension de officio, por dos anos, y cinquenta mill marauedis, para la R

Camaras.

turners. Von en quiner ales merales de plomes

recop de Zedulas, ley 16 tit. 7 lib 9.

End light engine replace til ster gon in mercel enturent is

encabezamientos, y otras quales quier escriptura y recaudos, que se Sicieren, tocantes a la Haciendal

le diere, y los officiales RS, Lo que en otra manera Sallaren lo tomen por perdide. ~

King un resgator, ni otra persona pueda tener en su cassa plata del resgate, y luego que llegue, a su poder vaya ala justicia amanifestarla y de fianzas que dentro del termino que se le senalare acudira alos officiales QS) aquintarlas, pena de perderla con el quatrotanto; y Sallando los officiales R3, algun oro, plata, piñas, O barras, labrado, o por labrar, en Soyas, y otras quales quier piezas, oro en polbo, sin estar quintado, lo tomen por perdido y descaminado, y lo apliquen conforme a derecSo. C.

Que la plata y oxo que se labrare sea quintado y se remache, y buel ba aquintar, en la forma que aqui the controlla demostrations . C. se refière, y la pena de quien labra-

re stubiere sin quinto. C.

Lual quier persona que quissiere labrar, ons o plata, lo lleve ales officiales Rs yestands quintado, la pessen, assienten, y registren en libro aparte que para esto San detener, y remacSads se lo buelban, obligandole que dentro del tiempo que le fuere senalado, lo traera obrado, y sele pongavna senal marca del quinto, sin la, qual, no las pueda tener ni seruirse dellas, pers.

A resource of the same of the मनाया मा कि मानाया में द्वारा में द्वारा में महत्त्वा per les dinceres, ra par les concedir ni dell diece.

D. Fern Da Dabel, en Medina del Campo, a.S. de Febr. de 1504 .= D. 85.2°. en las ordenanzas del año de 1572 = D. 95.4° en su vecogn de Cedulas ley 1.tit. 9.66.9-00

And office without my the Source

our will maraustic gamele So

Due for Addeles Pos where a

las places you distinutes in dilas

ten mi Sagan esponet. er

Sam los officiales &

D. OS. 3° en Madrid as 2. de Dizi. de 1612 := D. PSE4 en surecop de ces dulas, Ley. 45, tit. 9. lib. 9. ~

to Son Personnes de la guerramante

Sent of the Belle builty of the southern

deler que la assienzan en les lieres.

nes de flotus, enforma auxentica los avendamantes

Due Terfferedes Or den comes

Eve les officiales Se embien en in Floras al Conselo les aurendants By Monte of Secretaries of Marie os officiales al Conselo en las ocasio

Due todos los metales se cobre el quinto, yel lirrey pueda minorar los derecSos, en el plomo, estaño, cobn yerro semejantes. a.

De todo el oro, plata, plomo, estano, azogue, fierro le 1622 = yen su recopo de Cedulas, sey y otros quales quier metales se cobre el quinto neto 4. tit. 9. lib. 9. ~. sin disquento de costas; por que de las otras quatus partes tiene su Mag. permitido disponga a su, . Voluntad, como de cossa suya propia el que los sacare, guardando las leyes y ordenanzas que cerca desto Sablan. Sin que sea visto alteran el orden dado por su Mag. en vazon del diezmo que pagan los mineros de la plata que Sacan, de sus minas, Turandola en la forma que se acos. tumbra. Pero en quanto alos metales de plomo. estano, cobre, fierro, yotros semejantes, no se april te en la cobranza del guinto; porque el Virrey Saviendo caussa bastante para ello, Sa de poder minorar este derecso, para que los ynteresados puedan suplir los gastos que en la Saca y bene. fice Sazens. N.

> Dug quien tubiere plata del resgate sin meterla en su cassa la manifieste ante la Susticia, y la quinte dentro del termino que W 164. 164. 30. at. 7. liles ~

PS. 2° yla Princessa en Valladolid 47. de Mayo de 1557: cap. 12. = Don 95.4° en su recop de Cedulas Ley. 42. tit.9. lib.9. ~. D. 05.4° en Madrid, a 20 de Febrero

de la Ce Hanisola embien an

the farming tiputs for return

sairs in ourse course derrot be were

cabra, o come carella, con apercenimiento de

May aire goto de que exculiende, sepre

Tit. 4. Ordinantus.

D. PS. 2° en el Pardo, a 8. de Jullio de 1578 = el mismo, alli, a 30 de Octu. de1984 .= D. 95°4° en surecop. de Cedulas, Len. 33. tit. 9. lib. 9. ~

Hickory obsassio regist of wands encere, o promoviere deal quier dignidae unda, de Gazer averignación de le que Tal

talida, o Mentado en los unio anos antecado

la diere yles officiales De La tomen on peoples. C.

alguna ni platero alguno pueda, sin esta diligenua, labrar la Baplata, ni despues de labrada, venderla, sin estar quintada, y lo mismo el oro; pena de par garlo por entero por la primera vez, assi el platero, como el dueno insolidum, y la segunda sea la pel e so come place del respore guargo que lleguana la que tienen los que defraudan los quintos R.S.

chances que denon del cermino que n'eccena-

ם עות דושון בנשר, אוו אדום ביניוניות בינוניו בינוניו

Lare acadire also affiliates to the transfer went de perdente un al dismontino

Q Q54° en Madrid a 27 de Mayo de 1631. = Den su recop de Cedulas, Ley 46. tit.9. lib.9. ~

quen conforme a derecho. c.

Em la plate your our se laboure see quincare preparache of bus the the second state of the second second

re- with the first per times for the re grubiere sin quinto.

and force bettern for Juliane labour , one le lleur ales officiales VI gerrands untudo, la penen, amienzen, o registren en libro

operation der berei ene gen general. A demorphy D. 95 4 en Madrid a 5 de Mayo de 1629 = Den surecop de Cedulas, Les 11. tit. 18. lib. 2 7 1 savenny land and

no les ouelateres radormen delles port

Que el oro que entrare en la R caxa, se remita en especie, a Bu, Magestad. ~.

Los officiales de la RD Hacienda embien a Buy Magd el oro que cobraren, yentra en la caxa por Sacienda Den la misma especie, sin reduzirlo aplata, reales, ni aotro genero, quier proceda de quintos y pagas, quier en otra qual quier manera se cobre, yentre en ella, con aperceuimiento que su Magatiene SecSo, de que excediendo, se procedera contra ellos por todo rigor, y que seran castigados, contoda demostración. ~.

> Due los officiales Q5 averiguen el monto de la messada, de las dignidades y prebendas como aqui, se refière gla cobren y remitan por quenta aparte. ..

Los officiales & tengan cuidado, quando Il, pressentaxe, o promoviexe qualquier dignidad. O prevenda, de Sazer aveziguación de la que Subiérevalido, o rentado en los cinco anos antecedentes

entrando en este computo el valor de las ventas diezmos ogruessa de la dignidad, o prebenda, tambien lo que Subieren valido las obenciones ortant de illuses de rousem rogeneur requestrouentos, y emolumentos; y funto el monto de . Lapar al sup anours al she and san los sos cinco años, se reparta por guales partes en cada uno de los messes de todos ellos, y veans Due los officiales de la Place Vliquiden lo que cupiere acada mes, yesto cobren cobrum las des OD nouenos, y de la persona que se pressentare, y de sus bienes wider, paquen las mercedes d y rentas, enconformidadde la Bulla de su Sant. con mas las costas que pudiere tener en fletes, delles estubieren feches. derecSos, averias, yotros, Sasta que llegue also. officiales de la Ol Canonda cobren las No que desto procediere lo remitan cada año, a, enas parens que pertencesen asullado de poder del Receptor del Conselo de las Indias, por amos de las Gaerras de les Indias, gidesge quenta aparte, por riezgo de la porsona de quien cobradas, si algunas Iglenias, ofebricas, eusa se Subiere cobrado; con apercebimiento que por merced para aperlas il les den de sa recent qual quier ommission, se cobrara dellos lo que, कार्यका देशक विस्तिमित दिन वालमान क्याता montare. ~

que los mes les pournes montre en sus a que proudieren, ode lo que ralieren en En ano; pena de cinquente mill maraneles na la Ri camana. C.

officiales (RE), tomen Tagon de los titulos

tue Se des passaren detades les offices evendades

O. PS 4 en Madrid an de Abrill

de 1828 = Den su recop de Cedulas Ley

14. tit. 18. 16.2. 5 100 0 Take 140

Que de las Limosnas, que su Mag? Siciene en las cracantes de Obispados, o semejantes, no se cobre mesada,

Los officiales de la Re Hacienda, no cobren nig bleven derecSos de messada, de las limosnas que, su Maga Siciene en las vacantes de Obispados 0/otros genezos, de que las tules limosnas se Sicieren sino tubieren orden particular para ello. ...

.40 remunicador, para que ase xiempo predandir alas garess las confirmaciones, corresso a service a su solugación, conforme allo que en concesso

Que cada ano remitan porquenta aparte con relacion de lo procedido del derec So de messadas. ~.

Sara los Officiales Rs). 126 48. Tits Ordenanzas. Ordenanzas esta mandado, ques en Hos títulos The superior process on the sesta mandada poner oponen Sa clausula de, lant orto o abament anuple assort o as que no vesen delles sintomar sarracon. ~ Defecto, el Escrivano de la QU Placienda, rea l Titulo. S. made, para que se sulle presente al crozque se le binese, y despues ala quenta que sa Del escrivano de la Exomans. C. Renda. Due of excrimans de la Raniena De tome razon de los librario Que el escrivano de la RDCa cienda tenga quenta con suentra da visalida en la Caxa, . ~. Havenda yayan sobre escrives del TSenazen o en elles el Borivano de se de quien riene est El escrivano de la Re Hacienda, tenga quen. D. PS en el Escurial, ag. del Pullio de 1865: cap. 12. = D. 99-4. tay razon, del Oro, plata, y demas cossas, &. insurecop de cedulas, ley-8. tit-5. se recivieren para su Mag. Não lo que se diere y pagare, yentrare ysaliere en la Ricaxa The que en otra manera se pagare, no se reciua, De renga litro de cargo de de See May" yet Contador yo ni passe en quenta. ~osticiales, no Sugan cargo, sin Due el escrivano de la RL en el setomes range con Hadenda, se Sallepressente al Olesonano dela Olicande teng entrego de quales quier cossas. libre del cargo del Deisonoro, 19 De amen gar donde cada y guardo pue su Made man que se entregare por quenta de su Mag. y ala quenta que dello se pueda Sademanyo de teda sin que to se dieses. coma alguna, gel Conciene, meneremeralle Si en alguna ocassian, por mandado desu Mag.

Sana los officials Co. 120

Situlo. S. Del Escrivano de La

Drawinda.

D. PS.º2: en el escurial, a g. de Su lis desses. cap 10 .= D PS. 4. en su recop de Cedulas Ley 9 tit 5 lib.9.

remainment the straight of the la die go the The Orders desirant Oranians out to Agore The au en orn manera represent no se necura, No banc en duența.

Curinant of the Destanta terms the

Du al Escripano de la P D. 95.2° en el Escurial, ag. De Sullis de 1565: cap. 11 .= D. SS. 4° ensurecop de Cedulas, ley. 6. > tit. 9.

na ocastian, por mandado desustago

se entregare alguna Hacienda, maravedis. O otra cossa, a alguna persona, para que la gran. gee, o prouea alguna Armada, o/otro qual g? efecto, el Escrivano de la RD Hacienda, sea llamado, para que se salle pressente al cargo, que se le Siciene, y despues ala guenta que se letomaxes. ~.

Que el escrivano de la Harienda, De tome vazon de los librami.

Los Libramientos que se dieren sobre la QUI Hacienda, vayan sobre escritos del TSessonens, y en ellos, el escrivano de fe de quien tiene tomada la razion, sin esta diligencia, no se,

> Que el escrivans de la Hacienda RU, tenga libro de cargo, de la de su Mag. yel Contador y demas officiales, no Sagan cargo, sin que en el setome vazon. ~.

Mescrivano de la Ritacienda, tengas Libro del cargo del TSessorero, y Re avery gordonde cada y quando, que su Mag. mande, se pueda Saxer cargo de todo, sin que faltes cossa alguna, yel Contador, y los demas officiales recopor de Cedulas, len stit. 5 lib. 9. ~ no puedan Sazer ni Sagan, cargo alguno, (al

De commence are apparent die me seu de guineu pel Euclief et la main y la filme d'Island uando a oun Oro, o plisa viniene de fivere fai an aparen cargo al Trenovero, se la encrep dias senalades Qui en serve se Subiere de Sa lame al Eurivano de la Se. Havenda, para m ne la razon, gren su libro lo firme d'Transmer

Due et cherinans de Vegirnes De Manenda, no lleux mas de The following make flower of the second of t

PS. 2° en el escurial, ag de Sullis paguen, ysi se pagaren, no se recluan enquenta. ccop. de Cedulas ley. 4-5. tit. 5. lib. 9. as de la W Audienua, cara calure for permitter que nadie red

> a district OD has Thrance

D. S. 2° en Toledo, a 10. de Marzo de 1561 = el mismo en el escurial, 29. ie Jullio de 1565 = D. 95°4° em su लारतालाय, तर उद्धायान्। रू

Contador, y los demas officiales, no puedan Sa Zer ni Sagan cargo alguno), a Thessorero, Factor, ni a otras personas, sin que el 250 escrivano este pressente, y tome la vazon en su libro, donde se firme por las personas que lo recuneren, para que Saviendo duda se pueda comprovar, con el libro del Contador, y de los otros officiales, y para los demas efectos que convengan. a.

> Due el escrivano de minas, of Sacienda RU, tenga relazion de la Hauenda de su Mag. y de las mercedes Osalarios, situados en

A Escrivano de minas y Sacienda Del, tengo, y para ello, se le de razon de toda la Hazienda. rentas, cyotras cossas, pertenecientes asu Mag. yassi mismo del acrecentamiento dellas, y grangerias, que le pertenercan, y funtamente de las mercedes y Salarios, situados en la carea, y de, todo ello tengan quentas nazions. c.

> Due el Escrivano de Registro assista a las almonedas, y quintos, y al entrar plata en la caxa, . ~.

Ol Escrivano de Registros assista personalmente alas almonedas, yquintos, yaltiempo de entrar en la caxa la plata, yal verla gessar, pena deprinacion de officio, no siendo por enfermedad, o caussa, muy necessaria. Ca Nacional de España

Para los officiales Rs. 128 20. Para los officiales P.S. Tit. 5. Ordenanzas. Tit. E. Ordinanzas. 28 Santador Vilorana Calabar Companio 83 Due viniendo, oro o plata, en dis Instruccion gent para officiales Qs.) Las libranzas que el Contador diene, para pagan, que no sea de quinto, el escriu tome le la Reyna Dona Juana, en Madrid was lugar displayed a Tentral Miller lo que conforme alo mandado por su Maj se ordela razon, y la firme el TSessorero. « 12 de Julio de 1830. cap. 8. = 100 व कार्य क्रमान , तम वृद्ध हो अने स्थापन हरते nare que se paque ygaste, vaya firmado de todos externa la reason en su libra, don de se tres officiales, y los libramientos que en otra ma-Luando algun Oro, o plata viniere de fuera para, se le passe en quenta alos que la gaganera D Sec 2° en el escurial, ag de Sunera se despac Saren no se acepten nipagueny entregar y Sazer cargo al TSessorero, se le entregue lio de 1568. cap. 6 = D. 9594° en su de las pagas que se Sivieren, se tome carta de vecibo en los dias senalados, y si en otros, se Subiere de Samer recop de Cedulas Lev. 9. tit. 5. lib. 9. ~ Due los oficialis Q3, pagues La guien lo Subiere de Sauer, o de quien su poder, se l'ame al escrivano de la R Hacienda, para que males, o placa, por supusto mas त्वत्र क्रिक्टम वृष्ट कार्यामुकारे_न क Subiere para ello. ~. tome la razon, yen su libro lo firme el TSessorero. « icles Si se bagan cargo de qual qu Due los officiales Rs todos as Due of Covinano de mines, or Que el escrivano de Registros, y mante en la cana de la como de Registros, y mante de la como de servicio de Registros, y Savenda D. tenga Helanish Ic prueben los recaudos, en cuya vir place, o reales por reales. Ore descarguen em RU Hacienda, no lleve mas deres Manenda de sui May. 3 de las tud libraren. Saliere, con la misma claridad valistencion, dan coo, de los que puede lleuar con Los officiales Rs no libren cossa alguna, sin que D. SS. 4. en San Lorenzo, a 20. de Octu. forme al avanzel. ... 161621. = Den surecop "de Cedulas ley
3.tit. 26 lib. 9. primero yante todas cossas, todos vean los recau Ol Escrivano de Registros, o Hacienda CE dos que se pressentaren para en fustificazion; O. O.S. 3° en Madrid at 4 de Mar 20 de 1611. = D. 95. 4. en su Necop lleue mas derec sos de los que le pertenezen y deue Due for officiales US, no wagues de lo que se Sa de librar resolbiendolos por bastantes de Zedulas, Leg. 12 tit. 5. lib. 2 . ~ Juntamente todos. ~. lleuar conforme al aranzel Re yel Pressig librarua alguna adeuder de Nacus ismo del assessitamiento delessi gifian dente 9 Oydores de la RU Audiencia, castiguen Que los officiales Rs, no pue que le pertenetian of untamente de les al que excediere sin permiter que nadie reciua dan librar, ni libren cossa alguna, sin mandato de su Mag. ~. veridad, orubiere alganas quentas que dar on Todo ello rengan quenta y MEMON .. Instruccion gent para officiales (25) de la Reyna Dona Guana, en Madrid, Los officiales Q3, no libren, paquen ni gasten, Titulo. 6. Due of Commune to Registred cossa alguna de la Hacienda de su Mag. mas de Delas Libranzas. a tritle in the tribunation of the con-012 de Jullio de 1530 . cap. 12 . co. 33 a quello sobre que tubieren carta, o expresso mangalennar plana in in inches dato RL, ylo que en otra manera pagaren, O C L'escrinano de Registras assista personalmentes gastaren, no se les passe en quenta, . ~. Que todos tres officiales Q5 no 28 las almonedas, y quinter y altiempe de entrer en Que los officiales Rs, no librer, firmen las libranzas, y de otra are to ence to plate gal nerta genar, prac deprina Que fin Friales Por siend ni paguen, antes de cumplirse los plazos. manera, no se paguen, . .. ne berg don de officio, no siendo por enfermedad, o courtatund transmire ce-© Biblioteca Nacional de España

Con los officiales (S. Sara los officiales Rs 130 % (Jit. 6.º Ordenanzas. (Tit.) Ordenancas. for large for perm for filmmers comme o en plata, de qual quier especie, se cobre, o p la dispuspe le administra. gue en el mismo genero, gena de cien mil maras
dis para la camara de su Magestad. ... dispuesto, este en poder del contador. officiales de la II Hadenda storme que persona . + Que les despactes pare las lebranens, son mone. aniser's en el Frebanal, esten era Sens ala m vidence distribles le adviserant des sin erenden Que los officiales de la De Caci-Que, los officiales Rs no reciban 36 hours of the alacande; Sel lunes se frence anapacies particulars, se ana cons slavano. enda, no la vendan fuera de almon? de los deudores, libramientos, ni tra dienne es ore y place que Subiene que quibe passos, sino que todos funtos cobren efectivamente entre lo cobrado en D. O.S. 2° en Palladolid, a 21 de sept. Los officiales de la RU Hacienda, no vendans Due les Ariles O & repliques a cossa alguna que a ella toque fuera de las almoless 6. = D. PS. 4° en surecopon le Caxa, . ~. D. 95.2° en fuensalida, as 8 de Agosto, de 1596. cap°. 8 = D. 95.4° en su recop. nedas Q5, conforme a lo en esta razon ordenado. Los officiales Rs no recivan de los deudores tradulas ley . 2. tit. 22 lib. 9. de Cedulas, ley 9 tit. > lib.9.~ pasos, aunque sea en personas muy abonadas, n Som gendan of tremto returning born of pur Que los officiales Rs; vendany reciuan en guenta alos Bos deudores, Cedula, n hadle Is neeligan gadnison a livery expediente de todo sin que la voia embavace compren al contado lo que fuere nece. was mandern day felice a during house forest libramiento alguno; sino que cobren estando t alo orra. sario en la administracion de la ver monera librar cantidad alguna de la OLICO dos funtos la Flacienda R. lo qual entre efec RU Caciendas. C. man, comtra las contenes que estan andea. le 211. vamente en la Ricaxa. ~. ~ Que las officiales & no you May gritodarin of Vierry les mandom for Todo lo que los officiales Q5), vendieren ocom Instruccion gent para officiales (3) le libra graman chilecian pal fin di code che praren, perteneciente a Hacienda QU, lo ven Titulo.): de la Reyna Dona Suana, en Madrid den quenera deus al P. Consedo de las Deles cores dan o compren en almoneda publica al contado, a12. de Sullis de 1530. Cap. 9. ~. a perconnecte, que de correra de sus salo cas series De la Almoneda RE V si fuere de calidad que atodos, o alos dos dellos pareciere que se vendan fiadas, la puedan Sa-Zer assi, reubiendo seguridad bastante, y assenmana, yen los remeres que dellos se sinexen. Due la officiales (& como year Due se Saga almoneda Ri en la celanos seras otrone remone de celanifo tandolo en el libro de Acuerdo. June en les mismes deneres, sue reducir plaza publica, con assistencia de la senit anie, sogral sonante solvatamen o solva Other duction, Car officiales QS), an Oydor yel Fisch and a more aprounds and addressers of the 38. Los dias que los officiales RS San D. 95.2° en Madrid, a 3 de Octubre On las Almonedas Qs assistan personalmente de Sazer almoneda St, yen que, de1962 = gen la ordenanza, 30 de 1579. ट्रिया अस्तरम्बर्धान अस्तर्मातामा र्यानि अस्तरम्बर्धान मा los officiales de la Reacienda, un Ondor, gel San de quintar, cobrar, y pagan, y Soras de su assistencia, . ~. D. PSe. 4° en su recop de Cedulas Ley Fiscal de la Civil, y se Sagan publicamente, en la 8.7. tit. 22. 66.9. ~ Due les afficiales Si one ve mate 100. plaza publica, en la gaste y lugar, que mas gente sino que xodo lo que pertenense de cro Officio alguno, sin dan gibne & Los officiales de la R Hacienda, Sagan, y comerzio Saya, y firmen luego sin apartanse Firey. C. © Biblioteca Nacional de España

Lara ios officiales VE Para los officiales Rs. 132 24. (It.). Ordenanzas. Tit. 8. Ordenanzas. D. 95.2° en la ordenanza. 43 de 1579. D. PSe4° en su recop^m de Cedulas. Ley 10. tit. 22. lib. 9. ~ gastado y destribuido, aunque no se las pidan y Due ningun official RD, ques se obliquen con sus personas, y bienes, que si pare poner ni comprar lo que se vend cière mayor cargo de lo que dieren por recevido, en la almoneda R.D. ~ Kinguno de los officiales Rs, por si, ni por Du far officiales also denor des o puesto en datta mas de lo pagado, lo satisfaran are the properties account on con el tres tanto, en que su Maga por el mismo Se-Dur for truiture se padur coll duceninterpossita persona, directa, ni yndirectamente pentimiener de officie yenus. cSo les da por condenados, con aplicación por termention de la officialis CED. pueda comprar, poner ni sacar cossa alguna, a cias partes, camara, Sueces y denunciador. las que se vendieren en las almonedas de la Se Finales Q & denote de tres hides grandre menter que receren quales quier portenas, pa Hacienda, pena de perdimiento de su officio, interner our de les treier seguit quien color de cien mill maravedis, para la camara de su Due los officiales Rs, de seis en are delector. The mere on has the case of m. En manifipo sal de namedrature nos nasad Magestado. Con furen accorner dem seis messes, embien ala Contaduria, que no pasandele dentre del 25e resmino, per el a de quentas, relacion particular, en la mo caso pieras et officio, Oncuera en es dema Du los officiales De noden neu forma que aqui se refière. ~. contras especies every come no opine accione entros Titulo. 8: dimiento basta que se bina parada D. PS. 3° en Burgos a 24 de Agosto. Los officiales RS, de las caxas de los distritos lo especialo de contado. co Duentas que San de dax, de 1605. Ordenanza. 27. que tocan al Tribunal de guentas desta I Cueva Los officiales Res no here recudimientes allas España, embien de seis, en seis messes, relacion par los Officiales Rs.). del Tribunal degionna, vicy con l paries enquien se Sicieren les rometes, Sestraticular, firmada de sus nombres, de todo lo que San देशकीया राजित मुख्यास प्रांत देशकी विवादिकार्थ 201 tanto que Sayan pagede lo que conforme aelles demierres das de contrado. recivido y cobrado, y lo que esta por cobrar, para action of the substantial to the substantial Que los officiales Rs, den quenta que se puedan comprovar, las quentas que despues se embraren por los Contadores, quando Sagan, de todo lo de su cargo, alos Contadores aules OEs de la discripio del Tribunal di Due to remares de la IN Marion de quentas, yante todas cossas, les en las finales al fin de cada ans, como les esta man as lists Ruenz Conina, romain, o combier treguen relaciones Suradas. ~. dado. ~ escritirio de la como la a Co. con con our godines, adar quenta en coda que D. PS. 3. en Burgos, a 24 de Agosto de Los officiales Rs den sus quentas en cadarn an कि । ह काराव्यक्त नेह काराव्यक्तर असे कि जिल्ला वास 1609. ordenanza. 12. 14. de Contadores de Que no dando sus quentas, cada año alos Contadores del tribunal dellas, de lo que recibent quentas = D. 95°4° en su recop de Cedu los officiales R3, no ganen salaris. detadas los derechos es rentas pertenecientes as las Lev. 14. tit. 1. lib. 9. ~. y cobran, de lo procedido de todas las rentas, y den That he aquel and aurous disase no ester comas Si les officiales de la Re Hacienda, no dièren cos que en qual quier manera, pertenecen y pueden he gotton se exempted Declari au coureur D. PS.4° en Madrid, a 30 de Marzo pextenecer a su Magestad, y se Sa cobrado, a costum sus quentas cada ano, en el Tribunal dellas, el, en de la mague parez de les peu son de la de 1627. = Den su vecop. de Cedulas, Ley. brado, y devido cobrar, y funtamente de lo que pa-Virrey, proveas ordene que no se les libren ni Jantes de darlas entreguen relaciones Sura tit. 28. lib. 9. The man men marginal an paguen sus salarios Sasta que lo Sayan cumplido, das y firmadas de la recevido, y de lo que Bang con apremiates your fradores cans glos que en otra manera cobraren lo restituyan, © Biblioteca Nacional de España

Para los officiales Qs). 132 24. Sam insofficiales Co. (Tit.). Ordenanzas. Tit. 8. Ordenanzas. D. 95.2° en la ordenanza 43 dels79. gastado y destribuido, aunque no se las pidan y D. PS.4° en su recop^m de Cedulas. Ley la caca le mula Saga sang Due ningun official RD, qued se obliquen con sus personas, pienes, que si pare 10.tit. 22. lib.9. Co. And the land to the same and the same and the land to the same and the sa poner ni comprar lo que se vena cière mayor cargo de lo que dieren por recevido, en la almoneda RU. o puesto en datta mas de lo pagado, lo satisfaran Kinguno de los officiales Q3, por si, ni por Due for officiales as demon len con el tres tanto, en que su Maga por el mismo Setero dia, organi les alcaneus, com Our les desientes de bages son materinterpossita persona, directa, ni Indirectamente cSo les da por condenados, con aplicación por ter-Sergimiente de Elling Notices C unann de la officiales (LED. 00 pueda comprar, poner ni sacar cossa alguna, a cias partes, camara, Sueces, y denunciados. realise and since leaves has promone las que se rendieren en las almonedas de la Se or que riviere males gouer corrones, que alcence ou seles beier, o enter quera colles Hacienda, pena de perdimiento de susficio, Due los officiales Rs), de seis en seruir en queles quier minuscrios O ampaneres .3 otorra dilación o semica en la socialista en de cien mill maravedis, para la camara de su seis messes, embien ala Contaduria, Lagan con grucorbencion de les officiales 63. que no pagandola dentre del 25e rermino, per el Magestad. C. Marine de la como dela como de la como de de quentas, relacion particular, en la mo caso pieres el office. Oncora en es dema forma que aqui se refière. ~. the dangen et teempe reperiede, para et 1 Du be Musics De nouen nu en que Subiere caldo, por Sour fixão Aquello en au Titulo. 8: dimiento Sasta que se Saya papada D. PS. 3° en Burgos a 24 de Agosto. Los officiales RS), de las caxas de los distritors, lo estadola de constado. que tocan al Tribunal de quentas desta I Cueva Quentas que San de daz, de 1605. Ordenanza. 27. Los officiales Res no dan recudimientos allas España, embien de seis, en seis messes, relacion par los Officiales RS.). del Tribunal dequintas, mengarelle parties on quien se Situren les remotes Sesteticular, firmada de sus nombres, de todo lo que San Empire a des guestes mos Constactes recivido y cobrado, y lo que esta por cobrar, para . 201 anio one Sugar ragade la que un forme author delice ou come value of the said que se puedan comprovar, las quentas que despues Que los officiales RS; den quenta demeren dar de conside. ... se embiaren por los Contadores quando Sagars, de todo lo de su cargo, alos Contadores easter PEs de la discrices del Tribusal d las finales alfin de cada ano, como les esta man Due les remares de la IC Planer de quentas, yante todas cossas, les en etas destr. Ruenelsonia, vengue, o embrerdado. ~ word was a comb = co. treguen relaciones Suradas. ~ con my prefered, after quents in color m D. PS. 3° en Burgos a 24 de Agosto de Los officiales Rs den sus quentas en cada en ani Que no dando sus quentas, cada amo वर्षक है व क्रमानार के क्रमानिकार पूर्व के क्रमान 1605. ordenanza. 12. 14. de Contadores de los officiales Q3; no ganen salaris. alos Contadores del tribunal dellas, de lo que reciber. de todos los demoses o rentas pertensalmens as quentas = D. 95º4° en su recop de Cedu las. Ley. 14. tit. 1. lib. 9. ... y cobran, de lo procedido de todas las rentas, y den Mag" de aquel ana aunque digan no esto conno Si les officiales de la R Hacienda, no dieven cos que en qual quier manera, pertenecen pueder D. PS.4° en Madrid, a 30 de Marzo de Sager se excenter Origina an contac sus quentas cada ano, en el Tribunal dellas, el, pertenecer a su Magestad, o se Sa cobrado, acostum de 1627. = Den surecop de Cedulas, Lery. een de la magen parte dever me seen also. Virrey, proveas ordene que no se les libren ny brado, y devido cobrar, y funtamente de lo que pa tit. 28. lib. 9. The sure man as reight an Jantes de darlas entreguen relaciones sura paguen sus salarios Sasta que lo Sayan cumplido, otronna reingere ente sons sur sur das ofirmadas de la recevida, y de la que Bang glos que en otra manera cobraren lo restituyan, © Biblioteca Nacional de España

. 814 le rodas las ventas es dereches Res para saber en rodo tiempo la Havinda que an Maj gua tenere; pena de mill ducados para la Camana.

La forma que los officiales Qs, detener de remitir la Haziena de su Mag. alspana. ~.

Instruccion gent para officiales asia.

Cl Oro, plata, moneda, y lo demas que los officialmente la Clarina de la Reyna. Dona Suana, en Madrid.

Asia Subieven de embiar a su Magillo entregue, alos Sarrieros, con peso, numero, quenta, y razon pero ante esprivano, en carcares hien liadore clava dos y sellados, a ouen recaudo, reciviendo consu 3 miento bastante para que lo entreguen alos off. ciales Q3 de la Veracruz, escriuiendo con la

Due los officiales IS den a los Contadores de Guerras, las despactos A evaluation drought biggins of

cantidad que embiaren, lo que queda en la caxe Respla caussa por que lo dexan de embian por De 3 en tentemen un dolland . sexuntared as officiales Que ales Contadores De

All uentas los despachas opapeles que escubieren. elten su roder, pissiendordes per reugeres firmades o qubricadas. a.

Que los officiales R3 no mercles con los embios de Hacienda, de su Mag otra ningunas. ~.

D. 95-3° en Madrid at de Abril Des de la Plant " Des ann M

Los officiales RE, no merclen con la Hariena RI que remitieren a lispana, ninguna partidas de otras quentas, como son condenaciones Sec Sas por el Consejo de las Indias, procedido de las Sicencias de ventas de esclavos, yotros generos (1) por escusar confussion votros ynconvinientes. c.

Que los officioles QEs gemeren cada ano asu Alat. who lo guabu Viere en las concaes. ~

tubieren en Meddel in alleger Wirgung partil A service in the A service of sometime.

Ordenanzas

Fountes a Tributos, y al Contador dellos, y del nueno servicio

Orion de Officio de Contadas.

de Tribura, azopus que no servicio. Ten se premene en el Acordo
Bara, synfamus en quareras millo,
pues, arrican de la efficien R.S.

the date of the production of the second second of the second sec

In which a said do mall or existences you make you which a said do mall or existences you mente. You are deputade part of execution be included the said and a said a said and a said a said and a said a sai

Due of Courador, de Tollann, contra en la Sala par le mai Sinda de dela

Ordenanzas.

Foantes a Tributos, y al Contador dellos, y del nueuo servicio, y azogues.

Ordenangas.

Origen del Officio de Contados, de Tributos, azogues y nueuo seruicio. Ique se pressente en el Acuerdo Bure, yafíanze en guarenta mill, pesos, arriezgo de los officiales R.S.

Creacion deste officio, por el Conde de Monterrey, gouernando esta Nueva spaña, en
30. de Diciembre de 159>. Vitulo primeso
que se despacso Iso dia, ~

D. PS. 4° en Madrid, a 9. de Abrill, de 1631.
en el titulo des pacsado para Nicolas Ro
mero de Mella, por muerte del contador
Matseo de Arostigui. ~

El contador de Tributos, azogues y nueuo servicio, que desde el año de mill y quinientos y nouentay ocso, esta diputado para el exercicio de las cossas deste genero, que antes con la demas Hauenda de, su Maga eran acargo de los officiales R5) se pressente enel Acuerdo con sutitulo; Ono Sa. uiendo Surado en el Consejo, Sure, visar bieny fielmente su officio. Dantes de la Bapressenta cion y suramento, no lo resse en manera alguna, ni menos que dando ante todas cossas, quarenta, mill pessos de fianzas de todo abono y satisfacion para en resguardo de lo que fuere a su cargo, y buen 1850 y administracion de le que le compete Sazer guardar y executar, que sean asatisfalcion y riezgo de los officiales de la Reacienda que las San de recevir. a.

or on Toponios Con g

en la Sala que le esta Senalada, desde,

© Biblioteca Nacional de España

y desde las dos Sasta las cinco de la

tarde, y el tiempo que mas concuniexe.

restrances. This energences dela

manuscon the so browner of the manuscon of

todas tos lives dexensiones de

Nescuine en elles les que nianarions

a Simon ..

all Certailm Le Tribuers' married C

ona, que antre del cos de mill o qu

De en pluse de marcaveager aque

ा जीवन वास निस्कृतक वक उट जिक्कारमा जिस्कि जान

los de transcienes de todes les Guerles de enco

diene que congan India, o en propiedad, o en s

terrors o ex oras sites para le que doce ne la

Vitulo del Cont de Tributos Mico Las

Roman de Mellar.

ate on you prove to der merenane firm Day

cuere de la marrie en cada vino dellos creixo

orinal cuidade de polir y mear les moures tens

nes que se Sicient de la Philaderia de la

rues yeares laules, commendeles monerade

El Pirrey, Conde de Monterrey; en la instrucción, de > defebrero, de 1598. = de Fributtos, arriques operationes served

da. Tun se processie en al Sanolo

Berry arries of his officiales R.

Comman de Pribeire, actoques Braneis sermins

le Lain de mill y priminiones comunicary

El Virrey. Conde de Monterrey; auto

de 24. de Diciem? de 1597-~

oran acargo de los officiales DD) se

ne and hounds con suchtile; One Sal.

Garado en el Consejo, Sura visar biene y

mente su officio. Danses de la son presidentes

Ol Contador de Tributos, azoques, y servicio De assista en la Sala que le esta Senalada en las cassas (S), con sus officiales, y ayudantes, continuam, todos los días detravajo, desde las ocão, Sasta las onze de la manana; o desde las dos, Sasta las cinco de la tarde, y mas si conviniere. ~.

Lo gue es acargo del Contador de In-butos De Reservicio.

Ol Contador de Tributos, Servicio, OSE, azoques, tiene y deve tener asu cargo, los de los Sue blos de su Mag. que se gagan assi en dineros, como en cossas en especie, odiligenciar la cobranza del servicio de los quatro reales, de los Indios de ellos; y tambien el de los Indiós de encomendel emple remain es son el en ornament y mis ros, y la quenta y razon de los RS azogues, the same sales our dans our comme in y todo lo demas aesto anexo y concerniente, of minimite and shot it esent it energ lim que en estas ordenanzas, yra declarado. ~.

> Que el Contador de Tributos, tenga a su cargo diligenciar la cobranza de los que pagan los negros y mulatos libres, y Indios Laboriss. ~.

A cargo del Contador de Tributos, es y sea la diligencia de la cobranza del Tributo de los mulatos.

y negros libros, y tambien del servicio de los quatro reales, que deven pagar asu Maga assi, ellos como los Indios laborios de las minas, Lasbores, yestancias, desta I Cueua Spana, Saciendo en esto las mismas diligencias, que en las demas deudas de Tributos y servicio, deve Sazer conforme alos testimonios o podrones, que en cada parte o Surisdicion Subiere, embiando a la R Caxa lo procedido en la misma forma de ville. tes que para lo demas se ordena en la ordenan-Za diez, y pueda Sazer y Saga con los Alcal; des mayores, y Corregidores las diligencias que convengan, dando les instrucciones, comissiones, y mandamientos, en la forma que se acostumbran, plos demas, que fueren necessarios para, la Cobranza.

> Due el Contador de Tributos, guarde lo ordenado, para con los officiales Q3, en lo que letoca, gue sus fian-Zas entren yseguarden en la caxasci.

Ol Contador de Tributos, aroques y nueus serui pues es offial RD, diputado especialmente, para las materias que letocan guarde, cumpla. execute las ordenanzas que Sablan, para con los demas officiales de la Revaienda, en lo que mira a sus personas, y a lo que deven obserbar, ; y de que se deven abstener an las mismas prosi-© Biblioteca Nacional de España

ne cerresquardo de lo que faore a su cerreo. O . 4 buen vue of administration de le que le comperer

Saver guarder yourner, que san auxisfe cion es ricago de los estriciles de la OD Coment मूम कि देश के तरकार्य द

El Hirrey, Conde de Monterrey, en la instrucción, de.). de febrero, de 1598. = Cap-12. ~.

morie de las espaises angue se Gr

yen dervender, yake, compradore

to affinales to be the Herinate

Company to recognisment in an appropriate

I shi Contrador de Tribuna, Saya.

Delin who Deans, grow que en

בחשונות כל מיחבים בעב בחשונים ה

to decime in freeze in interference of

take bis Online groves quales guine

e divisione auta Cinded defiare anue

bide el Preblo que attivamente combiene apres

business in freien, grove to surene it is del Tribuco

ender extrements, gracus serains, de o

D. P.S. 4" en Madrid, a 9 de Abrill & 1631 .= enel titulo despachado a Nicolas Romero de Mella, ~

िर्माना गुम्मामांत्र, नेतम जिल्ला मानिक

to O Juniation Subject, Empiando a le 90.

the que para le demas se endoue en la coderne

To hear of freely pour of the out for freely

dance to encepted on to misms forme to the

Lives, promotion del somitto del Lor

reales que descenten en esta filiat. are

Sara of cont. detrie.

uissiones, penas grauamenes, para ellos questa como si es gecialmente con el 360 Contador de In. butos, azogues, y nueus servicio, para lo que W toca, Sablassen, · Plas escripturas de las fianzas que Subière dado, se guarden en la R Douxa, de la misma manera, que se guardan y deven guar. dar las de los otros oficiales R3. ~.

> Que el Contador de Tributos, tengade la RI Corona, y de encomenderos, y escriua en ellos, las que nueuamente se Sicieren, . ~.

desmannes, y Cornerisones las diligencias que On poder del Contador de Tributos, y servicio R esten todos los Libros de tassaciones de los Pueblos la Re corona, que antes del ano de mill y quinces tos moventa y oc So, estavan acargo de los demas officiales Rs en pliego de marcamayor aguxero dos, ylos que despues aca se Subieren Sec So y escrito. y los de tassaciones de todos los Pueblos de encomen deros que tengan Indros, o enpropiedad, o en seguida, tercera, o en otravida, para lo que toca a la cobranza de los quatro reales, que paga cada tribu taxis en cada en ano a su Mag! y continue en escriuir en Bos libros lo que necessario fuere y se ofreciere de la materia, en cada uno dellos teniendo especial cuidado, de pedir y sacar las nuevas tassalciones que se Sicieren por la Re Audiencia, de los anos yotros Pueblos, escriviendolas y anotandolas.

en Bos libros, firmandolas en ellos, de supropio. nombres. ~

Que el Contador de Tributos, tenga, libros particulares, donde forme la, quenta, como aqui se refière. ~.

Demas, de los Libros generales de tassaziones, tenga el Contador de Tributos y servicio RU, nos de, cada genero, que sea de pliego agugerado, donde se ponda lo que tributa cada Pueblo de su Mag. en dinero, mais, mantas, y otras quales quier cossais en especie; y lo que monta el nueuo servicio, de los quatro reales en dinero en cada pueblo, y descontado el Diezmo, que de las cossas diezmables, per a tenece alas Iglessias Obispados, y las simosnais de mais, que se dan cada año alos Religiossos, que assisten ala doctrina, se sacara el resto, para dan, relacion dello alos officiales de la RU Hacienda para que lo rematen en la Re almoneda, en la forma que en estas Ordenanzas se contiene, y en lo que toca al Tributo, y servicio de los guatro reales. quede patente en vna partida, lo que de cada ano se deviere pagar a su Mag. que servira como des cargo, y abajo del, se vayan assentando las partidas da datta, que se fueren pagando en cada tercio, demanera que en el virimo quede ajustado, y cerrada la quenta de aquel ano; prosiguiendo los siguientes, em, la misma forma, . .

ll Virrey Conde de Monterrey, en la ins-trucion de 7 de Febrero de 1598. cap. 2. todos los libros de tassaciones de India

Instruccion del Virrey Conde de Monte rrey, de 7 de Tebrero de 1598. cap. 1. ~ rest merenne some me ermen en Dug al Consider Le Pribuses, quanda la ordinado para un les efficiles well in many of mary and man in 1995 Tas entren ysequarden on la cantel was a free mines a super of sums some fiel D. dienado escuialmente, ga

noteritte our extrans, quards, our plan of

he contemanded our Saplan days come

a sies perrogras, we begin mener consumer

क्रिकेट संभारतीय विश्वविद्यालया प्राप्त कर्

ines officiales de la Altainala, en la

Ordenstrass.

Bales to les Dudis trebieren

the maining pass out la aplicacion

n - minera de -

de Cretici demenarquia airiper room

na apilar, prium colina la linda ni

a o les reacques. Over si les Prairie de

and the parties of grant wastern to such

व्या शीक देश महत्त्वकृत व शांक कुल कुल असम द

del gonernador o oficiales de republica de el

the endine of treated to comme to be the lightern

outs; A 25 Cortane mothers in a new Con

man on la Dans que pasa Settera este

नीर उर्दास कीर तथार, दूवाब नाथ में राजुवारण मेर कि रा

On al Contrador de Tributes, no

Lora, den cobrado lo desido de O

icho.

encade del Fibrary gras fiederes son g

sor ebilgades, adar cobrado Mentregado, e

xa Co saying ales tamanas toles or

grades from the or of the original sounds

Describe D. som le mines dels

Ol Contador de Tributos, saque de sus Sibros memo. riales, del mais, ropa, yotros generos que tributan los Pueblos de Su Maga Olos entregue firmados de su nombre a los officiales de la P Hacienda, los quales traeran en pregon o publica almoneda, vendiendolos y rematandolos, y por ningun camino a den alos compradores los recudimientos sin que primero el Bo Contador de Tributos, Saya tomado razan, no solo de las rentas, sino también de la Certificacion que las partes mostraren de Sauer sa tisfec So la Q Cana, o cumplido con las fianzas el Virrey. Conde de Monterrey, en la instruy obligaciones de lo que no se Subiere prometido de cion de 7 de Febrero de 1598. cap. 5. ~. contado. ~

> Que el Contador de Tributos, embie ala Indios ala Ri Caxa, para que en ella entreguen el dinezo que trugeren, sin que lo reciua, ni quede en supoder. . .

Ol Contador de Tributos, y nuevo servicio, de orden para que todos los Ondios, votras quales quien perso nas que vinieren aesta Ciudad de fuera atraer 250 Tributos, o nuevo servicio acudan primero ante el, y sabido el Pueblo que assi viniere o embiare apagan buscara su quenta, y vera lo que trae, si es de Tributo,

Para el Cont de Trib tos 100 4.

O de servicio, procurando que se ajuste el terrio pro ximo corrido y embiara los Indios con el yntexprete (si se Sallare pressente) ala caxa, para que el dinero se entregue alos officiales de la R. Hacienda, g se meta en ella, con quenta y razion, sin que en poder del 850 Contador de Tributos entre cossa alguna dello, en mucSa ni en poca cantidad, por la gas-Sivission expressa, que en esta vazon ay. ~.

> Que, el Contador de Tributos, de M'- r llete, para que los Tributos o seruixio que sepagan, se metan en la caxa, o buelto, con razon de la satisfación la guarde, o de, carta depago, sin lleuax, derec Sos, ni otra cossa alguna, el ni sus ministros. N.

Ol Contador de Tributos y nuevo servicio, entregue a las Indios, o personas que vinieren apagar, lo deuido por razon dello, villete de lo que cada Sueblo trugere Dubiere de entrar en la caxa, declarando en el, de que tercio y paga es, y los officiales de la Recienda, pondran ala margen, como queda ya. satisfecSo y cargado: Obuelto el Villete apoder del Ho Contador de Tributos, lo guardara, y dara alos Indios carta depago en sus Libros, sin que por lo vno. ni por lo otro, lleve nipida, ni consienta que sus offi ciales, ni otras personas, lleven, ni pidan derec Sos ni otra cossa alguna, pena de suspension deofficio.,

> Que el Contador de Tributos, aplique 17 las pagas, alos rezagos mas antiguos? © Biblioteca Nacional de España

Ollivey. Conde de Monterrey, en la instruccion de.) de Febr. de 1598. cap. 3.

an made chiefe against de continue

Bu Doe libro firmandeles en elles de su erregin

the relies of the special of the franching

accon delle also officeres de la Contrada

wa que la rematen en la Comonide, colla Charme for en energ bearinging to commerce of on Lo que true al Pributo, o servicio de los recerso reales

reade second en magaritale la que le cele ana so demier sugar a su bolle of your deriver come day

Olivrey, Conde de Monterrey, enlainstruccion de 7 de Febrero de 1598. cap. 4.5.

na deaduct and principlinal to requireres, an

विशेषका तथा माना की सम्मानितिक हो महम Lo que les ordenare con toda diligencia y cuida alas Summas, dandolas memertany upu do, sin lleuar por ello dineros, ni otra cossa, vara cabrarda graen las diffigundos que las Bus alguna mas de los Salarios que les estan sena; Compare a mount of the second of the second of lados por varion de sus officios; y los Bos offithere seemed the states at the material ciales (), yotros quales quier ministros, no when we were the second of the war countries lo cympidan por ninguna ra. ...

Due el Contador de Tributos, se sa tisfaga en la forma que se acostum. D. PS. 2° en el Pardo, a 21. de Sulho. de 1570 = D. PS. 4° en su recopon de Ce dulas. ley 12 tit. 8 lib. 9. ~. bra de la assistencia de los ministra de dotrina, para descontar las cin

Unaenangus.

Due of Broke Malle

Tribute, re-comundo. Co

aumento de la Re Cazienda que esta asu cargo. acuda personalmente yel Virrey lo Saga llamas para que assista alos Acuerdos, ya las almonedas, sin que por ningun camino se exsima desta obligon

> Due las quentas de Tributos, esten empliegos agugerados, y Saya libro dellos. ~

Las quentas, tocantes alos Tributos de la Ricoro. na esten en pliegos agugerados por sus años en libro que tenga por titulo. Libro de Tributos de su Mag. detal ano. ~.

> Due los Indios varones, desde diez g ocso, acinquenta anos, paguen Tri-buto; glas Sembras, no lo deuen. ~

Los Indios varones, desde Sedad de diez y ocho anos, Sasta que cumplan cinquenta, deuen tributar y tributen, salbo los ympedidos, con los quales se guarde lo ordenado, para que sean reservados O. Sero las mugeres de qual quier Sedad que sean. no deuen pagar tassa, ni se cobre dellas. ~

) 95° 3° en Madrid avo de Octu, de 1618. ordenanza 57.58 = D. PSet en su recop de Cedulas Ley. 2.8. tit. 13. lib.).

क्षार्थित वर्गन्त ल

D. PS.4. en su recopilación de

yer. Odurante et termino de Bus die

Cedulas Ley 8 tit 13 lib.). ~.

Santa Fe CarTolica, ala openiencia deser Di

Due los Indies que se reducen wange ou mongrad of Lat

Due el Contador de Tributos, O a Togues, assista alos Acuerdos, os almonedas, tocantes asu officio.

quenta fanegas de mais, que se le

da cada año. ~.

Ol Contador de Tributos aldescontar gara los

Religiossos de los Pueblos, que assisten ala Doctrinas

de los naturales, las limosnas de mais, que son

cinquenta fanegas acada vno por ano, de mas del

dinero que se les libra por los officiales dela R

Hacienda, se satisfaga bastantemente en la ma

nera que se Sa acostumbrado de la assistencia de

los Bos ministros de Dotrina para proceder con

Sustificación al 250 desquento. ~.

Contodas las cossas que tocan o pueden tocan al Viso y exercicio del Contador de Tributos, 9. ariognes, y al buen cobro de lo que perteneze als . Ch e las Indias que semános en les cano Que los Cariques, osus Sijos ma yores, no paquen Tributo.

Los Caziques, y sus Silos mayores, no deven Tributar, y como exemptuados, no se cobre dellos algunas cossa por Harazons. ~

I menedas, of per la rentien que lather A Virrey, Conde de Monterrey. en

DIM M. Contractor Law Trailment 1900 Down

es libras de almonedas, las que de

offer sealoun, reproduced cobien, con

no northe del cargo de los officioles

(2) the tembered my. (2)

Friday, our excessive except, po

and the Const describe"

la instrucción de 7 de Febr. de 1598. Cap. 2. is an Isas almonedas, evenurando que

E. Wester on la Descripe. Decrepa es acargo de los afficiales de la SE मा अध्येत के साता प्राप्ति कुल उटन मात

de su administración. Co. Que jol breezen de los officialistes

of of murprete acudan acreements les mandares del Coursem de Callen the sometimes of samples of

0.95.4° en Madrid. a3 de Sunio de 1622. = Den su recop^m de cedulas, Ley 45. tit. 4. lib. 9. ~.

Tributo, ni seruzio. ~.

Due, el Indio Alcalde, no deue

where me there's to began theman D. OG. 3° en Madrid. a so de Octu de 1618. Ordenanza 56.=0.05.4° ensu recop de Cedulas. Ley. 8 tit. 13. lib. >.

the as encours he Tributes, exten

marines agramates of severales

O. PS o en Madrid as de Mayo

de 15/2 = el mismo alli a 20 de Mayo

de 1573 = D. OSe 4° en su recoonde Ce

dulas Ley . 5 . tit. 13 . lib. > . ~

De Hagienan our eter son storya

From El Cont. Act. 1915.

Ul ano que el Indio fuere Alcalde, no gague tassa ni servicio personal. ~.

Due los Sijos de negros y Indías Tributen . ~

Los Silos de negros libres O esclavos avidos en Indias, deven tributar of tributen, como si fueran Sijos de Indios. ~.

Due negros y mulatos libres, paquen Tributo. ~.

Todos los negros y negras, mulatos y mulatos D. DS. 4° en su recopo de cedulas. Ley 59. tit. libres, paquen Tributo asu Mag. en cada en ano, lo que les esta repartido; lo qual se cobre como la demas Sacienda R. . ..

Due los Indios que se reduxeren por la predicación, no tributen, pordiez anos. ~.

De los Indios que se reduxeren de nuevo anta Santa Fe CatSolica, ala obediencia de su Mare? no se cobre tributo por tiempo de diez anos, ni sean encomendados, y passado el 350 termino, no se inobe sin orden de su Maga. Virrey, o Audienus, deste Seyno. I durante el termino de Bos diez anos. no sean compelidos a servicio alguno. Si bien, que de su voluntad podran concertarse para. seruir,) se tenga cuidado, de que no se les Saga, agravio, ni vexación. ~

Due los Indios que siruen en las minas, no tributer.

Los Indios que acuden alas quadrillas de los mine en el entretanto que su Maga no ordenare otra cossa.

Que se cobre Tributo de los Indios quicificados, aunque no sean Oristianos. ~

De todos los Indios pacificados aunque no seam Christianos se cobren los Tributos enteramente, sin eceptacion de algunos dellos, salbo por el tiempo que en la ordenanza veinte y tres, se contiene. ~

Que los Tributos de los muertos, o ausentes, no se cobren de sus mugeres, Sijos, Sermanos, niparientes. ~.

Las personas acuyo cargo fuere la cobranza de los Tributos, no cobren lo que devieren los Indios, muer tos, Suydos, o aussentes, de sus Sijos, mugeres, Serma nos, ni de otros por ellos, o se acuda con el remedio conveniente, para que en esta parte, no sean agrauiados los naturales.

D. PS 2° en Madrid, a 27 de Abrill de 1574. = el mismo, alli. a s. de Agosto de 1577 .= y en Burgos a 21 de septi. de1592 = yD. Ph. 4. en surecop de Cedulas Ley 3 tit. 18 lib. 4. ~.

the in trains through next air

marde lo ordenado, cere que Sean Telermanas C

- Custo bus 220 London 3. C.

no accounted as tessa ni se corre sellas. ~

D. OS. 3° en Madrid, a 30 de Hen. desbor .= Tel mismo alli, aso de Octu. delbis. Ordenanza. 69 = D. 95.4. en su recopon de cedulas. Ley. 55. tit 13. lib.)

© Biblioteca Nacional de España

Castes particulares en que la Précis de the comment policies of it is a supple comment Private Buchenar O Justicina les feuerocours Q. PS. 2. en Badaxos, a 26 de Mayo de 1580 = D PS 4° en su recop de Cedulas. Lev 6.tit.13.lib.). the secondary cor sat being the de D.PS.2° en Madrid, att de Sunis de 1594. Les on les remarienes, no Superson patental during the settle to term trained at This recommend consideras de las Pueblos de Dadas asses en la Comme Pi como en consendad

D. PS. 3° en San Iorenzo, a. 6. de Junio de 1609 = Q. 95.4° en su recop de Cedulas les

Ordenanzas.

Due si los Friday primarios se

The second of the second to

Enclosing region wines in se Citen la India y guerrandes

On las comissiones que se dieren para Sazzer tassacio

nes de Tributos de Vindios, se mande que se notifique.

12no sean compelidos a seruccio alguno. Si buerra que de su rolanted podran concertante para,

Para el Cont. de Trib.

D. S. 3° en Bentossilla a 28 de Octu de 1612 = D. OS.4° en su recop. Le ce dulas Ley . 58 tit. 13. lib. 7. ~

Ol emper. D. Carlos, yel Principe, go-

vernando, enlalladolid, a 9 de Marzo.

de 1848 .= La Reyna de Bo Semia governan-

do, en Valladolid, a12 de Mayo, de 1551 =

D. 95.2° en Monzon de Aragon, a 28. de

Dirt de 1963 = Q 95 4 en su recop.

Ol emper. D. Carlos, ylos Reyes de Sose-

mia governando, en Palladolid, a 22. Le

Februro, de 1549. = D. 95.4. en su recop.

de Cedulas, Sey. 23. tit. 13. lib. > . ~ .

de Cedulas ley 28. tit. 13. 66.7. ~.

en dinero, sean fauorecidos. ~

Cn los Cassos particulares en que los Indiós, por 13. lib. 7. ~. Sustas caussas pidieren, que se les admita la paga, de sus Tributos toda en dinero, conforme ala tassa, el Virrey Audiencia. D'usticias, les fauorezcan en quanto sepudiere Sazer, sin agravio de partes.

Due, los Tributos, los paquen los India en sus mismos pueblos. a. D. PS. 2° en Sisboa, al3 de J Cour de 1581.

encomenderos, los entreguen en sus pueblos, sin que paquen aquello que les fuere tassado, y no mas, en las mismas especies de las tassa. ~

On las tassaciones de los Sueblos de Indios, assi los que estan en la Corona Ri, como encomendados, apersonas particulares, Sawendo en ellas algun ser uicio personal se quite, y de ninguna manera Sayas ni seponga ningun servicio personal enellas, auni sea atitulo de commutacion de los Tributos devidos. "

Que quando se Saga nueva tassazions se Citen los Indios y ynteressados. ~

Due si los Indios guissieren tributa Il Emper. D. Carlos y la Princessa, gouernando, en Valladolid, a 31. de Sullio, de 1554. D. 95.4 en surrecop. de Cédulas. Les 14. tit.

自動物域である。

cumbradas, para picoceidinos

erregidine by Millette mayors, me

Friences perrenedicues ala Conona,

ronas atu corta que los compelors

टीयामा वह गर्नातीमाय है कि द

mayore of corregions no dere

leavenes, que les Suches probes a

Ordenanzas.

alas partes, assi encomenderos, como Indios, que parezcan, gSagan sus provanzas en lo que les conviniere, aperciviendoles que por aquellas, sin admitir les otras se Sa de ver y determinar la caussa en la Audiencia.

Que los Tributos se cobren, con el menor dans de la Hacienda QU. Indios, y otras personas. ~

Los Tributos se cobren con el menor dans de la Haci enda Ri, escusando entodo lo possible, costas, or otro qualquier perfuicio alos Indios, y demas personas, de guien se Subieren de cobran. ~.

Due los Tributos se cobren por terdos, conforme las tassaciones. ~.

Los Tributos de los Sueblos, que estan en la Corona, De sevayan cobrando por los tercios del ano de quatro en quatro messes, y Sauiendo inouazion, en las tassaciones, se cobre el tercio prorrata, de lo que cupiere acada una de las dos tassaciones antigua y moderna, y se afusten los Tributos demanera que para principio del tercio siguiente, vayan corri endo conforme ala nueva tassación, los que en ade Cante se siguieren. ~.

Que los Tributos se paguen alas Susti no morale mustajus mainte imparte minus cias, que los San de afianzar, y no se

© Biblioteca Nacional de España

Los Tributos, que los Indios Subieren de pagar a sus D. PS.º 4° en su reco pon de Cedulas les 6 tit. 8. sean compelidos allevarlos a stra parte, y solamente

Due en las tassaziones, no Saya servicio personal, aunque sea atitulo de commu D. PS. 2° en el Pardo. a 21. de Jullio de 1570. tación de los Tributos. ~. O 95°4° en su recop de Cedulas. Los . 5. tit. 8.

36.

de 1588 = D. PS. 4° en surecoo de Cedulas

Para of containing 122 8

No se embie persona alguna ala cobranza de los Tributos que estan en la Corona, o los Alcaldes Ley. 6.7. tit 8, lib.9. ~. mayores, y Corregidores, de los distritos de los repartimientos, los cobren yembien, por los tercios de cada Q. PSe 2º en Monzon, ar3 de Agosto ano, yentren en la Cicaxa, y para ello den las le 1585. = D. 95.4° en su recopo de Cedulas, molestias y refaciones, que los Indios reaben de,

dans de la Racinda D. Indica n dina bononas. or

र का दिल्ला प्रत्यक्षम करते व्याचन केना के कि दिल्ला

to a said all market of the said of the sa

Due se embie a costa de los Alcalde & magores acobrar los Tributos que retubièren, si requeridos al ano, no los embiaren. ~.

D. PS.4° en Madrid, a 6 de Junio de 1627. = Ven su recop de Cedulas Ley . 11. tit. 8. lib. 9. ~

Sie in Someth waster Lagrand

का क्षियां का जातवातात .

Tributes de los Sueblos, que ester en la Corona

serveryan cobrando por los terais del ano

Das les Transfert se correr con el mener

Si los Corregidores of Alcaldes mayores, requeridos, no acudieren cada año, alos officiales de la RUCO. cienda, con las cantidades que cobraren, por quenta de los Tributos pertenecientes ala RU corona, su embien personas a su costa que los compelan aelle, y el Fiscal de la Rendiencia, tenga particular cuidado de que assi se execute. ...

the quarry on quadro something in famination on orders and לצפח לבו להומים מנותם אות של נבו אני למנותנום ביו אות של היו אות היו אות של היו אות ה guagemoderna graputen les Triberts doncern

Que en las ressidencias de los Alcaldes mayores y corregidores, no den las quenta de Tributos, sino aquien esta ordenado.

D. PS. 4 en Madrid, a 2 de Junio de 1621. = Den su recop on de Cedulas, Ley -15. tit. 8. lib. 9. ~. Que las Pribures negogian alas Ibari

cias que los san de apanzan. O no se

Embien abnadaras, ~

que para principio del cercio riquiente, cuesas com Las quentas que los Alcaldes mayores y Corregido. res, Subieren de dar de los Tributos de Su cargo. no se tomen en la ressidencia, sino que en ella seg remita aque las ajusten en la forma que esta ordenado.

Com la constant de la grant de la contrata del la contrata de la c Du cilis rationes, sepongare

D. 95°2° en Madrid aprimero de Suris lesso? = Q. P.S. 4° en su recop. de Cedulas, ley, 34. tit. 13. lib. 7. ~

Satisfies de les Silve de les Padris, a

were order positive per gue se excurren ites on le avenguapion de les Indudes. O

to Dist herry North Donating D. PS. 3° en Madrid, a 24 de Marzo, de 1620. = D. PS. 4° en su recop de Cedulas. Les

homes resolver in al hounds long

42 tit. 43 lib. 75 carried and rel no milet se to loss Hailands, you relieve on areas les mulites printes tenaciones

Community is natured by Practice of tenedentes ala Borona el Tescol Que no se Saga nueva quenta, sino la pidiere el Fiscal, encomendeno, o Ondios. ~-

No se Sagan quentas nuevas, ni retassas de Indios, sino fuere apedimiento del Fiscal de su Mag. o del encomendero, o de los Indios.

> Que no se Saga nueva tassación, sino gassados tres años de la precedente; salbo en casso de muerte, o otro casso fortuito. ~-

On Los Pueblos de los Indios, que estan o estubies ren en la corona RU, no se Saga quenta ni retassa alguna. Sasta tanto que sean passados, tres anos, desques de la vitima tassazion; salbo si Su biere acaecido mortandad, o otro casso fortuito, que entonzes la Audiencia determinara le conveniente, aunque no sean passados los tres anos. ~

Due sas quentas de los Indiós, se 38. cometan alas Susticias Ordinarias. ~

No seembien Tueres a contax Indios, y las quentas se cometan alas Susticias ordinarias de cada Cueblo, sin que por esto se les senalen, ni puedan lleuar salario alguno de la R. Hacienda, ni as costa de los Indios. Las quales Sagan las Bas quentas contodo cuidado ante escrivanos Publico de la Surisdicion, ol si le Subiere, ysi no las Sicieren, en devida forma, se provea pers. que las buelba a Sarrer asu cotBiblioteca Nacional de España

en el anterin, conforme ala corriente.

D. 95-2° yla Princessa governando, en Aunque se Saya des pacSado la provission acordate Valladolid, a 29 de Octu. de 1559 = el mismo para contar nuevamente los Indios de qual quia, D-95.4° en su recop de cedulas Ley. 38. da la cobranza de lo que se deviere liquids, confortit. 13. lib. 7. ~.

O PG 2° en Toledo a 20 de Febr. de 1561. = D. 95.4° en su recop de Cedulas Ley. 43. tit. 13. lib. 7. ~.

व प्रतिक एक स्थान करते हैं।

Cara & Cont as Irib"

Pueblo, no por esso, se Sa de susgender, ni susgen किया मान्य प्रमुख गामा महत्य का मान् parader in the hill product me alatassacion corriente. ~.

41.

D. 95.3° en Madrid, aso de Octu.

de 1618. = D. PS. 4. en su recop. de ceau las, Ley 29. tit. 13. lib. > ~.

A same rate to supering were re-Due las guerras de los Dadiso se

cometan alas Intridas ordinarias. c which Surge a contact Indies , of las de 1571 .= D. OS. 4° en surrecop de cedu-

D. PS. 2° en Madrid, a 23 de Jullio & las. Ley 45 tit. 13 lib. 7. ~

minister with ride die 10 minister 42.

Sedades de los Sijos de los Indiós, para que en todo tiempo conste dellos. En los padrones de las tassas de los Indiós, sepon-

Que en los padrones, sepongan las

gan también los Sijos para que por ellos pueda avolriguar su Sedad, asentando la que cada uno tubien son la mexor orden possible, por que se escussen pleitos en la averiguazion de las Sedades. ~

> Que en las vistas de las nuevas tase ciones, se Sallen en el Acuerdo los off ciales Rs. ~

Al tiempo de la vista de las quentas ytassaciones de Indios, se Sallen con los Oydores en el Acuerdo. los officiales de la R Hauenda, y se Sallen pre sentes arrotar las revistas, y nuevas tassarziones. C

> Que quando se contaxen los Pueblos por tenecientes ala QU corona, el Fiscals

mismo en Cordona, a19 de Marzo de 1570.

Ordenanzas.

Due of Comado del Tobusco es

take and firm mens

Nicere destaugues en expecie demas a el emper. D. Carlos yel Prinupe, governando, all de Sullio de 1980 .= 995.4. en su recop de Cedulas, Ley 17 tit 13 lib-7.

sin que entre ni pueda como en

coma forma one en le procedide des Ten

ment semicio esce alignesto. O de guard

andarum in garnes de arakantina

with the second property of the second

olico regarde spara en ale mi

conteam courseland, quardanistic

we garge gritte de cepte groud

afring a trus instructioned our algun al

El Virrey, Conde de Monterrey, auto de 24. de Dizie de 1597 = Den la instruccion de. 7. de Febr. de 1598. cap. 13. ~

Officiales Q3. embien pexsonas con poder bastante. ~. Duando se Subieren de tassar y contar de nueus los Pueblos que estubieren en la Corona QL, els

Fiscal de la civil de la Re Audiencia, y los officiales de la RU Hacienda, embien personas, con poder bastante, que assistan ala quenta, yen nombre del Risco, aleguen, prueven, yaveriguen lo que convenga. ~.

> Que los que fueren atassar Pueblos los rean por sus personas. ~.

Los tassadores que fueren a Sazer la guenta de los Indios, vissiten por sus propias personas, y vean por si mismos, los Queblos, varrios, y cassas, de, Los Indios, procediendo con toda Sustificación, ~

Lo que es acargo del Contador de Tributos y arzogues. ~

Acargo del Contador de aroques, Tributos, y nue us servicio, es y Sa de ser la quenta yadminiostracion de los arzogues Rs, que por la desu Mag. se traen de los Reynos de Castilla, o Peru, o que en estas partes, en qual quier tiempo Subienes se bene ficiare; que se destribuyen entre los mineros desta Kueva Esgaña, Kuevo Reyno de Galicia, y Kuenavizcaya, assi del recius, como de sus destribución. ~.

дан в ствіскі регузіна рекукульта

of the trade was to be for all provided to

des les tennes, questimanins menten les liens originales para au se prouda

Las Shranzas que ba de baner e

Contrador de arreques, piera acoras

con in opposition in no

dilipendas que el convador de aceques, des

gains que vengen, o embien adas sus quen

energinia in brown from force are confirmed

area como escripacionado picon las circus

вынача дол синил энглицая дограводамия

to displicadas for mano del Corres mayor

escentregaran para que las embre corte

To Sopration assessment

Puebles que rendicion en la coma Pala de la co El Virrey. Conde de Monterrey, en la instruccion de > de Febr de 159 # . cap. 15.

The orders temme Baroudan

Englas Los Los Grands Valences Burglas

in ground ingulation in

marries our furners a factor in ourself and transmit

Charles that he sold of the training

mirmet, les Puteles, Barress & cours de

Indies procediende con coda Suscificaciones

Tributes Datogues .

Duporte se Subserven de camar Mantan de numo

Que el Contador de Tributos y azogui cada ano, forme libros nueuos, y Sagaque los Alcaldes mayores, metan en la PC caxa, los alcanzes, y dellos de en cada un ano quenta al Virrey. ~.

Ol Contador de azogues, tributos, y nuevo Seruizio por lo que a los sos azogues toca; forme en cada un ano, libros nueuos, y reciua quentas atodos los Al, caldes mayores, con cargo y datta, de azogues en Especie, y cargo y datta de la plata procedida dellos conforme a sus instrucciones, ysi algun alcanze se les Siciere de axogues en especie, demas de lo que por testimonio mostraren quedar en el almazen de su cargo, Sara que metan el valor del en la caxa RL, y lo mismo qual quier alcanze, que en plata se les Sivere, sin que entre nipueda entrar en po der del 250 Contador cossa alguna, guardandosse, en esto la misma forma que en lo procedido de Tributos y nuevo Servicio esta dispuesto, y de quentas al Virrey encada un año de los alcanzes, que en esta Yazım resultaren, . .

Que el Contador de azogues y Tributos tenga libro aparte conpliegos, y en cada vino la quenta de cada minexo. ~

Ol Contador de azogues, Tributos, y nueus servicio tenga libro separado de la razon de los azogues, y deu das procedidas dellos, en cada congregación de minas; 9 en el enpliego aguxerado aparte con cada minero.

y Sacienda, donde escrivira la vazon en resulta de las quentas que su Alcaldemayor diere cada año de, las partidas de azogues que parecieren entregadas, conforme a ordenanzas y mandamientos del Virrey a cada Sacienda o minero, o de la plata que por quenta y en pago de azogues y rezago dellos Subierepagado, por el veinteno, quinzabo. o por otra: quier forma de paga que se Subiere admitido por orden de los Virreyes, yen los azogues que sin orden Subière dado el Alcaldemayor, no se Sa De entrar ni salir, por que no se San de passar en quenta al tal Alcaldemayor, y los Sa de satisfazer y pagar, como parte de su alcanze = ni tampoco errar zione sa coducir enere est nor exercic se tome vazon de los axogues que se le Subieren, dado por el consumido, reciviendo su valor en plata luego, ni del que Subieren vendido de conta. do, por que como en estos dos generos de contratacion queda cargado el Alcaldemayor de la plata, por cobrada, solo Sa deser con el la guenta, de lo que assi Subiere dado, y el lo Sa depagar, en la, resolucion de la suyas. ~. congregation demines, descando roxon de 10

Que el Contador de Tributos y azogues embie cada despação de flora, apercebir alos Alcaldes mayores, para que embien sona que de la quenta, embie el 250 Centralor la quenta de lo que Subieren administrado. Vna access del que no Subien secule o meriado

Ollivrey. Conde de Monterrey, en la yns. truccion de 7 de Febr. de 1598 - cap. 15- 7 con su coliganian danda naticia al-

Ol Contador de azogues, tributos, nuevo servicio en cada flota, aperciba acada uno de los Alcaldes mayores de minas, con citaciones enforma, para, © Biblioteca Nacional de España

al Convador de amques Pribuert grune wien de les agagnes les que per la desti Mag

To gove so aways del Concessor de

erens porces, en qual faire, trimpe Saltingo se ben iase, our de describusion entre les co

El Virrey. Conde de Monterrey, enlains-

trucción de 7 de Febr. de 1598. cap. 16.

orden de les Princyes you les anoques que sin or

menester, para las materias de su cerzo, a cu

Fiscal de su Mag. en los pleitos de que se apelare, reciviendo testim. dello.~

diendole con lo que fune necessarie y conucriio Wirrey Conde de Monterrey en la instruccion de 7. de Tebrero de 1598. cap. 20.

in De de Contaduria. c Du el Contador de Tributro, pun no servicia y accopues, de les quentes

cerradas galustadas enceda que ano, alos Contadores de Juentais. co

Consular de Pributer nueus sentido, y DE

de congregacion de minas, dexando razon del rel cibo ante el escrivano official de la Contaduria, Ollivrey. Conde de Monterrey, en el

Si el Contador de azogues, tributos, y servicio RD Subiere SecSo las diligencias contenidas en estas ordenanzas con los Alcaldes mayores en lo que s suclen, pueden ordenen, Samer, para les demes alos 350s aroques toca, o en lo del tributo y seruicio con los Indiós, o sucediere Sauer apelaciones y pleitos sobre ello en la R. Audiencia bastara, para que seentienda Sauer cumplido con su obligacion el 850 Contador, que el Fiscal tenga noticia para seguir los pleitos, reciviendo testimonio de como estan pendientes en grado de apelacion, tini endo cuidado con que se de la voz al Fiscal. ~

> Que los officiales RSI, yotras gersonas, no se entrometan en lo perteneciente al Contador de Tributos, y que se le de, de la Hacienda RV, Lo necessario gara su Contaduria. ...

Los officiales de la RD Cacienda, gotros quales quier Ministros, o personas, no se entrometano en cossa alguna, de lo que conforme aestas ordenanzas, toca y pertenece al Contador de Tributos nueuo servicio, o Se azogues, ni lepongan embargo, ni impedimento, ni Sagan contradicion, alguna, antes le fauorezcan, dandole los papeles recaudos, y certificaciones que pidière, y Subière

attende persona por su parte, yas es quentes que su su caldemanser diere cada ano de supoder adar quenta de todo el azogue que fun discourse arrivares un caracte de calatres a acargo de cada vno, y de la plata procedida de on forme a ordenances comandamientes del livrey con todos los papeles, y testimonios necessarios y con los libros originales, para que se proceda, con Lesto topo descripto company de ma chessa de la company de la company de ma chessa de la company the attention morale so any appeals among rescut 48.

Las libranzas que Sa de Sazer el, Contador de azogues, para cumplia con su obligacion, . ~.

An Subiera hade el Maldemayer no se Se De OMirrey, Conde de Monterrey, enla instruccion de 7 de Febr. de 1598. cap. 19. Las diligencias que el Contador de azogues, deue Sazer para su descargo con los Alcaldes mayores continue = source un six six straig unes reason of mineros, son que asus tiempos les embie aperu

provided al se sur a sur sono sol so nover sono solir y citar que vengan, o embien adar sus quente solut solab estresup en salos stentes esuren mo robre us obnimum obimerno le ma della su Contaduria, y pagar lo que fuere asu cargo, alle mais o opres no natoramo tal sup samuel sol y lara luego, no del que Subrivan yendido de course R caxa, como esta ordenado, y con las citacio ano sassa de esta esta en la calcamanas o calcamentos 50.

per que como en estro des seneres de concreta. nes, pondra dos cartas missivas despachadas? O nocas abavas sensmalamento aus anamentos. quela cargado d'Alcaldemaner de la placa. assipor duplicadas por mano del Corres mayors todo sucres colon de olo obserdo al resonas

al de more al le nos rosals ad olos, abardos roma quien se entregaran, para que las embie con um ins sup olos aisines aumeno, romdir la dans en un repogni ad el le c. de de mindre une un Indios diligencieros, dirigidas acada escrivano na consequence entre de emmano en la entreno em

de aroques, ysi en mes despues de SecSas las cita primero titulo que despacSo en la crea-ciones no vinieren, o embiaren los papeles y per ción deste officio en 30 de Diri de 1597. sona que de la guenta, embie el Bo Contadors

Vna, acosta del que no Subiere serido, o embiado que le compelas. ~

> Que el Contador de arroques cumplas con su obligación dando noticia al

embre and desparso de flore, a porcubir ales Alcaldes mayores, pena que embien la quenen de la que Gubieren administrata,

Ducol Consular de Tribuses of accouns

Centralor de aceques de centro Parante servicia 3 . et in cada fora, aperciba acasa ma de la Mialdes en

mayores de minas, con concience enforme, party

Fixed de sus til est en les chiers de que Se apelare, reconstando testimi-dello.

which Sees has alligenias contentes on extres redemances con los Abeldes mayores en la queinnerte ornière le dans o most assessor solle collinos Des de Contadurias. a con los Indios, en suceriore Same apolaciones 120 pleitos sobre ello en la De Sadiencia, hastano,

para que securianda Sania complide con su obliassion of the Contaker que of Firest temps nathing earn seguir los plaires mainiens a estimania.

ellirrey, Conde de Monterrey, auto de 24 de Dizi de 1597.

Ene los officiales SES, yours feet sonss, no reentrometen en la ponce. neciente al Contador de Pributos, cy que se la da, da la Hadienda D. La necessario fara la Contadaria. C.

Los officiales de la D. Carinda, garres quales quest Ministras o personas no se entrometario. en costa alguna, de lo que conferme autras ordes. nances, toca o partenece al Concador de Tributes nuevo servicio, o PES asegnes, ni lepengan embarge, zi impedimento, ni Sagan contradican,

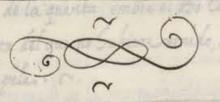
laura, antes le favorercas dandole las papeleis

coreautes, gentificationes que estaure, o Subure

menester, para las materias de su cargo, a cudiendole con lo que fuere necessario y convenients Danimer la resudir summand de robanco la para la continuación de su Contaduría, assi de papel, tinta, libros; como messas, caxones, y com necessarias, pagandolo de la Rt. Hacienda, como lo suelen, pueden, y deuen, Sazer, para los demas

> Due el Contador de Tributos, nue. no servicio parzogues, de, las quentas cerradas yajustadas en cada on ano, alos Contadores de quentais. ~.

Ol Contador de Tributos, nueus servicio, y RS azogues, ajuste todas las quentas de los Pueblos y las demas que les competen, con cargo y datta cerrandolas yacavandolas al fin de cada ano, demanera que ajustadamente, sepueda saben y conocer lo obrado, y lo que los Indios vestan deviendo de Tributos, o nueus servicio, y lo que assi mismo vestare de las quentas de Hos axoques, y en cada uno de los Bos anos, entregue las quentas. assi ajustadas al Tribunal y Contadores dellas, de esta Ciudad, para que en su conformidad Dos Conta dores, procedan areverlas, yalo demas que deven.



The Landing wheeling in

Daine Carles

the remaining and increase with the second s

Morrey Conde de Charactery, auto de

many less despite g

ministra di Consulta di Statione

The same of the same of

Commence to second

The state of the s

The same of the same of

menester, para las materias de sacarso describe con lo que fiare necessorio o concerterra la consinuación de su Contadorio, ano
para la consinuación de su Contadorio, ano
para la consinuación de su Contadorio, ano
para la consinuación de la CEL Maria de
le constantes, respondido de la CEL Maria de
le constantes para las modernos de
la contadorio de la Contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio de
la contadorio

ومي

Ordenanzas. Para la Contaduria de Alcaualas, y Contador della L. Due desde primero de Henero del año de mill y quinientes y setenta y cinco, se causa y deue alcanala, a dos por ciento, que al pressente se Sa acrecentado, a seis. ~ Desde primero dia de Henero del ano de mill y quinien D. PSe2° en Madrid a 28 de Oiti de 1568. tos y setenta y anco en adelante, se Sa devido cobrar al mandamiento del Virrey D. Martin Enrriquez en Mexico, a 16 de Octubre, de 1574. r. cabala de aquellas cossas de que se caussa enesta Quena España, por Saver Cessado el previlegio que su Mag. Savia concedido aestas partes, de no pagarle, y solamente se grapusso a razon de dos por ciento, ge por Sauer crecido las necessidades y obligaciones, de socorrer con may ores fuerzas, y con mayor cantidad las Armadas, se crecie ron otros dos por ciento para la mion de armas. Inl timamente por nueuo seruicio otros dos, que por todos se caussan, y deuen cobrar al pressente, a seis por cada, ciento, mientras su Mag. no mandare otra cossa. Dres de alcanelas or les officieles de la la Cotta Origen del officio, de Contador Suez ad ministrador general de las RS Alcana las ysu surisdicion yadministracion. L que antes de ser admitido Sure, y afiancie. D. 69 3° en San Sorenzo a 31 de Octu de 1620. Al pricipio y tiempo en que se mando cobrar alcanala, D. P.S. 4° en su reco pode Cedulas, ley 34. tit 12 por su Maga en estas partes se encargo su administración lib 9. = Tel mismo en el titulo que despacho deste geobranza como la demas Hacienda perteneciente al RU Officio a 8 de Marzo de 1640 = Otitulo del Virrey Mara de Cadereira a so de Sullio de 1636 .= Inom over, alos officiales Rs que por sus ocupaciones se escussobramto del lirrey. D. Min enriquen de Cont. a ron, acuya caussa por nombramiento de los Virreyes, Subo 2) de Moui de 1874 . = Dorro de Virrey Arzatogo D. P. Moya de Contreras . ass de Surio de 1585. ~ © Biblioteca Nacional de España

Ordenanzas.

D. P5.4° en el titulo que despacSo deste

in Contraducta, One en orraparte, Sa 2

edministracion, de Alcanalas en marras C

is deport contrada distinción y clarida

Que se tome ranon en el Tribun

do Guerras del ciculo de Contado

alcanalas get ymberianic de p

trong (Almohad sand sury s)

tule for porter me Save indical quier Con

eras que restide en esta Ciudad, grani mi

abentario, de los libros ensernadones.

le su office demotence en supoder, de q

Jame mencion en estas ordenances.

Odemas papeles, que conforme ala os

Die en poden del Concador a

latar entreny aten rador la

का राज्यका महर्महर्ग्या यह यह बेसावर्थ क

todos los papeles, libros grecandos tocario

de todo lo que por razion del fuere a su cargo y tocare a su administración.

tanto que orça cona, se le marele en las Castes De रात कि Contradiction हुआ कि मान अस्तितिक रात कि ता कि Las Sonrras, gracias, y preSeminencias, que deue gozar el officio de Contadoz Suez administrador general de alcana. कि वर्द्धा क्रिक क्या है जा का मार्थ कर्ता कर्मा las, y assiento que deve tenen. ~. las dos allas cinco ; Ola misma antiterios !

Ol Contador Suez administrador general de aleavalas, goze todas las Sonrras gracias preeminencias pererrogativas, que por razon de su officio. Sa videue gozar, y de las que Sasta aqui estan concedidas a los demas que lo San tenido, y tenga assistencia y lugar en los Acuerdos y almonedas de la R. Hacienda en que se tratare de encauezamientos, o arrendami entos de Bas alcavalas, y assiento despues del mas moderno enel 250 Acuerdo, yel mismo, y de la misma manera, tenga en las demas Suntas congrega ciones y actos publicos, y concurra en ellos con los Officiales de Hacienda, y con el Contados de Tributos o aroques, enpostrer lugar, sin voz, annoter le ma suiffo la rome de somo manos ni voto en cossa alguna, salbo en la que tocare al Ho officis de Contador gadministrador general, guardandosele las mismas preeminencias que alos Hos officiales Rs, y Contador de Tributos y arroques.

Due el Contador de alcanalas, y sus officiales, assistan en su Contaduria, en las Cassas RS) tres Goras ala manana, y otras tres ala tarde, yalli tengan todos los papeles, y no en otra parte.

© Biblioteca Nacional de España

Contadores de alcavalas y contaduria separada des Salla roll 51110) , 23 1 UN genero; y por el año de mill y seiscientos y catora en el gouierno, del Virrey Marques de Guadalcazas por su ordeny mandado recivieron en si los dichos officiales Qs su administración, y quedo y noor porada con la demas Sacienda R. . o fueron pri siguiendo Sasta que en diez de Sullio del ano ga sado de mill y seiscientos y treinta y sus, el l'irre

Marques de Cadereita separo nuevamente la 95a Con taduria yadministracion de alcanalas, y desgache officio, en 8 de Marzo de 1640. título de Contador Suen administrador general della en Cedro Aluarez de Saa. Instimamente por el ans

de mill yseiscientos yquarenta, mando su Mag. bi neficiar este officio, ycon efecto se beneficio, y esta corriente en esta forma con la Ba separación y titulo de Contador Suez administrador general de las Resalcanalas desta Ruenalspana. Itodos Los

Contadores que entraren en esta administración, a cudan al visso y exercício deste officio, en todos los cassos y cossas a el anexas y concernientes, seguny

como lo pudieron y devieron yssar los demas Contado res de alcavalas, y los officiales de la Deacienda con la misma facultad y Surisdicion que lo Sicieron

sin reservar cossa alguna; y antes de exercer Lo Suren en el Acuerdo de resarlo bien sfielmente, o Saviendo Sec So cada sono en su tiempo sea recenis

y tenido por tal, con que antes del exercicio y visit del 850 officis. Saya de dar y de franzas, legas, lla

nas yabonadas a satisfacion de los officiales de

la Reacienda de dar ressidencia y satisfacion,

inners this de Menera del and de mill requinien an and an adelance, so su decido cobran De nquellas comas de que Recuenta encora Centra

Le me desde primura de Asnora del sa

to sail of dimenter Nettents Notice to

men value alcanala ados por ciarro, pu

al presence so In acreemade a suis.

n Samer Cenada el premiterio que enconas San acrees freezes, the no popular, gentlements. Se כיות מו מו מון פוד מפונדם יון פוד למנופד כיונול ב

leaves y opingaments the sucreed and manyone you mayor contided los dimades, to original

es des per ciento que la guina de coma s. Dal

when he were common common the terms and annual men, often wiver at presente, and no cada

cientras succitas, no mandare ona cura. s

Oregen des officio de Consider Suco no ministrador gourse de las Confession

lat our lengthian Chammitten on you que circa se ser admirán Sun y crisco.

when the contract of the ter desires course the order

of our more party is encount in administration and I down Haward germaniant all

official the surprise in surprise in comme out the way of the comment were the same

O Wirrey Arzobispo, D. S. Moya Je

Contreras, en la instrucción de alcanalas, &

18. de Junio de 1585. ~.

Las Donras gracias of predeminencias

que dinas gozar el officio de Comado.

Suer administrador general de aleana

The Demons in general Car.

entudor Suez administrador general de alcanolas

arines, que por ranon de su officio Da ydeux go-

the las que paren aque esens concedidos a los de-

un la San centale, prenque assistencies stugan-

Romerdos galmonedas de la De Parinte

cavalas en Madrid a7 de Marzo de 1640.

Wirrey Marques de Caderesta en la DU

provission de titulo que despacSo en vo de

description and transfer that the thirthe

des mayons votas sensuas o la tenga los sensuas o la tenga libra.

yores, o otras personas, que fuera desta Ciudad. Eu

Balanulas enne inta D

cases, yel Concuder dulles, ms

Me Convador Guere administration general de Pros

De slandas, un antueredo, que los rembramo

En poder del Contador Suez administrador genera. de alcavalas, entren yesten todos los libros, instrucciones, ordenanzas, y demas papeles tocantes aesta materia, y concernientes ala Contaduria della por Imbentario ante escrivano con vazon de las partidas gresultas que estubieren por cobrar, con toda, claridad gaistincion, para que se entienda el esta do que al pressente tiene, gadelante tubière esta, administracion. Se pueda reconozer el aumento o diminucion que en este vamo de Hacienda acaeciere.

> Due el Contador de Alcavalas, Saga, y de los despacsos, comissiones, y nom-bramientos, necessarios, para su cobr.

Cl Contador Sues administrador generaled las Rs alcavalas desta nueva España, Saga y de to dos los despacSos y comissiones que fueren menester para la cobranza dellas o pueda nombrar o nom bre todas las personas que Subieren de cobrarlas assi en esta Ciudad de Mexico, como fuera della, segun scomo antes lo Sacian devian spodian Sa Zer y despactar los officiales & guando su ad ministración era a su cargo. ~.

Duz el Cont de alcavalas, no nombre personas proSividas, para cobrarlas ni pormas devnano, acuyo fin den quenta © Bibliotega Nacional de España

A Contador Suez administrador de alcauala desta Kueva España, ressida al pressente, y Sasta D. QG. 4° en el Título de Contador de al tanto que otra cossa se le mande en las Cassas RS en la Contaduria que le esta senalada, en la qual a Sista cada día seis Soras, las tres por la mañana de las ocso, alas once; y las tres por latarde, de las dos alas cinco; y la misma assistencia San di Jullio de 1636. Sazer los officiales, que para ayuda de su admi ze todas las Sonreas dradas preeminendas, gore nistracion, le estan senalados senalaren, y en la 15a Contaduria, y no en otra parte, Sa de tener todos los papeles, libros y recaudos, tocante ala administración, de alcaualas en messas y al marios depor si con toda distinción y claridad.

> Que se tome razon en el Tribunal nombramt de Cont de alcaualas, de 27 de les que deue Sazer.

Del titulo que se despac Sare aqual quier Contado Iconi de 1574 = el Virrey Marques de cion de su officio deve tener en su poder, de que si Saze mencion en estas ordenanzas.

ualas, entreny esten todos los libid.

se trattere de encauramieness o arrendami Senters de Bus alcanalas, o amiento despues del mas graderno enel 230 haundo, gel mismo, Odela mis ma manora, tenga en las demas Suntas concresa.

Lones eyactes enclus, yencurna en alles con les D. G. 4. en eltitulo de Contador de al-

cavalas, en Madrid a). de Marzo de 1640 = El Virrey Marg de Cadereira en la proviss. detitulo que despacso en 10 de sullio des 636.

ederele las mismas preeminancias que alor officiales Que of Contactor de Tribuers y acceptus.

Ducel Conneder de alienales, y sus

oficiales assistan on su Contraducion on les Causes (CE) tres soras ala ma-

dana goines tres descurde gallitem

An toda his papeles you enoug nines.

· Co que fuere acarga de los Corregidores, valealdesma de quentas del titulo de Contador de vieren besulted from entranciationment graffi alcavalas, y del ymbentario de pap

Suen administrador general de alcavalas, se tome, Cadereita, en otrotitulo de so de Sullio De vazon antes de visar el officio en el Tribunal de 1636. quentas que resside en esta Ciudad, chassi mismo pum resola de attracto de la destada en del ymbentario, de los libros, instrucciones, orde sono de sono sono de la distribución de los libros, instrucciones, orde nanzas. I demas papeles, que conforme ala obliga de la construe acres en la conforme ala obliga de la conforme ala conforme ala obliga de la conforme ala conform

> Due of dinera proceedides, de land Due en poder del Contador de alco

reciua, y despacSe villetes, para los

officiales Q3), en la forma ordinaria,.

Ol Contador Suez administrador general de las RS

alcanalas, de villetes en la forma que se acostumbra

en la Contaduria de Tributos y arroques, para que,

se entregue en la Ricaxa desta Ciudad de Me

xico. lo causaro y que se causare dellas, alos tiem-

pos y plazos y en la forma que los deudores tubie

ven obligacion de Sacerlo, sin que el dinero entre

en su poder en manera alguna, pena de suspen-

sion de officio, y de mill ducados para la Camara

de su Magestads. ~.

O. 96.4. en Madrid, a 20 de Octu de 1627. = Den su recop de Cedulas, Ley 35. tit.12. lib.9. ~.

Gara la Cont. de alcabalms, prod

over del Conendor Suca administrador General

canalas sentras yesten todos los libros sustruc

toria, gionarnientes ala Contaduria della per

probonius ante escrinano con ramon de las parte.

das gresultes que estubionen per cobrus, con toda,

claridad ophismaon, para que se entiende of tene

to our of prenence siene, gadelante cubiere esco.

Mirrey Arzobispo. D. P. Maya de Con

trevas: en la instrucción deste officio, del

18 de Sunio de 1585.

y de los despaches, comissiones y ann

bramientes necessaries, para su cobr

Contrador Suea administrador generales luc

de analas desta nueva España, Suga Sata

los despublis of cominiones que form mentelon

la courante delles & guide montoner sonere

todas las personas que suprenen de cobrantes

n esta Oudad de Messico, como fuera dellas

y como antes lo Sacian decisar y podran Sa

Dug of Cont to alcanalas, no name

bre gersonas erasimies para comotas

ni pormas devicas, acino fin den quenca

glaspactan les officiales DEs quando in ad

O'l Contador Suez administrador general de QE alcanalas, este aduertido, que los nombramio tos que Sicière, de receptores o cobradores, sean en personas no proSividas, las quales no San de pode tener mas de un año la Sa administrazion, o as les estrasos estang comisto commendos comos fin del San de dar quenta conpago.

Due el Contador de Alcavalas, tenga a su cargo diligenciar las que demeren recoger of remitive los Corregidores, alca des mayores, yotras personas, y de el tenga libao. ~.

administracion, victoreda reconozen el aumento Ol Contador Sues administrador de alcaualas, ten cuidado de la administrazion y cobranza de todo las comissiones que se Subieren dado Ndieren pol les quales, se les Sa de pedir quenta, Sauendo sobr particular, de todo lo que fuere acargo de los Corre gidores, y alcaldes mayores, y otras personas, aquie - opros una ens noientrimente cometiere la sa cobranza, . ~.

buena quenta con pays, cierta, leal, os merdadera. of take to due represent to firest and rather that of firm

las en Madrid, a y de Marzo de 1640 .= titulo de Cont del Virrey Marg de Cade reita despacSado por provission, en 10 de Sullis de 1636 .= el Virrey D. Mrn En rriquez, en otro título de Cont. de 27. de Moui! de 1574. = ellirrey Arzotpo. D. 9. Moya de Contreras, en el titulo y instru ción de 18 de Junio de 1585 - glapena es

> Due, la alcanala se cobre en reales yno enplatas. ~

Lo que se deviere cobrar, devido por razon de alcaualas, se cobre en reales, yno enplata. ..

> Que el Contador de Tributos, digo de Alcanalas, recina fianzas de los Co rregidores, alcaldes mayores, y otras personas que administren este genero de Haciendas . ~.

El Contador Suez administrador general de las L's alcanalas, recina fianzas, legas, yllanais, Jahonadas, detodos los Corregidores, y alcaldesma yores, yotras personas aquien se cometiere la Co branza desta renta y derecSo Re deque daran

© Biblioteca Nacional de España

lo que fuere acargo de los Corregidores, y alcaldesma gores, yotras personas, que fuera desta Ciudad tu bieren facultad para cobrar la Barenta, y pan ello tenga en libro particular, con razon de todas ello, todas las diligencias que convengan, Sasta Sazer enterar en la RU caxa, todo lo que aou Maga fuere devido, y Ha quenta Sa de ser mus

210.

Que el dínero procedido, de las RS alcavalas, entre en la R caxa. yel Contador dellas, no la

Q. OS.4° en el Titulo de Cont, de alcava

desta instruccion, ~

O. O.S. 3° en Madrid, a 28. de Hens. de 1609. = D. PS. 4. en su vecop de Ce dulas - fey . 32 . tit. 12 . lib. 9 . ~

mandamiento qui en la fandacion

encete Towns legale so de not !

Marin Cornance on reinary sine

12 120 market of the france [[our farmen garan a constationer Orecan remarked Orthodox and to be agence

our sispara la buena administracion quele recus ante un was a seriment . Detto feels recins faramento, for more than

the error over ance excriment alor plus recognizers, que resorte

of the the Corners sin france of Cl Virrey Arzotpo . O. S. Moyade Con trevas, en la instruccion deste officio, de 18. de Junio, de 1585. ~.

Day of Contador de Alexandre Co orange out out orginal many

name of despectar pellans, parather Officiales Q Lente from ordinaria.

meral or Sura saministrator denoral le las O.S.

buena quenta con pago, cierta, leal, y verdaden de todo lo que cobraren o fuere asu cargo, gor el libu que para este efecto entregare acada uno dellos, enla forma que en estas ordenanzas se contiene, a.

numerados y firmados, alos cobrado res de alcanalas, en la forma que aqui, serefiere. T.

canalas, de Miletes en la forma que se acos cusulas Sten la Contraduria de Tribures guarantes gara que Te entraque en la Se Deane desta Condad de Ches. ceres, lo causaro o que se mesere dellas ales reme toos Oppares yen a forma que os sendores cubies ven obligacion de Sacerlo, sin que el denero correst

Luc el Contador de alcavalas, entregi alos alcaldes mayores y otras persons aquien se cometiere cobranza de ala ualas la ynstruccion que aqui sevefien y reciua furamento dellos.

Ol Contador Tuez administrador gent de las Q3) alcaualas, entregue acada uno de los alcaldes mayores, corregidores, receptores, o personas que las Subieren de cobrar. un libro enquadernado, y un quaderno deporsi, numeradas psenaladas las Solas firmados de su nom. bre, y del tal receptor o cobrador al fin de cada vono, quedando en poder del Contador testimonio del recibo

y el receptor o gersona que Subiere de Saner la cobran

Ja Sa de y rasentando las partidas de alcavalas en

250 libro, y si Siciere ausencia de supartido, nombra-

ra persona de confianza en su lugar, que durante,

ella entienda en la cobranza, aduirtiendo que ante

to das cossas San de dan fianzas abonadas los 3505

receptores opersonas acontento del 350 Contadox,

en la manera que esta dispuesto, para con los Corregi-

dores y alcaldes mayores, assi por la administracion,

como por la que Sicieren las personas que ensu ausen

cia nombraren, y en quanto al quaderno, el cobrador,

que la reciviere Sara la que en la ordenanza que della

trata se contiene. Todo lo qual el 250 Contador, Saga

y execute, segun y como lo Sazian y devian Sazier

El Mirrey Arzobpo D. P. Moja de Contreral

Ol Contador Suez administrador general delas CE alcanalas, entregue alos Corregidores, alcaldes mayora y otras personas aquien se cometiere la cobranza della

on traslado del mandamiento que en la fundación desta renta en esta Ruevals paña se dió gos El

Kouiembre de mill yquinientos y setenta yquatus

cerca del orden que se Sa detener en la cobranza de

cobranta, yotros recaudos, y papeles que se les dieres

crivano. Desto fecSo reciva furamento, por auto tas

encubierta, y guardaran la ginstrucción que lleuans

received undana farrible a antidule sell in to que la pega firma en el libra Guntamento su pressenta y no samendo la parte formar. Il en su premenua periona que frime per el en ore making sepagane sea en te ninguna defense marres, y para questo des tenses de la referido sexengene cada ano, person Sum nacidad en cada lugar, que ranguno de las que es

Ordenanzas.

manifestationed, and hearte auc

from la alcanala, le congraen

di margen de cada parcidas.

D. S. 2° en el Pardo as de Coviem

de 1591. avanzel de alcavalas . cap. 32

D. 95 4° en su recop de Cedulas Ley 35.

tit. 12 lib. 9 = ellirrey Arzoppo D. 9.

Moya de Contrevas, en la instrucción de

atcanalas de 18 de Sunio de 1585. CV.

los officiales Q3 quando estava a su cargo esta ad ministración de las Q3 alcavalas. C. Due en el quaderno senalado del Cont Ageren alierale derem la firmen la parcila en D

en la instrucción de 18 de Junio de 15.85. ~

िक कि विस्तावित है अर्थन का विवाद you enplace. .

se demene cobran denido por nacion de a ualas, se cobre en males, o no en placa...

Du of Contaker de Crienter, dies de

Mensalas riduationeras de la Co megicines, alcaldes mayores, y other

bersonds one administrest este source de Alemandas. Co

Container Luca administration general de las 'alcanatas, verina fiantas, legas, Ollanass,

abonadas, dexocos los Corregidores, y alcaldesma Asy ones, youras personas aguen se comercere la Co-

pranza descarrenta y derecho de que daran

Due el Contador de alcavalas en tregue vn libro, youro quadenno

a liber , Suchrands las Salas, mel da .. Due les que progonen abanela for durganitarioned. Co. Virrey Don Martin Enriquez en veinte y siete & ugen o coprador de abenalas. Sa de cronin

es, con cola distinuion, per menudo, con lia. la alcanala, firmado de su nombre, y del recino del no la alcanala mombrando la como de que se Bo traslado, y de los demas libros que lleuaren, para l ceder, compressor yel prove da jorgan

para la buena administración, quede recius ante o

bien ante escrivano alos Bos receptores, que ossara

bien sfielmente la Ba Cobranza, sin fraude ne

y les fuere dadas. The steen recounteried no const

que tubiere el receptor assiente la B liera a periviendolos que la que en ano manen © Biblioteca Nacional de España

Due les Cobradores de alexado

tro destet Diidad den sada mes

D. 95.2° en el Pardo as de Mouiem

95.4° en su veco pon de Cedulas. Ley. 41.

to a entregar en fin de cada mes. la

lore farmer Sames words Surands

in French 19 no Sauer cobrado mas, ni

wan fawrender all Person of

unities, cade one en le que le cocere, ceyude y a

terre ales arrendadores que tubiénan asu cargo en

arrendamiento a anotra manera cobrance de alca

dema coloran . ..

ouridonce, Audienada, officialis I

1891. arancel de alcavalas. Cap. 1= D.

O. Man enriquez, dada alos officiales

Sen 27 de Moria de 1574. Cap. 1.

tal correlation co.

al de rento ciento. N. manuro) al Correcto

Sor el travajo y cuidado, que San de tener Los receptores y personas, aquien se encargare la cobranza de la alcavala, se senale por salario a seis por ciento, de lo que montare el dinero que dieren cobrado, como no exceda cada ano de la, cantidad, que con acuerdo del Virrey pareziere, Justaf limitar; pero alos receptores y cobrado res que se nombraren en las Ciudades, Villaes, Ilugares, yminas donde Subiere gruesso trato I se causare muc Sa alcauala, se senale cant. cierta de Balario, que tengan y Sayan de lle uar en cada en año, o no atanto por ciento. ~

> Que los administradores de alca ualas, Sagan nomina delas pers. que las caussan. ~.

in water para que conficilidad o buen despecto. Late Las personas que administraren y cobraren, alcavala, Sagan nomina de todos los vecinos estantes y avritantes en cada lugar, y de los que viuen en las Estancias, guertas, Seredades, o pentas, assi espanoles, como mestivos mulatos y negros libres, y otros quales quier, que se entienda gueden causar alcanala, ecepto los Indros que no la deven segun lo conte enestas orden. ~

Vecinos y comercio, de que el Consulado se sago cargo dellas, con que la cobranza de la renta g su Mag. Sa de Sauer queda mas segura, y se cobre con mas facilidad, yel Prior y Consules Saren les repartimientes vadministrazion de 1595. Cap. 34. de arancel de alcau. con la suavidad valibio de los varsallos de su Maga que se requiere y siempre se dessea. Se Ordena que el 350 Consulado se admita en quals quier ocassion que se Saya de Sazer encauezona miento, de la misma manera que son admitidas Las Ciudades. Spueda el Virrey, y ministros a cuyo cargo esta, assentar semelantes encaversonamientos Sacerlo y efectuarlo con el 250 Consulado, como con la Ciudad, segun mas conveniente ala R'Hacienda, y bien de los vecinos lo jurgare, con las condiciones, calidades, y capitulaciones que paccionarenz.

> Due alos escrivientes de alcavalas. se paquen sus Salarios librador, en ellas. D. PS. 2° en el Pardo, as de Kome de

Alos escrivientes que se ocupan en los papele 8. y quentas de alcaualas, se continue la Costumbre, 75º 4° en su recop de Cedulas Ley. 36. que Sa Savido de pagarles salarios de lo procedido tit. 12 lib.9 = instruccion del Virrey de las mismas alcavalas, y lo que montare se recibas passe en quenta, . ~.

> Que los receptores de alcanalas. lleven a seis por ciento, ecepto en

Dury fines burne werengthe constituente a principalitation A The Country cover later vales

received go affine fallows . En.

Sara la Cont. de alcan.

on ne semula per tenegiche.

Due en 163 encharramientes d'arpiren

menter de alequalas, con currant el

Margarith Color France of Bearing

on area of the second of the s

news encourannements de divinerale

le ara Cindad, Tille, a lugar resulte your

brees, we Oyder yel Freed que commercian

tes Red of contenting lines retriction and the Let

pan gas ver le concentrate, y le misma

sign wie de reparamiento se balane del

lguna cantidad de aliquala repartida entre

nomine due for enternemente de off. se Segarifor su lesso valor, o se arrienden comos; especiales o Cingerges; como

D. PS-2° en Madrid a 21 de Junio ders95 = D. P5e4° ensurecop. le Cedulas, Ley 43. tit. 12 life 9. C. in encourage and las stonalals

can il consulado, cr. tingue los entauexonamientos de alectuales consper

12 See profit mante alas Cinerales Samendose engoses was mentale on esta de Marico el Attil que resulta e los

cero alguno admira Cedula que se preme

pun escrinano publico del numero, ni de L

Ordenanzas.

Ordenanzas.

Due les pregoneres avea de la gr

dienn, guarden el erden que aqui

the coulder there by finence and the Land

anen en tan ancement den oper gran

varie, greterijan en si le que monitore

anala dello. Yazunkan apagarika el mismo dia

tra course of gue en la cambidad no ass france

reciendo le contravió, de más depagas la aloma

ment extens excess a necessary excesses from

a confaramento de jue no San Neuso

1591. aranzel de alcaualas. Cap. 29 .= D.

to de la Dagena. ... recop. co. de de la se

Due les Correspons rendan libre d

contratas en que interminaren o

rrector contains attales quier personals que con

implication in leyes.

Eve Tos enconcendares of their

tradau Tipio es lo dire cumino

O Min Enriques of the 180

Due los Cobradores de alcavalas den tro desta Ciudad, den cada mes quenta conpago. a.

Ol receptor o cobrador que estubiere puesto y nombrado, para cobranza de alcaualas en esta Ciudad, de Mexico donde resside el Contador, que afalta, de cauezon, o arrendamiento, lo deve nombrar a de ser obligado a entregar en fin de cada mes, lo que por su libro pareciere Saver cobrado, Surando sea, cierto y sin fraude y no Saver cobrado mas, ni dexadolo de assentar. ~.

> Due los arrendadores de alcanalas. y Susticias. ~

El Virrey, Pressidente, Audiencia, officiales RS) 12. lib.9. = Deoncuerda con la ley. 10. tit. 1). y Susticias, cada mo en lo que le tocare, ayude y ampare, alos arrendadores que tubieren asu cargo en arrendamiento o en otra manera cobranza de alcalualas, para que confacilidad y buen despacso, Las puedan Saver y cobrar, y sobre ello no reciban agrauis ni vexacions.

> Que el escrivano, ante quien se pre sentare Cedula de contrato, en quele deua alcanala de noricia aquien la deva cobran. ~.

Mingun escrivano publico del numero, ni de pro-1609. = D. OS. 4° en surecopon de Cedulo la uincia, ni otro alguno admita Cedula que se pressente ley. 29. tit. 12. lib. 9-~

en que se contenga contrato en que se deva alcanala, para efecto de que se reconozca, ni para otro alguno ni dar noticia (que pongan por escrito) al Contador de alcavalas, quando la administración este enfieldad o ala persona, acuyo cargo estubieren en encauezona miento, o que en otra manera las deua cobrar, pena le quatro anos de suspension de officio, en que por el mismo casso desde luego su Magd le tiene declarado por gneurso y condenado.

> Due los escrivanos cada mes den teo timonio de las escripturas, de que, pueda preceder alcanala. ~.

Los escrivanos ante quien passaren los contratos? de que se deva alcavala, sean obligados de dan tes timonio en relacion al receptor, o persona, o comunidad, acuyo cargo estubiere la cobranza della, al fin, de cada mes, en que pongan el dia del otorgamiento de la escriptura, declarando las personas del mendedor y comprador, cossa, y precio, y conjuramento de que no passaron ante ellos, otros contratos; ysi desque & pareciere lo contrario, demas de pagar la alcavala, con el quatrotanto, gneurran en las demas penas por derec So establecidas. = Ipara escusar fraudes. todas las ventas, otrueques que se Sicieren, de que puedo resultar alcavala, se Sagan ante los escriu: del numero de los lugares donde acaeciere el Contrato y si no los Subiere, ante el Escrivano, de la Ciudado Villa. O Lugar, donde mas cerca estubiere, yno ante otros escrivanos, alguaciles, ni notarios. ~

sean fauorecidos del Virrey, Audien. PSe4° en su recop de Cedulas, Sey. 28. tit.

Ulivrey D. Mrn Enriquez, en su ins-truccion de alcavalas de 27 de Koviem de es o persona acuyo argo furi (226 40). 4000 ala denero de bagundo dia debono de las go

© Biblioteca Nacional de España

Sagan namina de todos los sums

Sara la Cont. Le aleau.

les lagares de gruess trato, donde se

les revale ratains. In armice por

D. 95.2° en el Pardo as de Noviem de

1991. aranzel de alcanalas. cap. 34.= D.

99.4. en su vecop. de Cedulas Jey. 39. tit.

12. lib.9. C.

ado como no exceda cada año de le-

uccon acuardo del Virrey gureauca.

ar: how were the descriptions a consider

Maines donde Subien grusso trata

se cousare mueba alcanala, se senele cent

cierta de Balario, que tengan y Sayan de llo

ualas, Sagan nomina delas pers. dur pre constant.

de 1624. = Jen su recop^{en} de Cedulas. Ley 46. tit. 12. lib. 9. ~

D. OS. 4. en el Pardo, a 15. de Hen?

Stantes y arritantes en cadaciume de la me pinen en las lemninas, Juertas, modanias

entas, assi Espanoles, como mesteras mula of megros libres, yours quales quien que se

O. O.S. 3 en Madarid a 30 de Marzo de

enas establicidas. Petro adutertado el que

un centición que la page del alcanala, sea

Due los pregoneros cerca de lo que ven-(2) que se entença contrato en oucestatua si ou rala, para efecto de que se recenoras, ni para ona all una dieren, guarden el orden que aqui w ni dar noticia (our ponçan por escrito) al Contador de

refiere. ~.

D. O.5.2° en el Pardo a 1 de Mouiem. de 1591. arancel de aicavalas. Cap. 20 = D.95.º 4 en su recopo de Cedula, Sey 27 tit. 12 lib. 9 .= el Pirrey . O. Martin Enriquez ensu instrucción de alcavalas Leyde 27. de Nous de 1574. Cap. 15. ~.

Due, les excrinances coda mes desertes

timonio de los Escriptures, de que

preda proceder alcanala.

Gara la Cont de aleau.

Los pregoneros, tengan libro y quenta de las cossas que vendieren en sus assientos, yen otra qual, quier parte, y retengan en si lo que montare la alcanala dello, y acudan apagarla el mismo dia de la venta, al receptor o persona acuyo cargo fuere la cobranza con juramento de que no San vendido otra cossa, y que en la cantidad no ay fraude, y pu reciendo lo contrario, de mas depagar la alcanala, con el quatro tanto, yncurran en las penas que disponen las seyes. Den las almonedas que se Sicieren Sur de sus assientos de algunos bienes de difuntos o en otra manera, cumplan con manifestar, quien

las Saze, yante que escrivano, y el dia que se comen Zaren, debaxo de la ssa pena. ..

la curierum, declarando las personas del pendeder

28. Due los Corredores tengan libro de los entratos en que interumieren o de de la cobranza de la alcanale.

D. PS. 2° en el Pardo, as de Coni de 1591. arancel de alcavalas, cap. 28 = 50.95 4 en su recop de Cedulas ley 26 tit. 12 lib.9 = el Sirrey D. Min Carriquez, en su instru ción de alcavalas de 27 de 1000 de 1574. Cap. 21 = geoneuerda la leg. 28 tit. 19 lib. si na la Subiere, ante el Escrivano, de la Citeladio

. 29 illa o lugar donde mas ceroa Estudiere mo antest

otros ereninaret alguniles ni restrict.

Corredor y otras quales quier personas que ynteruinieren en Sacen pentas Vitrueques, tengan libro donde las assienten, y obligacion de dar noticia dellas al receptor o persona acuyo cargo fuere la cobranza di la alcanala dentro de segundo dia debaxo de las ge

tengan libro de lo que vendierens

Mirrey. D. Min Enriquez, en su ins-ucion de alcanalas, de 2) de Moni, de 1574.

tel comprador de resenula en se, que au ीय जीवर जिल्लाका रहेकाराच्या ह

Due les right antes manifelle tel tra del segunda dia la que rendiara of el que compacte dellos recenza la

canala. Oper su defecto la paguora, s

uvamento la cantidad en que vendieron esto

m taka wesa, glamisma obliquion xangan empradores, o de romener ou si la que la alonca la

D. Sose 2° en el Sardo, as de Kouis des Que los encomenderos y mercaderes 1591. aranzel de alcanalas, cap. 25.= 95. ten surecop de Cedulas Ley 19 tit. 12 lib.9 = Concuerda la ley 23.24 tit 19 lib.9. recep.~ y paguen la alcavala, cada quatro messes.

Los recinos assi encomenderos, o mercaderes, quien, tengan tienda, quier no, como otras personas, que tienen a su cargo, ventas, cobranzas o grangenias. de qualquier cossa que se compra y vende, San de ser obligados, atener quenta, razon, demanera que determinadamente, puedan declarar en todo tiempo lo cierto de las cossas, que vendieren, assi ellos, como sus mugeres, Sijos, y criados, y otras personas por ellos, o de los trueques que Sicieren de mas cossas por otras, y tengan libro particular de lo que vendieren y contrataren en qual quier manezas para pagar la alcavala en fin de cada quatro messes, J Sagan el juramento necessario en esta razon, y si constare de algun fraude, y nourran en las penas ympuestas por las leyes, yquando vendieren concondicion que el comprador pague el alcauala, la retengan en si, donde no, sepueda cobrar del, como si la Bapacción no se Subiera,

> Que los mercaderes o roperos, tengan quenta y razon, de lo que vendieren, y compraren, y que retengan la alcauala, en los cassos que aqui serefiere.~

Los mercaderes que tratan contratan en cossas de Castilla; China, o/de la tierra, quier tengan tiendas,

© Biblioteca Nacional de España

nas impuestas por las Jeyes. ~

man license perior de las penes m

Due sembre alexada decedos

personas no captuadas per las a

del quaderne, como no seces Destra

Le coprar alcanala de 20 do genero de po

course mus deamelles que per les lones

one estan empruades, y les Indies de gos

naion en su lugar) de la frimera os re

one be any men de sent lay per, an

bive on ofen on the minner of

dos per aente comas lo que ere es

Prior de Traces, oque en orice in come

enger, que al prosence corre correcte de

THE FOR CHIEF. CA.

tas Peners, countains yearnface, and delife

on annoually allender, you'me to manife

leners of the comine prints le quarra par

a dus se refiere Wine manifer publicas, quier no; y los paneros, y roperos, sean lola, pierda la quarra-parca de obligados, atener quenta y razon particular de la

que vendièren y compraren, para pagar la alcauala, cada quatro messes, Saciendo el Suramento que la ey 2. tit. 15. de las prescripciones. lib. 4.

Ley declara, y si assi no lo Sicieren, yncurran en la recop. cr. las penas establecidas, yeste aduertido el que ven-

diere, con condición que la paga del alcauala, sea O.

cargo del comprador de retenerla en si, y si assi, no lo Sicière, no se escuse el vendedor por razion de

la Ba condición. I los Bos roperos, retengan en si

la Ba alcavala de las ropas nuevas o traidas, que

se les vendièren para pagarla con la demas que

ellos caussaren. ...

Due los viandantes, manisiés ten den ley. 19. tit. 17. lib. 9. 700p. ~.

Q. PS. 2° en el Pardo, as de Novi de 1591. avancel de alcavalas. Cap. 21 = D. 95.4. en su recop. de Cedulas Ley. 20 tit. 12 lib.9 .= el Virrey D. Mrn Enriquez en su instrucción de alcanalas, de 27 de Mont de 1574. copº 16. = Concuerda la Sey - 32.

yeaguen la clienala cada quaer

ments. Co

nos am encomendaros o mercaderes, quie-

ends fruit file time and regressits du

Au angle desirance and an appropries

Sayou Mariet Survey Sayou demonster -

ningdomente puedan declaran comparter

पंच्या रहित कावड वृत्त अवार्याद्यास्य, वर्ता वीवड, काल

maderes Eries Derigges Dorses bensowes ben

Dye 100 thurders are pineses of sures coins

cars. I tengan livre particular de la que-

dieren y contrataren en qual quier manere.

. Bears pagar la alamale en fin de coda que co

messes, o Sagan of Juvamento necessario en elle

racion. I se conserve de segun france. Prominos

en las beure Dummeres ber pas feder de trange

mal quier mine que se como in crende Sam

Los viandantes, que no tienen cassa, ni assiento, en o persona acuyo cargo estubiere la cobranza, assis del comprador, como del vendedos. ..

Que sas ascanalas denidas asu Marg son inprescriptibles. a.

Las alcavalas devidas a su Mag. no se pueden pres. criuir por tiempo alguno, aunque sea inmemorial, no embargante que parerca Sauer toleranzia en las personas RS y sus Ministros, por que siem_ pre son inprescriptibles, y son y San de ser deuidas asu Magds ~.

Que los arrendadores cobren, el alcal uala que se les deviere alos plazos que qui se refiere; o passados preseriua,

Los arrendadores de alcanalas, pidan las que se les deuiere, de quales quier muebles, o semouientes en todo el año de su arrendamiento, yen dos messes despues, y passados no la puedan pedir en adelan. te. Pero si los contratos fueren de Seredades, o ray ces, Subieren passado ante los escrivanos publicos del numero del lugar donde estubiere qual quier Seredad fuera de la Ciudad, se pueda delmandar todo el ano siguiente cumplido el del arrendamiento, ysi ante otro escrivano que no sea del numero, passare en el Sugar de la Here. dad, se pueda pedir dentro de dos anos del Con trato, la alcauala, . ~.

> Due el que tiene noticia de alcanala, encubierta, lo manifiéste dentro del O Biblioteca Nacional de España

tro del segundo dia lo que vendierens

y el que comparre dellos retenga la al-cauala, y por su defecto, la paguen, . ~

el lugar donde venden o contratan, sean obligados el mismo dia de la venta o trueque, o el Siguiente de dar noticia dello, al receptor, o persona, aquien, tocare la cobranza de la alcauala, declarando, con Suramento la cantidad en que vendieron, o, trocavon cada cossa, y la misma obligación tengan los compradores, y de retener en si lo que la alcanalos montare, Sasta que por recaudo vastante les constes Saverla pagado el vendedor, y pueda el receptor

tit. 19 lib. 9. recop. ~ duented discour de la discourse or metador mentinos principales o state en les carres que aque rerresine

COMES AND REGISTED CONTRACTOR EN CONTROL AND

Chine a de lactura, galer tengen mended

aqui se refiere, y no manifestan-

dola, pierda la quarta parte dellus

Cobrese alcanala, del arierte, vino, vinagre, detodas frutas verdes, y secas, y cossas de comer, de las sedas brocados, panos lienzos, votros quales quier generos de mercaderias como no sean eceptuadas, y del tri go, y ceuada, y demas semillas, que no se vendieren en los mercados, alsondigas, y plazas publical, por menudo, de la carne viua y muerta, corambre, al gelo y curtida o adouada, y pellejos de trigueres. Leones y otros animales, del Cebo, lana, azucarea, Cacas miel, Jahon, sedas crudas texidos, y de Otra qual quier manera, mantas algodon, grana, azogue plomo, cobre, azero, yerro, alumbre, pes-- answer al ser a cados, panos, frazadas, sayales, vayetas, Sergals, canamo, lino, pita nequen, canafistola, gengibre, y otras drogas, y especies, anir, zanzaparrilla, palo, cera, todas suertes deplumas, y cossas Sec Sas dellas, piedras, perlas, alfo far, vidrios, loza, Jarros, tinalas, o otras vasilas de barro, madera, tablas, y cossas SecSas della, sal, piedra, arena, Cassas, Seredades, estancias, requas de mulas, macSos, cauallos, ganados, esclavos censos, ajuar de cassa, taporerías, vestidos, y otras alsajas, o de todas las cossas de labor demanos, y de otrais quales quier cossas, que se rendan otruequen,

> Que los encomenderos de Indios © Biblioteca Nacional de España

en qual quer manera. ~.

el Virrey. D. Mrn Enriquez, en su ins truccion de alcanalas, de 27 de Moni. de

intercontent of the fore form dem

Due las atomolas desidas a su Mag

son inpreseriptibles. c--

Sara la Continde alenti.

Dual quier persona que supiere, o entendiere dema nera que lo puedaprobtar, que alguno tiene resurpado alcanala cansada y devida, sea obligado dentro de dos messes, desde el dia que Subiere llegado asu no. ticia, de manifestarlo al receptor, o persona a cuy cargo estubiere la cobranza della, por cuyo premis Saya para si la tercia parte de las penas enque fuere condenado el deudor, ysi no lo manifestare dentro del 350 termino, pierda la quarta parte de sus bienes, y gneurra en las demas penas de

bienes. ~.

Que) se cobre alcanala de todas las del quaderno, como no sean Indios. ~

derecso. ~.

Ha se de cobrar alcavala de todo genero depersons (sin eceptuar mas de aquellos que por las leyes del, quaderno, estan eceptuados, y los Indios de que les Sara mencion en su lugar) de la primera y todals las demas ventas, trueques, ycambios, assi delas mercaderias que se trugeren de otros Reynos, como de las que Subiere en estos, y se fabricaren y labraren arazon de dos por ciento, con mas lo que esta anadido por la vnion de Armas, y que en orra manera le deux pagar, que al pressente corre a razon de a seis por ciento. ~.

1574. cap. 21. ~ 1000 2000 1000 3Th ear De gras Ministras for you sione

Due les am desdons colons, et alias water que se les deviers ales places and day resistered decreases essening

ledous de slavales, gidan las que se les demere, de quales quien muciles o semonientes em . 35 mas el año de su arren damiento, vendos musses

dispus, of persentes no la precion ordin en adelan te. Don si les connutes faven de Geredades, o 1009

D. P.S. 2. en Madrid a 7 de Sunio, de 1576. = el mismo en el Pardo as de Mou de 1591. aranzel de alcavalas cap. 2 = 0. 25.4 en su recop de Cedulas, Ley 1.9.2. tit. 12. lib.9 = Deneuerda la Ley. T. tit.

8. lib.9. recop. ~.

paeda sedir denro de dos anos del Cen

Due el que riene noricie de Alcanala, Encubicrea, le manificere devera les der messes gralede el premio quel

eaguen alcavala de las especi tributedas que vendienen yenn

005.2° enel Pardo as de Noui la 591. aranzel de alcanalas . Cap. 23 .= D. 4. en su recop. de Cedulas, Ley 13. tit. 12 lib 9 = elVirrey D. Mrn. enriques en a instrucción de alcanalas, de 27. De Voui € de 1574. cap. 12.~

personas no eceptuadas, por las Leyes

Duch las armas perfectamen acanadas, no se dem alcanales.

mas ofensinas odefensinas derbas des perfecemence en la forma, que ra vicion dellas, code los Sulanes devo

se coure dellos el alcansia, como se

himse decimals of stans winners of

nador, para defensa, no se deux alcam no estudieren dianadas Mas an mas d

om our refound that dellas, is he acre

e que se Sadem Monte Conners .

phase alcanalas Decembios gapas macere

Que los officiales paquen alcanala de

Au se cobre alcanala de las comes que agai se experificare. ~

rics, great, ground in comer, delat strain

Ellivrey, D. Mrn Envriquez, ensus

cador, alsondigas, coplacias publicada

eser, de la carna china symuenta, conambyra,

governa a adouada, os pelleles de trigueres.

s y orres animales, del cero, lana, orene aneis

mid Lavon, sedas oradas constas, o at 0.

ב בחום, בסוות, מהציום, ושפודום, מים וווידים יחוב

canos, frazadas, sanales, venetas, Sengas,

no, lino, preu nequen , canafiirola, dengibue,

pale, Cera, todas suertes deplemas, quanta secres

dust quier manera, mantera algorim. France

instruccion de alcavalas, de 27 de Nou.

de15>4. cap. 18.~

Correse alanala del areste, orino, orinagre, detadas

paguen alcavala de las especies tributadas que vendieren, gtambin la paquen, aunque por concierto 10. ciuan el precio en dinexo. ~.

Los encomenderos de Indios, o personas que cobra los tributos que a Hos encomenderos pertenezen paguen alcavala de los maizes, mantas, y Lo demas que vendièren procedido dellos, ysi sucedie re que por concierto que con los Indios Siveren, O con otra qual quier persona, recivieren en dinens el valor de los Hos Tributos, tambien en este caso D. DGe 2° en el Pardo as de Koui de paguen se cobre dellos el alcavala, como si con efecto Subiessen recevido el mais, mantas, o es 95.4° en su recop de Cedulas Ley. 25. tit. pecie, que se devia tributar, y recevida la vendie en la instruccion de alcavalas, de 27 de Mon. sen en el 250 precis concertado. ~

The origination of the same and the transfer to the transfer t Due de las armas perfectament acauadas, no se deve alcauala,.

D. S. 2° en el Pardo as de Noui de 1591. aranzel de alcavalas, cap. 11. Don 95.4. en su recop de Cedulas, Ley-11. tit. 12. lib.9 .= elvirrey D. Min enmi quez, en la instrucción de alcapalas, de 27. de Moui de 1574. cap. 8 = concuerda la ley 40 g 41 tit. 18. libro 9 reup ~

Oclas armas ofensivas defensivas, fecSal y acauadas perfectamente en la forma, que su a costumbra visar dellas, y de los Subones de malli perficionados para defensa, no se deue alcanal Gero si no estubieren acauadas Has armas di D. 95º2º en el Pardo as de Moviem de manera que se pueda vsar dellas, se Sa depago 1891. arancel de alcavalas. cap. 3.=0.95° 4. en su recop. de Cedulas les 3 tit. 12 lib9 cycobrar alcauala; y tambien de los materials el Virrey D. Min Enriquez, en la instrución de que se Saxen perficionan. ~ de alcavalas. Cap. 2. = concuerda la ley 6.)

D. Pse 2° en el Pardo as de Kouiem de 1591. avancel de alcanalas cap. 18 = DVS. 4° en su vecop de Cedulas, Ley 23 tit 12 lib 9.=el Virrey . O. Mrn. enriquez, enlainstruccion de alcanalas, de. 27. de Moniem de 174. cap.12.714.~.

1591. avanzel de alcavalas. Cap. 22. = D. 12. lib.9. = El Virrey D. Mrn Enriquez 121574. Cap. 17. ~

las cossas de sus officios que vendièren. Los Silleros o freneros, paguen alcauala, de las Sillas, frenos, estribos, y espuelas, y de todo lo demas que vendieren; ytambien los pellexeros, yguarnicione ros; ytodos los demas officiales de lo que vendieren

> Que los taberneros, paquen la alcaua la como aqui se contiene.

ytrocaren de sus officios.

Los que vendieren vino por menudo, assi suyo, como ageno, sean obligados a tener quenta y razon de la cantidad que compraren por pipas, o botixas, o en otra manera, con relacion de la persona que se lo vendio, y confuramento que Sagan de lo vendido se cobre la alcanala, y si algun france Sicieren y nou rran en perdimiento del vino, y en las demas penas que las Leyes tienen dispuestas.

> Declarase los que son eceptuados de pagar alcavala, y que no lo son los Clerigos, que trataren en mercaderia. O de menores ordenes. ~.

Las personas cceptuadas de pagar alcauala; son las Iglessias, Monasterios, Prelados, y Clerigos ninguno de los quales San de pagar alcavala, de las ventas, trueques, o contratos que Sizieren de sus bienes, por lo que aellos toca; salbo sivendieren quales quien, cossas por trato de mercaderia, o por via de negociación,

© Biblioteca Nacional de España

Due las encemenderes le Malion

tit. 18. lib.9. recop. = Denguanto alos deme nores ordenes. Ley. 2. tit. 4. lib.1 - recop. ~.

Duc les officiales paquen alcanala D las cosas de sus officios que rendierenza.

Sara a Cont. acaleau.

as or freneras, paquen alcanala, de las sillas nos, ceribis, y espendes y herodo lo demes que

42 Mendieven; Stambien les vollecemes, genevaleure

D. DSe 2° en el Pardo. as de Noviem de 1591. arancel de alcanalas. Cap. 8. y.9 = D. 95.4 en su recop de Cedulas. Lev. 4. tit. 12. lib.9. ~. d Virrey Q. Min Enriques en la instruccion. de alca ualas de 27 de Moui de 1574. Cap. 6. ~.

un obligados acenar quencas mante d que compraren por pipas, o do trocaso. manera, con relacion de la pensona que se

to mendie, yeon furaments que Sugan de lo renaido

D. PS. 2° en el Pardo as de Noviem de 1591. arancel de alcanalas. Cap.) = 0.55. 4. en su recop de Cedulas Jey 8 tit 12 lib 9 Mirrey D. Min Enriquez, en la istrución de alcanalas de 27 de Noui de 1574, cap 5. -Concuerda la ley .35 .tit .18 .lib .9 . recop. ..

D. P.5 2 enel Pardo as de Moui dessor. avancel de alcanalas. cap. 10. = 50. PS 4° en su recop de Cedulas . Ley 9 tit 12 lib 9 = el Virrey. D. Mrn Enriquez en la instruccion, de alcanalas de 27 de Moni de 1574. cap.). Concuerda la Ley 4 tit. 8-lib. 9. Ma Ley -72. tit. 21. lib.s. reug. ~ Por que dello San de pagar alcavala, como si fuem. legos, y no se compresenden en la ecempion, los cleigos de Corona y menores ordenes, aunque no esten cassados, por que estos tambien la San de pagan, o de alcavalas de 27 de xoui de 1574. cap. 9. ~.

Que de los Indios no se cobre alcanale

Los Ondios no deven pagar alcavala de lo que vendien y contrataren, como sea suyo propio. Pero si alguna, cossa vendieren depersona que devapagar alcavala se cobre, yel Indio lo manifieste, pena del doblo. de treinta dias de Carcel, si algun fraude Siciere, gan D. 05. 2° en el Cardo at de Novi, de 1591. que por su medio se ocufte la alcavala devida. ~

bienes, no se deue alcauala. ~

De los bienes vayees, o muebles que se dieren en cassa mento, y de los que se partieren entre Gerederos, aun que yntervengan dineros en las particiones para ygualarse, no deue pagarse alcauala, . ..

moneda, no se deue alcanala.

De la plata, cobre, rasuras, y de las demas cossas y materiales, que se compraren y vendieren, para labrar moneda, no se Sa de cobrar, ni pagar alcavala.

> Due del mais, odemas semillas, venal das en mercado o alsondiga y de los mantenimientos, no se cobre alcavala, d

B. 2. en el Pardo al de Kousem de 1991. arancel de alcavalas, cap. 5= D. 95.4°. en su recop de Cedulas, Ley 6.tit.12 lib.9.= ellirey. O. Min Enriquez, en la instrucción

Ordenanzas.

trancel de alcanalas Cap. 6 .= D. 85.4 ensu Pecop de Cedulas Ley 7 tit 12 lib 9 = 8h irrey D. Min enriquez en la instrució Que de los dotes, y de la divission de le alcavalas de 27 de 5 Coui de 1574. cap.4. Concuerda la Sey 34 tit-18. lib.9, recop. ~

Due las caunas de alcavelas se di buelban apelandose de autos inter cutorios, ofen lo aemas seproseda a ley. 9. tit. 18. lib.9 rewp = el Virrey Que de los materiales, para labrar P. Mrn enriquez en la instruccion de Manalas de 27 de Moni de 1574. Cap 3. cutarios, para la Audiencia SC

e apelación sinterfuido de la via eccentiva lebuelba luego el pleito, o en lo dema

Due las Jenerales y Cay

Del mais, yotros granos y semillas que se vendieren en los mercados y alsondigas, para provission delos Sueblos, no se Sa de cobrar ni pagar alcauala, ni de los mantenimientos que se vendieren por menudo en los Sugares o plazas, para la provission de la gente pobre, y viandantes. ~

> Que no se deue alcanala, del gan, moneda, libros . cauallos ensillados Yenfrenados, ni de las aves de caza,

Del pan cocido, de los cauallos que se vendeny truecan ensillados exenfrenados y de la moneda, y de los libros en quadernados, o por enquadernar es critos de mano, o des mprenta; y de los alcones, azo res, youras aves para cazar, no se cobre ne gazue alcauala, ~.

> Que de las cossas necessarias, gara, la cruzada, no se deue ni cobre alcauala.

De las cossas necessarias, para la expedicion y admnistracion de las Bullas, que recivieren quales quier Bessoveros y receptores de la Santa Cruzada, y de las que se vendieren por ellos, o sus acedores, no se Sa de pagar alcavala, alos quales sereciva juram. quando conviniere, si San vendido, orecevido algunas cossas que no sean verdaderamente, tocantes ala Santa Cruzada de que devan pagarla. ~.

Los Generales de los Galeones y Flotas, Capitanes, y demas officiales de milicia no ympidan la Co. branza de la alcavala que devieren los soldados, y estos paguen toda la que causaren. ~.

> Que sos devadores de alcavalas, no ressistan la cobranza dellas, debajo de las penas que aqui se refieren. ~

Las personas que dewieren pagar alcavala, no defien dan la cobranza della, alos receptores, y personas que la devan cobrar, ni al sacar de las prenda ls, Sagan ressistencia alguna, pena de pagar con els quatrotanto la alcanala que devieren, y mas yncurran en las demas por derecSo establecidas, en que assi mismo yneurran los fautores, y que dieren fabor y ayudas. ~.

Que si pareciere convenir en mater ria de alcavalas, algo, no prevenido en estas Ordenanzao, lo Saga els Virrey Oydores, y officiales Q5).

Si para la buena administración, y recaudo de las alcavalace, conviniere prevenir y ordenar, otra cosa demas de la que esta resuelto gor su Mag. contenido en estas Ordenanzas, el Virrey, Pressidente y Oydores,

© Biblioteca Nacional de España

Indio CSic Simeco, o baruaro de la primera venta de su servicio.

De aquello, por que se rendieren los Indios CSi OSe 3º en Madrid art de Marzo de Simecos, y otras naciones barvaras no San de 621 = D. SS. 4. en su recop de Cedulas pagar alcanala de la primera venta, el que los en 18 tit. 12 lib.9. ~. grendière; Pero se cobre y paque de la reventa; del 290 Servicis. ~.

Due no se visse de medio de Censuras para descubrir alcanalas. ~.

Wirrey Audiencia, y demas Susticiaes, no den lugar aque se visse de medio de Censuras, para del 95.2° en el Pardo as de Novil de cubrir alcanalas, y sobre elle se guarde la prosince de cedulas sey 30 tit. uission puesta alos arrendatarios, gara que sevalgan

Due las caussas de alcanalas se debuelban apelandose de autos interlo cutorios, yen lo demas se prozeda con forme aderec So. ~

n las caussas de alcanalas en que Se apelare L autos interlocutorios, para la Audiencia RL seas la apelación sin perfuicio de la via executiva, o se debuelba luego el pleito, y en lo demas de las Sentencias de remate difinitivas se proceda con D. PSe 2: en el Pardo, as de Maii de 1591 - aranzel de alcaualas, cap. 37= forme aderecSo. D. 95°4° en su recop^m de cedulas ley 48. tt. 12. lib. 9. ~.

D. PS. 4. en Madrid a 26 de Moui! de 1630. = Den sureco p. de Cedulas. Ley 46. tit. 12. lib. 9. ~.

sasar anguala, and quales somewin constituent Francisco precess so all as cours que no sean merasabrament country

Sara la Cont. de alan.

mais, Option france by semilles que se rendieven

mercades y albanaises, pera cruision deler

no se Sa de cobrar ni pagar alcanala, ni di

el lirrey. D. Alin emriquez, en su

instrucción de alcanalas de 27 de Mon?

्राव सड़ का अवह वीअववित तर कर्ता कराइ

Tuballana callana, carrie akanum

Ventiene es mi de las ares de como

was vale los canallos. Jan Setten con y

Q. PSe4° en Madrid a 20 ac Mayo

de 1639. = Den surecop-de Cedulas Les

46-tit.12 lib.9 = Concuerda la ley 46

Querale in course necessaries give

5. tit. 8. lib. 1. reup. r.

de 1574. cap. 10. ~.

रकार जारेकार्थ में कुछ मध्यम करवार्य क Que no paque diametraline ofice

Que los generales, y Capitanes.

91. aranzel de alcavalas, cap. 27 = D. lib. 9. = el Virrey D. Min Enriques isu instrucción de alcanalas de 27. Il Novi de 1574. Cap. 21. ~

Orienanzas.

ribur ruxudo de la alcanala, como on orra

na ympiden la colomica del alcal. calle due consert la Sudador, co-

Suntamente con los officiales RS, lo ordenen, y prouean, demanera que se escusen fraudes, mo lestias, y rexaciones en quanto suere posible. ~

Generales Leter Smerrery Roman Carrier . 45 demas official of the method will remain to the hvanza de la alianala que denieven los soldeales

्याचा एतवाका सर्वत्र विवास कामवाकार ।

Due en las dudas ginegocios de al caualas, no contenidas en estas OYdenanzas, se este alo dispuesto por las Leyes. ~

Q. PSe2° enel Pardo, as de Noui de 1991 - arancel de alcanalas, cap. 31 = D. 99-4. en su recop de Cedulas, Ley. 4) tit. 12 lib.9 = el Vixxey D. Min Enriques en su instrucción de alcanalas. de 27. de Moui de 1574. cap. 23. ~.

count correr mi star actes countries

minima alguna, pens depagn an el.

En las dudas que acaecieren, assi en la cobranza, Obuen recaudo de la alcanala, como en otras cossas aellas tocantes, que en estas ordenanzas? no esten declaradas, y en las penas que no van les pecíficadas ni esta fa la aplicación, se este y gasse por lo que disponen las Leyes del quaderno de alcavalas, inclussas en la nueva recopilación, y las demas tocantes aesta materia. ~.

commanto la alcanale que demicran, co mas con Occurran on las demos per demosa esta colar con que ani mismo gneuron las fourents es eue dienen Fabor of assudan. Co-

Die to careciae accurato ou pianto winder stranger also to marine en estas Ordenantas la Sugarista Virial Dynames of officialis (LE)

En las courses de alcartes en me Se apelore se debuelos luego el pleito, eyen lo demas le

D'il buil Perde vi de Flancisco se servera Si para la buena administración o recondo de las De granzel la dianelas, ap 2 to a con a con miniere prenenir o relevant cone con demas de la que esca recuelos que en Alag. concreila Con estas Ordenancias, el Vierra Presidentey Oxfores,

en surresporte caulas leges.

The Stand St. Flow was Ordenanzas. dinenses, 11 org of disposit comes ache escours, que contra ordinario, profession of one for a solution se est © Biblioteca Nacional de España